TOMO 104 — Montevideo, Sábado 5 de Setiembre de 1931 — Núm. 7531

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUA

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se amplía un decreto reglamentario de una ley sobre prohibición y aumento de derechos a las mercaderías importadas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 1.º de 1931.

Vista la ley de fecha 20 de Agosto próximo pasado sobre prohibición y aumento de derechos a las mercaderías importadas y ampliando el decreto reglamentario de la misma, de fecha 26 de Agosto próximo pasado,
El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.º El aumento de 50 % a los derechos de importación de las mercaderías genéricamente especificadas en el referido decreto reglamentario, se aplicará sobre los renglones de la tarifa de Aduana cuyos números a continuación se expresan:

Sección Almacén: Números de tarifa 7 al 13, 15 al 17, 31 al 33, 35, 38 al 40, 45 al 46, 50 al 52, 58 al 62, 67, 80 al 81, 88 al 93, 99 al 100, 104 al 106, 111 al 112, 120 al 121, 124, 126 al 128, 131 al 135, 137 al 142, 152, 154 al 158, 164 al 168, 175 al 177, 180 al 186, 191 al 196, 207 al 209, 214 al 217, 221 al 222, 224 al 228, 238 al 239, 245 al 246, 248 al 251, 272 al 273 y 275 al 277.

Sección Ferretería. Números de tarifa 47 al 49, 85, 87 al 90, 133, 346, 439 al 440, 458 al 460, 509 al 510, 512 al 513, 515 al 516, 518 al 521, 580 al 581, 700 al 701, 762 al 763, 777 al 797, 803 al 805, 1102, 1136 al 1138, 1140, 1163, 1203 a, 1210 al 1212, 1219 al 1220, 1300 al 1301, 1306 al 1307, 1309 al 1310, 1328 al 1370 a, 1313, 1372 al 1454.

Sección Tienda y Mercería: Números de tarifa 1 al 13, 17 al 19, 29 al 46, 48 al 49, 57 al 60, 64 al 65, 68 al 73, 79 al 94, 98 al 110, 115 al 118, 121 al 127, 132 al 135, 146 al 149, 176 al 179, 187 al 190, 193 al 205, 208 al 236, 238 al 269, 271, 274 al 292, 294 al 295, 299 al 322, 341 al 351, 353 al 362, 371 al 385, 388, 390 al 391, 397 al 401, 403 al 420, 425 al 429, 432 al 438, 442 al 443, 448 al 450, 453 al 454, 460 al 479, 481 al 482, 490 al 492, 515 al 516, 519 al 540, 551 al 552, 556, 561 al 564, 569, 572 al 576, 579, 583 al 585, 587 al 588, 591 al 603, 605 al 616, 621 al 626, 634 al 637, 639 641, 645 al 652, 658 al 659, 661, 664 al 667, 669, 672 al 674, 677 al 685, 687 al 696, 706 al 709, 713 al 724, 729 al 740, 743 al 759, 761 al 776, 778 al 794, 796 al 800, 805 al 811, 819 al 822, 826, 853 al 868, 876 al 879, 881 al 882, 887, 890 al 896, 902 al 913, 940, 945 al 951, 954 al 957, 959 al 961, 967 al 968, 971, 973 al 997, 1000 al 1005, 1010 al 1015, 1020 al 1030.

Sección Barraca: Números de tarifa 27 al 28, 72 al 82, 92 al 102, 110 al 123.

Sección Drogas: Números de tarifa 582 y 774.

Sección Zapatería: Números de tarifa 7, 65, 95, 97, 113, 116, 120, 134 al 159, 163 al 221, 223, 225 al 228, 236, 238, 260 al 262, 264 al 272, 278 al 282, 290 al 291, 295, 297 al 321.

Sección Electricidad: Números de tarifa 1, 25 al 32, 50, 97, 119 al 120, 134 al 136, 149, 154 al 155.

Sección Perfumería y Tocador: Números de tarifa 1 al 100.

Sección Música: Números de tarifa 1 al 10, 12, 15 al 21, 24 al 25, 27 al 37, 39, 42 al 43, 50, 57 al 61, 66 al 69, 73 al 77, 85 al 90, 94 al 113, 115 al 119, 121, 123 al 125, 127, 131 al 132, 134 al 146, 149 al 161, 173 al 174, 178 al 180, 182, 184 al 185, 188 al 196.

Sección Tapicería: Números de tarifa 1 al 75.

Sección Mueblería: Números de tarifa 1 al 258.

Sección Materias Primas: Números de tarifa 2, 4 al 6 y 66.

Sección Artículos de Farmacia, etc.: Números de tarifa 473, 573 al 580 y 634.

Sección Autos, etc.: Números de tarifa 846 al 848, 850, 853, 857 al 863, 866 al 867; 870 al 871, 873 al 875, 877 al 891, 893 al 894, 896 al 901, 903, 905, 907 al 909, 911 al 913, 915 al 927, 929, 933, 935 al 939, 941 al 942, 944 al 949, 951 al 957, 959 al 960, 962, 964 al 973, 976 al 978, 980 al 982, 985 al 986, 990 al 991 y 1007 al 1008.

Art. 2.º Se aplicará igualmente el aumento de 50 % a todos los artículos no comprendidos en la tarifa que adeudan el derecho de 48 % a título de confeccionados; a los no especificados en la misma que por su composición, calidad, destino, etc., sean similares a aquellos cuyos números de tarifa se determinan en este decreto; y a los automóviles, autobuses, autocamiones y a los chassis para los mismos.

Art. 3.º Las mercaderías de la Sección Pepelería cuyo número de tarifa se establece en este decreto, serán objeto del aumento de 50 % en sus respectivos derechos sólo cuando se hallen comprendidos dentro de las siguientes clasificaciones: papel, papel para forro de empapelar, para serpentinas y papelitos, para uso higiénico en rollos o paquetes, para rollos de máquinas registradoras o de sumar, para cintas de telégrafos, para envolver imitación glaceado y en colores o imitación manteca, para envolver botellas, frutas, etc., para moldes de modistas, para carátulas, secante, para confiteros, para forrar baúles, de estraza, estracilla y para bolsas y similares, para envolver o embalaje en general, y de color en general, con excepción de los de marca agua.

Obras de papel: bolsas de papel, papel higiénico en rollos o paquetes, papel de tienda en rollos, rollos de todas clases para máquinas registradoras, de calcular, etc., cin-

tas para telégrafo, serpentinas, papelitos y el hilo de papel.
Cartulina: la imitación márfil o Bristol.
Art. 4.° El aumento de 50 % a los cuchillos y cuchillas sólo se aplicará cuando tengan más de 20 centímetros de dimensión.
Art. 5.° El nuevo gravamen de 50 % se aplicará en la forma siguiente con relación a los renglones que a continuación se expresan: A los números 1, 113, 227 y 228 de la tarifa de Zapatería, cuando se trate de artículos de cuero; a los números 515 y 519 de la tarifa de Tienda y Mercería, cuando se trate de géneros de hilo y seda y de hilo, seda y algodón; al número 819 de la misma sección, con referencia a las telas elásticas de seda o seda y mezcla; a los números 1136 al 1138 de la tarifa de Ferretería, cuando se refieran a redes para cazar; al número 1163 de la misma, si se trata de roulement para autos; a los números 1328 al 1370 de la sección Ferretería, cuando se relacionen con lozas de 2.ª y 3.ª categorías y porcelanas de 1.ª y 2.ª categorías; y a los números 1372 al 1454, si se trata de vidrios de 2.ª y 3.ª categorías.
Art. 6.° Se declaran comprendidos en el aumento de 50 % a que se refiere el artículo 1.° de este decreto a todos los artículos de la sección Joyería, Relojería y Bazar de la tarifa de Aduana, con excepción de los que corresponden a los números 1 al 4, en lo referente a alhajas y armazones para lentes: 37 al 38 en lo que respecta a relojes de oro, y los números 6 al 7, 21 al 23, 26, 28, 33, 36, 41 al 46, 47 al 57, 58, 60, 62, 63, 66, 69, 14, 139 al 145, 135 al 138, 146 al 168.
Art. 7.° El nuevo gravamen de 50 % se aplicará asimismo a la importación de armas y municiones, en general, y a los artículos de caza.
Art. 8.° Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: **FABINI. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez,** Secretario.

2

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Arnoldo L. López

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 2910|927.

Vista la gestión del señor Arnoldo L. López a efecto de que, de acuerdo con el artículo 4.°, inciso C) de la ley de 26 de Octubre de 1925, se le otorgue su pase a retiro como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo, en virtud de haber sido dado de baja el día 26 de Abril de 1927, sin que las causas que dieron origen a su baja le priven del derecho al retiro policial, según así lo establece el Ministerio del Interior en la resolución que antecede de fecha 20 de Mayo de 1931, contando con 5 años, un mes y 11 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Arnoldo L. López con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 26 de Octubre de 1925, una asignación anual de $ 120.00.
Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez,** Secretario.

3

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Laureano Márquez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 4317|930.

Vista la gestión del señor Laureano Márquez, de 58 años de edad, a efecto de que de acuerdo con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, se le otorgue su pase a retiro como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de San José, en virtud de haber sido dado de baja el día 30 de Junio de 1930 por enfermedad, contando con 10 años y 9 meses de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Laureano Márquez con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, una asignación anual de $ 120.00.
Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez,** Secretario.

4

Resolución. Se modifica retiro a don José Petrone

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 2535|930.

Vista la gestión del señor José Petrone, de 54 años de edad, a efecto de que se le reforme su cédula de retirado policial que le fué otorgada por resolución de 24 de Marzo de 1931, en virtud de que al practisarse la liquidación respectiva, sus servicios fueron tenidos en cuenta hasta el mes de Agosto de 1930 y continuó en el ejercicio de su cargo hasta el 10 de Febrero de 1931, o sea por espacio de 5 meses y 10 días efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Resultando: Que cuando se le concedió el retiro que actualmente percibe, se le tuvieron en cuenta 21 años, 9 meses y 7 días de servicios efectivos, que más el período de 5 meses y 10 días que ahora solicita, forman un total de 22 años, 2 meses y 17 días de servicios efectivos, y menos la reducción establecida por el artículo 9.° de la ley de 26 de Octubre de 1925 por sus servicios civiles, quedan en 21 años, 11 meses y 19 días de servicios, según foja acompañada;
Resultando: Que además ha prestado servicios por espacio de 4 años y 6 meses amparados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, por los que se ha practicado la liquidación respectiva en la forma establecida por el artículo 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925;
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 24 de Marzo de 1931, declarando que el señor José Petrone tiene derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, una asignación anual de $ 1.275.89 en sustitución de la de $ 1 229.66 que actualmente percibe.
De esta nueva asignación $ 1.218.65 corresponden a la Caja Civil y $ 57.24 anuales a la de Servicios Públicos.
Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado nueva cédula, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez,** Secretario.

5

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Antonio Gianastassio

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1931.—Número 2916|930.

Vista la gestión del señor Antonio Gianastassio, de 51 años de edad, a efecto de que de acuerdo con las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, se le otorgue su pase a retiro como ex Guardahilos de la Jefatura de Policía de Canelones, en virtud de haberse inutilizado en acto de servicio, y haber sido declarado cesante por dicha causa el día 31 de Julio de 1930, contando con 3 años y 3 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y por el Consejo Nacional de Higiene,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Antonio Gianastassio con derecho a disfrutar de conformidad con las disposiciones de las leyes de 26 de Octubre de 1925 y 8 de Febrero de 1930, una asignación anual de $ 491.40.
Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez.** Secretario.

6

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Diego Barrio

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1931.—Número 2273'928.

Vista la gestión del señor Diego Barrio a efecto de que de acuerdo con el artículo 4., inciso C) de la ley de 26 de Octubre de 1925, se le otorgue su pase a retiro como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Florida, en virtud de haber sido dado de baja el día 15 de Noviembre de 1926 sin que las causas que dieron origen a su cese le priven del derecho al retiro, contando con 6 años y 4 meses de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el pase a retiro solicitado por el señor Diego Barrio con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 26 de Octubre de 1925, una asignación anual de $ 120.00.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se otorga jubilación a don Juan Giardella

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 6120'931.

Vista la gestión del señor Juan Giardella a efecto de que se le otorgue jubilación como empleado del Concejo de Administración Departamental de Montevideo, en virtud de tener 60 años de edad, contando, hasta el mes de Mayo de 1931, con 21 años de servicios efctivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes,

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Juan Giardella con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 530.60.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se otorga jubilación a don José Capellini

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 2508|927.

Vista la gestión del señor José Capellini, de 72 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como peón del Concejo de Administración Departamental de Montevideo, en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo, contando, hasta el mes de Mayo de 1931, con 19 años, 7 meses y 12 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor José Capellini con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 495.65.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se otorga jubilación a don José Carril

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 6147'931.

Vista la gestión del señor José Carril, de 58 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como peón del Concejo Auxiliar de Cerro, Pantanoso y Nuevo París (Concejo de Administración Departamental de Montevideo) en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo, contando, hasta el mes de Mayo de 1931, con 18 años y 8 meses de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor José Carril con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 471.64.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se otorga jubilación a don Domingo Lema

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 5546'931.

Vista la gestión del señor Domingo Lema, de 63 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como ex peón de la Administración Nacional del Puerto, en virtud de haber sido exonerado el día 23 de Marzo de 1931 por razones de mejor servicio, contando con 18 años 6 meses y 21 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Domingo Lema con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de pesos 471.28.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se otorga jubilación a don César Brega

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 6110|931.

Vista la gestión del señor César Brega a efecto de que se le otorgue jubilación como empleado del Concejo de Administración Departamental de Montevideo, en virtud de tener 60 años de edad, contando, hasta el mes de Abril de 1931, con 17 años, 7 meses y 22 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor César Brega con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 443.46.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se otorga jubilación a don Manuel Rodríguez Camaño

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 3547|930.

Vista la gestión del señor Manuel Rodríguez Camaño a efecto de que se le otorgue jubilación como empleado de la Dirección de Limpiezas y Transportes del Concejo de Administración Departamental de Montevideo, en virtud de tener 62 años de edad, contando, hasta el mes de Diciembre de 1930, con 8 años y 2 meses de servicios amparados a la Caja Civil y 11 años, 9 meses y 10 días a la de Servicios Públicos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que por los servicios amparados a las citadas Cajas, se ha practicado la liquidación respectiva, en la forma establecida por el artículo 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Manuel Rodríguez Camaño con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 384.14, de los que $ 200.90 corresponden a la Caja Civil y $ 183.24 anuales a la de Servicios Públicos, debiendo esta Caja reintegrar a la Civil el importe respectivo por los servicios amparados a la misma.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se otorga jubilación a don Abelardo Cardozo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 308|928.

Vista la gestión del señor Abelardo Cardozo a efecto de que se le otorgue jubilación como jornalero del Concejo de Administración Departamental de Paysandú, en virtud de haber cesado el 31 de Julio de 1927 por razones de economía, contando con 18 años, 2 meses y 8 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Abelardo Cardozo con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 347.33.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez. Secretario.

14

Resolución. Se otorga jubilación a don Inocencio Odera.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 687|930.

Vista la gestión del señor Inocencio Odera, de 62 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como portero del Asilo Maternal número 5 (Asistencia Pública Nacional), en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo, contando, hasta el mes de Mayo de 1930, con 8 años, 8 meses y 6 días de servicios efectivos amparados a la Caja Civil y 9 años, 5 meses y un día a la Caja de Servicios Públicos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que por los servicios amparados a las citadas Cajas, se ha practicado la liquidación respectiva, en la forma establecida por el artículo 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Inocencio Odera con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 337.59, de los que $ 201.39 corresponden a la Caja Civil y $ 136.20 a la de Servicios Públicos, debiendo esta Caja reintegrar a la Civil el importe por los servicios amparados a la misma.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva. de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se otorga jubilación a doña Teresa Fernández de Rodríguez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 28 de 1931.—Número 5324|931.

Vista la gestión de la señora Teresa Fernández de Rodríguez a efecto de que se le otorgue jubilación como Serena del Asilo Luis Piñeyro del Campo (Asistencia Pública Nacional), en virtud de encontrarse enferma e imposibilitada para continuar en el ejercicio de su cargo, contando, hasta el 15 de Mayo de 1931, con 10 años, 7 meses y 6 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por doña Teresa Fernández de Rodríguez con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 251.46.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

16

Resolución. Se otorga jubilación a don Emilio Gabito y Piquet

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 4079|930.

Vista la gestión del señor Emilio Gabito y Piquet, de 63 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación como Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 3.a sección del Departamento de Rocha, en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo, contando, hasta el 2 de Febrero de 1931, con 16 años, 10 meses y un día de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Emilio Gabito y Piquet con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 168.36.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: FABINI. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

17

Resolución. Se otorga jubilación a don Isidro Martínez

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 3330|926.

Vista la gestión del señor Isidro Martínez, de 56 años de edad, a efecto de que se le otorgue jubilación de acuerdo con el artículo 63 de la ley de 6 de Febrero de 1925, como ex Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 11.ª sección de Canelones, en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para reingresar a la Administración Pública, y haber cesado el 3 de Mayo de 1926 por terminación de su mandato, contando con 7 años, 5 meses y 23 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor **Isidro Martínez** con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

18

Resolución. Se modifica la jubilación a don Carlos S. Viana

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 2864|930.

Vista la gestión del señor Carlos S. Viana a efecto de que se le reforme su cédula de jubilado que le fué otorgada por resolución de 14 de Abril de 1931, en virtud de que sus servicios le fueron tenidos en cuenta solamente hasta el mes de Setiembre de 1930, y continuó en el ejercicio de su cargo hasta que se le declaró jubilado, o sea por espacio de 6 meses y 13 días efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que cuando se le concedió la jubilación que actualmente percibe, se le computaron 27 años, 4 meses y 10 días de servicios efectivos, más el período de 6 meses y 13 días que ahora solicita, forman un total de 27 años, 10 meses y 23 días de servicios efectivos, según foja acompañada;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 14 de Abril de 1931, declarando que el señor Carlos S. Viana tiene derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 2.165.33 en sustitución de la que actualmente percibe de $ 2.127.75.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

19

Resolución. Se modifica la jubilación a don César Devicenzi

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 5630|931.

Vista la gestión del señor César Devicenzi, de 53 años de edad, a efecto de que se le reforme su cédula de jubilado que le fué otorgada por resolución de 12 de Mayo de 1931, en virtud de que sus servicios le fueron tenidos en cuenta hasta el mes de Febrero del corriente año, y continuó en el ejercicio de sus funciones hasta que se le declaró jubilado;

Resultando: Que en aquella oportunidad se le computaron 35 años y 5 meses de servicios efectivos, más 2 meses y 12 días que ahora solicita, o sea desde Marzo a Mayo 12 de 1921, forman un total de 35 años, 7 meses y 12 días de servicios efectivos, según foja acompañada;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 12 de Mayo de 1931, declarando que el señor César Devicenzi tiene derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 2.101.20, en sustitución de la de $ 2.083.92 que actualmente percibe.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

20

Resolución. Se modifica la jubilación a don Luis Alfonso

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 588|921.

Vista la gestión del señor Luis Alfonso a efecto de que se le reforme su cédula de jubilado que le fué otorgada por resolución de 16 de Mayo de 1921, en virtud de haber reingresado como empleado de la Corte Electoral el 21 de Abril de 1924, y haber sido declarado cesante el 30 de Abril de 1931 por razones de mejor servicio;

Resultando: Que cuando se le declaró jubilado se le computaron 12 años, 6 meses y un día de servicios efectivos, más el período de 7 años y 10 días que comprende los servicios desde su reingreso hasta su cese, forman un total de 19 años, 6 meses y 11 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 16 de Marzo de 1921, declarando que el señor Luis Alfonso tiene derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.569.25, en sustitución de la acordada por la citada resolución.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

21

Resolución. Se modifica la jubilación a don Juan Curotti

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 3516|930.

Vista la gestión del señor Juan Curotti a efecto de que se le reforme su cédula de jubilado que le fué otorgada por resolución de 21 de Abril de 1931, en virtud de que sus servicios se le tuvieron en cuenta hasta el 17 de Noviembre de 1930 y continuó en el ejercicio de su cargo hasta el 30 de Abril de 1931, a sea por espacio de 5 meses y 13 días efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que cuando se le concedió la jubilación que actualmente disfruta, se computaron 8 años, 6 meses y 17 días de servicios efectivos, más el período de 5 meses y 13 días que ahora solicita, forman un total de 9 años de servicios efectivos, según foja acompañada;

Resultando: Que el peticionario ha prestado 22 años y 8 meses de servicios amparados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos, por los que se ha practicado la liquidación respectiva en la forma establecida por el artículo 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925;

Atento a lo informado por la Contaduría General y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 21 de Abril de 1931, declarando que el señor Juan Curotti tiene derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.015.44 de los que $ 378.60 corresponden a la Caja Civil y $ 636.84 a la de Servicios Públicos, debiendo esta Caja reintegrar a la Civil dicho importe, que corresponde por los servicios amparados a la misma.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida al interesado la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Publíquese y comuníquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

22

Resolución. Se modifica la jubilación a don Hilario Rama

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 451|27.

Vista la gestión del señor Hilario Rama a efecto de que se le reforme su cédula de jubilado que le fué otorgada por resolución de 2 de Setiembre de 1930, teniéndosele en cuenta para ello 2 años, un mes y 29 días de servicios prestados como jornalero de la Administración Nacional del Puerto, los cuales están debidamente comprobados en estos antecedentes;
Resultando: Que cuando se le concedió la jubilación que actualmente percibe, se le computaron 13 años, 10 meses y 16 días de servicios, más el período de 2 años, un mes y 29 días que ahora solicita, forman un total de 16 años y 15 días de servicios, de los que 14 años, 8 meses y 7 días están amparados por la Caja Civil y un año, 4 meses y 8 días por la de Servicios Públicos, según foja acompañada;
Resultando: Que por los servicios amparados a las citadas Cajas, se ha practicado la liquidación respectiva, en la forma establecida por el artículo 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925;
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Modificar la resolución de 2 de Setiembre de 1930, declarando que el señor Hilario Rama tiene derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 361.00, de los que $ 339.88 corresponden a la Caja Civil y $ 21.12 anuales a la de Servicios Públicos, debiendo esta Caja reintegrar a la Civil el importe respectivo por los servicios amparados a la misma.
Vuelva este asunto a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

23

Resolución. Se otorga jubilación a don Jacobo Figueroa

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1931.—Número 6465|931.

Vista la gestión del señor Jacobo Figueroa a efecto de que se le otorgue jubilación como Oficial de 2.ª clase de la Dirección General de Aduanas, en virtud de tener 71 años de edad, contando, hasta el mes de Mayo de 1931, con 22 años, 9 meses y 6 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y a lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Jacobo Figueroa con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.444.22.
Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

24

Resolución. Se otorga jubilación a don Joaquín Pintos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1931.—Número 5477|931.

Vista la gestión de don Joaquín Pintos a efecto de que se le otorgue jubilación como Sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo, Ministerio de Obras Públicas, en virtud de tener 69 años de edad, contando hasta el mes de Mayo de 1931, con 27 años y 11 meses de servicios efectivos amparados a la Caja Civil y 3 años regidos por la Caja de Servicios Públicos, todo lo cual se comprueba en estos obrados,
Resultando: Que por los servicios amparados a las citadas Cajas se ha practicado la liquidación respectiva en la forma establecida por el artículo 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925,
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Joaquín Pintos con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.340.85.
Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

25

Resolución. Se otorga jubilación a don Andrés Ghizzoni

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1931.—Número 1259|927.

Vista la gestión del señor Andrés Ghizzoni a efecto de que se le otorgue jubilación como ex jornalero del Concejo de Administración Departamental de Salto, en virtud de haber sido exonerado el día 15 de Agosto de 1930 por razones de mejor servicio, contando con 15 años, 2 meses y 17 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Andrés Ghizzoni con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 406.76.
Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.
Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

26

Resolución. Se otorga jubilación a don Roberto del Castillo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1931.—Número 1235|929.

Vista la gestión del señor Roberto del Castillo, de 54 años de edad, a efecto de que de acuerdo con el artículo 63 de la ley de 6 de Febrero de 1925, se le otorgue jubilación como ex empleado del Casino del Parque Rodó (Concejo de Administración Departamental de Montevideo), en virtud de encontrarse enfermo e imposibilitado para reingresar a la Administración Pública y haber cesado el 18 de Agosto de 1922 por razones de mejor servicio, contando con 6 años, 11 meses y 18 días de servicios amparados a la Caja Civil y 6 años, 9 meses y 24 días de servicios militares, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;
Resultando: Que por los servicios prestados por el peticionario, se ha practicado la liquidación respectiva, en la forma establecida por el artículo 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925;
De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Roberto del Castillo con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 270.93, de los que $ 222.93 anuales corresponden por los servicios civiles y $ 48.00 por los

militares, debiendo la Caja Civil solicitar de Rentas Generales la asignación respectiva por estos últimos servicios.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. —JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

27

Resolución. Se otorga jubilación a don Gregorio I. Bustos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1931.—Número 3787|929.

Vista la gestión del señor Gregorio I. Bustos, de 42 años de edad, a efecto de que de acuerdo con el artículo 63 de la ley de 6 de Febrero de 1925, se le otorgue jubilación como ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Montevideo, en virtud de haber sido dado de baja el 28 de Enero de 1928 por razones de mejor servicio, contando con 3 años, un mes y 14 días de servicios efectivos, y encontrarse enfermo e imposibilitado para reingresar a la Administración Pública, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la jubilación solicitada por el señor Gregorio I. Bustos con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

28

Resolución. Se niega jubilación a don Jorge E. Fernández

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1931.—Número 693|928.

Vistos estos antecedentes, relativos a la gestión promovida por el señor Jorge E. Fernández, a efecto de que se le otorgue jubilación como ex jornalero de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo;

Resultando: Que según informe de la referida Administración a fojas 3 y vuelta, el recurrente ingresó el día 21 de Junio de 1926 y fué dado de baja por resolución del Directorio el 8 de Noviembre de 1927, en virtud de no concurrir más a tomar trabajo;

Considerando: Que por tal circunstancia, el interesado, que cesó sin contar diez años de servicios, no tiene derecho a jubilación, pues la ley de 6 de Febrero de 1925, en su artículo 19, aplicable en el caso de que se trata, establece ese derecho para los funcionarios que cesan por exoneración o supresión del cargo, pero no por su voluntad;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que no procede acceder a lo solicitado y pase este expediente a la Caja Civil para su archivo.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. —JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

29

Resolución. Se otorga pensión a doña Paula Franco de Morquio e hijos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 7264|931.

Vista la gestión de la señora Paula Franco de Morquio y Ana María, María Celia, María Amalia, María Elena, María Julia y María Elisa Morquio, a efecto de que se les otorgue pensión como viuda e hijas, respectivamente, del ex jubilado don José Morquio, fallecido en el goce de ese derecho el día 18 de Junio de 1931, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña Paula Franco de Morquio y sus expresadas hijas con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 1.539.09.

Vuelva este expediente a la Caja Civil para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

30

Resolución. Se otorga pensión a doña María L. Schinca de Traversoni e hijos

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 5788|931.

Vista la gestión de la señora María L. Schinca de Traversoni y Alfredo y Blanca Traversoni, a efecto de que se les otorgue pensión como viuda e hijos, respectivamente, del ex Director de la Escuela Industrial de Canelones don Nicasio A. Traversoni, fallecido en el ejercicio de su cargo el día 24 de Mayo de 1930, contando con 10 años, 4 meses y 10 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña María L. Schinca de Traversoni y sus expresados hijos con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 357.25.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida a los interesados la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

31

Resolución. Se otorga pensión a doña Petrona Secundina García y otras

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 3499|930.

Vista la gestión de doña Petrona Secundina García, Juana Corina García, Nicolasa T. García y Servanda Elvira García a efecto de que, de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1929 se les otorgue pensión como nietas del servidor de la Independencia don José García, que prestó servicios dentro del período establecido por el artículo 1.o de la citada ley;

Resultando: Que las interesadas poseen un campo de 12 rectáreas 5.440 m.2, avaluado en $ 104.00 la hectárea, lo que equivale a un total de $ 1.305.00;

Considerando: Que por la renta de dicho campo corresponde la aplicación del decreto de 18 de Marzo de 1930;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y por la Inspección General de Hacienda,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña Petrona Secundina García, Juana Corina García, Nicolasa T. García y Servanda Elvira García con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 25 de Diciembre de 1929 y decreto de 18 de Marzo de 1930, una asignación anual de $ 280.43 cada una, la que será liquidada desde el día de dicha ley, imputándose lo adeudado a los rubros respectivos.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de las interesadas y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI. — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.**

32

Resolución. Se otorga pensión a doña Genara Muñoz de Souto

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 4396|930.

Vista la gestión de doña Genara Muñoz de Souto. a efecto de que, de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1929, se le otorgue pensión como nieta del servidor de la Independencia don Ramón Muñoz. que prestó servicios dentro dentro del período establecido por el artículo 1.o de la citada ley;

Resultando: Que por el taller, los bienes inmuebles y la casa que posee don José Souto. esposo de la peticionaria, se ha practicado la liquidación respectiva de acuerdo con el decreto de 18 de Marzo de 1930;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y por la Inspección General de Hacienda,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña Genara Muñoz de Souto con derecho a disfrutar. de conformidad con las disposiciones de la ley de 23 de Diciembre de 1929 y decreto de 18 de Marzo de 1930, una asignación anual de $ 270.00, la que será liquidada desde el día de dicha ley, imputándose lo adeudado a los rubros respectivos.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de la interesada y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — **JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

33

Resolución. Se otorga pensión a doña Ramona Real y hermanas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 6557|931.

Vista la gestión de las señoritas Ramona y Petrona Real y doña Natalia Real de Iparraguirre, a efecto de que se les otorgue pensión como hijas del ex Comisario de Ordenes de la Jefatura de Policía de Soriano don Fidel Real, fallecido el 6 de Febrero de 1928, contando con 18 años y 4 meses de servicios, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que el causante prestó servicios hasta Setiembre de 1905, fecha que cesó, sin que las causas que dieron origen a su cese le priven del derecho a la jubilación, y falleció el 6 de Febrero de 1928, o sea con posterioridad a la ley de 6 de Febrero de 1925, sin haber reingresado a la Administración Pública;

Considerando: Que por lo expuesto las interesadas están amparadas por lo establecido en el artículo 63 de la citada ley de 6 de Febrero de 1925;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña Ramona y Petrona Real y doña Natalia Real de Iparraguirre con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 237.92.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — **JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

34

Resolución. Se otorga pensión a la señorita Julia Piguillen

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 3927|930.

Vista la gestión de la señorita Julia Piguillen, a efecto de que se le otorgue pensión como hermana del ex jubilado don Luis Piguillen, fallecido en el goce de ese derecho el

Resultando: Que la Caja Civil. informa que la subsistencia de la peticionaria estaba a cargo del causante;

Resultando: Que don Luis Piguillen falleció dentro de los cinco años anteriores a la ley de 6 de Febrero de 1925;

Considerando: Que la interesada se encuentra amparada por los artículos 63 y 42 de la citada ley;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña Julia Piguillen con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — **JAVIER MENDIVIL.** — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

35

Resolución. Se otorga pensión a doña María Ruggiero de Zirolli e hijos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 1892|929.

Vista la gestión de doña María Cristina Ruggiero de Zirolli y Miguel Walter y Carmen María Teresa Zirolli, a efecto de que se les acuerde pensión como viuda e hijos, respectvamente, del ex jornalero de la Administración Nacional del Puerto don Miguel Zirolli, fallecido el día 29 de Noviembre de 1928, contando con 4 años, 7 meses y 23 días de servicios efectivos, de los que un año, 3 meses y 17 días se encuentran amparados a la Caja Civil y 3 años, 4 meses y 16 días a la Caja de Servicios Públicos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que por los servicios amparados a las citadas Cajas, se ha practicado la liquidación respectiva, en la forma establecida por el artículo 29 de la ley de 6 de Febrero de 1925;

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña María Cristina Ruggiero de Zirolli y sus expresados hijos con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00, debiendo la Caja de Servicios Públicos reintegrar a la Civil el importe respectivo por los servicios amparados a la misma.

Vuelva este expediente a la Caja Civil, para que expida a los interesados la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** —**JAVIER MENDIVIL.** — **Manuel V. Rodríguez, Secretario.**

36

Resolución. Se otorga pensión a doña Antonia Ortiz de Inzaurralde y otras

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 3780|930.

Vista la gestión de doña Antonia Ortiz de Inzaurralde y Ana Inzaurralde Ortiz y Emeteria Estéfana Inzaurralde Ortiz, a efecto de que, de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1929 se les otorgue pensión como hija la primera y nietas las dos restantes, del servidor de la Independencia don Juan Ortiz, que prestó servicios dentro del período establecido por el artículo 1.o de la citada ley;

Resultando: Que la interesada, de acuerdo con las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, ha presentado una información producida ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, donde se comprueba que Dominga Antonia Francisca Ortiz y Antonia Ortiz, es una misma persona, y que su padre, don Juan Ortiz, usó indistintamente los nombres de Trifón Ortiz y Juan Ortiz, lo que se comprueba por los datos concordantes de las partidas de fojas 4, 6, 8, 9, 11 y 13;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General

El Consejo Nacional de Administración.

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña Antonia Ortiz de Inzaurralde, Ana Inzaurralde Ortiz y Emeteria Estéfana Inzaurralde Ortiz con derecho a disfrutar, de conformidad con la ley de 23 de Diciembre de 1929, y decreto de 18 de Marzo de 1930, una asignación mensual de $ 50.00 la primera y $ 25.00 cada una de las dos restantes, la que será liquidada desde el día de dicha ley, imputándose lo adeudado a los rubros respectivos.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de las interesadas y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

37

Resolución. Se otorga pensión a doña María Luisa Ramos de Pérez y doña Vicenta Rita Toribio

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1931.—Número 4479|930.

Vista la gestión de doña María Luisa Ramos de Pérez y de doña Vicenta Rita Ema Toribio, a efecto de que, de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre de 1929 se les otorgue pensión como nietas del servidor de la Independencia don Antonio Toribio, que prestó servicios dentro del período establecido por el artículo 1.o de la citada ley;

Resultando: Que no obstante la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, la interesada doña Vicenta Rita Ema Toribio ha probado en forma su calidad de nieta natural por línea paterna del expresado servidor;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y oída la Inspección General de Hacienda,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por doña María Luisa Ramos de Pérez y doña Vicenta Rita Ema Toribio con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 23 de Diciembre de 1929 y decreto de 18 de Marzo de 1930, una asignación mensual de $ 25.00 cada una, la que será liquidada desde el día de dicha ley, imputándose lo adeudado a los rubros respectivos.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de las interesadas y pase este expediente a la Contaduría General, a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

38

Mensaje. Se solicita una suspensión de lanzamientos durante el término de la ley Reguladora de los Arrendamientos Rurales.

Poder Ejecutivo.
Consejo Nacional de Administración.
Ministerio de Industrias.
Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.—Número 1481|931.

A la Asamblea General:

La situación difícil porque atraviesan las industrias agrarias ha sido contemplada, en parte, por la ley Reguladora de los Arrendamientos, promulgada el 17 de Julio último. Como complemento de esta ley correspondería, en defensa de los arrendamientos, que indudablemente sufren intensamente las consecuencias de la crisis, adoptar otra medida que dificulte los desalojos.

Sabido es que la amenaza del desalojo sirve en muchos casos para obtener una mejora en el precio del arrendamiento, puesto que el arrendatario, ante los perjuicios que le irrogarían la interrupción de sus labores agrícolas y ganaderas, los gastos de traslado, etc., no tiene otro remedio que aceptar lo que el propietario le propone. Además, puede acontecer que el arrendatario se atrase tres la restricción del crédito, sea por la baja de todos los valores de los frutos agrarios, y ya tenemos al propietario impaciente esgrimiendo el desalojo. Es, pues, de absoluta necesidad pública, completar, como se ha dicho anteriormente, la ley Reguladora de los Arrendamientos, por medio de otra, que impida los desalojos durante la vigencia de aquélla, y a tal fin responde el proyecto de ley que con este mensaje se somete a la consideración de esa Asamblea.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida. — Por el Consejo: **JUAN P FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1931.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Durante el término de la ley Reguladora de los Arrendamientos, de 17 de Julio de 1931, no podrá efectuarse el lanzamiento de los arrendatarios de predios rurales buenos pagadores.

Art. 2.° Esta ley es de orden público.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

EDMUNDO CASTILLO.
JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

39

Resolución. Se nombra un peón en la construcción del ferrocarril Treinta y Tres-Río Branco

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 28 de 1931.

Manifestando la Dirección de Ferrocarriles en la precedente nota, que sería necesario designar un peón que prestaría servicios en Río Branco, en donde, por razones del desarrollo de los trabajos, debe residir parte del personal encargado de la construcción de la línea férrea a Treinta y Tres-Río Branco,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, para desempeñar el referido cargo de peón, al señor Horacio Sandres, a quien se le fija una asignación mensual de sesenta pesos ($ 60.00), que se imputará a la ley 19 de Octubre de 1928 (Construcción de Ferrocarriles).

Comuníquese. — Por el Consejo: **FABINI.** — V. BENAVIDES.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS

PAPEL SELLADO

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia.—(Ley 23 de Noviembre de 1923).

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Representantes

SECRETARIA

Reunión de Comisiones

Montevideo, Setiembre 2 de 1931.

Asuntos Internos —

Asistentes: Señor Eduardo Ferrería, señor César Urioste Olivera, señor Manuel Oribe Coronel, doctor José Abella y señor Juan Carlos Anfusso.

Inasistentes: Señor Lorenzo Batlle Pacheco y doctor Juan A. de Luis.

Constitución y Legislación General —

Asistentes: Doctor Alvaro R. Vázquez, señor Felisberto F. Carambula, señor Mariano García Seigas, doctor Antonio Gustavo Fusco y doctor Arturo Lerena Acevedo.

Inasistentes: Doctor Javier Barrios Amorín y doctor Francisco Alberto Schinca.

Asuntos Financieros y Bancarios —

Asistentes: Doctor Carlos Quijano, señor Mario R. Segredo, señor Luis Batlle Berres, señor Italo Eduardo Perotti, doctor Angel de la Fuente, doctor Juan José Carbajal Victorica, doctor Segundo F. Santos y doctor Daoiz R. Cerdeiras.

Inasistentes: Doctor Eduardo Acevedo Alvarez, señor Ricardo Vecino y doctor Lorenzo Carnelli.

Códigos —

Asistentes: Doctor Ramón P. Díaz, doctor Edunio Vidal y señor Eduardo Ferrería.

Inasistentes: (Por encontrarse enfermo, el señor Isaías Ximénez) y doctor Héctor Ferreira.

Fomento de la Producción —

Asistentes: Señor Luis Batlle Berres, señor Arturo González Vidart, señor Juan Francisco Guichón, señor José A. Otamendi (hijo), señor Efraín Paiva Irisarri y señor Rogelio C. Dufour.

Inasistentes: Señor Cecilio Arrarte Corbo, señor Miguel A. Buranelli, doctor Pedro María Marizcurrena, señor Bernardo Rospide (con aviso), y señor J. Oscar Griot.

Investigadora sobre la situación creada a los obreros de Capatacías del Puerto —

Asistentes: Doctor Edunio Vidal.

Inasistentes: Doctor Silvestre Pérez (con aviso), señor Daniel Herrera y Thode, doctor Juan José Carbajal Victorica, doctor César I. Rossi, señor Saviniano Pérez y doctor Daoiz R. Cerdeiras.

Milicias y Policías —

Asistentes: Señor Augusto Ponce de León, doctor Alfeo Brum y señor Gabriel Damboriana.

Inasistentes: (Con aviso, el doctor Enrique A. Cornú), señor Bolívar Sozo, señor Vicente F. Costa y señor Juan Pedro Suárez.

Asuntos Internacionales —

Asistentes: Doctor Enrique A. Cornú, doctor Juan López Aguerre y doctor Silvestre Pérez.

Inasistentes: Doctor Gustavo Gallinal, doctor Juan José Carbajal Victorica, doctor Máximo Halty y señor Fidencio Nunes Ribeiro.

Montevideo, Setiembre 3 de 1931.

Higiene y Asistencia —

Asistentes: Doctor Modesto Etchepare y doctor Valiño y Sueiro.

Inasistentes: Señor Eugenio Gómez, doctor Francisco S. Forteza, doctor Julio Lorenzo y Deal, doctor Héctor Seuánez Olivera y doctor Andrés Romero.

Investigadora sobre reconstrucción del Telégrafo Nacional —

Asistentes: Doctor Gustavo Gallinal, doctor Angel de la Fuente y doctor Segundo F. Santos.

Inasistentes: Señor Lino E. Méndez y señor Lorenzo Batlle Pacheco.

Obras Públicas —

Asistentes: Señor Antonio Pintos Curbelo, doctor Alfredo J. Solares, doctor César G. Gutiérrez, señor César I. Rossi, señor Francisco Bustillo.

Inasistentes: Doctor Javier Barrios Amorín, doctor Alvaro R. Vázquez, doctor José M.a Penco, señor Orlando Pedragosa Sierra, señor Isaías Ximénez y señor Lorenzo Batlle Pacheco.

Legislación Social —

Asistentes: Doctor Emilio Frugoni.

Inasistentes: Doctor Hugo Antuña, doctor Roberto B. Giúdice, doctor Julio C. Gräuert, doctor Mateo Legnani, señor Manuel Oribe Coronel, señor Aniceto Patrón, señor Alberto Macció, doctor Carlos M.a Prando, doctor Carlos Quijano y señor Fernando Segarra.

Instrucción Pública —

Asistentes: Señor Rogelio C. Dufour, señor Enrique Rodríguez Fabregat y doctor Gustavo Gallinal.

Inasistentes: Doctor Arturo Lerena Acevedo, doctor Francisco Ghigliani y señor Atanasio C. Viera.

Montevideo, Setiembre 4 de 1931.

Presupuesto —

Inasistentes: Doctor Enrique A. Cornú, señor Aniceto Patrón, doctor J. A. Abella Viera, doctor Agustín Antía Errandonea, doctor Fernando Gutiérrez, señor Alberto P. Aguirre, señor Alcides Aldama, señor Juan C. Anfusso, señor Atilio Arrillaga Safons, señor Daniel Herrera y Thode, señor Hermenegildo Melo, señor Antonio Pagliettini, señor Justino Zavala Muniz, señor Fernando J. Carballo y señor Ricardo Zaballa.

ASUNTOS ENTRADOS

Sesión de Setiembre 4 de 1931

La Cámara de Senadores devuelve sancionados en nueva forma los siguientes proyectos:

Seguro de cambio.

Movilización de $ 5:000.000 oro.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

La misma Cámara comunica la sanción del proyecto sobre cooperativas bancarias.

—Archívese.

El señor Ministro de Obras Públicas remite los informes solicitados por el señor Representante doctor Javier Barrios Amorín sobre pago de jornal mínimo a los obreros que trabajaban en la cantera que proveía de piedra para las obras del edificio de la escuela de 2.o grado número 3 de Lazcano.

—A sus antecedentes.

Solicitudes de pensión, etc.: Doña Graciana Lafourcade de Buffoni y doña Juana Lafourcade.

—A la Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

El señor Representante don Isaías Ximénez solicita licencia por el término de dos meses.

El señor Representante don Fernando Segarra solicita licencia hasta el 14 del corriente.

—Se votarán oportunamente

Proyecto presentado: Del señor Representante don Juan Carlos Anfusso, suspendiendo la jubilación forzosa por edad, hasta que se legisle definitivamente sobre el monto de las jubilaciones.

—A la Comisión de Legislación Social.

El Consejo Nacional de Administración contesta la minuta de comunicación que le fué dirigida por la Cámara sobre la inserción de sus debates en el "Diario Oficial".

—Léase.

Del señor Representante don Carlos Hontou Aguiar sobre vigencia del impuesto municipal de patentes de rodados.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

El señor Representante don Eugenio Gómez solicita de la Presidencia requiera informes del Ministerio de Hacienda sobre el estado de las cuentas que con el Banco Hipotecario tienen los colonos de San Javier.

—Transmítase.

La Secretaría.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 1.o de Setiembre de 1931

(Versión oficiosa de la Secretaría)

Bajo la Presidencia del ingeniero Juan P. Fabini, se reunió el Consejo Nacional de Administración, con asistencia de los señores Consejeros: Berreta, García Morales, Caviglia, Lussich, Cortinas, Martínez y Sorín, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión, se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

1—La Cámara de Senadores remite la ley sancionada por las Cámaras Legislativas exceptuando a los vendedores de hacienda al Frigorífico Nacional de los impuestos establecidos por las leyes a que en la misma se hace referencia y ampliando, a la vez, hasta el 31 de Diciembre de 1933 el plazo para el arrendamiento de fábricas que autoriza el inciso A) del artículo 26 de la ley de 6 de Setiembre de 1928, por la que se creó el Frigorífico Nacional.

—Al Ministerio de Industrias.

2—El Concejo de Administración de Cerro Largo llama la atención sobre los gastos de conservación que ha de demandar la carretera Melo-Buena Vista y manifiesta que durante la aplicación bituminosa a que se han sometido a otras carreteras del país podrían, a su juicio, reducirse extraordinariamente aquellos gastos.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

3—La Federación Nacional de la Industria y el Comercio solicita la reconsideración del decreto de fecha 11 de Agosto próximo pasado, que acuerda representación a los patrones del comercio y de la industria en el Directorio de la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, en la parte que se refiere al sistema electoral establecido.

—Al Ministerio de Hacienda.

4—La Comisión Nacional de Socorros, delegada de la Presidencia de la República, expresa su deseo de que, a la mayor brevedad, se realicen las obras que se han proyectado con el fin de dar ocupa-

ción al mayor número posible de obreros y solicita sean tenidos en cuenta aquellos jornaleros cuyas familias figuran en sus re[illegible]

[illegible]isterio de Industrias.

[illegible]bano Echenique solicita la modificación del decreto del 11 de Julio próximo pasado, relacionado con la liberación de derechos de importación a la papa destinada para semilla.

—Al Ministerio de Industrias.

6—Varios camareros y mucamas de los hoteles, restaurants y demás establecimientos similares solicitan que no se haga efectiva la jornada de ocho horas en el servicio que tienen a su cargo.

—Al Ministerio de Industrias.

7—El Concejo de Administración de Río Negro solicita la pronta iniciación de las obras de construcción del camino Fray Bentos-Young, dando cuenta, al mismo tiempo, de la posible situación económica que le creará las medidas que ha adoptado para combatir la desocupación obrera en dicho Departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

8—La Presidencia de la República transcribe el decreto que dictó el 19 de Agosto próximo pasado designando al ingeniero don José Serrato para integrar la Comisión de Defensa Económica.

—Al Ministerio de Hacienda.

9—La misma Presidencia transcribe el decreto dictado el día 12 del referido mes, por el que se declara que las autoridades policiales están obligadas al cumplimiento de los cometidos que le han sido asignados por el decreto del Consejo Nacional adoptando medidas para evitar que la papa para semilla que vende a los agricultores la Comisión Oficial de Semillas sea indebidamente aplicada a otros fines.

—Al Ministerio de Industrias.

El Presidente, ingeniero Fabini, dió cuenta que había sido entrevistado por el Presidente de la Comisión Municipal de Exposiciones y Ferias de Tacuarembó señor Pedro D. Pomoli y el Diputado señor Menéndez, quienes invitaban a los miembros del Consejo para asistir al acto inaugural del Campeonato de Reproductores Rústicos a celebrarse en aquel Departamento.

Los señores Consejeros se dieron por enterados agradeciendo la deferencia.

Correspondiendo celebrar acuerdo de Hacienda, concurrió a Sala el titular de esa Cartera, doctor Mendívil, aprobándose los asuntos de la relación en número de 26.

Se modificó, a indicación del doctor Brum, el asunto número 16, por el que se autoriza al Banco Popular a enviar a Nueva York la cantidad de seis mil libras esterlinas, dejándose sin efecto el permiso que le fué concedido con fecha 28 de Mayo último para remitir a la misma plaza la cantidad de cien mil dólares.

Considerado el asunto número 22, referente a la situación del Subinspector de 2.a clase de la Dirección de Impuestos Internos don Carlos Lermitte, que dejó de concurrir al cumplimiento de sus tareas sin causa justificada, se dispuso aplicarle un descuento de medio sueldo, pero obligándolo a desempeñar sus funciones, conforme al régimen establecido en esta materia por la nueva ley de Presupuesto.

Después de ocuparse los señores Consejeros Martínez y Berreta de la situación del empleado aduanero don Juan Cossini, que aspira a ocupar la vacante de Oficial 3.o, se acordó postergar la consideración de ese asunto a efecto de que se recaben nuevos informes de la Dirección General General de Aduanas.

Se aprobaron 38 resoluciones recaídas en expedientes de jubilaciones, pensiones y cómputos de servicios.

Conforme a una proposición del doctor Lussich, se postergó la consideración del asunto número 3 referente a la jubilación de don Robustiano Nocetti, empleado de las Usinas Eléctricas del Estado, a efecto de que se establezca si en aquel organismo no se le puede confiar otras tareas al peticionante, en vista de las razones que se invocan en el informe médico.

Se modificó, en vista de las razones aducidas por el doctor Victoriano Martínez el asunto número 32 en el sentido de concederle a don Gerónimo Dubra la jubilación que solicita con la correspondiente bonificación, en vista de tratarse de un empleado del Hospital Fermín Ferreyra y ser terminante la ley en cuanto al otorgamiento de la bonificación mencionada.

Se aplazó el asunto número 39 relacionado con la jubilación que solicita don Juan Couso por haber pedido el doctor Sorín se gestionen a la Asistencia Pública nuevos informes acerca de las tareas que desempeñaba dicho empleado.

Considerada la nota del Banco de la República solicitando el estudio de la reglamentación sobre funcionamiento de la banca privada del país, el doctor Brum recordó que el Consejo Nacional ya había mandado al Parlamento un proyecto acerca de la misma cuestión y que en consecuencia lo que correspondía era que el señor Ministro y el Banco de la República concretasen en las Comisiones parlamentarias las modificaciones que contiene el proyecto al que ahora se refiere el citado Banco. Este criterio fué compartido y votado afirmativamente.

Con motivo del reclamo formulado por don Francisco Bernardoni contra los nombramientos efectuados en la Receptoría de Paysandú, el doctor García Morales pidió, y fué aceptado, que se aplazara el asunto para un mejor estudio de los antecedentes, haciendo constar que ha recibido repetidas manifestaciones de conspicuos ciudadanos de Paysandú que presentan este caso como de manifiesto ataque a los derechos de un antiguo y meritorio funcionario.

Al tratarse el asunto referente a la provisión de cargos de Contadores en la División Receptorías de Aduana, el doctor Brum señaló las dificultades que se presentan para la provisión de estos cargos proponiendo que al enviarse al Parlamento el nuevo proyecto de presupuesto se cambie la denominación de esos puestos, lo que fué aceptado por el Consejo.

Se aprobó el proyecto de ley presentado por el Banco de Seguros reglamentando el funcionamiento de las actividades de las compañías privadas de seguros. El señor Ministro tomó en cuenta algunas modificaciones de redacción indicadas por el doctor Victoriano Martínez, en lo que se refiere a la intervención de los Jueces y su jurisdicción.

En vista de la comunicación enviada por la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, dando cuenta de las dificultades que se plantean con su desintegración, el doctor García Morales propuso que se enviase al Parlamento un proyecto modificando la ley en esa parte y estableciendo que los Directores de dicho organismo podrán ser autorizados por el Consejo para continuar en el desempeño de sus cargos hasta que tomen posesión de los mismos los sucesores electos. Esa autorización será por el término de un mes, pudiendo sólo ser renovada por dos meses más. El doctor Caviglia hizo notar que el mismo problema se ha presentado más de una vez en los entes autónomos del Estado, por cuya causa debería hacerse extensivo a ellos la ampliación que se propone. La proposición del señor García Morales con el agregado del doctor Caviglia fué votada afirmativamente.

El Ministro sometió a consideración del Consejo la reglamentación de los artículos 11 al 15 inclusive de la ley de 20 de Agosto próximo pasado, gravando la importación de nafta. A efecto de que facilitara algunos informes sobre el régimen que se proyecta aplicar, se invitó a pasar a Sala al Director de Impuestos Internos, señor Peña.

El doctor Brum hizo saber que había presentado a estudio del Ministro una fórmula más secilla que la propuesta. Como lo que se desea es evitar la posibilidad de que el impuesto se defraude y los gastos que originaría un sistema de vigilancia demasiado amplio, la solución podría estar en establecer un promedio mensual del combustible que utilizan los ómnibus, camiones y automóviles de alquiler, destinados a fines puramente comerciales. Establecido ese promedio, se entregaría a sus dueños un vale por el valor de la exoneración del gravamen que sería descontado al abonarse las patentes o cualquier derecho nacional o municipal que recaiga sobre esos vehículos, pudiendo también hacerse la devolución en Contaduría. Podría ocurrir que algunos de estos vehículos puedan consumir menos nafta en determinados meses del año, lo que estaría compensado con los períodos que tuviesen exceso de trabajo, dado que sobrepasado el límite de gasto de combustible no se acuerda ninguna bonificación.

El señor Presidente Fabini declaró que tenía el propósito de concretar una fórmula parecida, expresando por su parte el Director de Impuestos que consideraba practicable esa iniciativa y que todo consistía en el establecimiento del promedio mensual de consumo de nafta por vehículo.

Finalmente quedó aprobado el proyecto de decreto con las modificaciones propuestas por los señores Brum y Fabini.

Acto continuo se dictó otro decreto reglamentando los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la ley de 20 de Agosto próximo pasado. Esos artículos se refieren a la forma de cobrar el impuesto a los sueldos establecidos en aquélla y al procedimiento para justificar los empleados casados y cabezas de familia, el derecho a las excepciones o bonificaciones acordadas en la misma. En el proyecto del Ministro fueron introducidas algunas modificaciones propuestas por los señores Brum y García Morales.

Considerada una nota de la Administración Nacional del Puerto, relativa a la gestión que hizo ante la Compañía Uruguaya de Navegación sobre el establecimiento de un servicio de vapores por el litoral uruguayo, quedó resuelto el mantenimiento del servicio oficial como se realiza en la actualidad.

Sometió el Ministro al Consejo un proyecto de resolución relacionado con la inmediata liquidación y pago de derechos de herencia adeudados en los juicios sucesorios que lleven un año de tramitación judicial conforme lo dispone la ley de 6 de Agosto próximo pasado. Ese proyecto de decreto fué aprobado y en él se establece, entre otras disposiciones, que un funcionario de la Fiscalía de Hacienda y el señor R. Millot, se encargarán de las liquidaciones respectivas, las que deberán estar terminadas antes del 1.o de Enero próximo, percibiendo dichos comisionados un dos por ciento de los impuestos liquidados, en carácter de compensación.

A propuesta del Ministro se resolvió constituir una Comisión honoraria con el objeto de estudiar las alteraciones que se han producido en los valores de importación. Integrarán esa Comisión: el Director General de Estadística, el Jefe de la Estadística Comercial de la Aduana, el Jefe de Estadística del Banco de la República, un delegado de la Cámara Nacional de Comercio y el señor Julio Martínez Lamas.

Se dictó también otro decreto especificando los números de la tarifa de Aduana correspondientes a los renglones de importación comprendidos en el decreto expedido el día 24 de Agosto próximo pasado y cuyos derechos fueron aumentados.

Comunicó el Ministro que el Directorio de la Administración Nacional del Puerto se había expedido favorablemente en el sentido de extender al personal jornalero de la División Marítima, que está sin ocupación, el beneficio acordado ya al personal de la División Terrestre que se encuentra en el mismo caso, cuya ampliación promoviera hace algunas semanas el Consejero Berreta.

El Consejero doctor Brum, atendiendo un pedido que le ha sido formulado por varios empleados de poco sueldo, acerca de la Comisión que se les cobra por concepto de habilitación que conceptúan elevada, recuerda al respecto que por decreto de 14 de Harzo de 1907, no está autorizado el cobro de tal comisión, siendo, por otra parte, entendido que el habilitado no tiene carácter de funcionario, sino que sirve particularmente a los empleados.

A la hora 17 y 30 el Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 2 de Setiembre de 1931

(Versión oficiosa de la Secretaría)

Bajo la Presidencia del ingeniero Juan P. Fabini, a las quince horas y treinta, con asistencia de los señores Consejeros. Berreta, García Morales, Brum, Martínez, Caviglia, Cortinas, Lussich y Sorín, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

1—La Alta Corte de Justicia acusa recibo del mensaje de fecha 23 de Julio del año en curso por el que se le remitió copia de la ley por la cual se crea los Jurados de Conciliación y Arbitraje para mediar en los precios de arrendamientos de los predios rurales y, en respuesta, hace saber que nombró para integrar el mencionado Jurado, en calidad de titulares, a los señores don Federico P. Arrosa, y don Oscar Orozco, y como suplentes, a los señores don César G. Gutiérrez, don Francisco Macció, don Manuel Vaeza Ocampo y don José María Sienra

—Al Ministerio de Industrias.

2—La misma Alta Corte, refiriéndose al decreto de fecha 24 de Junio del corriente año, sobre subdivisión de tres secciones judiciales del Departamento de Montevideo, hace saber que hace indispensable, para el debido funcionamiento de los servicios respectivos, proceder a la reorganización y señalamiento de límites de las Alcaldías que deberán corresponder a las secciones subdivididas y a las últimamente creadas.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

3—Julio M. Manfredi, Auxiliar de la Sección Saneamiento de Paysandú, reclama del nombramiento de don Santiago Pedoja para desempeñar el cargo de Auxiliar 1.o de la referida dependencia.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

4—Juan Mayol, portero de la Sección Saneamiento de la misma ciudad, formula idéntico reclamo.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

5—Luis Antonio Curti, del personal de la Oficina de Saneamiento de Mercedes recurre de la designación de don Víctor Cremella para peón chauffeur de la mencionada oficina.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

6—Armenia Reinoso Diberbieri, Auxiliar Dibujante de la Sección Saneamiento de Lavalleja, solicita se reconsidere, a su favor, el nombramiento recaído con fecha 21 de Agosto próximo pasado, en favor de la señorita M. E. Gallardo.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

7—La Comisión Departamental de Lucha contra la Desocupación de Soriano solicita que la cantidad de $ 10.000.00 que se ha resuelto invertir en los estudios del afirmado a construirse en el camino departamental a Flores sea entregada a dicha entidad a fin de que ésta bajo la vigilancia e indicación de la Dirección de Obras del Concejo Departamental la invierta en la regularización de todo aquel tramo de camino.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

8—El Concejo de Administración de Flores reitera su oficio número 738, por el que solicitó ampliación de las obras de saneamento que se ejecutan en la Capital de ese Departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

9—La Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay comunica la constitución de su Comisión Directiva que actuará durante el período 1931-1933.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

10—La Presidencia de la República acusa recibo del mensaje por el que se le comunicó que se había prestado aprobación al acuerdo celebrado entre los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Industrias para designar al señor Cónsul en Milán, don Juan Francisco Domínguez, como Delegado del Uruguay al Congreso y Exposición Internacional de Fundición a celebrarse en Milán del 12 al 27 de Setiembre próximo.

—Al Ministerio de Industrias.

11—La misma Presidencia acusa recibo del mensaje relacionado con la aprobación del acuerdo celebrado entre los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda para nombrar al señor Ministro Plenipotenciario del Uruguay en España doctor Daniel Castellanos, Delegado Oficial en la XX Reunión del Instituto Internacional de Estadística, que se celebrará en Madrid en el mes de Setiembre próximo.

—Al Ministerio de Hacienda.

En primer término, se resolvió invitar al Ministro de Relaciones Exteriores, por intermedio del Ministro de Hacenda a concurrir a la próxima sesión del Consejo con el objeto de tratar asuntos relacionados con la elevación a los derechos aduaneros de importación.

También quedó resuelto transferir para la sesión del miércoles 9 de corriente, la audiencia fijada para mañana al Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional.

El Consejero Berreta pidió que se recomendara al Ministro de Obras Públicas que trajera a la sesión del viernes próximo el asunto relacionado con el presupuesto de los Ferrocarriles del Estado; haciendo saber que, conjuntamente con el Presidente Fabini, había sido visitado por una delegación de empleados y obreros de aquel organismo que se interesaban por el pronto despacho de tal cuestión. Será invitado a concurrir a esa parte de la sesión el Presidente del Directorio respectivo señor Losgoyti. Se votó afirmativamente esta moción.

El Consejero Caviglia se interesó ante el Ministro de Industrias en el sentido de que se activara la cuestión planteada por el gremio de tejedores relacionada con el despacho aduanero de las materias primas para sus fábricas; prometiendo el doctor Castillo traer ese asunto al Consejo a la brevedad posible.

Correspondiendo acuerdo de Instrucción Pública, fué recibido el titular de este Ministerio, doctor Juan C. Mussio Fournier.

Se aprobaron los asuntos de la relación en número de 30, con modificaciones en algunos de ellos indicadas por el señor Consejero Martínez.

Fué autorizado el Ministeroi para entregar la cantidad de cincuenta pesos a los estudiantes de Secundaria y Preparatoria como contribución a los gastos que les demandará la Fiesta de la Primavera.

Se otorgaron las siguientes acumulaciones de sueldos, por las cantidades que se especifican: Héctor Rico. $ 202.50; Héctor Ardao, $ 120.00; Juan José Rovella, $ 190.00; Antonio Conti (hijo), $ 283.75; Carlos Benvenuto, $ 279.38; Alberto Rusconi, $ 259.37; Agustín Ruano Fournier, $ 323.75; Juan A. Stella, $ 380.66.

Se integró la Comisión Asesora de Bellas Artes con los señores José Belloni, José Luis Zorrilla de San Martín, Emilio Oribe y Eduardo Ferreira, que actuarán conjuntamente con las personas nombradas anteriormente.

Fué encargado el señor Gilberto Cáceres de las funciones de Secretario Bedel del Liceo de Rocha.

Con el objeto de ampliar antecedentes se aplazaron los siguientes asuntos: cons-

trucción de la escuela número 43 de Durazno, provisión de varios cargos de Vigilante en la Cárcel Correccional, compra de un predio a la sucesión Marín, con fines escolares, convenio entre el Patronato de Delincuentes y Menores y la Dirección de Agronomía para la explotación de la colonia de Pando, subvención a las revistas de carácter científico y literario.

Con motivo de varias propuestas del Patronato de eDlincuentes y Menores, para efectuar ascensos y proveer vacantes en el personal de Vigilancia de la Cárcel Correccional, que fueron aplazados, el señor García Morales opinó que para efectuar ese movimiento de funcionarios era preciso solicitar autorización del Cuerpo Legislativo pues en la ley de Presupuesto que rige actualmente se dispone la no provisión de vacantes, como medida de carácter económico y dentro de determinadas condiciones. Como el personal de vigilancia de las cárceles es absolutamente necesario, entiende que debe enviarse al Parlamento un proyecto de ley que permita llenar esos puestos imprescindibles y así lo propone. Este criterio fué compartido por los Consejeros y por el Ministro y votada afirmativamente la moción respectiva.

El doctor Mussio Fournier puso a consideración del Consejo la candidatura de don Juan León Bengoa, patrocinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la beca que el Gobierno Español adjudica a un estudiante del Uruguay. El Consejo aceptó dicha proposición.

El Consejo se enteró del decreto de la Asamblea Representativa del Departamento de Lavalleja sobre concertación de un préstamo con el Banco de la República por cuarenta mil pesos.

De conformidad, se proveyó la solicitud del señor José Cúneo, becado en estudios de perfeccionamiento artístico (Pintura), quien solicita licencia para postergar el uso de la referida beca.

De acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos que organiza el Registro de Ventas de Terrenos a Plazos, el señor Ministro propuso los siguientes nombramientos, que fueron aceptados:

Para Auxiliares del Registro General de Embargos, a los señores: Elbio Gómez de Freitas, señorita Berta Cores Gadea, señor Israel Villarreal, Elbio Segovia, Víctor Romano, Félix Berhau, Dante Polcaro Etchegaray, José S. Maurelle, Pedro Grille, Andrés Pratto y María Esther Marggieri.

Auxiliares del Registr ode Estado Civil *para* continuar en la comisión que venían desempeñando los Auxiliares Israel Villarreal, Elbio Segovia y Víctor Romano, a los señores Alcides Cervieri Héctor Poleri Carrió y Julio Fraga.

Auxiliares en el Registro General de Embargos, para continuar el desempeño de la comisión a cargo de los Auxiliares Elbio Gómez de Freitas y Berta Cores Gadea, a los señores José M. González (hijo) y Carlos Carrara.

En reemplazo de don José S. Maureile, que desempeñaba el cargo de Portero de Registro General de Embargos, se designó al señor Francisco López.

Todos estos nombramientos fueron hechos con sujeción al decreto de 28 de Mayo de 1925.

A las 17 y 40 se levantó la sesión.

SOCIEDADES ANONIMAS

"Juan F. Salaberry", Sociedad de Tierras del Uruguay

Balance general al 30 de Setiembre de 1930

Activo—

Terrenos en Montevideo	$	119.308 38
Terreno vendido	"	380.388 07
Deudores varios	"	55.356 75
Gastos generales varios	"	23.430 65
Intereses pagados a vencer	"	3.985 84
Compradores solares	"	926.851 16
Construcción pavimento Nuevo París	"	9.097 55
Ganancias y pérdidas	"	12.860 51
	$	1:531.278 91

Pasivo—

Capital	$	100.000 —
Acreedores varios	"	399.554 62
Promesas de venta suscritas	"	950.970 16
Utilidades en suspenso	"	80.754 13
	$	1:531.278 91

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

638.

"Juan F. Salaberry", Sociedad de Tierras del Uruguay

Balance general al 31 de Diciembre de 1930

Activo—

Terrenos en Montevideo	$	119.308 38
Terreno vendido	"	380.388 07
Deudores varios	"	46.669 34
Gastos generales varios	"	25.140 98
Intereses	"	5.349 74
Construcción pavimento Nuevo París	"	9.296 32
Compradores solares	"	950.970 16
Ganancias y pérdidas	"	12.860 51
	$	1:549.983 50

Pasivo—

Capital	$	100.000 —
Acreedores varios	"	424.259 21
Promesas de venta suscritas	"	950.970 16
Utilidades en suspenso	"	74.754 13
	$	1:549.983 50

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

639.

"Juan F. Salaberry", Sociedad de Tierras del Uruguay

Balance general al 31 de Marzo de 1931

Activo—

Terrenos en Montevideo	$	119.308 38
Terreno vendido	"	380.388 07
Deudores varios	"	47.486 05
Gastos generales varios	"	25.620 85
Intereses	"	6.687 11
Construcción pavimento Nuevo París	"	9.296 32
Compradores solares	"	950.970 16
Ganancias y pérdidas	"	12.860 51
	$	1:552.617 45

Pasivo—

Capital	$	100.000 —
Acreedores varios	"	426.893 16
Promesas de venta suscritas	"	950.970 16
Utilidades en suspenso	"	74.754 13
	$	1:552.617 45

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

640.

Chadwick, Weir y Compañía Limitada, Sociedad Anónima

Balance de saldos a 31 de Marzo de 19[illegible]

Activo—

Muebles y útiles	$	1.265 [illegible]
Garantía de aduana	"	1.50[illegible]
Varios deudores	"	7.[illegible]
Cuentas a cobrar	"	[illegible]
Caja y Bancos	"	18.[illegible]
Inversión fondos	"	49.[illegible]
Cuentas varias	"	4.[illegible]
	$	83.3[illegible]

Pasivo—

Capital	$	65.000 —
Fondo reserva	"	11.644 99
Cuentas a pagar	"	721 41
Acreedores varios	"	3.438 4[illegible]
Cuentas varias	"	2.542 5[illegible]
	$	83.347 42

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

635.

Chadwick, Weir y Compañía Limitada, Sociedad Anónima

Balance de saldos a 30 de Junio de 1931

Activo—

Muebles y útiles	$	1.265 36
Garantía de aduana	"	1.500 —
Varios deudores	"	10.443 61
Caja y Bancos	"	15.335 92
Inversión de fondos	"	49.379 41
Cuentas varias	"	8.931 56
	$	86.855 86

Pasivo—

Capital	$	65.000 —
Fondo reserva	"	11.644 99
Cuentas a pagar	"	236 72
Acreedores varios	"	386 10
Cuentas varias	"	9.588 05
	$	86.855 86

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

636.

The Dunlop Rubber C.o (Uruguay) Ltd.

Balance al 31 de Diciembre de 1929

Activo—

Deudores varios y saldos débitos	$	387.006 23
Bancos	"	17.615 98
Cajas	"	2.624 97
Autos, muebles e instalaciones	"	1.893 17
	$	409.140 35

Pasivo—

Dunlop Rubber C.o Ltd.	$	275.450 16
Varios acreedores y saldos créditos	"	36.690 19
Capital	"	94.000 —
	$	409.140 35

V.o B.o Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

730.

The Dunlop Rubber C.o (Uruguay) Ltd.

Balance al 31 de Marzo de 1930

Activo—

Bancos	$ 7.819 96
Caja	" 4.761 09
Deudores varios	" 275.553 53
Muebles e instalaciones	" 1.759 53
Saldos débitos	" 235.122 80
	$ 525.016 91

Pasivo—

Capital	$ 94.000 —
Dunlop Rubber C.o Ltd.	" 260.608 58
Saldos créditos	" 170.408 33
	$ 525.016 91

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

728.

The Dunlop Rubber C.o (Uruguay) Ltd.

Balance al 30 de Junio de 1930

Activo—

Bancos	$ 25.561 21
Caja	" 3.952 —
Deudores varios	" 254.396 38
Muebles e instalaciones	" 1.859 53
Saldos débitos	" 381.218 10
	$ 666.987 22

Pasivo—

Capital	$ 94.000 —
Dunlop Rubber C.o Ltd.	" 301.385 67
Saldos créditos	" 271.601 55
	$ 666.987 22

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

729.

"La Propiedad" Sociedad Anónima

Balance de saldos en Marzo de 1930

Debe—

Acciones	$ 400.000 —
Inmuebles	" 218.630 46
Acciones en custodia	" 60.000 —
Pérdidas y ganancias	" 3.063 23
Impuestos, etc.	" 222 —
	$ 681.915 69

Haber—

Capital	$ 500.000 —
Acciones Directorio	" 60.000 —
Fondo de reserva, etc.	" 690 87
Acreedores	" 121.224 82
	$ 681.915 69

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

709.

"La Propiedad" Sociedad Anónima

Balance de saldos en Junio 30 de 1930

Debe—

Acciones	$ 300.000 —
Inmuebles	" 218.630 46
Acciones en custodia	" 60.000 —
Pérdidas y ganancias	" 3.063 23
Impuestos, etc.	" 422 —
	$ 582.115 69

Haber—

Capital	$ 500.000 —
Acciones Directorio	" 60.000 —
Fondo de reserva, etc.	" 690 87
Acreedores	" 21.424 82
	$ 582.115 69

V. B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

708.

"La Propiedad" Sociedad Anónima

Balance de saldos en Setiembre 30 de 1930

Debe—

Acciones	$ 300.000 —
Inmuebles	" 218.630 46
Acciones en custodia	" 65.000 —
Intereses y descuentos	" 4.850 37
Pérdidas y ganancias	" 3.063 23
Impuestos, etc.	" 550 11
	$ 587.094 17

Haber—

Capital	$ 500.000 —
Acciones Directorio	" 60.000 —
Alquileres	" 6.000 —
Fondo de reserva, etc.	" 690 87
Acreedores	" 20.403 30
	$ 587.094 17

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

710.

"Molinera y Panificadora del Uruguay"

Balance general al 30 de Noviembre de 1930

Activo—

Mercaderías, trigo	$ 51.452 25
Caja	" 15.211 85
Acciones: Banco A. Ganadero	" 200 —
Acción: Mercado Uruguayo	" 500 —
Maquinarias, edificio, repuestos, útiles, instalaciones	" 243.541 94
Contribución, patente, seguros	" 1.266 —
Accionistas	" 88.550 —
Varios deudores	" 163.560 03
Acciones a emitir	" 148.500 —
	$ 712.782 07

Pasivo—

Banco y acreedores	$ 81.321 94
Caja de Jubilaciones, pérdidas y ganancias	" 31.460 13
Capital autorizado	" 600.000 —
	$ 712.782 07

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

750.

"Molinera y Panificadora del Uruguay"

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1931

Activo—

Caja	$ 11.834 34
Utiles, repuestos, edificio, maquinarias, instalaciones	" 299.182 85
Acciones, accionistas	" 224.590 —
Seguros, contribución, patente, gastos, intereses, cambios y energía	" 15.179 38
Trigo, deudores y acreedores	" 281.191 73
Acciones: Banco A. Ganadero	" 200 —
Acción: Mercado Uruguayo	" 500 —
	$ 832.678 30

Pasivo—

Bancos	$ 48.171 03
Descuentos, pérdidas y ganancias, mercaderías, Caja de Jubilaciones	" 160.215 89
Dividendo 30 de Noviembre de 1930, Consejo, fondo de previsión	" 24.291 38
Capital	" 600.000 —
	$ 832.678 30

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

751.

"Molinera y Panificadora del Uruguay"

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1931

Activo—

Caja	$ 6.948 60
Utiles, repuestos, edificio, maquinarias e instalaciones	" 342.332 61
Acciones, accionistas	" 189.680 —
Seguros, contribución, patente, gastos, intereses, cambios y energía	" 33.758 82
Trigo, deudores y acreedores	" 361.267 71
Acciones: Banco A. Ganadero	" 200 —
Acción: Mercado Uruguayo	" 500 —
Banco de Londrés: plata	" 152 79
	$ 934.840 53

Pasivo—

Banco de Londres: oro	$ 11.538 65
Descuentos, pérdidas y ganancias, mercaderías, Caja de Jubilaciones	" 312.965 68
Dividendo 30 de Noviembre, fondo de previsión	" 10.336 20
Capital	" 600.000 —
	$ 934.840 53

V.° B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

749.

La Proveedora Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1930

Activo—

Terrenos y edificios	$ 81.091 90
Maquinarias, herramientas, muebles y útiles, camiones, instalaciones	" 49.918 61
Materias primas, mercaderías generales, rótulos, etiquetas y papeles	" 118.023 —
Cuentas deudoras	" 66.475 38
Caja	" 138 60
	$ 315.647 49

Pasivo—

Capital integrado	$ 100.000 —
Reserva para descuentos	" 2.480 29
Cuentas acreedoras	" 213.167 20
	$ 315.647 49

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

783.

... Proveedora Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1931

Activo—

Terrenos y edificios	$ 83.335 12
Maquinarias, herramientas, muebles y útiles, camiones e instalaciones	" 51.535 83

Materias primas, mercaderías generales, rótulos, etiquetas y papeles ...	"	170.092 75
Cuentas deudoras	"	69.928 42
Caja	"	1.003 34
	$	375.895 47

Pasivo—

Capital integrado	$	100.000 —
Reserva para descuentos.	"	2.480 29
Cuentas acreedoras	"	273.415 18
	$	375.895 47

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

782.

Compañía de Productos Agrícolas S. A.

Balance de saldos al 31 de Agosto de1930

Activo—

Acciones	$	450.000 —
Caja y Bancos	"	25.439 72
Muebles y útiles	"	11.808 80
Sucursal Buenos Aires.	"	177.581 39
Garantía de aduana ...	"	28.263 50
Deudores varios	"	1:102.018 55
Depósitos de valores...	"	320.653 73
	$	2:115.766 67

Pasivo—

Capital	$	1:000.000 —
Acreedores varios	"	795.106 94
Depositantes de valores	"	320.653 73
	$	2:115.760 67

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

842.

Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques Sociedad Anónima

Balance de saldos en 30 de Setiembre de 1930

Activo—

Material flotante	$	233.785 —
Útiles	"	5.802 14
Obligaciones a cobrar ...	"	50.922 —
Banco Francés, Supervielle y Compañía	"	7.535 70
Cuentas a cobrar	"	5.498 68
Sueldos y jornales	"	6.599 —
Reparaciones	"	2.004 72
[illegible]	"	[illegible]
Caja de Jubilaciones y Pensiones	"	811 89
Seguros contra accidentes	"	472 51
Patentes e impuestos ...	"	[illegible] 12
Gastos generales	"	591 98
Caja	"	469 03
	$	323.351 7[illegible]

Pasivo—

Capital	$	240.000 —
Fondo de reserva	"	60.213 51
Lanchaje y remolques ..	"	[illegible]
Directorio	"	542 95
Cuentas a pagar	"	453 13
Ganancias en suspenso .	"	[illegible] 25
	$	323.351 75

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

808.

Compañía de Productos Agrícolas S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1930

Activo—

Acciones	$	450.000 —
Caja y Bancos	"	8.567 63
Mercaderías	"	907.784 79
Muebles y útiles	"	10.000 —
Propiedad Praguay ...	"	300.000 —
Sucursal Buenos Aires.	"	26.930 89
Deudores varios	"	531.311 11
Depósito de valores ..	"	117.713 34
	$	1:541.307 79

Pasivo—

Capital	$	1:000.000 —
Fondo de reserva	"	65.632 30
Fondo para D. en G. y mora	"	39.367 70
Acreedores varios	"	318.594 45
Depositantes de valores	"	117.713 34
	$	1:541.307 79

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

843.

Sanatorio Montevideo Sociedad Anónima

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1930

Activo—

Acciones	$	197.500 —
Muebles y útiles	"	25.506 31
Gastos de instalación ...	"	32.885 77
Lemos y Casal	"	115 30
Pensionistas	"	8.626 89
Caja	"	646 30
Despensa	"	1.218 60
2.a a 10.a cuota	"	3.350 —
Cuotas a plazo	"	2.930 —
Beneficiarios Gtias. Otorg.	"	11.668 76
Acciones en depósitos	"	16.000 —
	$	300.447 93

Pasivo—

Capital	$	250.000 —
Varios acreedores	"	19.134 91
Garantías otorgadas	"	11.668 76
Lemos y Casal, cuenta títulos	"	16.000 —
Fondo de reserva	"	182 22
Directorio	"	510 20
Presidente	"	72 88
Director Delegado	"	72 88
Primas al personal	"	255 10
Dividendo año 1930	"	2.550 98
	$	300.447 93

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

968.

Sanatorio Montevideo Sociedad Anónima

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1931

Activo—

Acciones	$	194.000 —
Muebles y útiles	"	28.844 98
Gastos de instalación ...	"	32.930 84
Varios deudores	"	10.524 50
Caja	"	234 24
Despensa	"	7.134 61
Gastos generales	"	12.801 3[illegible]
1.a a 10.a cuota	"	5.550 —
Cuotas a plazo	"	2.735 —
Intereses y descuentos ..	"	80 90
Beneficiarios de garantías otorgadas	"	11.668 76
Acciones en depósito	"	16.000 —
	$	322.505 19

Pasivo—

Capital	$	250 000 —
Varios acreedores	"	26.563 60
Sanatorio	"	18.272 83
Garantías otorgadas	"	11.668 76
Lemos y Casal, cuenta títulos	"	16.000 —
	$	322.505 19

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

969.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Lecheras multados

Laboratotrio Químico Municipal.

Montevideo, Agosto 17 de 1931.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique M. Claveaux:

Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores de leche que infringieron las disposiciones de la ordenanza municipal de 18 de Octubre de 1911 y 19 de Agosto de 1927, durante la segunda quincena del mes de Julio de 1931.

Se analizaron 96 muestras, resultando 86 buenas y 10 malas.

Se comprobaron 46 infracciones que se descomponen del modo siguiente: Siete por venta de leche aguada, tres por venta de leche descremada, veintiuna por no tener precinto en los envases, una por trasegar en la vía pública, siete por no tener el depósitos en condiciones, cinco por no estar inscriptos, una por no tener número en el vehículo, una por eludir la inspección.

Saluda a usted atentamente.

A. Peluffo.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Agosto 26 de 1931.

Vista la precedente comunicación del Laboratorio Químico, dando cuenta del resultado de los análisis practicados a la leche que se destinaba al consumo de la población de la Capital, durante la segunda quincena del mes de Julio de 1931;

Resultando: Que los lecheros que detalla la nómina adjunta a fojas 2, 2 vuelta y 3, han infringido lo que determinan las ordenanzas de 18 de Octubre de 1911, ampliación de 6 de Abril de 1916 y ordenanza de 19 de Agosto de 1927,

Se resuelve:

Aplicar a los infractores al artículo 3.o de la ordenanza de 19 de Agosto de 1927 una multa de diez pesos ($ 10.00), al reincidente al mismo artículo una multa de cien pesos ($ 100.00, a los infractores al artículo 14 una multa de diez pesos ($ 10.00), a los reincidentes al mismo artículo una multa de veinte pesos ($ 20.00) a los reincidentes por segunda y tercera vez dentro del año al mismo artículo una multa de cien pesos ($ 100 00), al infractor al artículo 4.o de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911 una multa de veinte pesos (pesos [illegible]), a los reincidentes al mismo artículo una multa de cien pesos (pesos 100.00), y a los infractores a los artículos 9.o (trasiego), 11, 12 y 29 de la misma ordenanza, una multa de diez pesos ($ 10.00).

Remitir por correo los avisos reglamentarios y copia de esta resolución al "Diario Oficial" para su publicación, debiendo al tercer día de efectuada ésta, solicitar de quien corresponda se haga efectivo el importe de las multas que no hubieren sido pagadas o su arresto equivalente.

Cúmplido, archívese.

Por la Dirección:

O. B Recalde.

Laboratorio Químico Municipal.

Resultado de las inspecciones practicadas por el Laboratorio Químico Municipal, de la leche que se expendía en la Capital durante la segunda quincena de Julio de 1931:

Ordenanza de 19 de Agosto de 1927 — Infracción al artículo 3.o (leche aguada).

Primera infracción

Fecha de la infracción: Julio 16 — 532. Babil Ochoa, 8 de Octubre 4498.
Julio 17 — S|n. Juan de los Santos, Chavarí 12.
Julio 17 — S|n. Agapito Moreira, Bonaparte 15.
Julio 17 — S|n. José Sacias, 4 de Julio 395.
Julio 22 — S|n. Manuel Domínguez, camino Corrales, antes del puente.
Julio 23 — 1282. Francisco Cortinas, Enrique Aguiar 40.

Reincidentes

Julio 23 — 532. Babil Ochoa, 8 de Octubre 4498.

Infracción al artículo 14 (envase sin precinto)

Primera infracción

Julio 17 — 1176. Buenaventura Pazos, Inca 2394.
Julio 17 — 187. Andrés Bellón, Yaguary 1862.
Julio 23 — 281. León Clavere, José de Bejar 76, S. P. 15.a.
Julio 23 — 668. Pablo Echeverri, camino Maldonado, S. P. 16.a.
Julio 23 — 1282. Francisco Cortinas, Enrique Aguiar 40.
Julio 24 — 262. Juan Iharour, Mariano Sagasta 92.
Julio 24 — 1223. Bartolomé Mottola, Victoria 2926.
Julio 24 — 984. Juan M. de Urretavizcaya, Portugal 171.

Reincidentes

Julio 16 — 675. Oscar Costa, Dacar 1933.
Julio 23 — 1176. Buenaventura Pazos, Inca 2394.
Julio 23 — 887. Andrés Bellón, Yaguarí 1862.
Julio 23 — 433. Pedro Baña, Manga. S. P. 16.a.
Julio 27 — 1066. Juan Luis Mendizábal, Belén 588.
Julio 30 — 459. Ramón Lopardo, Cuñapirú 1729.

Reincidentes por segunda vez dentro del año

Julio 16 — 662. Manuel Cal, Atanasildo Suárez 31.
Julio 17 — 954. Etanislao Burgueño, Portugal 785.
Julio 23 — 826. Blanca E. T. de Mutuberría, Restauración 64
Julio 28 — 1176. Buenaventura Pazos, Inca 2394.
Julio 31 — 1066. Juan Luis Mendizábal, Belén 588.

Reincidentes por tercera vez dentro del año

Julio 21 — 914. Emilio Tobler, Carrasco, 7.a S. P. de Canelones.
Julio 26 — 913. José A. Arroyo, Puntas de Yeguas, S. P. 24.a.

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911 — Infracción al artículo 4.o (leche descremada).

Primera infracción

Julio 17 — S|n. Eduardo Peyrou, Reconquista 539.

Reincidentes

Julio 17 — 1105. Manuel Galante, Ibicuy 1118.
Julio 24 — 309. Pedro Rojas, Iglesias s|n., fondos de la calle C. 19.

Infracción al artículo 9.o (trasiego)

Julio 21 — 914. Emilio Tobler, Carrasaco, 7.a S. P. de Canelones.

Infracción al artículo 11 (depósito fuera de las condiciones reglamentarias).

Julio 17 — 242. Juan A. de León, Municipio 2076.
Julio 17 — 954. Etanislao Burgueño, Portugal 785.
Julio 23 — 738. Manuel Pissano, 20 de Febrero 21.
Julio 23 — 242. Juan A. de León, Municipio 2076.
Julio 23 — 954. Etanislao Burgueño, Portugal 785.
Julio 24 — 1223. Bartolomé Mottola, Victoria 2926.
Julio 27 — 1066. Juan Luis Mendizábal, Belén 588.

Infracción al artículo 12 (por no estar inscripto)

Julio 17 — S|n. Eduardo Peyrou, Reconquista 539.
Julio 17 — S|n. Agapito Moreira, Bonaparte 15.
Julio 17 — S|n. Juan de los Santos, Chavarí 12.
Julio 17 — S|n. José Sacias, 4 de Julio 395.
Julio 22 — S|n. Manuel Domínguez, camino Corrales, antes del puente.

Infracción al artículo 21 (vehículo sin número)

Julio 24 — 984. Juana M. de Urretavizcaya, Portugal 171.

Infracción al artículo 29 (por eludir la inspección)

Julio 16 — 901. Margarita I. de Brust, María S. de Munar esquina Juanicó.

Montevideo, Agosto 17 de 1931.

A. Peluffo.

Dirección de Cementerios

Día 24 de Agosto de 1931

Emilio Omar Ozzi, oriental, 11 meses L. Forteza 24.
Balmaceda Martínez, oriental, 23 años soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Manuela Miguelicorema de Benítez, francesa, 69 años, viuda, Patria 1445.
Ramón Martínez, español, 28 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Anastasio Rodríguez, oriental, 21 años soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Gregoria G. de Ramos, oriental, 78 años, viuda, Pérez Gomar 49.
Tomás Luquet, francés, 84 años, soltero, Hospital Pasteur.
Clodomiro Acosta, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
José García, 49 años, casado, Hospital Pasteur.
Evangelina Galarza, oriental, 21 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Pastora Maciel de Sosa, oriental, 60 años, viuda, Hospital Pasteur.
Rosa Morales, oriental, 2 meses, Casa del Niño.
Juan Corbo, oriental, 4 días, Casa del Niño.
José Luis Nogués, oriental, 5 meses Arrieta 78.
Leonardo Gómez, oriental, 29 años, soltero, Hospital Pasteur.
Juan José Pérez, oriental, 5 meses, camino López 203.
Eusebia González, oriental, 77 años, soltera, Hospital Pasteur.
José Omar Simone, oriental, 40 días, Guaviyú 2822.
Carlindes Farías, oriental, 38 años, soltera, Hospital Pasteur.
José Moreira, oriental, 51 años, casado, Escuela de Nurses.
Alfredo Juan Viglino oriental, 32 años, soltero, Ramón Anador 3685.
Iris Hinserger, oriental, 13 meses, S. Martínez 150.
Isabelino Francisco Martínez, oriental, 36 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Angel Locatelli, oriental, 7 meses, Manuel Herrera y Obes 165.
Felipe Echhevarría, español, 62 años, casado, José Llupes 163.
Visitación Figueredo, oriental, 45 años, soltera, Pabellón Ginecología.
Salvador di Paolo, italiano, 74 años, casado, Julio Herrera y Obes 1085.
María del Carmen Castro, oriental, 45 años, soltera, Hospital Maciel.
Carmelo Morales, oriental, 63 años, casado, Hospital Maciel.
Joaquina Vázquez, española, 57 años, divorciada, Mercedes 1768.
Fausta Gómez de Cuello, oriental, 51 años, viuda, Hospital Militar.
José Gregorio Medero, oriental, 27 años, soltero, Hospital Militar.
Concepción Sica, oriental, 18 años, soltera, Ramón Márquez 3271.
Juan Gómez, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.
María Lidia Brusco, oriental, 11 meses, La Paz 1622.
Josefa Ginzo, española, 55 años, casada, Hocquart 1938.

Día 25 de Agosto de 1931

Aníbal Olivera, oriental, 50 años, casado, Lima 1879.
Julieta Ravelli, oriental, 18 años, soltera, Hospital Maciel.
Jaime B. Bentancourt, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.
Cipriana Bustello, oriental, 4 0años, soltera, Hospital Maciel.
Dora Mascarenhas, oriental, 2 meses, Minas 1763.
Ofelia L. Verón, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
Norma Noguera, oriental, 1 año, Comandiyú 4.
Manuel Vieites, español, 73 años, viudo, Galicia 1182.
Cliver Juan Bomio, oriental, 2 años, A. Grande sin número.
Angel Arriaga, oriental, 58 años, casado, Hospital Maciel.
María Tabares, oriental, 25 años, soltera, Florencio Sánchez.
Angela Coccarese de Rossi, italiana, 67 años, viuda, Hospital Italiano.
Gloria Etel Sellanes, oriental, 3 meses, Goes 2289.
María de la Asunción Posada Reo, española, 40 años, casada, G. Pagola 1958.
Carlos José Montes, oriental, 59 años, casado, Fray Bentos 62.
Alfredo Mauricio Mañosas, oriental, 47 años, casado, Juan Y. Herrera 26.
Eusebio Aurelio Hernández, oriental, 38 años, casado, Hospital Pasteur.
Anuncia Otelia Gilardoni de Vaccaro, oriental, 37 años, casada, Corrales 2776.
María R. Baez, oriental, 2 meses, Oficial 1.a 4325.
Hipólito Sanabria, oriental, 17 años, Hospital Fermín Ferreira.
Virginia N. de Asnari, italiana, 82 años, viuda, Asilo Luis Piñeyro del Campo.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia (Ley 23 de Noviembre de 1928)

48.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 31 DE 1931

PRESIDE EL DOCTOR JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1

A las 17 y 40 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Andreoli, Bonnet, Camacho, Demicheli, Estradé, Massera, Minelli, Pérez Aquino, Ponce de León, Ramírez, Ramos, Rodríguez Larreta, Vianna y Viera.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Cabrera y Maccio.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley sobre reorganización de Colonias."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda y Fomento, dictamina en el proyecto de ley sobre Cooperativa Bancaria de Consumos."

—Repártase.

"Constant Willens solicita cómputo de servicios.".

—A la Comisión de Asuntos Internos y Peticiones.

"La Comisión de Hacienda y Fomento dictamina en el proyecto de ley que modifica la de 6 de Setiembre de 1928, que creó el Frigorífico Nacional."

—Repártase.

"La Comisión de Presupuesto, informa sobre el proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 31 de Octubre del corriente año, el presupuesto permanente de la Corte Electoral."

—Repártase.

"La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley sobre seguro de cambios por el Estado."

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

"La Comisión de Instrucción Pública y Trabajo dictamina en el proyecto de ley sobre envío de Comisiones examinadores a los liceos particulares del interior."

—Repártase.

"La Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, invita al Senado para la inauguración de la XVII Gran Exposición Feria Internacional, Nacional y Regional de Ganadería que se verificará el día 27 de Setiembre próximo en dicha ciudad."

—Téngase presente.

"Higinia Serrano de Machado solicita retiro de antecedentes."

—Entreguensé por Secretaría, previo recibo.

3

"El señor Senador por Colonia don L. Enrique Andreoli, solicita informes del Ministerio de Hacienda."

—Léase.

(Se lee).

"Montevideo, Agosto 31 de 1931.

Señor Presidente del Senado, doctor don Juan B. Morelli.

Señor Presidente:

Solicito del señor Presidente quiera requerir, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, por intermedio del Ministerio de Hacienda, de la Contaduría General de la Nación, los siguientes informes:

1.o Nómina por oficinas dependientes de los Ministerios de la Presidencia de la República y Consejo Nacional de Administración, de los empleados y obreros extrapresupuesto con sus correspondientes sueldos o jornales.

2.o Rubros de donde se toman las partidas para el pago de estos sueldos o jornales.

Esta solicitud tiene carácter de urgencia, por ser necesarios los referidos informes para el estudio del Presupuesto General que realiza en estos momentos el Cuerpo Legislativo.

Saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

L. Enrique Andreoli, Senador por Colonia."

Señor Presidente — Si no se formula ninguna observación, se procederá de acuerdo con el pedido del señor Senador por Colonia.

4

El señor Senador por Rocha, doctor Alberto Demicheli, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se refuerza en la cantidad de 200.000 pesos la suma acordada por ley de 19 de Diciembre de 1929 para la construcción de un Hotel en el puerto de La Paloma.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

"El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Refuérzase en la cantidad de 200.000 pesos la suma acordada por ley del 19 de Diciembre de 1929 para la construcción de un Hotel en el puerto de La Paloma.

Dicha cantidad será tomada de los recursos que autoriza la ley de 19 de Octubre de 1928 para la construcción de líneas férreas del Estado.

Art. 2.o De la expresada cantidad se invertirá hasta la suma de $ 100.000.00 en las ampliaciones que reclame la construcción del Hotel, debiendo entregarse el resto al Concejo Departamental de Rocha, para que proceda a construir una rambla costanera en dicho balneario, y el camino carretero Rocha-La Paloma.

Art. 3.o Comuníquese. etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A la Cámara de Senadores:

La ley de 19 de Diciembre de 1929 destinó la cantidad de $ 100.000.00, procedente de los bonos ferrocarrileros,—para la construcción y alhajamiento de un hotel en el puerto de La Paloma.

Realizado el concurso de planos, se ha comprobado la absoluta insuficiencia de esa cantidad, siendo necesaria la inversión de otra suma equivalente para poder cumplir en todas sus partes el mandato legislativo.

Perteneciendo la propiedad del Hotel al Directorio de los Ferrocarriles del Estado, es de interés público la construcción de una rambla costanera en el balneario de La Paloma, que facilite el acceso al Hotel, realizando las bellezas naturales del balneario. Playa sumamente arenosa, el Hotel en vías de construcción, resultará punto menos que inaccesible sin el complemento natural de la proyectada rambla costanera.

Lo propio cabe decir del camino carretero Rocha-La Paloma, por donde llegarán al Hotel del Estado, durante los primeros años, al menos, el núcleo principal de turistas y veraneantes.

Como estas dos obras, — de naturaleza impostergable, no podrán alcanzarse con la cantidad de $ 100.000.00, se destina esta suma al gobierno de Rocha para que proceda a su ejecución por vía municipal, completándola con recursos locales hasta donde sea menester.

Interesa al Estado sin duda, facilitar el acceso a un Hotel de su propiedad; pero interesa también al Municipio de Rocha la construcción de esas obras en caminos departamentales beneficiando la vialidad y el tránsito local.

La proyectada colaboración del Estado y del Municipio resulta, pues, la solución justa del problema.

Alberto Demicheli, Senador por Rocha."

5

Los señores Senadores por Lavalleja y Flores doctores Francisco Ponce de León

y Edison Camacho, presentan un proyecto de ley por el que se declara extensivo hasta el 31 de Diciembre de 1932, el plazo fijado por el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, para que los ocupantes de terrenos municipales puedan acogerse a los beneficios de dicha ley.

—A la Comisión de Legislación y Asuntos Internacionales.

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Extiéndese hasta el 31 de Diciembre de 1932 el plazo fijado por el artículo 13 de la ley de 21 de Octubre de 1912, para que los ocupantes de terrenos municipales puedan acogerse a los beneficios de dicha ley.

Art. 2.o Declárase en suspenso hasta igual fecha la prohibición que a los Escribanos impone el artículo 22 de la misma ley.

Art. 3.o Las gestiones sobre declaratoria de salida municipal deberán terminarse en el perentorio término de ciento veinte días de iniciadas.

La disposición de este artículo es aplicable también a los expedientes en trámite.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Edison Camaño, Senador por Flores. — Francisco Ponce de León, Senador por Lavalleja.

6

Señor Estradé — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda y Fomento ha informado un proyecto sobre prórroga del plazo concedido al Frigorífico Nacional, para poder prorrogar el arrendamiento del establecimiento en que funciona y la supresión de determinados impuestos que gravan los ganados que compra. Como por las razones que se exponen en el informe y que ampliará el miembro informante, hay suma urgencia en la votación del proyecto, mociono para que se ponga en segundo término de la orden del día de hoy.

(Apoyados).

Señor Presidente — A consideración la moción del señor Senador por San José.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Estradé — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto ha informado también un proyecto del señor Senador por Tacuarembó, sobre prórroga del presupuesto permanente de la Corte Electoral.

Hay urgencia en la aprobación del mismo, por cuanto el presupuesto de la Corte Electoral, que no fué incluído en la prórroga del Presupuesto General de Gastos, vence hoy. Por lo tanto, mociono para que se ponga en la orden del día, de la sesión de hoy, en tercer término.

(Apoyados).

Señor Presidente—A consideración la moción del señor Senador por San José.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

7

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Tengo entendido que la Secretaría ha dado cuenta de que la Cámara de Diputados ha remitido el proyecto sobre seguro de cambios.

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — Mociono para que se coloque en primer término en la orden del día de la sesión del miércoles próximo.

(Apoyados).

Señor Presidente — A consideración la moción del señor Senador por Río Negro.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

Señor Viera — Pido la palabra.

Figura en la orden del día de hoy. en quinto término, el proyecto sobre Cooperativa Bancaria de Consumos.

Es un asunto que tiene relativa urgencia, precisamente por el estado porque pasa el país. Mociono para que se incluya en la orden del día de hoy, despues de las preferencias votadas.

(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Senador por Tacuarembó.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

Se va a pasar a considerar el primer asunto que figura en la orden del día, sobre envío de Comisiones examinadoras a los liceos particulares del interior.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Trabajo.

INFORME

Señores Senadores:

Vuestra Comisión, después de estudiar el proyecto presentado por el señor Senador por Colonia sobre el envío de Comisiones Examinadoras a los liceos particulares del interior, os aconseja sancionar unánimemente el siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria enviará a fines de año, terminados los cursos, Comisiones especiales de examen a los liceos particulares que funcionan en el interior del país. y que lo soliciten.

Art. 2.º Corresponderá el nombramiento de las referidas Comisiones de Examen cuando los citados liceos cuenten con más de treinta alumnos prontos para la rendición de pruebas y cuando los establecimientos de enseñanza estén situados a distancias mayores de quince kilómetros de las Capitales.

Art. 3.º Estos liceos deben solicitar la habilitación del Consejo de Enseñanza y Preparatoria, un mes después de sancionada esta ley y si en el plazo de dos años no la hubieran conseguido por razones que le fueran imputables. no se les enviarán más Comisiones Examinadoras.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Comisión después de oir al señor Decano de la Facultad de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, el que explicó ampliamente las razones por las que se había negado al envío de Comisiones Examinadoras a los liceos particulares de campaña y estudiando luego la forma justa para no perjudicar la buena marcha de los estudios de un crecido número de alumnos que asisten a esos liceos. buscó un fórmula transitoria que no menoscabara las facultades que la Constitución acuerda a la Universidad. es decir, respetando en todo lo posible la autonomía universitaria y que contemplara al mismo tiempo la situación desventajosa que se encuentran esos estudiantes, los que con el más grande sacrificio cursan sus estudios.

Al mismo tiempo se establece un plazo razonable para que esos liceos particulares se acojan al beneficio de la habilitación, que asegure el mayor funcionamiento de esos centros de enseñanza, ofreciendo una mayor garantía de la eficacia de los estudios secundarios, puesto que quedarían bajo el severo contralor de las autoridades universitarias, las que fiscalizarían seriamente el material de estudios, laboratorios, museos, etc., que son indispensables no sólo para cursar esa clase de estudios, sino que también para las pruebas de exámenes, así como serían una garantía de la preparación de los profesores de esos liceos, los que seguirían un plan de organización que asegurara que la preparación de los alumnos estaba hecha sobre una base sólida y científica.

Por otra parte, la Cámara de Representantes sancionó un proyecto que oficializa esos liceos particulares y que actualmente se encuentra a estudio del Senado, pero que no ha podido tratar debido a la angustiosa situación económica porque atraviesa el país, la que no permite nuevas erogaciones, pero que con las medidas de emergencia aconsejadas por esta Comisión, permitirá que esos liceos funcionen en la mejor forma posible por la iniciativa privada hasta que se puedan oficializar, normalizando definitivamente la situación actual.

Algunos de estos liceos particulares, como el del Carmelo, fundado y organizado por una Comisión de progresistas vecinos, tiene actualmente unos ochenta alumnos en condiciones de rendir exámenes a fin de este año, ofreciendo serias dificultades su traslado a la ciudad más próxima, Colonia, que cuenta con un liceo oficial y que dista 22 leguas del Carmelo, máxime si se tiene en cuenta que son alumnos de 1.o y 2.o año, que necesitan ser acompañados por miembros de su familia, de manera que la solución más justa y razonable sería la del envío de Comisiones examinadoras.

Por este proyecto de ley se deja amplia facultad al Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, para enviar la Comisión examinadora que le ofrezca la más seria garantía para la verificación de las pruebas de los exámenes.

Estas son las razones primordiales que han impulsado a vuestra Comisión para recomendaros el proyecto sustitutivo que presentá.

Sala de la Comisión, Agosto 29 de 1931.

Edison Camacho, miembro informante. — Alberto Demicheli. — Eduardo Rodríguez Larreta.—Claudio A. Viera."

Señor Presidente — Léase el proyecto del señor Senador por Colonia.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Debo declarar que oida la lectura del proyecto de ley sustitutivo que ha presentado la Comisión de Instrucción Pública, lo acepto, porque es igual al mío con algún agregado. De manera que no es necesario que se lea ni que se tome en consideración el proyecto que presenté en oportunidad.

Señor Presidente — Habiendo retirado su proyecto el señor Senador por Colonia, se tomará como base para la discusión el sustitutivo de la Comisión.

Señor Ramírez — ¿No hay informe del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria?

Señor Rodríguez Larreta — Hay una nota, que se ha recibido hace un momento, aparte de que el señor Decano asistió a las sesiones de la Comisión.

Señor Ramírez — El mismo Decano había dicho que el Consejo mandaría su

opinión. Así es que pido que se lea esa nota.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Agosto 28 de 1931.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Pública del Senado, doctor Eduardo Rodríguez Larreta:

Me es grato elevar a usted la opinión del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, adoptada en sesión de ayer, por unanimidad de votos, sobre el proyecto de ley presentado por el Senador por Colonia, don L. Enrique Andreoli, por el que se dispone que este Consejo enviará a fin de año comisiones examinadoras a los liceos particulares organizados en el interior del país, que cuenten con más de treinta alumnos en condiciones de prestar examen y que aspiren a ser declarados oficiales.

En concepto de la Corporación de la referencia, como tuvo ocasión de exponerlo ante esa Comisión el Decano de la sección que suscribe este proyecto es contrario al principio de la autonomía técnica de la Universidad. La determinación de la fecha de exámenes, el establecimiento de las condiciones de los mismos y la fijación de los sitios en que éstos deben ser realizados, constituyen una de las facultades más elementales de los Consejos Universitarios. Esta prerrogativa del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, nunca ha sido desconocida, ni aún bajo el régimen anterior a la Constitución actual. No es admisible, en consecuencia, suponer que, bajo el régimen de la autonomía constitucionalmente establecida, la Universidad pueda gozar de menos atribuciones que con el régimen legal anterior, y que pueda ser el Senado, tan respetuoso siempre de las mencionadas franquicias, quien inicie la aprobación de una ley que limita aquellas facultades.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

José Pedro Segundo.—O. Saint Laurent, Prosecretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Camacho — Pido la palabra.

El proyecto sustitutivo que la Comisión de Instrucción Pública aconseja y que el señor Senador por Colonia. autor del proyecto primitivo acepta, tiende a respetar, lo más posible, la autonomía universitaria, así como darle la mayor garantía que se pueda al Consejo de Enseñanza Secundaria para que haga una fiscalización severa acerca de la preparación de los alumnos, exigiendo que esos colegios particulares se sometan al régimen de los liceos habilitados por la Universidad.

Por otra parte, queda el Consejo de Enseñanza Secundaria, con la más absoluta libertad para nombrar las Comisiones Examinadoras que conceptúe más competentes, más imparciales para asegurar la seriedad de las pruebas a que deben ser sometidos los alumnos de esos liceos.

Los liceos particulares, según lo manifiesta el señor Decano, no ofrecen muchas garantías desde el punto de vista de la preparación de los alumnos, que es inferior a la de los colegios oficializados por diversas razones. En primer lugar, porque las autoridades universitarias no ejercen el contralor de la preparación del profesorado, de la organización que tienen esos colegios, ni tampoco comprueba si tienen todos los materiales necesarios para el estudio de los alumnos, así como también para las pruebas de examen, es decir, si poseen los laboratorios y museos indispensables para la enseñanza integral que se exige de las materias incluídas en el plan de estudios vigente.

Además, se ha manifestado que en los exámenes de los colegios particulares se suscitan frecuentes conflictos entre los un artículo por el que se exige a los liceos, los padres de los alumnos y los alumnos mismos.

Teniendo en cuenta esas razones la Comisión de Instrucción Pública incluyó un artículo por el que se exige a los liceos particulares que se sometan en un plazo determinado a la habilitación, hasta que se llegue a la oficialización.

Los liceos habilitados permiten una mejor preparación de los alumnos y profesores, puesto que las autoridades universitarias fiscalizan la competencia del profesorado, la preparación de los alumnos y exigen que cuenten con todo el material necesario para el estudio y para el examen, así como también que impere el régimen vigente de los liceos oficiales; además, efectúa inspecciones periódicas en aquellos centros de enseñanza.

Por ejemplo, aquí, en nuestra capital, existen actualmente dos liceos habilitados: el "Liceo Francés" y el "Elbio Fernández". El primero tiene un profesorado seleccionado, contratado, la mayor parte, en Francia, con certificados de competencia del Ministerio de Instrucción Pública de ese país; y el segundo, el de "Elbio Fernández", se destaca por la competencia bien notoria de su cuerpo docente, y ambos tienen una organización semejante a la de los liceos oficiales. De manera que aseguran una enseñanza sólida a los alumnos y funcionan con éxito semejante al de los organismos oficiales, prestando un inmenso beneficio a la enseñanza secundaria, porque descongestiona a los liceos oficiales que están rebozantes de estudiantes.

Es necesario hacer notar, sin embargo, que hasta hace poco tiempo han existido en Montevideo liceos particulares que han ofrecido las más serias garantías para la preparación de los alumnos, por la competencia de los profesores, por el material de enseñanza que tenían y por su organización.

No solamente en la Capital, sino también en campaña, existían liceos antes de funcionar los oficiales, de gran renombre, como, por ejemplo, en Salto, Paysandú, Mercedes, Colonia Suiza, Maldonado; en la Escuela Ramírez, de esta última ciudad, se había establecido un prestigioso centro de enseñanza secundaria atendido por profesores de gran valer y desinterés, con verdadera vocación por la enseñanza, pero se luchaba con dificultades económicos semejantes a las que están pasando actualmente los estudiantes del liceo del Carmelo: tenían que trasladarse a la Capital para dar sus exámenes y esto era una de las dificultades más grandes por las que pasaban los alumnos, a pesar de que existían algunos profesores altruistas y desinteresados que acompañaban personalmente a los alumnos hasta la Capital, los vigilaban durante su estada y hasta que rendían sus exámenes los guiaban en sus estudios. Y, a pesar, señor Presidente, de que esas dificultades quedaban zanjadas en parte, muchos de los estudiantes que habían iniciado sus estudios brillantemente, tuvieron que abandonarlos por esas razones económicas.

De manera que nosotros debemos hacer todo el esfuerzo posible para que la enseñanza secundaria, que actualmente es gratuita en nuestro país, se extienda a todos los ámbitos de la República. Hay liceos, como, por ejemplo, el del Carmelo, que con la cooperación privada tienen cerca de ochenta alumnos en condiciones de dar examen; se debe buscar una forma que no roce en lo más mínimo la autonomía universitaria y, al mismo tiempo, que contemple la situación de esos alumnos hasta que se llegue a la oficialización de ese liceo.

Es bien sabido que existe en el Parlamento un proyecto que oficializa siete liceos del interior de la República, pero que falta la financiación de ellos y que el Senado no puede abocarse a su estudio por la situación económica angustiosa por que atraviesa el país.

De manera que esta es una resolución transitoria, de emergencia, exigiendo para esos liceos particulares una organización semioficial y es por eso que el proyecto presentado por el señor Senador Andreoli es un proyecto simpático y justo que contempla la situación de esos centros de enseñanza.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto.

Se vota: **Afirmativa.**

Está en primera discusión particular.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Dejo constancia de que he votado en contra por las razones que da el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Señor Massera — Por las mismas razones, yo también he dejado de votar el proyecto.

Señor Presidente — He votado en contra, por las mismas razones.

Señor Ponce de León — Yo también deseo dejar constancia de lo mismo.

Señor Bonnet — Señor Presidente: desde que hay varios señores Senadores que han dejado constancia de que han votado en contra, yo también deseo dejar la misma constancia.

Señor Presidente — Creo que es el caso de rectificarse la votación anterior: hasta ahora cinco señores Senadores han hecho constar su voto negativo. De manera que se va a rectificar la votación anterior.

Si se aprueba en primera discusión general el proyecto.

Se vota: **Afirmativa.**

—Está en primera discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia, como hay algunos señores Senadores que han votado en contra del proyecto, por las razones de autonomía invocadas en la nota del Consejo que se acaba de leer, que yo entiendo que no hay tal intromisión en la autonomía.

Señor Viera — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta — Al contrario; todas esas facultades a que se refiere el Consejo, como ser la fijación de las fechas de exámenes, las condiciones de los mismos, los plazos en que se realizarán los programas, etc., queda en la plenitud de sus facultades el Consejo para aplicárselas a los liceos que manden comisiones examinadoras y, es entendido, que estos liceos deberán aceptar todas las condiciones, plazos y términos que les ponga el Consejo para ajustar sus exámenes al procedimiento general establecido por la Universidad.

De manera que yo he entendido que esa nota del Consejo no responde a la realidad; se ha puesto excesivamente celoso de sus facultades, ese Consejo. Como se verá después por otro artículo posterior, nosotros exigimos a estos liceos que se pongan en condiciones y que soliciten la habilitación en el plazo de dos años, en tal forma que la superintendencia del Consejo se pueda ejercer en forma mucho más directa.

Simplemente, de lo que se trata, es de darle facilidades a ciertos liceos departamentales, para los que se les había he-

cho concebir esperanzas de tenerlos y que, con motivo de la situación financiera del país, por mucho tiempo no se les podrá dar.

Nada más.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Yo entendí, desde el primer momento de la presentación de mi proyecto de ley, que en nada se rozaba, en absoluto, la autonomía técnica universitaria a que hace referencia la nota que se leyó, Como muy bien lo ha dicho el señor Senador por Río Negro, el Cuerpo Legislativo no pretende inmiscuirse en los programas ni en las fechas de los exámenes, ni en la organización de los mismos, ni en ninguno de los puntos de carácter fundamental y técnico a que parece aludir el Consejo de Enseñanza Secundaria. Sólo se trata del envío de comisiones examinadoras.

El señor miembro informante ha manifestado que se han producido ya una serie de conflictos entre padres de los alumnos y profesores durante los exámenes en el interior. Debe ser esto un error, también, del Consejo de Enseñanza Secundaria, porque hasta ahora las comisiones examinadoras no han ido al interior de la República, a examinar en los institutos particulares.

Además, y por lo que respecta al liceo de Carmelo, desde el primer momento ha solicitado la intervención del Consejo de Enseñanza Secundaria, por mi intermedio. Pidió a mitad del año que se realizara una inspección como la que se verifica en los demás liceos oficiales de la República. Está seguro de su buena organización.

De manera que hay liceos en el interior del país, que se consideran estar perfectamente habilitados y cumpliendo todas las normas que se señalan para el funcionamiento de los liceos oficiales.

Si la Universidad no ha mandado inspeccionar, es porque ha considerado que necesitaba previamente, tener a su alcance el presupuesto que está detenido en el Senado por las circunstancias que se conocen. Todo ello revela que no se lesiona ninguna autonomía.

He terminado.

Señor Pérez Aquino — Pido la palabra.

Yo creo que en nada se toca la autonomía de la Universidad.

Los estudiantes de los liceos particulares van a rendir exámenes libres como lo rendirían en la Capital de los departamentos, en los liceos oficiales allí existentes.

Quiere decir que nosotros no entramos, para nada, en la autonomía universitaria, sino que, lo único que pedimos, es que para los alumnos de Carmelo y de Paso de los Toros...

Señor Andreoli — Y los alumnos de los liceos de Sarandí y Dolores.

Señor Pérez Aquino — ...vaya una comisión examinadora a esas localidades a examinarlos libremente.

Luego, quiere decir, que no tocamos para nada los fueros universitarios.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

—En discusión.

Si no se observa se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

El otro artículo es de orden.

Señor Andreoli — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto y pasa a la Cámara de Representantes.

10

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto referente a exoneración de impuestos a los vendedores de ganado para el Frigorífico Nacional.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento ha estudiado el proyecto recibido de la Cámara de Representantes por el cual se exonera a los vendedores de ganado al Frigorífico Nacional de los impuestos establecidos por las leyes de 17 de Octubre de 1914 y 2 de Diciembre de 1921 y complementarias. Por el mismo proyecto se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1933 el plazo que para el arrendamiento de fábricas autoriza al Frigorífico Nacional el inciso A) del artículo 26 de la ley de 6 de Setiembre de 1928.

Para su estudio, vuestra Comisión estuvo asesorada por el Directorio del Frigorífico Nacional, cuyo Presidente asistió a una de sus sesiones, y después de oídas las explicaciones dadas resolvió aconsejar la aprobación del proyecto.

La Comisión entiende que debe darse de inmediato autorización para que el Frigorífico Nacional pueda prorrogar el arrendamiento del establecimiento que ocupa y que no es posible demorar unos días esa autorización porque se corre el riesgo de no obtenerla.

En cuanto a la exoneración de los impuestos, establecida en el artículo 1.o, vuestra Comisión tiene que observar que no podrá aconsejar su aprobación porque ella importa abrir una brecha en el monto de los recursos del Estado que, no por modesta, deja de ser menos grave en las actuales circunstancias.

Sin embargo, la prórroga del plazo para el arrendamiento de fábricas, tiene una importancia circunstancial, muy superior al equilibrio del presupuesto y en obsequio a ella, no aconseja la supresión del artículo 1.o pero, para compensar el desequilibrio que en el Presupuesto General producirá el impuesto derogado, vuestra Comisión propiciaría la sanción de una ley que cree impuestos sustitutivos.

El miembro informante ampliará este breve informe y dará al Senado los datos que se le solicitaren.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 31 de Agosto de 1931,

Salvador Estradé, miembro informante. — Alberto Demicheli. — L. Enrique Andreoli. — Julio E. Bonnet.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los vendedores de hacienda al Frigorífico Nacional quedan exceptuados de los impuestos establecidos por las leyes de 17 de Octubre de 1914 y 2 de Diciembre de 1921 y complementarias.

Art. 2.o Amplíase hasta el 31 de Diciembre de 1933 el plazo que para el arrendamiento de fábricas autoriza el inciso A) del artículo 26 de la ley de Setiembre 6 de 1928.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 12 de Diciembre de 1930.

B. ROSPIDE, Presidente. — G. Echeverry, Secretario."

Señor Presidente — En discusión general.

Estradé — Pido la palabra.

Como se dice en el informe, este proyecto comprende dos partes: una, la autorización al Directorio del Frigorífico Nacional para poder prorrogar los arrendamientos de fábricas, y otra, la supresión de impuestos a los vendedores de ganado destinado al Frigorífico Nacional.

La primera parte del proyecto es la realmente importante. Por la ley de creación del Frigorífico Nacional se autorizó a éste para poder arrendar fábricas y establecimientos industriales hasta un plazo máximo de tres años, creyendo que durante ese plazo habría tiempo suficiente para que el Frigorífico tuviera edificio propio.

Circunstancias no previsibles en aquella época, hicieron que la construcción del edificio del Frigorífico Nacional tenga que prorrogarse hasta fines de 1933. En cambio, el Directorio, de acuerdo con la ley, no ha podido arrendar el establecimiento que el Frigorífico ocupa sino hasta el 30 de Mayo de 1932, vale decir, que desde esa fecha hasta fines del año 1933, el Frigorífico Nacional si no renueva el contrato, no tendrá establecimiento para continuar sus tareas. Si durante este intervalo el Frigorífico no pudiera seguir faenando sufriría un perjuicio gravísimo, posiblemente incalculable, pues, durante año y medio quedaría imposibilitado de faenar hacienda y elaborar productos de clase alguna. Y seguro que, por más recursos a que recurriera, perderá la clientela que actualmente tiene, y los servicios que está prestando a la población del país, desaparecerían en gran parte. Sus pérdidas importarían una suma elevada de dinero, tal vez de muchos millones de pesos para el país, sobre todo para la clase ganadera desde que desaparecería uno de los compradores principales, el que mantiene firme los precios de los ganados en el país.

Por eso, el Directorio del Frigorífico Nacional, pide que se le autorice a prorrogar sus contratos de arrendamiento, y hay urgencia en concederle esa autorización de inmediato por cuanto la demora de este proyecto que viene arrastrándose por las Cámaras desde el año anterior, colocaría al Frigorífico Nacional en una situación difícil.

El Directorio del Frigorífico viene tramitando con el dueño de la actual fábrica que ocupa, una prórroga de su arrendamiento, y consiguió plazos para optar por ella; pero el último plazo venció el 20 de este mes. Sin embargo, por gestiones particulares, el Presidente del Directorio ha conseguido una espera por muy escasos días.

Si no se aprobara el proyecto o no se le dieran facultades legales para poder firmar una prórroga del arrendamiento, es muy posible que tal vez no pueda hacerlo más adelante. Hay diversos factores de índole económica y hasta internacional que conspirararían contra la contratación de una nueva prórroga de los arrendamientos.

Por eso el Directorio del Frigorífico Nacional ha pedido al Senado la sanción de este proyecto y, por boca de su Presidente, nos ha manifestado que es de una urgencia tal que habría necesidad de que en esta semana el Directorio estuviera habilitado para poder firmar el nuevo compromiso de prórroga.

Por estas razones la Comisión aconseja la inmediata aprobación del proyecto.

Pero el proyecto tiene una segunda parte que en el orden de la ley, figura como artículo 1.o: la supresión de los dos impuestos que gravan los ganados que se venden al Frigorífico Nacional en Tablada, y que se refiere a los creados por las leyes de 17 de Octubre de 1914 y 21 de Diciembre de 1921.

La primera ley estableció el impuesto de un milésimo por cada kilo de carne que se faenara para la exportación por los frigoríficos y fué creado para enjugar los vales del tesoro de 1904, y construir bañaderos oficiales.

Ese rubro produce actualmente, 28.967 pesos, que se vierten en Rentas Generales.

El segundo gravamen, el de la ley de 21 de Diciembre de 1921 y sus complementarias, impone el pago de ocho centésimos por cabeza de ganado vacuno y dos centésimos por cabeza de lanar que se faenen en los frigoríficos estando libres los ganados destinados al abasto.

Como el Frigorífico Nacional, por ley, está exento de impuestos, y este impuesto se repartía por mitad entre el comprador y el vendedor, se le cobra hoy solamente al vendedor; pero el Directorio del Frigorífico Nacional manifiesta que se encuentra en una dificultad inmensa para poder exigir el pago de ese impuesto en forma justa.

La elección de ganado para la exportación o para el consumo interno, no puede hacerse sino después de muerto el animal.

En Tablada es imposible hacerlo y de ahí que el Frigorífico, aún reconociendo lo injusto del procedimiento adoptado no tiene más remedio que, un mes, destinar todo el ganado que compra a la exportación, y al mes siguiente, todo el ganado que se compra destinarlo al abasto, aunque realmente se destine a la exportación, o viceversa.

Eso hace que el impuesto no se pueda aplicar con justicia, y que vendedores cuyas haciendas son destinadas al abasto, pagan el impuesto, y, en cambio, vendedores cuyas haciendas son destinadas a exportación, no lo pagan.

Este gravamen no produce, al cabo del año, más que $ 3.420. El dato es del ejercicio pasado. En total, los dos impuestos producen $ 32.387.

El Directorio del Frigorífico estaría conforme, si fuera necesario, hasta cargar con este gravamen, con tal de evitar las molestias de su aplicación y la injusticia que importa para los vendedores, por la forma en que se aplica actualmente.

Y por eso en el proyecto se aconseja la supresión del impuesto. La Comisión tuvo un escrúpulo de orden circunstancial para aconsejar estas supresiones, y es que esos $ 32.387, que se vierten hoy en Rentas Generales, dada la situación actual del Presupuesto, no es prudente suprimir una entrada de esa cuantía.

Producirá un desequilibrio en el Presupuesto, que, si es cierto que no será muy grande, en cambio sentaría un precedente que, si tuviera mucha extensión, podría hacer peligrar el Presupuesto que nosotros hemos querido sancionar equilibrado.

El Directorio del Frigorífico Nacional aconsejó la sustitución de estos impuestos por uno nuevo, que sería el establecimiento de un gravamen de seis centésimos por animal vacuno y de dos centésimos por lanar a todos los animales que se vendieran para el Frigorífico o para el abasto de Montevideo, entendiendo que este gravamen no puede repercutir en el precio de la carne para el abasto, desde que seis centésimos por vacuno, en una cantidad de cientos de kilos, y dos centésimos por lanar, no podrá, de ninguna manera, influir sobre el precio de venta al menudeo. Además, faenando el Frigorífico el 80 % de lo que insume el abasto, la percepción del impuesto quedaría perfectamente contraloreada y justamente aplicada.

La Comisión es partidaria de la supresión de los impuestos existentes y su sustitución por el que indica el Directorio del Frigorífico; pero, ante la imposibilidad de hacerlo, por cuanto el Senado no tiene iniciativa de impuestos, aconseja la aprobación del proyecto tal como viene, por las razones de urgencia que he explicado y que se refieren al artículo 2.o, y sugiere la sustitución que propone el Frigorífico Nacional, para que los órganos de gobierno que tienen iniciativa en materia impositiva, la recojan y procuren darle andamiento en el Parlamento, cubriendo con él el vacío que la aprobación de esta ley va a causar en el Presupuesto General de Gastos.

He terminado.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión.

Señor Estradé — Pido la palabra.

Quiero agregar que por el nuevo impuesto sugerido por el Directorio del Frigorífico Nacional, producirá $ 34.540.00, mientras que el producido de los que se suprimen, es de $ 32.387. Habría así una diferencia, a favor del impuesto que se crearía de $ 2.153.00. Deseaba dar estas cifras para hacer notar en qué forma el Directorio del Frigorífico Nacional había procurado nivelar el presupuesto sin cargar fuertemente al abasto.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Ponce de León — Menciono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado y pasa al Pider Ejecutivo.

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre prórroga del presupuesto de la Corte Electoral.

(Se lee):

"INFORME

A la Cámara de Senadores:

La Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto del señor Senador don Claudio Viera por el cual se prorroga el presupuesto permanente de la Corte Electoral sancionado el 23 de Octubre de 1928 con las modificaciones que en el mismo introdujo el artículo 1.o de la ley de 28 de Abril de 1931, y ha resuelto aconsejaros su sanción por las razones que expondrá el miembro informante.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 31 de Agosto de 1931.

Salvador Estradé. (Miembro informante). — Febrino L. Vianna. — José P. Massera.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Octubre del corriente año, el presupuesto permanente de la Corte Electoral sancionado el 23 de Octubre de 1928 y que importa, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.o de la ley de 28 de Abril de 1931, la suma anual de cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos ($ 483.462.00).

Art. 2.o Incorpórase a las disposiciones que rigen al presupuesto de la Corte Electoral, la siguiente. "Los empleados que desempeñen interinamente cargos superiores a los que les asigna el presente presupuesto, sólo comenzarán a percibir la diferencia en el sueldo, después de transcurridos seis meses en el desempeño continuado de esas funciones superiores".

Art. 3.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para tomar de Rentas generales, hasta la suma de dieciocho mil quinientos ochenta pesos ($ 18 580) para pago de las asignaciones del personal eventual de todas las dependencias de la Corte para el período comprendido entre el 1.o de Setiembre al 31 de Octubre de 1931.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración entregará de Rentas Generales a la Corte Electoral, la suma de ciento cincuenta y tres mil pesos ($ 153.000) para atender el cumplimiento de las leyes de 17 de Octubre de 1928, 19 de Enero de 1925 y 22 de Octubre de 1925 en la realización del acto eleccionario del 29 de Noviembre de 1931.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Claudio A. Viera, Senador por por Tacuarembó.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Estradé — Pido la palabra.

El proyecto del señor Senador por Tacuarembó, no modifica en lo más mínimo las leyes presupuestales aplicables al funcionamiento de la Corte Electoral. Por eso la Comisión aconseja la aprobación del proyecto. No se altera la situación de nadie, ni se crea ningún cargo nuevo, ni se modifica ningún rubro a no ser el de gastos de las elecciones futuras que se amplía en tres mil pesos, que es lo que supone que puede insumir el mayor número de comisiones receptoras de votos y algunos otros gastos que siempre se producen en forma accidental, en cada nuevo período.

Señor Viera — Y de acuerdo con lo gastado en la última elección.

Señor Estradé — Y teniendo en cuenta eso mismo.

La Comisión hubiera deseado hacer una revisión prolija de las partidas que insume la organizacón electoral del país y cree que podría llegarse a la reducción de muchos gastos, reducciones bastante convenientes en la presente situación. Por ejemplo: entiende que el mantenimiento de los prosecretarios rentados de las mesas receptoras de votos, es completamente ineficaz e insume una apreciable cantidad de dinero.

Cree también que el cumplimiento de algunas disposiciones de la ley de Octubre de 1928, — no recuerdo con exactitud la fecha, — las que se refieren a los ciudadanos inscriptos que viajan al extranjero en períodos próximos a la elección, importa una complicación que trastorna el funcionamiento de la Corte Electoral y que no tiene mayor eficacia. En cambio, insume una fuerte cantidad de dinero y lo mismo podría decirse de otras partidas.

Pero las modificaciones a las leyes electorales, importaría una modificación. La supresión de algunas de estas partidas no puede hacerse sino con dos terceras partes de votos, lo que requiere el previo acuerdo de las dos grandes bancadas de la Asamblea y por ello la Comisión no se ha detenido a estudiarlas.

Por lo tanto, aconseja la aprobación lisa y llana del proyecto presentado que no es más que un complemento del Presupuesto General de Gastos.

Entiende, sin embargo, y de ello quiere dejar constancia, que la aprobación posterior de este presupuesto no quiere decir que los funcionarios de la Corte Electoral queden exonerados de la reducción que les corresponde en sus sueldos, en virtud de la ley últimamente dictada y que está en vigencia y por el tiempo que se fija en ella.

Señor Presidente — Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

En discusión

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Viera — Pido la palabra.

Esta disposición se introdujo por primera vez en el presupuesto de la Corte Electoral, en la ley sancionada en Abril del corriente año, proyecto que tuvo origen en la Cámara de Representantes.

Hasta esa fecha las reglamentaciones que existían en la Corte Electoral eran que los funcionarios que ocupaban puestos superiores, después de un mes de permanencia en ellos, ganaban el sueldo del puesto que desempeñaban.

Esa modificación fué introducida en la Cámara de Representantes y yo la he repetido aquí, como he repetido todas las demás disposiciones, por no modificar nada de lo que actualmente existe en la Corte Electoral, proyecto que hice de acuerdo con el Contador de la Corte.

Cuando se prorrogó la última vez el presupuesto de la Corte Electoral, algunos Representantes criticaron esta disposición porque creyeron que era demasiado extender a seis meses el plazo para que un funcionario pudiera ganar el sueldo del puesto que desempeñaba interinamente. Yo opino lo mismo, señor Presidente, pero lo que me extraña es que sean los Diputados que introdujeron esta disposición, quienes criticaran el proyecto.

Fué en el mes de Abril del corriente año que se introdujo en la Cámara de Representantes esa modificación, y yo no he hecho nada más que repetir aquí las disposiciones de esta ley, por no modificar nada. Quiero decir con esto, pues, que no estoy de acuerdo con el plazo que se fija aquí, porque me parece demasiado que un funcionario para poder disfrutar del sueldo del puesto que desempeña interinamente, necesite estar seis meses desempeñando el mismo.

Señor Andreoli — El señor miembro informante se ha referido a la inutilidad del servicio que prestan en las Comisiones Receptoras de Votos los Prosecretarios rentados.

Señor Viera — Eso viene después.

Señor Andreoli — Esa disposición posterior ¿los elimina?

Señor Estradé — No, señor; no está en nuestras manos eliminarlos. Para eso se necesitaría obtener las dos terceras partes de votos, lo que no se puede conseguir sino mediante un acuerdo previo de los dos grandes partidos.

Pero la Comisión se permite indicar que la permanencia de esos Subsecretarios es completamente inútil y hasta perjudicial en muchos casos.

Señor Andreoli — Para votar presupuesto ¿no se necesitan las dos terceras partes de votos?

Señor Estradé — Sí, señor; y por eso la Comisión no ha hecho mas que aprobar el proyecto tal como está, sin alterarlo en lo más mínimo.

Señor Viera — Pero eso no está en discusión en este momento.

Señor Andreoli — Yo estaba dispuesto a proponer la supresión de esa disposición que autoriza a la Corte Electoral a nombrar Prosecretarios rentados. Pero si previamente deben realizarse algunas gestiones, no insisto, creyendo que esta era la oportunidad para realizar algo en ese sentido.

Señor Viera — Ese es otro artículo que viene después.

Señor Demicheli — ¿A cuánto asciende esa planilla, señor Senador?

Señor Estradé — Asciende a cerca de 16.000 pesos, más o menos.

Señor Andreoli — ¿En todo el país?

Señor Estradé — Sí, señor.

Señor Pérez Aquino — Lo que hacen esos Prosecretarios es interrumpir la elección. Yo acompañaré al señor Senador por Colonia.

Señor Ponce de León — Eso lo pudo constatar la Comisión de Legislación al estudiar la elección pasada. Casi todos los defectos de los distritos provenían de los Prosecretarios.

Señor Viera — Yo hago notar que esto podría discutirse en el artículo pertinente, señor Presidente porque en este momento se discute otro artículo que nada tiene que ver con lo planteado por el señor Senador por Colonia.

Señor Andreoli — Por eso no insisto. Se puede votar este artículo.

Señor Minelli — ¿Qué propone el señor Senador por Colonia?

Señor Andreoli — En estos momentos, nada. Inmediatamente se va a tratar otro artículo y entonces voy a plantear el asunto.

Señor Pérez Aquino — Y yo voy a acompañar al señor Senador con mucho gusto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Viera — En este artículo es, señor Presidenet, que está comprendida la observación que hacía hace un momento el señor Senador por Colonia.

A la derecha del artículo están las explicaciones, que se pueden leer, rubro por rubro, y entre ellas está la partida de dieciséis mil pesos y pico para pago de los Prosecretarios de las Comisiones Receptoras de Votos.

De manera que habría que dividirlo en incisos y ver partida por partida, para votarlo en ese orden.

Señor Estradé — Es la letra F), señor Senador.

Señor Minelli — Quisiera saber si estas leyes se votan en virtud de un acuerdo entre los dos grandes partidos del país.

Señor Estradé — Es la prórroga del presupuesto.

Señor Viera — Lo único que ha hecho aquí la Comisión de Presupuesto, o mejor dicho el proyecto que presenté, es establecer el presupuesto en cumplimiento de leyes ya dictadas por el Parlamento de acuerdo con la disposición constitucional que exige dos tercios para su modificación. Entre ellas está la del 17 de Octubre de 1928 en la que se estableció que cada Comisión Receptora de Votos debía estar asistida de un Prosecretario. Es a eso que se refería el señor Senador por Colonia. Esa misma ley establece gastos con motivo de las personas que ingresan al país por vía fluvial y es la misma ley que también establece el pago a los miembros de las Juntas Electorales que intervienen en el escrutinio. Este artículo está dividido por incisos, a la derecha, y en cada uno de los casos, podríamos ir estudiándolos para ver las razones que hay para mantenerlos o suprimirlos. Pero hago presente que es necesario para la modificación de ellos, los dos tercios de votos, porque de lo contrario hay que cumplir las leyes que se dictaron, que son leyes electorales que obtuvieron los dos tercios y que para modificarlas se necesita el mismo número de votos.

Señor Minelli — ¿Me permite?

Yo estaba pensando exactamente lo mismo que lo que acaba de manifestar el señor Senador por Tacuarembó. Por ese motivo le hice la pregunta que acabo de formularle.

Si estas leyes requieren que sean votadas por dos tercios de votos, ello significa que, para su confección y modificación, deben intervenir los dos partidos que tienen mayoría en el Parlamento. Yo, personalmente, me he formado un juicio desfavorable de la actuación de los Secretarios en las Comisiones Receptoras de Votos. La práctica, creo yo, ha demostrado que esos funcionarios circunstanciales no prestan los servicios que se esperaba y que los gastos que se realizan con ese fin, son infundados.

Sin embargo, no podría, en estos momentos, darle mi voto a la derogación de la ley en ese sentido, porque el partido al cual pertenezco no se ha manifestado sobre el particular.

Si se desea introducir alguna modificación, yo no tendría ningún inconveniente en llevar este asunto a la Agrupación de Gobierno del partido a que pertenezco. Se podría estudiar el problema por separado en una ley distinta de la que estamos tratando.

Creo, pues, por las razones expuestas, que, en este momento, no habría que introducir ninguna modificación al proyecto de ley en discusión.

Señor Estradé — Entendiendo que en definitiva hay que hacer así las cosas, la Comisión no aconsejó la supresión de esas partidas, a fin de darle andamiento al proyecto de prórroga. Por eso no las ha aconsejado, pero insinúa la conveniencia de hacerlo por separado.

Señor Minelli — Yo he creído oportuno hacer estas manifestaciones.

Señor Estradé — Estoy de acuerdo.

Señor Viera — Es así exactamente, como lo han expuesto los señores Senadores por Soriano y San José.

El proyecto está redactado para cumplirse las leyes que para ser modificadas necesitan dos tercios de votos y por la misma razón, la Comisión de Presupuesto no aconsejó su modificación.

Eso no quiere decir, señor Presidente, que si los señores legisladores entienden que esas partidas deben suprimirse por inútiles, como lo entiendo yo también, no se puedan suprimir también; pero ahora, se vota la ley en conjunto, y en cualquier momento en que las bancadas que tienen mayoría en el Parlamento lo crean conveniente, pueden perfectamente suprimir esas partidas, mientras tanto, para el cumplimiento de la ley, hay que votarlas.

Señor Demicheli — No es indispensable votarlas ahora. Pueden votarse más adelante.

Señor Viera — Esta ley comprende también el mes de Octubre, y en ese mes empiezan a cumplirse algunas de estas disposiciones.

Señor Demicheli — Pido que se lean esas partidas, porque es conveniente conocerlas.

Señor Andreoli — Yo no voy a hacer argumentos sobre la innecesidad de la designación de esos Secretarios rentados de las Comisiones Receptoras de Votos, por lo que se ha dicho, y por lo que es notorio; pero sí, voy a decir que las prórrogas del presupuesto de la Corte Electoral, son a veces, distintas; no se refieren a partidas fijas. Por ejemplo, cuando se trata de períodos de inscripción, son presupuestos especiales, con partidas destinadas al funcionamiento de las Mesas Inscriptoras; y esa parte del presupuesto nada tiene que ver con esta prórroga. De manera que no consta ese capítulo en esa proposición de prórroga que ha hecho leer la Mesa.

Por lo que se relaciona con los Secretarios rentados, no es urgente, porque este presupuesto tiene vigencia sólo hasta el 31 de Octubre, y en este período no se instalan las Comisiones Receptoras de Votos. Por lo tanto considero que no se debe votar la partida relacionada con la designación de los Secretarios rentados. Las elecciones generales recién se van a verificar en el mes de Noviembre y es para las Mesas Receptoras que se nombran esos Secretarios. Para ese mes habrá que votar otra prórroga.

Señor Demicheli — Va a ser necesario votarlas otra vez.

Señor Andreoli — Pero ya para ese entonces estaremos habilitados los Senadores y Representantes para saber si alguna agrupación política insiste en que se mantengan esos Secretarios rentados, lo que no creo.

Por lo tanto, voy a proponer que se vote partida por partida. Por mi parte estoy dispuesto a votar todas las prórrogas de presupuesto necesarias para gastos indispensables, hasta el 31 de Octubre. De lo que va a tener que realizarse en el mes de Noviembre, allá veremos cuando se prorrogue de nuevo el presupuesto de la Corte Electoral.

Señor Viera — Por mi parte, acepto que se vote rubro por rubro.

En cada caso estudiaremos si ellos se han de aplicar de inmediato o no; y los que hayan de aplicarse de inmediato los votaremos.

Señor Estradé — La Comisión acepta que se vote rubro por rubro.

Señor Presidente — La Mesa expresa la duda de que el proyecto se refiere a una ley y habría que modificar el artículo 1.o.

Señor Presidente — Había que modificarlo.

Señor Andreoli — Habría que decir: "Para atender tales y cuales servicios".

Señor Estradé — La forma se le dará después.

Señor Minelli — ¿Me permite?

Yo estoy de acuerdo con el fondo del asunto; pero, en apariencia, daría la impresión de que se ha modificado la ley sin la intervención oficial de los partidos y creo que sería preferible evitarlo. Aunque votemos una partida que crea un servicio que no se va a realizar de inmediato, no quiere decir que se realizará el gasto.

De manera que no comprometemos para nada el erario público.

Señor Andreoli — Es que después no nos acordaremos que hemos votado esa partida para Noviembre.

Señor Ramírez — Debemos acordarnos.

Señor Minelli — En esta materia no se puede dudar de si nos acordaremos o no nos acordaremos. Son problemas demasiado graves respecto de las cuales está fijada la atención, no sólo del Parlamento, sino de los partidos políticos.

Señor Andreoli — Votaremos los recursos que necesite la Corte Electoral hasta el 31 de Octubre.

Señor Minelli — Yo no quiero hacer una oposición fundamental a ese temperamento, pero considero que es preferible prorrogar la ley tal cual está, sin perjuicio de tratar de nuevo las modificaciones del señor Senador por Colonia, que, por mi parte, repito, personalmente, recibirían apoyo.

Señor Andreoli — Por ejemplo, en la última prórroga, ¿se votó esta partida?

Señor Demicheli — No se votó.

Señor Viera — Esta partida comprende todos los gastos electorales y los que es necesario hacer para la preparación del acto electoral.

Señor Demicheli — Yo he planteado una cuestión previa: que se lea esa partida, porque estamos discutiendo en el aire. Es necesario que se conozca. Conocemos un renglón y no sabemos lo que dicen los otros.

Señor Viera — Sí, señor. Yo pedí eso al principio.

Señor Presidente — Sírvase leer, señor Secretario.

(Se lee):

"Cumplimiento de la ley de 17 de Octubre de 1921

A) Gastos de traslados, varios y extraordinarios	$ 116 63
B) Sueldos y viáticos de funcionarios fiscales	" 11.798 40
C) Publicaciones	" 173 50
D) Impresiones, formularios, material, etc.	" 639 —
E) Honorarios de miembros de Juntas Electorales artículo 3.o de la ley 17 de Octubre 1928	" 21.227 06
F) Remuneración a Prosecretarios de C. R. de votos artículo 26 ley 17 de Octubre 1928 $ 15.670.00. Idem ley 17 Diciembre 1929 pesos 60.00	" 15.730 —
G) Diferencias de sueldos a cuatro dactilóscopos	" 426 64
H) Hojas de votación artículo 30 ley 17 de Octubre de 1928	" 28.916 92

Cumplimiento de leyes 19 de Enero 1925 y 22 de Octubre 1925

A) Sueldos "padrón electoral" $ 1.171.47. Gastos impresión "padrón electoral" pesos 10.272.90	$ 11.444 37
B) Publicaciones	" 4.064 85
Adquisición y reparación de material	" 12.070 64
Remisión de material	" 393 93
Asesoramiento de dactilóscopos	" 5.050 04
Gastos de conducción de urnas, locomoción y manutención	" 21.348 37
Búsqueda de locales	" 230 59
Gastos de escrutinio	" 1.236 84
Personal eventual	" 4.818 64
Varios y extraordinarios	" 473 25
Total	$ 140.159 67

Para la elección del 30 de Noviembre de 1930 se elevó a la suma total de pesos 150.000 en razón de que habiendo funcionado 2.348 circuitos en la de 28 de Noviembre de 1928, sólo se liquidaron los $ 10 de ley a 1.573 Prosecretarios y para los circuitos que iban a funcionar el 28 de Noviembre de 1930, fué forzoso calcular que actuaran todos lo que representa el aumento de esa diferencia.

Formación de circuitos

Año 1928, 2.348 (máximo a 200 electores).

Año 1930, 2.734 (máximo a 150 electores).

Año 1931, 3.000 (aproximadamente máximo a 150 electores)."

Señor Viera — Pido la palabra.

Como se ve, señor Presidente, por la lectura de la partida que comprende el artículo 5.o, hay algunas de ellas que recién se van a tener que pagar después de la elección, como ser las listas de votación y las asignaciones de los Prosecretarios, pero es necesario que ese organismo sepa desde ahora que es lo que está facultado a gastar, entre otras razones, porque se debe fijar con anterioridad las dimensiones de las listas y el precio de las mismas.

Igualmente, algunos gastos que demanda la ley de 17 de Octubre, tienen que pagarse mucho antes, porque es un servicio que debe empezar a hacerse por la Corte 40 días antes de la elección; debe preparar el material correspondiente para los Fiscales que actúan en los vapores que hacen la carrera a Buenos Aires y al litoral, etc.

De manera, que ahí está comprendido todo los gastos de la elección. Por eso sería más conveniente que votáramos toda la ley, sin perjuicio que después, los partidos inicien las gestiones correspondientes para eliminar las partidas que se crean inútiles.

Señor Andreoli — Después no saldrá.

Señor Viera — Estoy de perfecto acuerdo con los señores Senadores por Colonia y Soriano, que los Prosecretarios han dado un resultado contraproducente, que son materia de perturbación, que no han hecho absolutamente nada en favor del mejor funcionamiento de las Comisiones Receptoras de votos, y tengo la seguridad que la Corte Electoral piensa de igual manera. Se perturba el funcionamiento de las Comisiones Receptoras de votos porque el nombramiento de los Prosecretarios no es hecho ni siquiera por la Junta Electoral; se hace por Corte, sin conocimiento alguno, porque ni saben dónde están domiciliadas esas personas. Como la elección de los Prosecretarios se hace por representación proporcional, muchas veces, el Prosecretario de un partido tiene que actuar a 20, 30 o 40 kilómetros del lugar para el que ha sido nombrado y no actúan, ni van. Por otra parte, no se les exige condiciones de ninguna naturaleza; van única y exclusivamente a ganar los 10 pesos, sin que presten, repito, ningún servicio para la mejor eficacia del acto electoral.

Y así como digo de estos gastos, podría hablar de otros, señor Presidente, que están en el mismo caso, que podrían suprimirse perfectamente bien, pero para que ello es necesario el acuerdo de los grandes partidos, dado que no se puede suprimir esos servicios sino por los dos tercios de votos de cada Cámara.

Esas son las razones que he tenido para presentar el proyecto en la forma que lo he hecho.

Señor Andreoli — Va a sonar la hora reglamentaria, y yo, verdaderamente no desearía perjudicar este proyecto. Tengo la mejor buena voluntad con respecto al mismo...

Señor Estradé — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Mociono para que se prorrogue la hora hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por San José.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Tiene la palabra el señor Senador por Colonia.

Señor Andreoli — Yo tengo plena confianza en la corrección de procederes de la Corte Electoral, autoridad que nos merece los mayores respetos; pero en esta prórroga de presupuesto hasta el 31 de Octubre, incluímos, como se ha dicho aquí, todos los gastos electorales.

Yo creo que es conveniente darle los recursos necesarios a la Corte para hacer todos los trabajos de la preparación de la elección, impresión de documentos, de listas, de padrones, confección de sobres y hasta si se quiere, darle los recursos necesarios para la contratación de locales, y los viáticos y todo lo demás a que se refiere una gran parte de la disposición que se ha leído. Pero entran aquí los honorarios de los Secretarios. De modo que no nos quedaría nada por votar en el mes de Noviembre y en estas condiciones lo más probable a ocurrir es que no nos acordemos de este asunto, y venga el día de la elección, se nombre los Secretarios, y a ellos se debe, precisamente, en el estudio de los escrutinios, la mayor parte de los conflictos que se producen.

Señor Minelli — ¿El señor Senador no forma parte del Directorio de su partido?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Minelli — Entonces, ¿por qué no plantea esta cuestión?

Señor Andreoli — Por eso digo, señor Senador, que no debe votarse ahora esta partida: después veremos si es necesaria. Yo tengo la más absoluta seguridad que no habrá partido que sostenga la necesidad del nombramiento de estos Prosecretarios.

Señor Ramírez — ¿Y no se podría votar que esa partida vuelva a Comisión y sancionar el resto del proyecto?

Señor Andreoli — Podría suceder que sea realmente urgente, por ejemplo, la partida destinada a las impresiones.

Señor Ramírez — Esa se vota.

Señor Viera — Vamos a votar partida por partida.

Señor Andreoli — Muy bien.

Señor Viera — Y las otras que no son urgentes las votaremos después.

Señor Andreoli — Las podríamos votar en la sesión próxima, una vez que se consulte a todas las partes.

Señor Estradé — Pido la palabra.

En realidad, las partidas que comprende este artículo no son de inmediata aplicación. Algunas se necesitan para la preparación del acto electoral. De manera que la demora de quince o veinte días en la aprobación de ellas, no perturbará nada.

Señor Minelli — ¿Me permite una interrupción, señor Senador por San José?

Yo he estado meditando esta fórmula con la mayor buena voluntad para su solución; pero cuanto mas pienso sobre ella, más me persuado que conviene sancionar toda la ley, íntegramente, y voy a decir por qué.

Suponga el señor Senador que el partido a que yo pertenezco considerara que debe votarse...

Señor Demicheli — O una minoría de tercio de la Cámara, basta con eso.

Señor Minelli — ... toda la ley tal cual viene, incluyendo las partidas que proporcionan recursos para pagar los Secretarios.

Señor Andreoli — Pero, ¿de dónde viene esa ley, si es una iniciativa presentada en esta misma sesión, por un señor Senador, sin acuerdo de partidos?

Señor Demicheli — La iniciativa habría que tomarla forzosamente, porque mañana vence el presupuesto de la Corte Electoral.

Señor Andreoli — En la prórroga de la ley para sueldos y gastos ordinarios no habría inconveniente.

Señor Estradé — ¿Me permiten los señores Senadores, para terminar lo que iba diciendo, con lo que tal vez aclare el punto, o dé una solución práctica?

Lo que iba a proponer, es: que se votara esta ley sin el artículo en discusión.

Nadie, pues no hay ningún acto inmediato de aplicación, puede perjudicarse esperando quince días durante los cuales se verá de provocar entre los partidos la supresión o modificación de algunas de esas partidas...

Señor Ramírez — Pero el artículo no se rechaza; se aplaza su consideración.

Señor Minelli — ¿No sería preferible aplazar la consideración del proyecto hasta la próxima sesión del Senado?

Señor Estradé — No sería posible resolver todas las observaciones que se harán a las distintas partidas. No se refiere a la sola partida de los Prosecretarios de Comisiones Receptoras de Votos. Yo haré otras observaciones referentes al número de circuitos electorales, que creo excesivo: me parece que 150 votantes para un solo circuito: es un número muy pequeño y habría conveniencia en aumentar ese número y reducir el de los circuitos electorales; ventajas para el Estado, que economizará gastos y ventajas para los partidos que podrán realizar un contralor más eficaz el día de la elección. Y así, otras disposiciones.

Señor Minelli — Muy bien; más razón todavía, para que todo se trate en conjunto por las autoridades de los partidos.

Señor Estradé — Por eso mismo, este artículo se desglosa y no se toma en cuenta.

Señor Demicheli — Yo creo que es preferible el desglose del artículo al desglose de una simple partida.

Señor Estradé — Eso es el desglose de todo el artículo

Señor Demicheli — Deja el asunto en pie; no resuelve ni el pro ni el contra y es forzoso entrar al fondo del asunto porque hay partidas que son impostergables.

Señor Estradé — Es verdad, y por eso lo propongo.

Señor Presidente — Se va a votar si se desglosa el artículo 4.o y pasa a Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Estradé — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor Senador por San José.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Señor Estradé — Quiero que se haga constar que el proyecto ha obtenido los dos tercios de votos.

Señor Viera — No tiene nada que ver.

Señor Estradé — Las leyes electorales necesitan las dos terceras partes de votos para ser aprobadas.

Señor Andreoli — Siempre se ha votado así.

Señor Presidente—La Mesa hace constar que la votación ha sido unánime.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Queda terminada la sesión.

(Son las 19 y 10).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

ría injusto gravar más la situación precaria de estos funcionarios, quienes tienen ya que sufrir las consecuencias del encarecimiento de la vida como derivativo de la desvalorización del peso. Acepto, en cambio, el descuento propuesto para los sueldos a partir de ciento cincuenta y un pesos.

Referente a la fórmula sustitutiva del señor Consejero doctor Brum, opino que es, por diversos motivos, muy digna de tenerse en cuenta, sobre todo si, desgraciadamente, la medida de emergencia que ahora se proyecta y que es necesario tomar con urgencia debiera prolongarse, ya que dicha fórmula contempla con criterio más científico, económica y socialmente, la situación de cada empleado.

Como compensación a la no aplicación del descuento proyectado sobre los sueldos inferiores a ciento cincuenta pesos, — lo que indudablemente provocará una reducción en el cálculo de descuentos estimados —opino que el establecimiento de un impuesto que ha sido sugerido, para el año fiscal corriente, de medio por ciento a todas las operaciones o pagos que se realicen por cualquier concepto, provocaría un rendimiento mucho más importante y seguramente necesario.

En cuanto a las rebajas y descuentos proyectados a las jubilaciones y pensiones, los acepto en general, ya que ellos afectarán a las pasividades elevadas; deseo manifestar, no obstante, que debe aprovecharse esta oportunidad para llevar a cabo una revisión total y científica que contemple todos los intereses en juego: el de los jubilados y pensionistas y la estabilidad de las Cajas, corrigiendo al mismo tiempo sus defectos fundamentales de origen. Es bien conocida mi opinión sobre este asunto, pues en diversas ocasiones la he manifestado desde el Consejo Nacional. Haré reiterar mi pensamiento al respecto, cuando el Cuerpo Legislativo se aboque al estudio de esta cuestión de magno interés.

Además de las medidas proyectadas sobre las cuales se me consulta, transcribo las que han sido concretadas recientemente en una reunión celebrada a invitación de la Presidencia de la República y que merecieron la aprobación de los señores ingeniero José Serrato, doctor Martín C. Martínez, doctor Alejandro Gallinal, señor Luis J. Supervielle y doctor Pablo María Minelli.

"1.o—Que facultado el Banco de la República para obtener créditos en el extranjero, a corto plazo, por la suma necesaria para atender el movimiento de importación y de exportación del país. A ese efecto el Banco podrá afectar su encaje de oro hasta la suma de veinte millones de pesos, quedando autorizado para exportar dicha cantidad siempre que fuera necesario.

2.o—El Banco de la República con el importe de los créditos que obtenga, tratará de mejorar el cambio en forma paulatina, hasta llegar a una situación que permita la conversión.

3.o—Con los beneficios de esta operación, y con motivo de la misma, deberá seguir una política de retiro de billetes de emisión que no sean necesarios para el fomento de las actividades productoras.

4.o—El Consejo Nacional de Administración y la Presidencia de la República nombrarán una Comisión que se llamará "De Defensa Nacional", con amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y con el fin de intensificar por todos los medios posibles el fomento de la producción agrícola, pastoril e industrial."

Otras observaciones de menor cuantía me sugieren los proyectos a estudio pero, en el deseo de contribuir a su rápida sanción, ellas serán formuladas ante la Asamblea General por intermedio de los Ministros de la Presidencia en el transcurso de la discusión parlamentaria.

A la Presidencia no le corresponde la iniciativa y es por esta causa, que no articula la idea que pasa a exponer.

En el Departamento de Montevideo no debería existir una sola hectárea que no estuviese roturada y nos encontramos con miles de hectáreas bajo el sistema primitivo pastoril y los propietarios que en esa forma actúan burlan los sacrificios del pueblo y de los Poderes Públicos representados en esas costosas carreteras de hormigón que atraviesan el Departamento en todas direcciones. Fuera de Montevideo y principalmente en la proximidad de los puertos y estaciones ferrocarrileras, ningún poseedor de tierras tiene el derecho de dejar de roturar una parte de los predios, y el Poder Público está en la obligación de recordarles por leyes impositivas que tienen ese deber dentro del concepto moderno de la propiedad territorial de contribuir a resolver el problema de la desocupación que no admite explicación sensata en un país nuevo con diez y siete millones de hectáreas sin roturar en los diez y ocho millones de su superficie total.

Saludo al Consejo Nacional de Administración con toda consideración.

GABRIEL TERRA. — JOSE ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, la entrada al país de las siguientes mercaderías de procedencia extranjera.

A) Los artículos consignados en la Sección Tapicería y Pasamanería de la tarifa de Aduana.

B) Los artículos de la Sección Tienda y Mercería de la misma que se hallan gravados con el derecho del 48 o|o, y los artículos de esos mismos ramos, no especificados en tarifas, que adeudan igual derecho a título de confeccionados.

C) Los sombreros para hombres y niños en general.

D) El calzado y sus afines y los artículos confeccionados de cuero, en general.

E) Los artículos determinados en la Sección Joyería, Relojería y Bazar de la tarifa de Aduana, y los no especificados de los mismos ramos, con excepción de las alhajas de oro y platino, las piedras preciosas, los relojes de oro y las obras, alhajas y utensilios de calidad ordinarios los relojes de pulsera y bolsillos considerados no finos, los despertadores y los de pared y de pir de calidades ordinarias, los vidrios, cristales, armazones y estuches para anteojos, y las herramientas y útiles para talleres de joyería y relojería.

F) Los casimires de lana y lana mezcla, las telas de seda y seda y mezcla y las de hilo e hilo y mezcla.

G) Los aparatos para iluminación y los de radiotelefonía, en general, las heladeras y conservadoras con refrigerador y sus accesorios, y las máquinas de limpieza de encerar, otras de análogas aplicaciones.

H) Los instrumentos de música en general, los gramófonos, ortofónicas, aparatos combinados y todos sus similares, los discos para gramófonos y el papel y las obras de papel que tienen similares de fabricación nacional.

J) Los muebles y las obras de madera en general.

K) Los automóviles, autobuses, autocamiones y chassis, y los accesorios de todos esos artículos.

L) Los mármoles en general, los azulejos, baldosas y mosaicos, las piedras y granitos y las obras de yeso.

M) Los artículos de losa y vidrio, en general, que en el concepto aduanero correspondan a las escalas de segunda a quinta.

N) Las armas y municiones en general y los artículos de caza.

O) Los naipes, las conservas, las aceitunas, los chocolates, chocolatines, bombones, caramelos y confites, los dulces y frutas secas en almíbar, agua o aguardiente en general, las salsas y pastas de tomates, los porotos, arvejas y legumbres en general, con excepción de las papas, la cerveza y la malta, la manteca, leches y cremas en general, los fideos, las galletas, las galletitas y bizcochos, los pescados secos y salados, las grasas en general, el jabón común, el de España y similares y el sapolio y similares, los jamones, los salchichones y productos similares, los hongos secos, las bebidas sin alcohol y las esencias para fabricarlas, las velas en general, y las carnes en general.

P) Los artículos de perfumería y de tocador en general.

Q) Los aceites de algodón de hulla, de coco, de palma y de recino desnaturalizado, la arena de cuarzo, libre de hierro y la parafina.

Art. 2.o Quedan excluídas de la prohibición a que se refiere el artículo 1.o las mercaderías que hayan salido de puertos extranjeros con destino a puertos uruguayos hasta el día 7 de Agosto inclusive; quedando facultado el Consejo Nacional de Administración para autorizar la importación de todas aquellas mercaderías que habiendo salido de puertos extranjeros antes del 23 de Agosto próximo se compruebe que han sido adquiridas hasta el día 7 de Agosto referenciado. En las procedencias de los países limítrofes, se limita a cinco días el plazo indicado precedentemente.

Art. 3.o El Consejo Nacional de Administración podrá conceder autorizaciones especiales para la introducción al país de los artículos cuya importación se prohibe, en los casos excepcionales en que se compruebe plenamente la no existencia en plaza de las referidas mercaderías; su necesidad para satisfacer indispensables exigencias del consumo interno, y la imposibilidad de que dichas mercaderías sean fabricadas en el país.

Art. 4.o Podrá asimismo el Consejo Nacional de Administración dejar sin efecto las prohibiciones a que se refiere el artículo 1.o de esa ley con respecto a las mercaderías acerca de las cuales se compruebe que son introducidas clandestinamente al país en cuyo caso queda igualmente facultado para imponer un adicional aduanero o interno hasta del 25 o|o sobre los derechos que estén en vigencia.

Art. 5.o El Consejo Nacional de Administración, podrá asimismo autorizar compras al exterior de mercaderías de importación prohibida por esta ley, siempre que se trate de países que otorguen cor-

pensaciones de orden económico o financiero.

Podrá autorizar igualmente y en casos análogos operaciones sobre mercaderías prohibidas, entre importadores y exportadores bajo el contralor del Banco de la República.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Administración queda facultado para adoptar las medidas conducentes a limitar la entrada al país de las demás mercaderías de origen extranjero, hasta llegar a un 30 o|o menos de las importaciones registradas en 1930, debiendo asegurar que no serán elevados los precios de venta al público.

Art. 7.o Desde la fecha de la promulgación de esta ley quedan en vigor la ley de Subsistencias de fecha 20 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones legales complementarias cuyos preceptos se extenderán, en su aplicación, a todas las mercaderías de importación a que se refiere la presente ley.

Art. 8.o Derógase el artículo 3.o de la ley de 2 de Diciembre de 1927.

Las bananas pagarán por su importación, los impuestos vigentes con anterioridad a la sanción de la citada ley de 2 de Diciembre de 1927, quedando el Consejo Nacional de Administración autorizado para aplicar, además, una patente extraordinaria de importación hasta de cinco pesos por los cien kilos, cuando lo requiera la necesidad de la industria frutícula por las económico-financieras del país.

Art. 9.o En casos de autorizarse la importación excepcional de determinados artículos sujetos a las disposiciones de esta ley, el Consejo Nacional de Administración podrá proceder a la distribución de esas autorizaciones entre los comerciantes del ramo, con casa abierta en el país.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Agosto 10 de 1931.

Javier Mendívil.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los sueldos, jubilaciones, retiros, pensiones y demás asignaciones correspondientes al personal activo y pasivo de la Administración Pública, incluso los entes autónomos de servicio público, comerciales e industriales y Cajas de Jubilaciones con excepción de la Bancaria y la de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, que excedan de seiscientos pesos anuales, quedan gravados con un impuesto que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

De $ 601 a $ 1.200 el 5 o|o.
De $ 1.201 a $ 4.800 el 8 o|o.
De $ 4.801 a $ 7.200 el 12 o|o.
De $ 7.201 en adelante, el 15 o|o.

Art. 2.o Durante el período comprendido entre la promulgación de la presente ley y el 31 de Diciembre de 1931, sólo podrán otorgarse jubilaciones a funcionarios que prueben hallarse en el caso de absoluta capacidad para el trabajo y sin que el monto de la pasividad que en cada caso corresponda pueda exceder de $ 3.600 anuales.

Las jubilaciones que se sirven actualmente y que excedan a la suma establecida de $ 3.600 anuales, quedan limitadas a dicha cantidad.

Art. 3.o Las pensiones que se sirven actualmente así como las que se concedieren durante el período a que se refiere el artículo 2.o quedan limitadas a un máximum de $ 1.800 anuales.

Art. 4.o Las limitaciones establecidas para el monto de las jubilaciones y pensiones no regirán para los beneficiarios jubilados y pensionistas con más de 60 años de edad.

Art. 5.o El impuesto a que se refiere el artículo 1.o no gravará las asignaciones de los jubilados y pensionistas a quienes alcancen las limitaciones establecidas en los artículos 2.o y 3.o, salvo en la parte que el impuesto establecido excediere en el monto de la rebaja que resultare por consecuencia de la limitación referida.

Art. 6.o El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1.o, será vertido en Rentas Generales de la Nación, con excepción del que se aplique sobre sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones que sirvan las distintas Cajas de Jubilaciones y Pensiones las que se beneficiarán de los importes correspondientes así como de las economías que resulten de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 7.o A los empleados casados y a los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, se hará una bonificación sobre el importe del impuesto de 25 o|o si el sueldo de que goza no excediera de $ 2.400 anuales, y de 20 o|o si excediera esa cantidad.

Art. 8.o Elévase a 8 o|o el impuesto de 6 o|o vigente para los jubilados y pensionistas que residan en el extranjero.

Art. 9.o A los empleados de la Administración Pública, incluso los de los entes autónomos del Estado, que fueren ascendidos o mejorados en sus asignaciones, se les deducirá la diferencia de sueldo correspondiente al 1.er mes íntegro en beneficio de la Caja de Jubilaciones respectiva como lo establecen disposiciones vigentes. A partir del segundo mes el empleado percibirá el 20 o|o de aquella mejora, aumentándose en 20 o|o más en cada mes subsiguiente hasta llegar al 6.o mes en que empezará a disfrutar íntegramente de la diferencia de sueldo correspondiente. Las economías que así se obtengan se entregarán a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones respectivas.

Art. 10. Las personas que ingresen a la Administración Pública ocupando empleos rentados con asignaciones mayores de $ 840 anuales contribuirán al Tesoro de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles con el importe correspondiente a dos meses de sueldo, descontados en diez mensualidades, en lugar de un sueldo como establece el inciso C) del artículo 14 de la ley de 6 de Febrero de 1925.

Art. 11. Redúcense en un 10 o|o todas las partidas de gastos en general del Presupuesto General del Estado, que no hayan sufrido disminución por la ley de prórroga de fecha 6 de Agosto de 1931.

Art. 12. Redúcese a 6 meses el plazo de un año que el artículo 1.o de la ley de 14 de Enero de 1916 establece para la aplicación del recargo a los propietarios ausentes a que la misma se refiere.

Art. 13. Auméntase en 1 o|oo el impuesto inmobiliario sobre la propiedad rural con un aforo mayor de $ 50.000, debiendo descontarse los gravámenes hipotecarios actuales. También se descontarán los gravámenes hipotecarios futuros que se contraigan con el Banco Hipotecario.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Javier Mendívil.

Segunda fórmula sobre descuento a los sueldos, jubilaciones, etc.

I

El impuesto a los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones contemplará estas normas:

A) Se aplicará sobre el sueldo, jubilación o pensión que sea "real".

B) Se aplicará sobre el cociente familiar establecido con relación a la cantidad a percibirse.

C) Se aplicará sobre el cociente familiar que exceda de $ 40.

II

La asignación "real" será la que resulte de la nominal una vez verificadas las siguientes deducciones.

A) Descuentos, montepíos, reintegros y otros gravámenes legales.

B) El 30 o|o que se destina a pagar alquileres o a la vivienda.

C) Las cantidades afectadas mensualmente para pagar obligaciones bancarias o hipotecarias contraídas con anterioridad al 1.o de Agosto de 1931.

D) Las cantidades que las autoridades de los partidos hayan establecido como contribución partidaria a cargo de las personas que ocupan cargos electivos o a término.

III

El cociente "familiar" será el que resulte de dividir la asignación "real" por el número de miembros de la familia que se considera constituída con las personas de las familias legítimas o naturales que tenga a su cargo.

IV

El impuesto que será de 10 o|o gravará el cociente familiar que exceda de $ 40. Así por ejemplo, una persona soltera sin familia, con asignación real de $ 200 pagará el impuesto sobre $ 160, o sea la diferencia entre la asignación real y el cociente familiar de $ 40, que se considerará libre de impuesto; y si la misma persona con asignación de $ 200, tuviera una familia compuesta de cin[co] personas, no pagará nada y pagará en cambio si su asignación excediera de esa cantidad. El cociente familiar mínimo de $ 40 se justifica por considerarse esa la cantidad vital.

V

Esta ley se aplicará sobre las asignaciones establecidas a cualquier título en el Presupuesto General de Gastos o en el de los entes autónomos, debiendo vertirse lo recaudado en Rentas Generales.

VI

El impuesto sobre jubilaciones y pensiones servidas por las Cajas Civil, Escolar y Militar será en beneficio de éstas.

VII

Se suspenderán las jubilaciones o pensiones en lo que excedan del producido del "cociente familiar" para la persona que tenga bienes inmuebles libre de gravamen o títulos bursátiles al 1.o de Agosto que excedan de $ 30.000.

VIII

La Contaduría General o las de los entes autónomos, para fijar la asignación real, procederán a descontar de la nominal a que se mencionan los apartados A) y B), quedando a cargo del interesado la prueba de los descuentos C) y D), pudiendo hacer la declaración, cuya falsedad importará la destitución.

JAVIER MENDIVIL.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir, hasta el 30 de Junio de 1932 la entrada al país de las siguientes mercaderías de procedencia extranjera:

A) Los artículos consignados en la Sección "Tapicería y pasamanería" de la tarifa de Aduana.

B) Los artículos de la Sección Tienda y Mercería de la misma que se hallan gravados con el derecho del 48 o|o; los artículos de esos mismos ramos, no especificados en tarifas, que adeudan igual derecho a título de confeccionados y los artículos confeccionados de seda y seda y mezcla que adeudan derechos específicos.

C) Los sombreros para hombres y niños en general.

D) El calzado y sus afines y los artículos confeccionados de cuero, en general.

E) Los artículos determinados en la Sección Joyería, Relojería y Bazar de la tarifa de Aduana, y los no especificados de los mismos ramos, con excepción de las alhajas de oro y platino, las piedras preciosas, los relojes de oro y las obras, alhajas y utensilios de calidad ordinarios los relojes de pulsera y bolsillo considerados no finos, los despertadores y los de pared y de pie de calidades ordinarias, los vidrios, cristales, armazones y estuches para anteojos y las herramientas y útiles para talleres de joyería y relojería.

F) Los casimires de lana y lana y mezclas las telas de seda y seda y mezcla y las de hilo e hilo y mezcla. de hilo e hilo mezcla.

G) Los aparatos para iluminación, las heladeras y conservadoras con refrigerador y sus accesorios y las máquinas de limpieza, de encerar y otras de análogas aplicaciones.

H) Los instrumentos de música en general: los gramófonos, ortofónicas, aparatos combinados y todos sus similares, los discos para gramófonos y el papel y las obras de papel que tienen similares de fabricación nacional.

J) Los muebles y las obras de madera en general.

K) Los automóviles, autobuses, autocamiones y chassis, y los accesorios de todos esos artículos.

L) Los mármoles en general, los azulejos, baldosas y mosaicos, las piedras y granitos y las obras de yeso.

M) Los artículos de loza y vidrio, en general, que en el concepto aduanero correspondan a las escalas de segunda a quinta.

N) Las armas y municiones en general, y los artículos de caza.

O) Los naipes, las conservas, las aceitunas, los chocolates, chocolatines, bombones, caramelos y confites, los dulces y frutas secas, en almíbar, agua o aguardiente en general, las salsas y pastas de tomate, los porotos, arvejas y legumbres en general, con excepción de las papas: la cerveza, la malta, el queso la manteca, leches y cremas en general, los fideos las galletas, las galletitas y bizcochos, los pescados secos y salados, las grasas en general, el jabón común, el de España, y similares y el sapolio y similares, los jamones, salchichones y productos similares, los hongos secos, las bebidas sin alcohol y las esencias para fabricarlas, las velas en general, los cueros curtidos y las carnes en general.

P) Los artículos de perfumería y de tocador en general.

Q) Los aceites de algodón, de coco, de palma y de ricino desnaturalizados, la arena de cuarzo libre de hierro y la parafina.

Art. 2.o En lugar de la prohición de los productos y mercaderías determinadas en el artículo anterior, podrá, el Consejo Nacional de Administración limitar hasta en un 30 o|o la importación de los mismos con relación a las entradas de 1930 y recargar a ese fin hasta un 100 o|o, con carácter general los derechos y demás gravámenes aduaneros.

También podrá el Consejo Nacional de Administración, con carácter especial, aumentar los derechos y gravámenes aduaneros, hasta el 100 o|o a todos o parte de los productos o mercaderías originarias de los países que no ofrezcan del punto de vista aduanero o administrativo, las mismas condiciones de reciprocidad u opongan restricciones o no acuerden el tratamiento de la nación más favorecida o no apliquen la tarifa mínima, a todos o algunos productos o mercaderías originarios o procedentes de la República. Esta última constituirá la tarifa máxima.

Art. 3.o Quedan excluídas de la prohibición a que se refiere el artículo 1.o de las mercaderías que hayan salido de puertos extranjeros con destino a puertos uruguayos hasta el día 7 de Agosto inclusive; quedando facultado el Consejo Nacional de Administración para autorizar la importación de todas aquellas mercaderías que habiendo salido de puertos extranjeros antes del 7 de Setiembre próximo se compruebe que han sido adquiridas hasta el día 7 de Agosto referenciado. En las procedencias de los países limítrofes, se limita a cinco días el plazo indicado precedentemente.

Art. 4.o El Consejo Nacional de Administración podrá conceder autorizaciones especiales para la introducción al país de los artículos cuya importación se prohibe, en los casos excepcionales en que se compruebe plenamente la no existencia en plaza de las referidas mercaderías; su necesidad para satisfacer indispensables exigencias del consumo interno, y la imposibilidad de que dichas mercaderías sean fabricadas en el país.

Art. 5.o Podrá asimismo el Consejo Nacional de Administración dejar sin efecto las prohibiciones a que se refiere el artículo 1.o de esa ley con respecto a las mercaderías acerca de las cuales se compruebe que son introducidas clandestinamente al país en cuyo caso queda igualmente facultado para imponer un adicional aduanero o interno hasta del 25 o|o sobre los derechos que estén en vigencia.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Administración, podrá asimismo autorizar compras al exterior de mercaderías de importación prohibida por esta ley, siempre que se trate de países que otorguen compensaciones de orden económico o financiero.

Podrá autorizar igualmente y en casos análogos operaciones sobre mercaderías prohibidas, entre importadores y exportadores bajo el contralor del Banco de la República.

Art. 7.o El Consejo Nacional de Administración queda facultado para adoptar las medidas conducentes a limitar la entrada al país de las demás mercaderías de origen extranjero, hasta llegar a un 30 o|o menos de las importaciones registradas en 1930 debiendo asegurar que no serán elevados los precios de venta al público.

A tal fin, podrá el Consejo Nacional de Administración aumentar hasta un 100 o|o los derechos y demás gravámenes aduaneros.

Art. 8.o Desde la fecha de la promulgación de esta ley quedan en vigor la ley de Subsistencias de fecha 20 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones legales complementarias cuyos preceptos se extenderán en su aplicación a todas las mercaderías de importación a que se refiere la presente ley.

Art. 9.o En casos de autorizarse la importación excepcional de determinados artículos sujetos a las disposiciones de esta ley, el Consejo Nacional de Administración podrá proceder a la distribución de esas autorizaciones entre los comerciantes del ramo, con casa abierta en el país en forma proporcional al promedio de las importaciones de esos artículos que hubieran hecho en los tres últimos años.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Eduardo Acevedo Alvarez, miembro informante.—Carlos Quijano. — Mario R. Segredo.— Segundo F. Santos. — Juan J. Carbajal Victorica. — Angel de la Fuente."

—En discusión general.

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — Señor Presidente: sabido es que el Consejo Nacional de Administración resolvió en su sesión del 7 de Agosto considerar tres proyectos que, en realidad, integran un solo cuerpo legal, para resolver la grave y angustiosa situación económica y financiera del país.

El proyecto del Consejo Nacional de Administración parte de la base de que para restablecer el equilibrio de la balanza de pagos es necesario ir a la restricción o a la limitación de ciertas importaciones Como se calcula lógicamente que esta restricción o limitación importará en las rentas aduaneras una baja crecida y, como por otra parte el equilibrio presupuestal es una cosa todavía no lograda definitivamente, el mismo Consejo Nacional propone una serie de medidas, — impuestos a los sueldos y otros impuestos, — para restablecer ese equilibrio presupuestal, por lo menos en su iniciación.

Un tercer proyecto, señor Presidente, que todavía no ha llegado a conocimiento de las Cámaras, porque exige una especie de compromiso previo de la banca privada del país, es el que se refiere a las medidas llamadas de seguro de cambios. Pero, repito, que las tres medidas están correlacionadas y que el proyecto del Consejo Nacional constituye un solo bloque.

Estos proyectos pasaron a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara donde tienen representación la bancada batllista, la bancada riverista y la bancada nacionalista.

Se entendió que, para evitar debates prolongados — que la situación en este momento rechaza y no admite—era mejor llegar a fórmulas de acuerdo entre las bancadas, como se había llegado también a fórmulas unánimes en el seno del Consejo Nacional. Y ese largo proceso de dos o tres días ha sido el que la opinión pública ha conocido.

Yo debo declarar — en nombre de la bancada nacionalista, sin duda, y en el mío personal — que incluímos las medidas propuestas por el Consejo Nacional con un alto espíritu de llegar a fórmulas de concordia; que todos hemos cedido parte de nuestra posición y que algunos, tal vez hemos llegado a ceder en cuestiones fundamentales en lo propuesto; pero entendemos, señor Presidente, que la situación es tan grave, requiere medidas tan rápidas y tanta urgencia, que hoy, sí, lo mejor sería enemigo de lo bueno. El éxito de las medidas propuestas esta en la rapidez. Queremos que, por lo menos, el Consejo Nacional de Administración, que tiene la responsabilidad gubernamental del país, pueda realizar su experiencia financiera, económica y humanitaria. Vamos a acallar pues.

nuestras discrepancias aún, repito, algunas de ellas fundamentales, en aras de ese alto propósito patriótico en el bien y cabal sentido en que este concepto patriótico debe tomarse.

La Comisión de Asuntos Financieros designó dos miembros informantes: el doctor Acevedo Alvarez y el que habla.

Hecha esta breve explicación para fundamentar con qué espíritu y en qué condiciones entramos al debate, dejo la palabra y quedo a las órdenes de la Cámara para los datos que considere necesarios.

Señor Acevedo Alvarez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Acevedo Alvarez — El señor Diputado Quijano acaba de expresar cuál ha sido el ambiente y el espíritu que reinó en la Comisión Financiera al discutirse este proyecto venido con sanción del Consejo.

Comprendimos todos, con alto patriotismo, que era hora de fijar orientaciones certeras en que todos tendríamos que hacer, si acaso, el sacrificio de algunas ideas o la concepción de alguna determinante ideológica para hacer cristalizar las mejores soluciones en estos proyectos que están a consideración de la Cámara.

La situación financiera es muy grave. La situación económica es tal vez peor: Si no podemos levantar el monto de las exportaciones, como es el ideal de todo pueblo laborioso — si bien cabe hacer mucho en ese sentido — tenemos, en cambio, un arma en nuestras manos, que es detener las importaciones inútiles de los artículos de lujo o los que tienen sutitutivo o sucedáneos en el país, y, en términos generales, moderar la corriente de artículos importados que nos endeudan todos los días sin provecho y sin gloria.

Y es así como nosotros nos hemos decidido a detener, por lo menos en treinta millones, la corriente de artículos que vienen del exterior, para aliviar la balanza de pagos y levantar el valor de la moneda. Es así como necesariamente hemos tenido que crear recursos financieros, porque esos treinta millones que eran las importaciones, se traducirán, como se comprende, en abatimiento considerable de la renta de Aduana.

El momento es doloroso; no sería la ocasión más propicia para crear impuestos. Cuando el país se encuentra, como hoy, en esa situación tan afligente, deberíamos dejar a todos el máximo de disponibilidad para la defensa en común; pero es necesario que todos realicemos un esfuerzo, es necesario que todos nos impongamos un sacrificio, y es así que se votan economías por una lado, y aún con todo el dolor de todas las bancadas políticas, reducimos los sueldos, reducimos las jubilaciones y reducimos las pensiones. Y es así que creamos otros arbitrios financieros para poder enjugar en lo posible ese déficit de seis millones de pesos que dejará el vacío de las rentas de Aduana.

Yo no quiero ser extenso. Me parece que es el momento más de obrar que de discutir. Y como miembro informante, y para dar un ejemplo a todos los oradores que quieran intervenir en el debate, dejo, pues, la palabra, en la esperanza de que en el día de hoy, puedan, por lo menos, sancionarse los dos proyectos de ley que han sido motivo del acuerdo.

Como el doctor Quijano, estoy a disposición de la Cámara para cualquier pregunta que se quiera formular, tanto en la discusión general como en la particular de estos proyectos, principalmente el de restricción de las importaciones. Espero, así, las consultas que puedan dirigirme los compañeros de Cámara.

He terminado.

Señor Carbajal Victorica — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carbajal Victorica — En forma muy breve, expresaré cuáles son las razones que han llevado a los Diputados riveristas a expresar, por mi intermedio, en la Comisión de Hacienda, nuestro apoyo a los dos proyectos a que se acaban de referir el doctor Quijano y el doctor Acevedo.

Consistiendo esos dos proyecto, uno en el cual se establece la facultad entregada al Consejo Nacional de Administración para prohibir determinadas importaciones,—medida destinada a realizar una campaña pro fortalecimiento económico del país,—y la otra un impuesto sobre los sueldos, jubilaciones y pensiones, destinado a reducir los gastos públicos, nos ha parecido que debíamos conceder nuestro apoyo, en general, a estas dos iniciativas, a pesar de que comprendemos la extraordinaria trascendencia de las mismas, porque en ellas va involucrada, nada menos, que la entrega de poderes discrecionales al Consejo Nacional de Administración. Pero, en estos momentos, hemos creído que debíamos olvidarnos de nuestras convicciones de orden constitucional y abandonar nuestro excepticismo sobre el régimen actual de Gobierno, al que consideramos, como lo sabe toda la Cámara, que no es el más propicio para la unidad de acción ni para realizar una obra delicada y certera de Gobierno como la que en este momento exige el país; pero nos ha parecido que nosotros, a pesar de desas convicciones de orden institucional, debíamos empezar por cumplir con el deber de honradez política de darle a las instituciones de Gobierno todos los medios que requieren para poder salvar al país en estos momentos.

(¡Muy bien!).

—Y podría decir, en lo que a disposiciones morales se refiere, que todos nosotros, en este momento, deseamos asistir al fracaso de nuestras ideas y al triunfo del Consejo Nacional y a la salvación del país en que está empeñado.

(¡Muy bien!).

—Y si fracasa en esa empresa, asistiremos a ese fracaso con la conciencia bien tranquila, porque le hemos votado los medios que él exigía para cumplir un deber tan amplio que abarca una responsabilidad que, si se hace en nombre de un partido, en el fondo nos puede alcanzar a todos.

En lo que se refiere al contenido del proyecto sobre impuesto a los sueldos, diré que nos parecía más lógico y más justo, sin duda, recurrir a un impuesto general a los rendimientos, estableciéndose científicamente el mínimo no imponible; pero nos ha parecido que en esta hora no había por qué recurrir a ese fácil recurso político de hacer recomendaciones platónicas de determinadas ideas.

Había que traer bien calculado a la Cámara el rendimiento de ese impuesto y tener asegurado, también, su andamiento ante las demás bancadas que integran este Parlamento. Es por eso que nosotros hemos aceptado, también, ese impuesto a los sueldos, a las jubilaciones y a las pensiones.

En el curso del debate expondrán nuestros compañeros algunas discrepancias que pueden surgir con el articulado del proyecto; pero, como he dicho, estamos dispuestos a votarlo por las razones que he manifestado.

(¡Muy bien!).

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — Señor Presidente: yo me voy a colocar, en este momento, en una situación análoga a aquella en que me coloqué cuando el proyecto de prórroga de Presupuesto por los meses de Agosto, Setiembre y Octubre.

Aunque es fácil la posición del crítico, no ligado por vinculación política alguna al proceso de formación de este proyecto, empiezo por declarar que me parece perfectamente plausible la labor de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios y que yo siento sobre mí el deber de colaborar en esta obra que realmente interesa a todos y que debe resolverse con espíritu eminentemente patriótico.

Si la situación financiera del país es clara en cuanto a la profundidad de la crisis, la terapéutica, en cambio, se nos aparece con poca claridad. Esta crisis actual,—que se extiende dentro y fuera de fronteras,—difiere notablemente de aquellas otras, periódicas y casi rítmicas, que hemos aprendido en los libros. Pero, en fin, si algo aparece suficientemente abonado en este momento, es que uno de los factores que existen en el sentido de la desvalorización de nuestra moneda, es la adversidad de la balanza comercial. Por consiguiente, juzgo perfectamente indicado, a título de medida inmediata, la limitación de las importaciones, en forma tal de permitir que varíe la expresión numérica de esa balanza. Y como, por el efecto fatal de la merma de la renta aduanera, el Estado contará con menos recursos para hacer frente a su enorme Presupuesto, juzgo que se eslabona, como una consecuencia también lógica y necesaria, la de ir de inmediato a la reducción de los sueldos y pasividades que el Estado paga.

Yo voy a votar, pues, en general, y sin perjuicio de modificaciones en lo particular, este proyecto de ley que se nos remite. Pero debo agregar que lo considero sólo como una etapa y que entiendo que es necesario ir, cuanto antes, a medidas de otra naturaleza.

En efecto: no hay duda alguna de que la reducción de los sueldos, la reducción de las jubilaciones y la limitación de las importaciones misma, van a traer, como corolario inevitable, cierto empobrecimiento colectivo y una disminución notoria en la circulación de bienes y riqueza. De esa situación habrá que salir cuanto antes, buscando medidas de otra raigambre y de otra índole, y yo quiero expresar, entre otros medios, como uno de los más importantes, el de ir al establecimiento de una sustitución de las actuales fuentes de economías y de recursos a las cuales echamos mano . .

(Muy bien).

—. . . para salir de alguna manera de esta situación dolorosa en que estamos.

(Apoyados).

—Entiendo que debemos ir cuanto antes, señor Presidente, al establecimiento de un impuesto a la renta. . .

(Apoyados).

—. . . diferencial y progresivo, con la flexibilidad suficiente para hacer frente a las distintas situaciones del país y que entonces podremos reparar algunos de los males particulares que inevitablemente vamos a causar en este momento para realizar el bien superior de salvar al país.

He terminado.

(Muy bien!)

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Se nos propone la adopción de un plan de medidas urgentes destinadas a librar lo que ya se ha denominado por la prensa "La batalla del peso".

Si no fuese cosa en la que he insistido muchísimo y podría parecer a estas altu-

(Continuará).

ras poco elegante y hasta, si se quiere, de mal gusto, valdría bien la pena detenerse, precisamente en estos instantes de apremio, a deslindar responsabilidades respecto a las causas de esta situación angustiosa que compele al Consejo Nacional de Administración, por un lado, y por otro lado, a las grandes bancadas parlamentarias, a proyectar remedios heroicos que, si son indispensables, subrayan la culpa de quienes, pudiendo haber evitado el desastre, han hecho, más bien, todo lo posible por acrecentarlo, y si no son indispensables, pueden resultar contraproducentes.

No basta, en efecto, que un remedio sea heroico para que sea eficaz. Desde luego, debo reprocharle a este plan sometido a nuestra consideración, — y podría decir a estos planes, porque en ese defecto incurren todos los que tenemos a la vista, — el que no comience por donde debería comenzar.

Las operaciones de guerra, por así decirlo, necesarias a los efectos de salir victoriosos en esta batalla difícil, son, a mi juicio, de otra índole. Debe plantearse la cuestión en el terreno de las gestiones bancarias y de la política monetaria propiamente dicha, sin que esto sea descartar la conexión íntima y profunda que, sin duda alguna, existe entre el problema de la moneda y el problema de la economía general.

Nadie se atrevería a negar, señor Presidente, que el derrumbe del signo monetario abre una resquebrajadura en el edificio de la economía de un país que obliga a estudiar todas las partes componentes de su estructura; y nadie ha de desconocer tampoco que un fenómeno de tan vasta repercusión en la situación del comercio, de la industria y de la hacienda pública no puede menos que pertenecer a la entraña misma del mundo de la economía y no a un sector más o menos autónomo, aparte o aislado de las simples relaciones del intercambio mercantil. Tampoco puede desconocerse que en la producción de los fenómenos que nos afectan, intervienen por muchísima parte, causas de orden universal. Por lo que atañe particularmente a la cuestión monetaria, no debemos olvidar la influencia de factores externos entre los cuales hay algunos tan inquietantes como las visibles maniobras del imperialismo capitalista norteamericano, cuyos principales agentes quizás sean entre nosotros los grandes frigoríficos yankees. Estamos en presencia de una crisis excepcional del mundo que, — como decía muy bien el señor Diputado Antuña hace un instante, — no puede considerarse como una simple crisis más. Es una crisis orgánica, que denuncia el fracaso fundamental de todo el sistema económico; una catástrofe perfectamente explicable dentro del mecanismo de este sistema, como ya lo había explicado en su famosa teoría sobre las crisis Carlos Marx, formulando a este respecto una hipótesis, que los hechos han venido a confirmar en toda su extensión y profundidad científica. Pero esta crisis, que pertenece a la categoría de las que se denominan de superproducción, es también por lo mismo, característica de un sistema de producción y de cambio que lejos de suprimir, crea y ahonda las antimonias esenciales del régimen económico dentro del cual nos debatimos. Pero sería funesto, señor Presidente, para la suerte de nuestro país, porque sería engañarnos a nosotros mismos atribuirlo todo al efecto de factores extraños y no dar todo el valor, toda la importancia que tienen, a nuestros propios errores y a nuestras propias culpas.

Es evidente que la crisis mundial se traduce para nosotros en grandes dificultades locales, porque levanta barreras a la exportación de los productos del país en cuanto disminuye la capacidad de consumo de las grandes masas populares en los países que constituyen nuestra clientela internacional y abate el precio de las materias primas y de los cereales que nutren nuestro comercio de exportación y hacen llegar el oro al país. (Interrupciones).

Señor Presidente — La Mesa ruega a los señores Diputados que no hagan interrupciones que no estén autorizadas, para el mejor orden del debate.

Señor Frugoni — Va a resultar para mí una gran violencia deber prescindir en absoluto de las palabras del señor Diputado Acevedo Alvarez y hacer de cuenta que no ha dicho nada, porque tengo en alto aprecio sus opiniones a este respecto.

Reconozco su versación en la materia, de modo que me cuesta admitir que una simple afirmación de él, aunque sea una simple afirmación, carezca a tal punto de importancia como para que pueda prescindir por completo de ella y hacer de cuenta que no se ha formulado.

(Interrupciones).

—Deseaba llegar a la conclusión de que si nosotros no soportamos mejor los embates de la crisis universal, es porque ésta nos sorprende con una economía profundamente desequilibrada con unas finanzas inseguras y con un régimen monetario anacrónico y perturbador. Con una economía profundamente desequilibrada, porque la estructura económica de nuestro país depende casi exclusivamente de su estructura agraria y dentro de ésta, cuya característica es el latifundio, la ganadería pastoril es predominante. Ahora bien: yo pretendo haber demostrado ya muchas veces que nuestra industria pastoril significa un régimen de producción primitivo, que condena a un déficit muchas veces millonario a la economía nacional. Un simple cálculo — que me voy a permitir recordar, en el que tomaba yo como base los datos estadísticos del año 28 — me permitía llegar a la conclusión de que relacionando el valor de la tierra empleada por la ganadería con el rendimiento de esa industria, había un déficit que pasaba anualmente de cien millones de pesos. Sencillamente, porque se calcula que el valor de la tierra empleada por la ganadería pasa de mil millones de pesos y el valor de los productos ganaderos apenas pasaba, el año 28, de trescientos millones de pesos, y actualmente es todavía mucho menor porque, como sabe todo el mundo, la cantidad de ganado que existe en el país es menor, en varios millones, de la que existía en el año 28. Por otra parte, el precio del ganado lejos de haber mejorado, ha descendido. De manera que el rendimiento de la industria ganadera no alcanza a cubrir el 4 o|o correspondiente a ese valor de mil millones de pesos, y queda una diferencia que pasa de cien millones. Lo lógico sería que la industria que ocupa ese valor territorial, fuera, por lo menos, capaz de sacarle lo que ese valor representa en cuanto a su rendimiento locativo. Al valor de la tierra se le saca entre nosotros, más o menos, el 4 o|o. Pues bien: un fácil cálculo nos permite poner perfectamente en claro que los precios de nuestra ganadería y de nuestros productos ganaderos no cubren ni con mucho el 4 o|o correspondiente a los mil millones de pesos que vale el territorio nacional, es decir, la parte del territorio nacional usada por la explotación ganadera. Esto sólo es un aspecto de la cuestión bastante ilustrativo.

Como veo que algunos señores Diputados se muestran un poco escépticos respecto a los cálculos que acabo de formular, voy a permitirme leer brevemente esos mismos cálculos, que acaso contribuyan a aclarar el criterio de aquellos que me escuchan con cierto escepticismo. "Se ha calculado en más de 1.000.000.000 (1.010.696.000) de pesos el valor de la tierra ocupada por ganadería. Ese valor repartido entre las cabezas de ganado (8.431.000 de vacunos y 22.500.000 de ovinos) alrededor de 350 pesos por cabeza. Para que esta suma redítúe el 4 o|o —que es entre nosotros el rendimiento anual locativo del suelo — debe poder venderse cada animal en 14 pesos. Deberían, pues, valer nuestros ganados 420.000.000. Como sólo valen alrededor de 320.000.000, el déficit de la capacidad productiva de nuestra ganadería es, poco más o menos el indicado. Cuando hacíamos esos cálculos tomábamos como base los únicos datos estadísticos oficiales que entonces existían con respecto a ese capítulo de la materia agraria en el país. Ese déficit del año 1927 se ha mantenido en año posteriores, y en los dos últimos años se ha acentuado, porque disminuyó sensiblemente el número y el precio de las haciendas. El reciente censo ganadero acusa un stock vacuno de 7.127.912, en vez de los 8.431.000 del año 27, y el ovino 20.558.124, en vez de los 22.5000.000 de dicho año".

Haré gracia a la Cámara de las conclusiones a que forzosamente nos conducen estos datos en cuanto al pésimo aprovechamiento de nuestro suelo y a la desproporción entre el monto de su renta, elevada por obra de la especulación y el monopolio de la tierra, y la riqueza que realmente se le extrae. Es tema que he abordado aquí mismo infinidad de veces.

En cuanto a la inseguridad de nuestras finanzas, nadie podrá discutir tampoco, señor Presidente, que gravitan sobre la hacienda pública, sobre las responsabilidades del Estado, obligaciones desproporcionadas a su capacidad real, desproporción que resulta, no sólo del desnivel del Presupuesto General, sino de la circunstancia de que el Estado es garantía de una gran cantidad de Bancos, de Cajas y de instituciones oficiales, que aún cuando no los garantiera, son de tal índole que si llegaran a incurrir en bancarrota, obligarían a la nación a adoptar de inmediato soluciones para acudir en su socorro. De ahí que la inseguridad y los apremios de esa institución, — aludo sobre todo, a las Cajas de Jubilaciones,— representen sobre el estado de su hacienda pública central.

Bien: esta situación, que pone frente a nuestro Estado obligaciones permanentes desproporcionadas a la capacidad financiera del Estado mismo, tiene que traducirse, por fuerza, en desconfianza para los observadores del exterior y para todos los que negocian con nuestro signo monetario. Precisamente, todo el mundo sabe que uno de los factores que más influyen en el derrumbe de la moneda de una nación, es el desnivel del Presupuesto, por una razón sencillísima: porque el desnivel del Presupuesto abre una perspectiva inmediata a posibilidades de intensificación del inflacionismo.

Para nivelar los presupuestos, los Estados se ven obligados a recurrir a préstamos, a empréstitos, a emisiones de letras de Tesorería, todo lo cual aumenta el número de medios de pago en circulación, con perjuicio, naturalmente, del valor del numerario circulante.

Interviene también aquí lo que algunos economistas llaman la influencia de

los factores imponderables, cuyo coeficiente visible es la desconfianza pública o la confianza general.

Cuando en una nación se establece ese desequilibrio que pone en peligro la capacidad financiera del Estado para hacer frente a sus compromisos y que abre la posibilidad de que inmediatamente el Estado se vea obligado a crear artificial capacidad de compra nacional, como ella repercute de modo inmediato sobre la cantidad de mercancías que el numerario circulante en relación con la cantidad de mercancías que el numerario debe representar, la desconfianza se acentúa; se tiene delante de los ojos la perspectiva de modificaciones de la cantidad de numerario circulante que ha de repercutir en el valor de la moneda, en el valor efectivo de la moneda, y esto inmediatamente se deja sentir en los cambios. Los cambios que, como dice el financista francés George Levy, son grandes justicieros y adolecen, además, de una sensibilidad tan aguda, que puede decirse que prevén los acontecimientos con mucha anticipación.

Ahora bien: en ese plan que se somete a consideración nuestra esta tarde, hay una parte que puede responder sensatamente al fin de mejorar nuestra moneda: es la que tiende a la nivelación del Presupuesto General. Discutiremos seriamente cuando llegue el instante la manera cómo se trata de llegar a esa nivelación; pero no podremos discutir que es imprescindible y urgente obtenerlo de algún modo. La nivelación del presupuesto es una de las medidas indicadas, es sí, para obtener la revalorización de nuestro peso o la estabilidad del mismo, porque sin esa nivelación estaremos permanentemente expuestos al peligro del inflacionismo, al aumento de las emisiones de medios de pago, y todo eso repercute en contra del país como por las cotizaciones que pueda alcanzar en los mercados extranjeros.

Llegamos así al tercer punto, que yo consideraba otra de las causas fundamentales de la situación en que nos encontramos, es decir, al régimen monetario anacrónico y perturbador, régimen al que entramo spor razones de emergencia durante la guerra, del que no hemos querido salir todavía y en el que torpemente nos mantenemos, a pesar de todas las enseñanzas de nuestros hechos y de todas las lecciones que nos da la experiencia de los otros países del mundo.

Por eso yo decía que estos planes que se someten a nuestra consideración, no empiezan por donde deberían comenzar. Lo urgente para mí sería plantear la cuestión, como antes he dicho, en el terreno del problema cambiario y de la política monetaria, propiamente dicho. Esto me he cansado de decirlo, señor Presidente, porque hube de manifestarlo en el seno de aquella famosa comisión de la moneda que se constituyó hace muchos meses, a principios del año actual, en cuyas deliberaciones yo adopté como una especie de "leit-motiv", — que se encuentra, por otra parte, expresado en el memorándum escrito de que se tuvo conocimiento público oportunamente,—que debíamos prescindir por el momento de los planes más o menos complicados de reorganización económica, para atender de inmediato a la restauración monetaria en el terreno de las gestiones bancarias y de la moneda misma. Habíamos de dedicarnos a curar la moneda en su campo, y todo lo demás, por el instante era irnos un poco por las ramas. Se me contestaba con el argumento un tanto infantil, de que cuando un enfermo se encuentra afectado de una fiebre más o menos intensa, no se debe tratar de curarle la fiebre cortándosela, sino que se debe curar fundamentalmente su organismo, porque la fiebre es una manifestación de su falta de salud general.

La fiebre, por lo general, es el síntoma de una deficiencia orgánica, de un malestar general de la salud del individuo; pero cuando la fiebre se hace intensa, cuando la fiebre es realmente devoradora, yo entiendo que ningún médico se despreocupa de ella y no trata de ponerle de inmediato, aunque más no sea un paliativo, para que no continúe su curso y le dé tiempo a aplicar el tratamiento necesario para restablecer la salud del paciente. De no proceder de esta manera, se correría el riesgo de que la fiebre consumiera al enfermo y cuando se llegara a querer aplicarle las grandes líneas generales de un tratamiento de salud, el paciente ya sería cadáver.

Señor Presidente — Ha terminado el tiempo reglamentario de que dispone el señor Diputado Frugoni para hacer uso de la palabra.

Señor Frugoni — Yo quiero manifestar a la Cámara que mi intención en este debate era decir casi todo lo que tengo que decir en la discusión general. Por eso pediría que se me acordara una prórroga del tiempo reglamentario, porque tal vez de esta manera la Cámara se ahorraría una gran cantidad de intervenciones que, de otro modo, me vería obligado a hacer en la discusión particular.

(Apoyados).

Señor Rodríguez Fabregat — Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Se va a votar si se acuerda al señor Representante Frugoni una prórroga de treinta minutos a fin de poder terminar su exposición.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en cincuenta y ocho**).

—Puede continuar el señor Diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Yo estaba diciendo, señor Presidente, que por eso me hubiera explicado que se tratara como primer capítulo de este plan ese que figura en una parte del repartido, la que corresponde a las opiniones de la Presidencia de la República en la que se acompaña la resolución adoptada por una Comisión especial integrada por los señores José Serrato, Martín C. Martínez, Alejandro Gallinal, Luis Supervielle y Pablo María Minelli.

Debíamos haber empezado por estudiar ese plan de reformas que trata de autorizar al Banco de la República para movilizar su encaje a fin de que cumpla la misión económica a que está destinado y que trata al mismo tiempo de restringir el numerario circulante para combatir la inflación y colocarnos gradualmente en estado de poder ir a la conversión, que es el único medio científico existente para garantir a una moneda su perfecta estabilidad. Mientras no vayamos a la conversión—habré de decirlo por milésima vez en el seno de esta Cámara, porque empecé a decirlo hace más de dos años, cuando presenté mi proyecto de retorno a la normalidad monetaria,—mientras no vayamos a la conversión, no es posible pensar que nuestra moneda quede a cubierto de todas las maniobras de la especulación y del agio, a las que se halla actualmente entregada en una forma completamente indefensa e inerte.

Para ir a la conversión es necesario provocar previamente la revalorización monetaria, gradualmente, porque no sería tampoco sensato intentar ahora una revalorización subitánea que podría producir efectos desastrosos desde diversos puntos de vista; pero a la revalorización gradual hay que ir, y el único camino para ir a la revalorización gradual es disminuir el número de medios de pagos en circulación, reducir el inflacionismo que es la causa inmediata de nuestra depresión incesante. Y, entre tanto, señor Presidente, ¿de qué puede servirnos, si esas son las causas reales de nuestros males monetarios, de qué puede servirnos este primer capítulo de medidas urgentes que se nos proponen, que yo considero nefasto para la situación económica, para la situación financiera y, sobre todo, para la situación monetaria, que es lo que parece preocupar más a los Poderes Públicos en estos instantes?

Yo entiendo que la restricción a las importaciones es un remedio contraindicado, es contraproducente, y pueden recordarse experiencias en el mundo que lo han demostrado de una manera que no deja lugar a la más mínima duda. no deja lugar a la más mínima duda. Tenemos la experiencia alemana, señor Presidente, Alemania es un país en el que también ha hecho estragos, como entre nosotros, ese prejuicio de la balanza de pagos a los que algunos atribuyen todas las causas de nuestras perturbaciones monetarias, y ya estamos viendo cómo le ha ido a Alemania desde el punto de vista de la valorización y de la consolidación de su signo monetario, con ese prejuicio de la balanza de pagos. En Alemania también se creyó que para asegurar, de una vez por todas, el valor del marco no bastaba modificar el régimen que se había adoptado durante la guerra, sino que era indispensable adoptar grandes restricciones en las importaciones, precisamente para que el país no necesitara hacer pagos en el exterior, para que no tuviera que remitir oro en pago de sus obligaciones comerciales, para que no apareciera el mercado de libranzas excesivamente presionado por la demanda de las libranzas mismas. Y sobre estas bases, aparte de que en Alemania desde hace muchos años viene predominando en la política económica una tendencia francamente proteccionista, se adoptaron sensibles restricciones aduaneras, y las restricciones aduaneras no salvaron a Alemania del gran desastre financiero y monetario que todavía, hace pocas semanas, ha hecho estremecer a todo el mundo económico, obligando a Norte América a tomar una intervención cuyos efectos parecen, por lo demás, en estos momentos haberse disipado ya.

A nosotros las enseñanzas del exterior suelen no valernos absolutamente de nada. Mientras en todas partes del mundo el prejuicio de la balanza económica, por lo que respecta al mecanismo de los cambios y la moneda, está siendo cada vez más desacreditado, mientras esa teoría de que si una moneda baja es en virtud de que se compra más de lo que se vende, ya está siendo completamente descartada por los nombres de ciencia y los especialistas en esta materia, aquí vemos en cambio que esa teoría goza de tan alto predicamento, que hasta decide medidas legislativas de tanta importancia como las que vamos a estudiar ahora.

Es en virtud del prejuicio de que todo se lo debemos al desnivel de nuestra balanza de pagos, que se cree que basta establecer altas barreras arancelarias, cerrar el puerto durante varios meses evitando así que entren numerosas mercaderías, para que nuestro peso recobre el valor que viene perdiendo en forma vertiginosa desde muchos meses a esta parte. Y yo entiendo, señor Presidente, que eso es un lamentable error.

No hace mucho tiempo se realizó en Stuttgart una conferencia de economistas, especialistas todos en materia monetaria, y de quince técnicos que presentaron informes sobre las causas de la desvalorización, solamente uno se manifestó favo-

rable a la teoría de la balanza de pagos, pero interpretándola con muchas salvedades y con muchas reticencias. Los otros catorce la descartaron en absoluto.

Y para que se vea como no tan sólo los téoricos, los que escriben libros y todo lo aprenden de los libros — que es el reproche que se me podría hacer a mí a este respecto — entienden que la balanza de pagos no es una explicación, porque no es una causa, sino, como tantas veces se ha dicho, es más bien un efecto de la alteración de los cambios, para que se vea cómo no tan sólo los teóricos, sino también los hombres eminentemente prácticos, los técnicos más famosos en el momento actual desechan esa teoría, voy a leer un simple párrafo en el que vamos a ver como nada menos que Kemmerer, el técnico norteamericano a quien se le llegó a llamar el "médico de las monedas", ese mismo que ha integrado varias comisiones financieras para restablecer el valor monetario en muchos países del mundo, se ha pronunciado abiertamente contra ese funesto prejuicio.

El perito en moneda Kemmerer, — ésto lo saco de una conferencia pronunciada hace algunos meses en la Universidad de Buenos Aires por el doctor Pinedo, — el reputadísimo Kemmerer, que tantos sistemas monetarios ha contribuído a sanear, ha visto que uno de los falsos conceptos en que más ha debido luchar en los países donde fuera llamado para aconsejar medias de establecimiento, es el que el estado de la moneda no depende de su cantidad o de su convertibilidad, sino del estado de las cuentas internacionales. De manera, señor Presidente, que si nosotros esperamos remediarlo todo con las restricciones a la importación a efecto de nivelar nuestra balanza de pagos seguramente lo que haremos será empeorar la situación económica del país y colocarlo en peores condiciones para restablecer nuestra salud monetaria.

Yo opino que a este respecto quienes están en lo cierto son los que piensan como Keyner y Cassel, los cuales decía cierta vez, en un informe oficial expedido precisamente respecto a la situación alemana, que era absurdo pretender sanear la moneda influyendo solamente sobre la marcha del comercio y prohibiendo o reduciendo la introducción de determinados productos. Estas palabras del informe de Cassel y Keyner, — acaso los dos mas grandes especialistas e nmateria monetaria de los tiempos actuales — son perfectamente aplicables a nuestro caso; podemos repetirlas textualmente aplicables a nuestro caso; y ellas constituirán una condenación categórica de lo que se nos propone votar ahora. Es absurdo pretender que vamos nosotros a sanear nuestra moneda porque modifiquemos la balanza de pagos. El remedio no puede estar ahí. El remedio consiste en establecer la relación que debe existir entre el numerario circulante y las necesidades de nuestro intercambio; en establecer la corriente perfectamente adecuada de numerario circulante, que marcha en un sentido, con la corriente de mercancías que marcha en sentido contrario. Lo interesante sería, pues, aumentar la corriente de la exportación, porque, eso sí, aumenta el volumen de las mercaderías circulantes que deben estar reflejadas en el valor o en el precio de la moneda que las representa.

Intensificar las exportaciones, aumentar el precio de las exportaciones mismas, ese sí, puede ser un medio conducente a mejorar el estado de nuestro peso; pero no porque él contribuya a la nivelación de la balanza de pagos, sino sencillamente porque el aumentarse las exportaciones, se le dá a la corriente de medios de pagos, a la corriente de numerario circulante, un respaldo de productos y de mercaderías perfectamente adecuado, o cada vez más adecuado, a la cantidad de numerario mismo.

Volvemos, pues, a que el núcleo de la cuestión reside en la relación existente entre los medios de pagos y los productos que los medios de pagos representan; entre el numerario circulante y las necesidades y las operaciones del intercambio. Para que nuestra moneda, pues, se valorice, hay que adoptar medidas que tiendan a hacerla escasear. La escasez de la moneda es, como lo expresa muy bien Cassel en poquísimas y claras palabras, lo que determina su valor. Para que una moneda aumente de valor es necesario que se sienta su escasez, porque aquí reaparece, sí, pero perfectamente modernizada, adaptada a las exigencias actuales, la famosa teoría cuantitativa de Ricardo, que en cierto modo Cassel ha tenido la virtud de modernizar y de ponerla a tono con los fenómenos c[illegible]os de la economía mercantil contemporánea. Y es él quien nos enseña, señor Presidente, que en la cotización de las monedas lo que tiene importancia de factor fundamentalísimo, lo que es elemento decisivo, es el poder adquisitivo de la moneda misma en su relación intercambiable. Es decir que nuestro peso valdrá tanto más cuanto mayor sea el poder adquisitivo en nuestro propio país, en relación con el poder adquisitivo de la moneda con que se cambia. Nuestro peso frente al dólar valdrá tanto más cuanto mayor sea su poder de compra dentro de la nación relacionado con el poder de compra del dólar en su propia nación. Si el poder de compra del dólar disminuye, porque se encarecen los artículos norteamericanos, al cambiarse el dólar por nuestra moneda, nosotros tendremos un elemento favorable del que podremos sacar provecho si nuestro signo, en vez de desvalorizarse, se valoriza. ¿Cómo? Con el abaratamiento de los precios. Pero si en cambio nosotros tendemos a disminuir el valor de la moneda elevando artificialmente los precios, — como vamos a hacerlo al cerrar los puertos para la importación, — ¿qué ocurrirá? Que conspiramos contra la capacidad de adquisición, contra la capacidad interna de compra de nuestra valuta y eso la coloca en situación desfavorable para su mejoramiento en las cotizaciones en el exterior. Esto, señor Presidente, es elementalísimo.

A eso agreguemos nosotros la repercusión que, por fuerza, deben tener estas medidas tan violentamente drásticas sobre la situación económica general. Porque la prohibición de importar va a significar el encarecimiento de una gran cantidad de artículos, hasta de artículos de primera necesidad, que va a elevar enormemente el costo de la vida y luego se va a traducir también en paralización de los negocios; va a colocar a muchos comerciantes en situación difícil, que se traducirá en el cierre de los establecimientos o al menos en disminución de sus actividades, obligándolos a poner en la calle a muchos hombres que irán a aumentar las legiones ya demasiado numerosas de los desocupados. Y yo no sé cómo se puede pensar, señor Presidente, en restablecer la salud monetaria de un país conspirando tan fundamentalmente contra su propia economía.

Hay más: si lo que realmente interesa, para la restauración general de la economía nacional, es fomentar las exportaciones, pensemos que no se fomentan por cierto cuando se encarece la vida en el país, porque de ese modo se eleva también forzosamente el precio de costo de los artículos exportables. Una de las cosas que conspira en todas partes contra las condiciones de la exportación para poder competir con los artículos de otros países, es la elevación del precio de costo, y la elevación del precio de costo es el efecto inmediato de todas estas medidas que encarecen la existencia para todas las clases trabajadoras, que encarecen los elementos más indispensables para la actividad y el mantenimiento de nuestra población, porque no creo, señor Presidente, que se pueda pensar en serio que baste la exhumación de aquella ley de Subsistencias que rigió durante la guerra, para ponernos a cubierto de las maniobras mercantiles ilícitas y del encarecimiento en cierto modo lícito que inmediatamente sobrevendrá por obra y gracia de la clausura de nuestros puertos.

He ahí, señor Presidente, y para no fatigar más a la Cámara, las razones que tengo para llamar la atención de los señores Diputados sobre el hecho de que si se desea realmente contribuir, como se dice, al mejoramiento de nuestra situación monetaria para que nuestro peso no continúe descendiendo en la forma alarmante en que lo hace actualmente o para que no se desgaste en esa inestabilidad que es aniquiladora para la vida de todos los negocios y el desenvolvimiento de la economía nacional, lo que debemos hacer es, desde luego, descartar este primer capítulo de medidas que se refieren a las prihibiciones, a las restricciones aduaneras, con la gran ventaja de que al descartarlo quedaríamos luego en mucho mejor situación para estudiar el problema de la nivelación del Presupuesto. Porque lo que plantea el problema de la nivelación del Presupuesto en condiciones realmente angustiosas y apremiantes, es el empeño de echar por delante este conjunto de medidas restrictivas a la importación, ya que todos nosotros sabemos, como lo ha declarado el señor miembro informante, que estas medidas significarán que el Estado renuncia de golpe a seis millones de pesos por concepto de renta aduanera. Probablemente son más de seis millones, porque se calcula que pueden llegar a ser ocho millones.

Es necesario, entonces, claro está, encontrar el modo de rellenar ese hueco. Hay que ir de inmediato a arbitrar, o nuevos recursos o grandes economías en el Presupuesto General, para suprimir el desequilibrio. Pero si nosotros renunciásemos por el momento a estas medidas restrictivas a la importación, podríamos entrar serenamente a encarar el problema de las economías en el Presupuesto General de Gastos, para nivelarlo seriamente y hasta para obtener, si fuese indispensable, un superávit a los efectos de tonificar nuestras industrias de exportación, porque podríamos pensar también si acaso no nos conviene más destinar en estos momentos una parte de esas rentas de Aduana a adquirir, por ejemplo, nuestros productos agrícolas y venderlos al exterior, aunque fuese perdiendo. Así, por lo menos, los colocaríamos y traeríamos el oro correspondiente.

Ahora, en cambio, se priva al Estado, de golpe, de seis o siete millones de pesos de rentas aduaneras; se crean dificultades enormes para nuestro comercio, se encarece la vida de la población, se impide, por consiguiente, que mejore el valor de nuestra moneda; y yo no sé, entonces, cómo es posible pretender que con esta solución nosotros estamos salvando al país y estamos realizando una acción verdaderamenet patriótica.

Lo patriótico, en mi entender, sería, eso sí, imponer a los privilegios económicos todas las cargas que hacen falta para reorganizar a fondo la economía nacional; suprimir, en todo lo que fuese posible, los gastos inútiles; reducir las erogaciones parasitarias en nuestro Presupuesto General; nivelarlo de una manera científica y estable; restaurar la situación de nuestras Cajas de Jubilaciones, cuya endeblez, cuya debilidad alarmante repercute también sobre la situación d-

Estado, porque lo coloca frente a perspectivas un tanto pavorosas. Habría que arbitrar recursos para todo eso; recursos también para atender a los grandes seguros sociales, como ese de la desocupación, para cuya sustentación será indispensable echar mano de algunos impuestos que graven directamente los privilegios económicos más injustos y más antisociales. Y no habrá que tener aquí temor de cortar en esa parte, porque esa es la parte en que se puede cortar sin el peligro de ninguna repercusión desfavorable para la situación de nuestro pueblo. En cambio, entrar ahora a disminuir los sueldos pequeños, en un país como el nuestro, en donde los sueldos pequeños de la Administración Pública alcanzan a tantos miles de familias y de consumidores, es contribuir también a agravar la situación económica y de rechazo, la situación monetaria.

Se dirá que si nosotros no recurrimos a implantar la restricción de las importaciones, corremos el riesgo de que al valorizarse la moneda por obra de las otras medidas que seamos capaces de adoptar, —sobre todo si somos capaces de adoptar los que tienden a la desinflación, las que tienden a hacer escasear en cierto modo los medios de pago para su revalorización progresiva, — las importaciones aumenten y las exportaciones disminuyan, y continúe saliendo el oro del país en proporciones todavía más altas de lo que podría ocurrir si continuásemos en la situación actual.

Pero, señor Presidente, volvemos a encontrarnos aquí con el incómodo prejuicio de la balanza de pagos. Un país con una balanza de pagos completamente desequilibrada, puede, a pesar de ella, sanear perfectamente su moneda, siempre que coloque en la estricta relación el numerario circulante con las necesidades del intercambio y con la corriente de mercancías en sentido contrario; en cambio, países con la balanza de pagos perfectamente favorable, vieron hundirse su moneda porque continuaban haciendo emisiones de papel desproporcionadas a las necesidades del intercambio, lo que quiere decir que la explicación del fenómeno no está en la balanza de pagos; la explicación del fenómeno está en lo que acabo de expresar y en lo que tantas veces he repetido.

Si nosotros queremos que el país no se empobrezca por la corriente de oro que sale, superior a la corriente de oro que entra, ¡señor!, hagamos todo lo posible por modificar nuestra estructura económica para que las exportaciones aumenten, y hagamos todo lo posible por mantener estable y sólida nuestra moneda, porque una moneda sólida y estable es, al mismo tiempo, por sí sola, un atractivo para los capitales del exterior y para la corriente del oro.

Y con estas palabras, ya que me ha llegado por segunda vez al término reglamentario, doy fin a mi exposición.

(¡Muy bien!).

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gómez — Es indudable, que una grave crisis sacude al país, y que la crisis mundial tiene sus reflejos sobre el Uruguay.

Pero es preciso decir, para que no queden en pie ciertas afirmaciones, que no se trata simplemente de una crisis de superproducción, sino que se trata de una crisis de superproducción más profunda que las otras crisis conocidas. La crisis abarca la industria y la agricultura. Pero lo que es fundamental destacar es que esta crisis se ha convertido en crisis política del régimen capitalista. El mundo capitalista ha visto defraudarse de su economía a un pueblo de ciento cincuenta millones de habitantes, donde ha triunfado la revolución de la masa trabajadora, me refiero a la Unión Soviética. Y mientras languidece, mientras se acerca a la muerte la economía del capitalismo, el proletariado triunfante en Rusia construye victoriosamente el socialismo; mientras en el mundo capitalista cada mes se cierran decenas de fábricas, en la Unión Soviética se abren nuevas y maravillosas fábricas; mientras en el mundo capitalista aumentan por millones los desocupados, en Rusia se liquida la desocupación; mientras en el mundo capitalista se rebajan los salarios de los obreros y se les hambrea, en la Unión Soviética crecen los salarios y el descanso y cada vez es más alto el nivel de vida de la masa trabajadora; mientras en el mundo capitalista se atacan los seguros sociales, en la Unión Soviética cada día el obrero obtiene nuevas grandes ventajas en materia de seguros, mientras en el mundo capitalista, la economía va hacia la ruina, en la Unión Soviética crece en una forma portentosa. El capitalismo, en medio de esta crisis económica y política no logrará estabilizar más su situación.

Podemos afirmar que se acerca en el mundo la hora del comunismo; y aún en los países donde las castas gobernantes miran con más escepticismo la marcha de nuestros partidos — como en el Uruguay, por ejemplo — germina nuestro gran ideal y la hora de nuestro triunfo se acerca.

Ahora hablemos de la crisis del Uruguay. Es indudable que si la crisis mundial tiene sus reflejos sobre el Uruguay, éste tiene su crisis propia, característica de una semicolonia dominada por el imperialismo. En medio de esta crisis desesperante para el capitalismo, vemos que la burguesía, que todos los Poderes del Estado — Cámara y Senado, Consejo Nacional y Presidencia de la República, — dicen que es necesario tomar medidas urgentes para salvar al país. ¿Quiénes son los que hacen esa afirmación? Son los mismos que han colocado al país al borde de la bancarrota. Porque son, indudablemente los Representantes de blancos y colorados, de cualquier fracción, los que han entregado el país al imperialismo, los que han lanzado cargas enormes sobre la masa trabajadora, los que han originado toda la malísima situación por que atraviesa el país. ¿Y quién puede creerles, a los que han originado todo ese mal al país, que ellos ahora, sinceramente, piensan tomar medidas para salvarlo de la bancarrota? Solamente los muy inocentes, los muy crédulos pueden entender que el Parlamento o que el Cnosejo Nacional o que la Presidencia de la República, realmente tienden a la salvación del país.

¿Salvar la moneda? ¿Superar la crisis? Son cosas que no podrán lograr jamás los que han entregado el país al imperialismo. Son cosas que no podrán lograr jamás, porque son incapaces de ponerse frente del imperialismo que los domina, porque son incapaces de podar el Presupuesto en virtud de los intereses creados, de los grandes compromisos políticos. Hemos asegurado que el país depende del imperialismo, y lo podemos probar a través de toda su vida económica. Desde los albores de lo que ustedes representantes burgueses llaman la independencia, hemos visto que las grandes potencias extranjeras son las que mandan el país. A través de conocidos historiadores nacionales, nosotros podemos ver cómo el primer Presidente de la República recibía órdenes de Ponsomby representante de Inglaterra en Buenos Aires. Entonces se recibían las órdenes por medio de embajadores de carácter privado; en la actualidad podemos decir que las órdenes se dictan más directamente, y los imperialismos hablan el lenguaje más insolente, que pide se pueda, frente a los Poderes del Estado.

Así vemos a Mr. Grindley decir que es disparatada la proposición de crear un impuesto sobre las empresas imperialistas para mantener el seguro de desocupación; así vemos que los frigoríficos, y los ferrocarriles, los Directores de esas empresas, envían notas al Parlamento, amenazando en el sentido de que han de descargar todo el peso del aumento del salario sobre los ganaderos si se establece el salario mínimo de 70 pesos.

A través de toda la vida del país vemos que el imperialismo, al cuál sirven la burguesía nacional, los terratenientes y sus instituciones de gobierno, es el que tiene mayor responsabilidad en el desastre.

El país tiene una economía ganadera, como lo hemos dicho. ¿Por qué la tiene?...

Porque los imperialismos lo han querido así: porque los ganaderos y la burguesía nacional se han entregado a él. El imperialismo inglés ha tendido su red ferroviaria y ha impuesto tarifas prohibitivas para la agricultura. Los imperialismos han hecho del Uruguay un país de monocultura para poderlo dominar absolutamente, como lo han hecho en todos los países de latino américa. El país tiene un presupuesto en déficit. Especialmente, ¿por qué?... Por un servicio extraordinario de deuda que creemos que debe alcanzar en estos momentos, servicio de deuda en el exterior solamente, a cerca de veinte millones de pesos que van a parar a las potencias imperialistas que han hecho préstamos millonarios al Uruguay para obtener favores y prebendas de las clases gobernantes para dominar en absoluto al país, ya que burguesía y terratenientes se han convertido después, en sus esclavos. Y esos empréstitos los paga la masa trabajadora a costa de su miseria.

La balanza de pagos tiene un déficit extraordinario. ¿Por qué?... Especialmente porque las empresas imperialistas están realizando un verdadero latrocinio en el país. Se han ganado alrededor de veinticinco millones de pesos el año pasado, y los envían al exterior. La especulación sobre la moneda, está determinada muy especialmente por los imperialistas, que son los que tienen toda la responsabilidad, junto con las clases gobernantes del Uruguay, de toda la baja de la moneda, porque los imperialistas son los que hacen las grandes maniobras, las grandes especulaciones, sin que se les importe nada, que tampoco importa al Parlamento, la miseria y el dolor del pueblo trabajador, que es el que paga las consecuencias de estos manejos.

En estos momentos de intensa crisis, se agudiza la lucha entre los imperialismos por el dominio de la América latina, muy especialmente se agudiza la lucha entre Norte América e Inglaterra. Consecuencia de ésto es una mayor penetración de los imperialismos en el país, lo que significa mayor miseria para la clase trabajadora. Esa mayor penetración de los imperialismos se produce porque todavía existen en el Parlamento, en el Senado, en una palabra en el Gobierno, todos los elementos necesarios, votados desgraciadamente por muchos trabajadores, para continuar entregando el país en manos de potencias extranjeras.

A los que luchamos contra ese dominio, a los que luchamos como lucha el Partido Comunista, por levantar a la masa trabajadora con el fin de que accione contra la miseria y contra la opreción de los imperialistas, de la burguesía nacional y de los terratenientes, se nos trata con toda brutalidad dentro de este país. La repreción se desencadena

contra el Partido Comunista, porque organiza la lucha contra la miseria. Persiguiendo al Partido Comunista y a la masa obrera, se cometió el crimen de Rocha, se prohiben conferencias, se encarcelaron trabajadores revolucionarios. Como hace un poco más de cien años a los gauchos indómitos que luchaban por la independencia, no los jefes que ya servían intereses de potencias extranjeras, los que vivían bajo el ala protectora de los invasores, les llamaban "matreros"; a nosotros, comunistas, que en estos momentos impulsamos la lucha contra la miseria; a nosotros, comunistas, que organizamos la lucha contra el imperialismo; a nosotros, que pregonamos la destrucción de este régimen por la revolución, para sustituirlo por otro mejor, donde no haya explotados ni explotadores, los que visten la camisa negra del fascismo, a pesar de que la quieran disimular enrojeciéndola alguna vez, nos llaman "subversores".

Nosotros debemos decir que su subversión es encabezar la lucha revolucionaria de la masa trabajadora contra la miseria y la opresión de la burguesía, de los terratenientes y del imperialismo, nos sentimos muy honrados con ese título. Se nos señala el camino del destierro por subversores; no nos importa, porque nuestra finalidad es luchar para que nuestra clase alcance su liberación, y nada hará retroceder a nuestro Partido. La masa trabajadora luchará sin descanso contra la reacción, y en defensa de los perseguidos porque combaten el régimen capitalista. ¿Qué solución proponen ahora para la crisis los representantes del capitalismo?... La solución que proponen, es la solución salvadora para las grandes empresas imperialistas, para los terratenientes, para la burguesía nacional. Tanto los jefes del batllismo como los del nacionalismo, tanto los jefes del riverismo como los del vierismo, en el nacionalismo, tanto los jefes herreristas como los que responden al Directorio, lo que tienen es un programa de hambre contra la clase trabajadora, es un programa para tratar de salvar la clase capitalista.

(Interrupciones).

—Lo que ustedes tratan es de echar toda la carga de la crisis sobre la masa trabajadora. ¿Qué proponen los representantes del batllismo y del nacionalismo, del riverismo o del vierismo? En ningún momento proponen tocar las ganancias fabulosas de las empresas imperialistas. ¡Qué esperanza! A esas hay que perdonarles; a esas hay que dejarlas vivir tranquilamente; que se lleven todos los millones de pesos que quieran del país. Hay que asegurarles sus fuentes especiales de explotación. Proponen no tocar las ganancias de las grandes empresas nacionales; por el contrario, tratan de asegurarles mayores ganancias por medio de impuestos aduaneros prohibitivos que permiten a los grandes comerciantes e industriales aumentar los precios de su producción contra la masa trabajadora y permiten, a su vez, que realicen una mayor explotación de los obreros que tienen en sus fábricas y comercios. Proponen — aunque todavía no lo han traído al Parlamento — el perdón de los aportes de los capitalistas, por seis meses, a las Cajas de Jubilaciones; proponen abrir bien las cajas de los Bancos para los ganaderos y librarlos de ciertas cargas fiscales; en una palabra: lo que se proponen, entonces, es hacer el bien a la clase capitalista, pero que la clase trabajadora muera de hambre.

Contra los trabajadores, contra los campesinos, contra los modestos funcionarios, contra esos, todas las cargas; contra esos, todo el peso de la crisis. Se está llevando a cabo, en todo el país, las rebajas de los salarios de obreros y empleados por parte de las empresas particulares. Como si eso fuera poco, ahora se propone la rebaja de los sueldos a muchas capas obreras del Estado. Primero se proponía para todos los obreros de la administración pública; ahora se propone para ciertas capas, para los que ganan más de 70 pesos. Pero la idea de disminuir los salarios menores de 70 pesos ha sido dada y, si no es hoy, tratarán de realizarla mañana. Así cumplen los partidos burgueses las promesas de salario mínimo de 70 pesos que han hecho a la clase trabajadora! Ahora, lo que proponen, es la disminución de los salarios y el hambre. Va cayendo la máscara de los que han engañado a la clase trabajadora en vísperas electorales!

¿Por qué tocar los salarios?... Ahora, un linotipista de la Imprenta Nacional, un maquinista del Estado, cualquier obrero calificado, que gana 80, 100, 120 pesos, tendrá que sufrir una rebaja de salario. Los funcionarios que ganan 100, 120 y hasta 150 pesos mismo, que es el máximo de sueldo que sostenemos, tendrán que cargar con el peso del descuento. ¿Por qué descontarle los salarios a esos funcionarios cuando hay recursos de sobra en el país que pueden dar muchísimo más que el descuento de esos salarios?... Ahí tienen las empresas imperialistas que se han ganado más de veinticinco millones de pesos en un año. ¡Tóquenlas! Pero no se atreven, porque mandan más las empresas imperialistas que todos los poderes del Estado. ¿Por qué no se atreven a tocar las ganancias de las empresas imperialistas y van tocar los sueldos de los modestos funcionarios?... ¿Por qué?... No puede explicarse.

(Interrupciones).

—Defiendo los sueldos de los modestos funcionarios de la Administración Pública. No hay que tocar esos sueldos. Hay suficientes recursos en el país para compensar lo que pueda dar esa disminución de los sueldos, por lo menos diez o quince veces.

(Interrupciones).

—Proponen también la suspensión de las jubilaciones por seis meses.

Nosotros hemos sostenido en Cámara hace mucho tiempo la limitación de las jubilaciones. Nuestro proyecto establece la jubilación máxima de 150 pesos y ninguna jubilación a los que tienen rentas para vivir. La Cámara no ha hecho caso de nuestra proposición; las Cajas se acercan a la bancarrota, y ahora, en vez de atacar con descuentos a las grandes jubilaciones a los que tienen recursos para vivir, quieren atacar las jubilaciones de los obreros. Los obreros no deben hacerse ilusiones: esta suspensión por seis meses de las jubilaciones es la suspensión definitiva, el ataque directo con las jubilaciones. Lo que no quieren es que los obreros sigan gozando de la jubilación en la forma que la tienen en la actualidad. Quieren limitar a una simple pensión a la vejez de 8 o 10 pesos después de hacer pagar aporte toda la vida a los obreros.

El Estado deja que se viole escandalosamente la ley de ocho horas, como se viola en el puerto. Así quieren arreglar la situación de los capitalistas.

Ahora vemos que todos los artículos de consumo se encarecen en una forma brutal, extraordinaria, en un 20 o 30 o|o y todavía quieren crear impuestos prohibitivos para hacer que la vida se encarezca más! En el mismo momento en que se encarece la vida el Parlamento se preocupa de rebajar los sueldos a los trabajadores y modestos funcionarios públicos...

Bien claro queda demostrado al través de estas afirmaciones, que lo que tiene cada uno de los partidos de la burguesía es un programa puramente de hambre contra la masa trabajadora. Es preciso analizar la situación por que atraviesan los que van a pagar las consecuencias de estas medidas urgentes que quiere tomar el Parlamento Nacional, batllistas y nacionalistas de común acuerdo.

Cae la moneda! La situación del país es de ruina! Pero no miran hacia el hogar de los trabajadores. Allí también está languideciendo la vida de los hombres de trabajo. Según los datos de la última estadística de la Oficina del Trabajo, se ha pagado por salarios en un año, a 81.502 obreros de la industria la suma de 38.757.570 pesos, lo que da un sueldo medio de 39 pesos mensuales. Y las oficinas del Estado burgués, que tienen interés en ocultar la verdadera situación de los trabajadores, han establecido que el costo mínimo de la vida para un obrero con familia es de 55 pesos mensuales. Esa diferencia de 16 pesos que nosotros estimamos en 31 pesos, porque sostenemos que lo mínimo para vivir debe ser 70 pesos, significa la miseria, el agotamiento, el dolor de la clase trabajadora. La prueba la tenemos en una forma concluyente, en el Hospital Fermín Ferreira. No hay allí una sola cama disponible. Se puede ir a golpear, muriéndose de tuberculosis y no hay donde alojar un solo enfermo. Un hospital con cabida para 550 enfermos, tiene en la actualidad 930 tuberculosos hacinados hasta en los corredores en una forma realmente miserable, que indigna. Los dispensarios para tuberculosos, en menos de dos años han atendido a 18.085 personas de las cuales han quedado en asistencia 5.507 y 3.477 están bajo vigilancia de los médicos. Y según un informe de dos jóvenes médicos, Montevideo, en los actuales momentos, tiene el triste privilegio de ser la ciudad del mundo que da mayor porcentaje de mortalidad por tuberculosis.

(Interrupciones).

—Esa es la situación que han creado ustedes, representantes de la clase capitalista, dejando en la miseria a la clase trabajadora a la que todavía se le quiere echar nuevas cargas, exponiéndola a un programa de hambre como el que tratan de imponerle en estos momentos.

(Interrupción del señor Representante Acevedo Alvarez).

—Es, pues, de esta miseria, de este dolor de la masa trabajadora que ustedes quieren sacar todo lo necesario para conjurar la crisis; y cuando se les llama a la realidad cuando se pone ante ustedes el cuadro trágico de la situación, algunos no encuentran nada mejor que sonreir, lo que yo traduzco en estos momentos como una mueca de impotencia de los que no pueden destruir los argumentos comunistas que van a llegar profundamente, tengo la seguridad, a la masa trabajadora

El Partido Comunista, al discutirse el Presupuesto Nacional, ha propuesto las medidas para la nivelación de ese Presupuesto: ha propuesto nuestro partido que se grave con un impuesto de 50 o|o las ganancias de las empresas imperialistas. Esto sólo daría recursos para nivelar el Presupuesto. Ha propuesto que se imponga una seria contribución a las empresas industriales que tengan más de 15.000 pesos de capital; ha sostenido la supresión del presupuesto de Guerra y Marina; ha propuesto suprimir todos los gastos de Estado por concepto de automóvil, imponer un máximo de 150 pesos de jubilación y rebajar los grandes sueldos. Todo ésto permite no tocar el salario de los trabajadores no echar toda la carga de esta crisis sobre los hombres que trabajan sino sobre aquellos que viven explotando al país.

Hemos sostenido, también, la necesidad de abolir los impuestos que gravan

los artículos de primera necesidad. Es oportuno decir que sobre seis artículos de consumo indispensables para la masa trabajadora, el Estado obtuvo en el año 1930, siete millones de pesos.

Hemos propuesto que el Estado obligue a los grandes acaparadores que tienen cantidad de mercaderías almacenadas en la Aduana, a entregarla por un precio más reducido, a rebajar en un 50 o|o el precio de los artículos de primera necesidad.

Hemos propuesto el salario mínimo de 70 pesos para los trabajadores. Lo que la clase trabajadora necesita es aumento de salario frente a la carestía de la vida.

Hemos propuesto que la jubilación mínima sea de 70 pesos, y no como ahora que hay 2.600 que oscilan entre 10 y 30 pesos; y 1.253 que oscilan entre 30 y 50, lo que no alcanza al mínimo vital.

Hemos hecho esas proposiciones; pero no han tenido andamiento ni lo tendrán en el seno de la Cámara mientras la masa trabajadora no luche con la energía y con la intensidad que debe luchar para imponer condiciones a la clase capitalista. Nosotros hemos propuesto, y sostenemos hoy nuevamente, todas estas medidas que la Cámara no ha tomado en cuenta, empeñada en echar el peso de la crisis sobre los trabajadores de la ciudad y del campo.

Si la masa trabajadora quiere que el programa de hambre de los grandes partidos de la burguesía, del batllismo y del nacionalismo, no se cumpla, es necesario que ella realice su frente único: trabajadores blancos, colorados, anarquistas, socialistas, comunistas y católicos, con una orientación clasista y revolucionaria para acombatir estas medidas del capitalismo, para hundir al capitalismo, ya que esta es la única salvación que tiene la masa trabajadora. Los campesinos, los pequeños comerciantes, los artesanos, tienen también que entrar en lucha contra el capitalismo, contra el imperialismo, quien, mientras les hace promesas, les carga de impuestos, les persigue, les impone la ruina. Ellos deben seguir al proletariado en la lucha. Ellos deben convencerse que no pueden tener otra esperanza de salvación que la lucha por el triunfo de la revolución agraria y antiimperialista. Ellos deben luchar por librarse de todas las cargas que hoy le impone el imperialismo y sus agentes.

Para finalizar: convencidos estamos que la masa trabajadora resistirá la ofensiva capitalista, que luchará ardientemente por su libertad, por la destrucción definitiva del régimen que hoy asegura injusticias como las que va a votar la Cámara.

He terminado.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Señor Presidente: nosotros hemos de dar nuestra opinión muy brevemente en cuanto a este asunto que está a consideración de la Cámara. Hemos de ofrecer, en el momento oportuno, los artículos sustitutivos que creemos necesarios en lugar de algunos que se proponen por este Cuerpo de resoluciones en bloque.

El momento actual, como lo han afirmado los mismos Diputados esta tarde, reclama lo que ellos llaman el esfuerzo patriótico de todos. No hemos de ser nosotros, por cierto, los que neguemos la modesta contribución de nuestro esfuerzo a la solución de este problema económico y financiero que aflige al país; pero, señor Presidente, aun cuando las circunstancias opriman, si es el deseo de las grandes bancadas dar por terminados hoy el estudio y la solución de estos problemas, y a pesar de que hasta sería cer una exposición de doctrina frente a las soluciones propuestas, me considero, sin embargo, en el deber de expresar bien algunas opiniones relacionadas con estos proyectos que consideramos y que vienen a nuestro conocimiento como una solución indispensable para el momento crítico por que atraviesa el país: equilibrio del Presupuesto y una tentativa del restablecimiento del valor de nuestra moneda, que ha de buscarse, para el primer caso, en primer término, sobre gravámenes a los sueldos de los funcionarios, y que ha de conseguirse, en el segundo caso, con las medidas prohibitivas de que informa el artículo 1.o de este proyecto de ley.

Con estas medidas prohibitivas llegamos, señor Presidente, a su punto culminante, más exacerbado, más exageradamente exacerbado, de la doctrina prodamente exacerbado, de la doctrina proteccionista que así como se practica entre nosotros, tantas veces hemos impugnado desde nuestro modesto puesto en la Cámara. Nosotros no creemos que estas medidas puedan ser una solución para las circunstancias actuales ni siquiera una solución de emergencia. Habrán de acentuarse las características del problema económico, habrá de hacerse más angustiosa todavía la vida social de nuestro medio. Se levantan, no ya las barreras de los impuestos llamados protectores, que en la inmensa mayoría de los casos, no son sino impuestos de carácter fiscal; se sustituyen, ahora, esas barreras casi, como por la muralla china de una prohibición que colocará indudablemente al país, en poco, fuera del ritmo general del progreso humano.

¿Y para qué han de imponerse medidas de esta clase? ¿Cuál es la finalidad consecuente de orden económico y social? ¿Es que acaso el valor de nuestra moneda puede aparecer aumentado con medidas de este género? ¿Es que acaso, señor Presidente, vamos acelerar el ritmo de nuestra producción?

El problema, por decirlo así, medular en nuestro país radica en la estructura de nuestra propia economía. Lo que necesitamos nosotros es aumentar las fuentes de la producción, y la producción la asegura, en primer término, el trabajo del hombre sobre la tierra. Mientras la tierra esté monopolizada, mientras el acceso a ella esté negado a los trabajadores, mientras no sea posible dirigir al uso de la tierra, el buen uso de la tierra, todas las formas consecuentes de la actividad industrial y del progreso de los pueblos, nosotros permaneceremos en este estado de estancamiento.

¿Cuáles han de ser las consecuencias inmediatas de medidas de esta clase? ¿Porque se cierre la Aduana a cierta clase de producción extranjera no producida en nuestro medio, ha de valorizarse nuestra moneda?

El señor Diputado Frugoni, investigaba, en mi concepto, con espíritu sutil en el fondo mismo de esta cuestión. A lo que debemos ir es a la transformación radical; si se quiere paulatinamente, de nuestra estructura económica.

Podrían aceptarse medidas de esta clase si se nos ofrecieran de inmediato las perspectivas que detrás de ellas están las entidades de orden social para transformarse en nuevos postulados de la ley que transformen aquellas estructura social y económica del país; pero esto no ocurrirá así. No encontramos, dentro de las grandes bancadas del Parlamento que concurren con su apoyo a la sanción de estos proyectos de ley, el signo suficiente como para que pudiéramos votarlas como las medidas de emergencia que le deparan al país un porvenir mejor.

Mientras tanto, señor Presidente, la cuencia inmediata e inevitable el aumento del precio de las cosas, porque toda medida aduanera se refleja inmediatamente en esos precios, elevando, consiguientemente, el costo de la vida. Y frente a esas nuevas posibilidades de aumento del costo de la vida, ¿qué se nos propone? ¿Qué medidas se traen a la consideración de la Cámara? La disminución a los sueldos de los funcionarios públicos en escalas, en mi concepto, extraordinariamente exageradas, que este proyecto preceptúa.

Vivimos, es verdad, un momento de angustia. La crisis debe ser soportada por todos. Todos deben concurrir con su pensamiento solidario y con su esfuerzo generoso a solucionar esta situación. Sobre todo debe gravitar, en la misma forma, el mismo lote de responsabilidad. Cuando hacemos el llamado a nuestro pueblo para reclamarle esa generosidad suya en esta hora llena de angustia, debemos nosotros señalarle ese camino de solidaridad que hace radicar en todos los ciudadanos del país las contingencias dolorosas del momento. No es posible que hagamos caer sobre un solo núcleo de servidores del Estado tan gran suma de responsabilidades, para extraer de su economía, tan incipiente, tan desmedrada en estos instantes, que será más desmedrada con estas medidas aduaneras que han de adoptarse, los recursos suficientes como para proceder en gran parte a la nivelación presupuestal.

Yo estimo, señor Presidente, que si esta situación que atravesamos, es tan grave como un caso de guerra en que se exige de todos los ciudadanos el tributo de sangre y de vida para salvar las instituciones, debemos en este instante reclamar de todos los hombres, en la medida de su capacidad económica, los recursos indispensables para esta nivelación presupuestal, primera etapa a recorrer para la estabilización de nuestra moneda y el saneamiento de las finanzas nacionales. En tal concepto, algunos compañeros de bancada han presentado un proyecto sustitutivo.

Yo, señor Presidente, en la modestia de mi esfuerzo, entregaré a la consideración de la Cámara una medida sustitutiva para el artículo 1.o y alguno de los otros artículos que dicen relación con el presupuesto en sí mismo.

Yo examinaba los distintos mensajes: el del Consejo y el de la Presidencia de la República. La Comisión informante que adoptó las medidas extremas contenidas en aquellos mensajes, porque si bien es cierto que se ajusta en las tasas de descuento y en otras de las medidas de gravamen a la primera fórmula propuesta por el Consejo Nacional, no es menos cierto que el propio Consejo envió a la consideración de la Cámara una segunda fórmula que hacía más atenuada las prescripciones de un gravamen contenido en la primera.

(Se produce un diálogo entre los señores Representantes Quijano y Rodríguez Fabregat).

—Esta fórmula sustitutivo que procede del Consejo Nacional, y que pertenece como iniciativa al señor Consejero Brum, me parece muy digna de atención si consideramos, como hemos de considerar después, la verdadera situación económica de los funcionarios sobre cuyos sueldos han de hacerse recaer los gravámenes que informan este proyecto de ley. Pero yo encontraba en el mensaje de la Presidencia de la República algunos términos que, — en mi concepto, — deben hacer meditar. Es casi seguro que me dirá el señor Diputado que la Comisión ya ha meditado a propósito de todo esto en sus largas deliberaciones de estos últimos días; pero séanos permitido, por lo menos, a los integrantes de las bancadas

menores que no gozamos del privilegio de que goza el señor Diputado Quijano de pertenecer a una bancada de gran representación en este Parlamento y que no podemos estudiar, por una parte, en la Comisión este problema, — el poder expresar en la Cámara el pensamiento que venimos a expresar, no, desde luego, por lucimiento personal, sino porque refleja el pensamiento de la colectividad que estamos representando aquí.

(¡Muy bien!).

—En el mensaje de lo Presidencia de la República se expresa tal vez como medida sustitutiva en parte de los grandes gravámenes que recaerán sobre los sueldos de los funcionarios, se insinúa allí el establecimiento de un impuesto que la Presidencia de la República estipula en un medio por ciento, sobre todos los pagos de cualquier naturaleza que se realicen en el país.

Yo he estado examinando esta cuestión. La fórmula sustitutiva que he de ofrecer al considerarse el artículo 1.o, está específicamente tomada de esa iniciativa que encuentro en el mensaje de la Presidencia de la República y, desde luego, atenuadas las escalas de los sueldos de acuerdo con las prescripciones de la fórmula del señor Consejero Brum.

Yo, señor Presidente, al llegar esa oportunidad, he de ofrecer la fórmula sustitutiva, que he de ofrecer al artículo 13 del proyecto de la Comisión, que solamente determina el gravamen del uno por mil sobre las propiedades aforadas en más de 50.000 pesos. Ya veremos cómo me resulta injusto y contradictorio con el pensamiento que debe haber inspirado a los autores de la tabla de descuentos que debe recaer sobre los sueldos de los empleados públicos.

Concretando, señor Presidente, yo, personalmente, no he de dar mi voto por las razones que he expuesto en cincuenta mil debates, hasta aún hace pocos días al tratarse el seguro contra la desocupación, a estas medidas prohibitivas que levantan una muralla aduanera contra productos d procedenci extranjera aún no producidos en nuestro país. Y me reservo para presentar a la Mesa y a consideración de la Cámara las modificaciones que crea conveniente introducir al proyecto de la Comisión sobre sueldos de los funcionarios y nuevos gravámenes que se agregarán a la contribución inmobiliaria. En general he de votar este asunto, por esas razones de orden patriótico que han esgrimido los señores Diputados al presentar estos proyectos de emergencia que, bien es cierto, vienen acompañados hasta de renunciamientos de orden doctrinario como lo hacía notar el señor Diputado Quijano; renunciamientos realizados en aras de esta situación tan crítica que atravesamos. A ciertos aspectos de la doctrina que yo profeso, no puedo renunciar. El prohibicionismo cae más allá que mi doctrina y no puedo darle mi voto. En cambio, ofrecería el sustitutivo que creo del caso para situaciones de esta naturaleza.

Era lo que quería manifestar.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Herrera y Thode — En muy breves palabras, señor Presidente, voy a manifestar que los Diputados colorados radicales en este momento en Sala, el señor Diputado Zaballa y yo, vamos a votar afirmativamente el proyecto que está en debate en estos instantes.

Si mal no recuerdo, fué un Diputado demócrata francés que, frente al plan de economías propuesto por Poincaré, dijo que en esa hora de angustia para Francia, a las minorías sólo les correspondía dejar hacer a los grandes partidos que por su representación numérica estaban en condiciones de poder realizar. Algo por el estilo, algo semejante, nos ha sucedido a nosotros. Ante el acuerdo de las grandes bancadas que anuó casi nuestra acción parlamentaria, también en esta hora de angustia para el país, resolvimos dejar hacer a las grandes bancadas que por su representación numérica estaban en situación de poder realizar. Resolvimos no obstaculizar tampoco ninguna iniciativa que tendiera a regularizar la situación económica que padecemos.

No estamos de acuerdo, sin embargo, señor Presidente, con la forma en que se ha ideado la escala en la rebaja de los sueldos a los empleados públicos y a los jubilados. Creemos que se saca poco a los que mucho tienen y que se saca mucho a los que tienen poco.

(Apoyados)

—Tampoco, desgraciadamente, tenemos una absoluta seguridad sobre la eficacia de estas medidas y quisiéramos equivocarnos; pero, la sola esperanza de que este proyecto pueda cristalizar en un éxito beneficioso para el país, es suficiente para que nosotros, los colorados radicales, por razones de alto y sano patriotismo, le prestamos nuestro apoyo y, por lo tanto, nuestro voto afirmativo.

He terminado.

(¡Muy bien! — Apoyados).

Señor Aldama — Formulo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en sesenta y seis).**

—Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa cincuenta y tres en sesenta y seis).**

Señor Pérez (don Silvestre) — Pido la palabra para fundar mi voto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Pérez (don Silvestre) — He votado negativamente, porque considero que el primer proyecto conspira contra los intereses económicos del país encarece la vida de la población, como se ha dicho ya aquí; perjudica el comercio; crea más desocupados, es injusto; poner más cargas al pueblo y no a las grandes empresas capitalistas, y, además lo he votado negativamente, porque creo que la razón de urgencia que se ha expresado, no es suficiente para que la Cámara quizá pueda cometer un acto anticonstitucional entregando un fuero que le pertenece, al Poder Ejecutivo.

Creo que hay otro medio, muchos medios dentro de la Constitución y que no tienen los inconvenientes que presentan estos proyectos, con los que podríamos conjurar la crítica situación del momento actual.

He terminado.

Señor Gómez — Deseo dejar constancia simplemente de que he votado en contra.

Señor Presidente — En discusión particular.

Señor Acevedo Alvarez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Acevedo Alvarez — Señor Presidente: como en el acuerdo realizado entre las dos grandes bancadas políticas hemos resuelto estudiar con más detenimiento esta ley, a los efectos de buscar soluciones que contemplen las aspiraciones de los nacionalistas y colorados, pediría yo, en nombre de una y otra agrupación política, que, en vez de decirse "hasta el 30 de Junio de 1932", se establezca por el plazo de un mes, manifestando desde ya que es propósito de ambas bancadas parlamentarias dentro del término del mes llegar a la solución que corresponda para que esta ley pueda ser aplicada en todo el curso del ejercicio económico, por lo menos

Hago moción en ese sentido: donde dice: "hasta el 30 de Junio de 1932", que diga: "por el término de un mes".

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 1.o con la modificación propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir por el término de un mes, la entrada al país de las siguientes mercaderías de procedencia extranjera."

Señor Acevedo Alvarez — Hago moción para que se suprima la lectura del artículo.

Señor Patrón — ¿Me permite?

Me parece que no queda suficientemente clara la redacción del artículo. Dice "para prohibir por el término de un mes", y habría que agregarle: "desde la promulgación de esta ley".

Señor Acevedo Alvarez — Eso está implícitamente dicho. Toda ley entra en vigencia desde el momento de la promulgación, mientras no se diga lo contrario. Sin embargo, no me opongo a que se establezca eso en el artículo.

Señor Presidente — Léase el artículo en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir por el término de un mes desde la promulgación de la presente ley la entrada al país de las siguientes mercaderías de procedencia extranjera:

A) Los artículos consignados en la Sección Tapicería y Pasamanería de la tarifa de Aduana.

B) Los artículos de la Sección Tienda y Mercería de la misma que se hallan gravados con el derecho del 48 %, los artículos de esos mismos ramos no especificados en tarifas, que adeudan igual derecho a título de confeccionados y los artículos confeccionados de seda y seda y mezclas que adeudan derechos específicos.

C) Los sombreros para hombres y niños en general.

D) El calzado y sus afines y los artículos confeccionados de cuero, en general.

C) Los artículos determinados en la Sección Joyería, Relojería y Bazar de la Tarifa de Aduana, y los no especificados de los mismos ramos, con excepción de las alhajas de oro y platino, las piedras preciosas, los relojes de oro y las obras, alhajas y utensilios de calidad ordinarios, los relojes de pulsera y bolsillo considerados no finos, los despertadores y los de pared y de pie de calidades ordinarias, los vidrios, cristales, armazones y estuches para anteojos y las herramientas y útiles para talleres de joyería y relojería.

F) Los casimires de lana y lana mezcla, las telas de seda y seda y mezcla y las de hilo e hilo y mezcla.

G) Los aparatos para iluminación, las heladeras y conservadoras con refrigeredor y sus accesorios y las máquinas de limpieza, de encerar y otras de análogas aplicaciones.

H) Los instrumentos de música en general: los gramófonos, ortofónicas, aparatos combinados y todos sus similares, los discos para gramófonos y el papel y las obras de papel que tienen similares de fabricación nacional.

J) Los muebles y las obras de madera en general.

Los automóviles, autobuses, autocamiones y chasis y los accesorios de todos esos artículos.

L) Los mármoles en general, los azulejos, baldosas y mosáicos, las pedras y granitos y las obras de yeso.
M) Los artículos de loza y vidrio en general, que en el concepto aduanero correspondan a las escalas de segunda a quinta.
N) Las armas y municiones en general y los artículos de caza.
O) Los naipes, las conservas, las aceitunas, los chocolates, chocolatines, bombones, caramelos y confites, los dulces y frutas secas, en almíbar, agua o aguardiente en general, las salsas y pastas de tomate, los porotos, arvejas y legumbres en general, con excepción de las papas; la cerveza, la malta, el queso, la manteca, leches y cremas en general, los fideos, las galletas, las galletitas y bizcochos, los pescados secos y salados, las grasas en general, el jabón común, el de España y similares y el sapolio y similares, los jamones, salchichones y productos similares, los hongos secos, las bebidas sin alcohol y las esencias para fabricarlas, las velas en general, los cueros curtidos y las carnes en general.
P) Los artículos de perfumería y de tocador en general.
Q) Los aceites de algodón, de hulla, de coco, de palma y de ricino desnaturealizados, la arena de cuarzo libre de hierro, y la parafina."

Señor Pintos Curbelo — Desearía preguntar a la Mesa si al artículo 1.o se puede agregar algún inciso aditvo.

Voy a pasar a la Mesa un inciso para agregar al final, que dice: "Productos farmacéuticos que se elaboren o tengan similares de fabricación nacional".

Señor Acevedo Alvarez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Acevedo Alvarez — Yo no puedo manifestar sino mi opinión personal. Yo no apoyo la iniciativa presentada por el señor Diputado, porque creo que el Consejo Nacional de Administración debe estar en aptitud de poder juzgar si los medicamentos extranjeros son convenientes o no del punto de vista de la competencia con productos similares del país.

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — Señor Presidente: voy a proporcionar a la Cámara los siguientes informes con respecto a la proposición que acaba de formular el señor Diputado Pintos Curbelo: el Centro de Farmacéuticos del Uruguay se dirigió hace poco tiempo al Ministerio de Industrias pidiéndole la protección arancelaria para artículos farmacéuticos elaborados en el país.

Es sabido, señor Presidente, que en el país se elaboran muchos artículos farmacéuticos en mejores condiciones que los procedentes del exterior. Apoyar esa industria que tiene también una actividad de carácter científico, en el país, me parece que sería muy útil. El Consejo Nacional trató este asunto y pidió informes al Consejo Nacional de Higiene. En ese ínterin fué necesario que se enviara este proyecto a la Comisión respectiva, que tenía que estudiarlo, y el Consejo Nacional no pudo ocuparse a tiempo de este asunto; pero conozco la opinión personal del Presidente del Consejo de Higiene favorable a esta medida, que sería de resultados prácticos en beneficio de la farmacopea nacional.

Además, señor Presidente, podría, esta protección, proporcionar otros recursos de carácter rentístico. Los productos farmacéuticos podrían soportar perfectamente un impuesto interno; pero hay que tratar de defenderlos y hacer que esa industria prospere en el país.

En ese sentido, me parece que el Parlamento haría buena obra votando el inciso que propone el señor Diputado Pintos Curbelo.

Señor Patrón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Patrón — Yo, señor Presidente, no voy a votar la modificación propuesta por el señor Diputado Pintos Curbelo, ni ninguna modificación absolutamente.

Este procedimiento que hemos adoptado, de sancionar estas medidas por solo el término de un mes, es completamente provisorio, a fin de dar tiempo a encarar el problema con la tranquilidad necesaria y encontrar la fórmula que satisfaga los puntos de mira de las grandes bancadas de la Cámara. De manera que al abocarnos a estudiar fórmulas, improvisamos, y me parece que nos apartamos de las miras fundamentales, deponiendo orientaciones e ideas para dar rápida solución a este apremiante problema.

Por estos motivos, señor Presidente, no votaré ni esta ni ninguna otra modificación.

Señor Acevedo Alvarez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Acevedo Alvarez — Voy a ratificarme respecto a lo que dije hace un momento.

Este proyecto ha venido perfectamente estudiado por el Consejo Nacional de Administración y lo ha sido por la Comisión. Así que las modificaciones que pudieran presentarse han debido ser estudiadas e informadas por la Comisión que debe presentar el dictamen. No podemos en Sala improvisar modificaciones. No cabe el argumento que podría aducirse en favor de una u otra tesis.

Por lo tanto, yo, con mis compañeros de Comisión, — con quienes he conversado hace un momento, — estamos en absoluto cerrados a cualquier modificación que se quiera introducir en la lista de estos artículos o mercaderías que vienen del extranjero y cuya restricción se impone por el artículo 1.o.

Señor Pintos Curbelo — Precisamente por eso yo pregunté si se podían presentar incisos aditivos.

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Albo — El inciso que propone el señor Diputado Pintos Curbelo encierra un problema de fondo sobre el que la Cámara no puede pronunciarse, porque se habla de una industria farmacéutica nacional que pueda competir con la industria extranjera, y a decir verdad, salvo ciertos productos seroterápicos que se utilizan en el país, — y cuyos resultados pueden parangonarse con los extranjeros, — y algunos otros de especialidades muy contadas, es cierto que la materia prima en materia de medicamentos nos llega del extranjero y aquí no se hace nadá más que un verdadero laboratorio, cuya manera de hacer puede influir sensiblemente sobre los precios de las mercaderías.

Tratándose de artículos de primera necesidad, — porque de tal pueden catalogarse los que tienen relación con la salud pública, — entiendo que este artículo debe ser motivo de un proyecto por separado y debe ser estudiado por la Comisión previamente para que la Cámara pueda pronunciarse a conciencia hasta donde puede llegar esa protección de la llamada industria farmacéutica.

En ese sentido, votaré en contra del inciso proyectado por no tener datos suficientes para pronunciarme a su favor.

(Interrupciones).

Señor Pintos Curbelo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Pintos Curbelo — Con el propósito de no obstaculizar el andamiento de este proyecto, retiro el inciso proyectado modificando en el sentido de que él pase a la Comisión respectiva a fin de que lo estudie y se expida dentro de los [illegible] reglamentarios.

(Apoyados).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Perotti — Me alegro profundamente, señor Presidente, de que el señor Diputado Pintos Curbelo pida el retiro de su proposición; pero también le rogaría que no insista en el pase de la misma a la Comisión de Finanzas.

No hay que olvidar que esta solución ha sido acordada por las dos grandes bancadas del Parlamento haciéndose muchas reservas y sometiéndose cada par e a exigencias de la otra y obligándose ambas, en cierta medida también, a no proponer modificaciones.

Entiendo que los únicos que están facultados para proponer modificaciones en Sala, para que nosotros las tomemos en cuenta, son los representantes de aquellos grupos políticos que no han intervenido en este acuerdo.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Hay que aclarar las cosas, señor Presidente, para evitar estos incidentes.

Se me hace observar que conviene dejar a salvo el derecho de cada parte, de presentar todas aquellas proposiciones que no fueron aceptadas. Desde luego. Al referirme yo al acuerdo, me refería a esos proyectos sobre los cuales no hay oposición de las dos grandes bancadas.

Señor Presidente — Se va a votar si la proposición del señor Diputado Pintos Curbelo pasa a Comisión.

(Se vota. — Afirmativa: sesenta [illegible] sesenta y cinco).

Señor Acevedo Alvarez — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo quiero aclarar, señor Presidente, que del inciso G) del artículo 1.o ha sido eliminado, por acuerdo de todos los miembros de la Comisión y del señor Ministro de Hacienda, lo que se refiere al aceite de hulla.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Deseo que la Comisión nos dé una interpretación auténtica del sentido de la primera parte de este artículo, donde dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir", etcétera. Si debe entenderse, de acuerdo con el tenor literal, que se establece una facultad, se da origen, por consiguiente, a una actividad más o menos discrecional. Si se entendiera, de acuerdo con un concepto corriente del léxico parlamentario, que donde se dice "autorízase", se quiere decir, sin embargo, "mándase", podría ser muy distinto el resultado de la disposición.

De manera que habría necesidad, dado el caso de que, por el artículo siguiente, se establece claramente una posibilidad discrecional, de variar el concepto para la interpretación de este artículo, o de que, en el texto, se estableciera expresamente el sentido, o que se determinara con precisión, por el miembro informante de la Comisión, para evitar interpretaciones equivocadas ulteriores.

Señor Acevedo Alvarez — ¿Me permite?...

El espíritu que presidó los debates de la Comisión ha sido el siguiente: darle la facultad más amplia al Consejo Nacional de Administración para poder restringir los artículos cuya importación se

considera inconveniente o, por lo menos, inoportuna; pero sería un poco grave que el Consejo Nacional estuviera obligado a impedir la entrada permanente [illegible] determinada mercadería. Por eso, como observaba muy bien el señor Diputado Vázquez, hay que buscar la correlación que existe entre el artículo 1.o y el 2.o. El Poder Ejecutivo puede seguir dos caminos: prohibir la entrada de determinados artículos o mercaderías que vengan del exterior, y sino, puede aplicarle un aumento de derechos que llegue hasta el ciento por ciento.

Si puede modificar la restricción aplicando impuestos, es natural que la restricción no puede nunca ser absoluta. Si no existiera el artículo 2.o podría plantearse la cuestión tal como la plantea el señor Diputado Vázquez; pero si el Poder Ejecutivo puede, en vez de la restricción, ir a la sustitución por medio del gravamen que llegue del uno al ciento por ciento, es natural, entonces, que el artículo 1.o sólo concede una autorización al Poder Ejecutivo y no una obligatoriedad.

Señor Vázquez — El señor miembro informante no aclara la cuestión, porque entiende que, o se prohibe o se limita. Puede, sin embargo, para algunos artículos, no prohibirse, ni limitarse.

Señor Acevedo Alvarez — O se faculta para prohibir.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Vázquez — Me parece que he hecho bien en plantear la cuestión, porque no resulta clara de la exposición del señor miembro informante, la situación en que quedaría el artículo.

Señor Antuña — ¿Me permite? ..

¿El señor miembro informante entiende que el Consejo Nacional está obligado a adoptar una de estas medidas que la ley prescribe?

Señor Acevedo Alvarez — Facultado. Hemos querido dejar el camino más amplio al Consejo Nacional para que tome las medidas que crea más conducentes, oportunas y eficaces. El Consejo podrá hacer lo que quiera.

Señor Antuña — De modo que no podría prohibir ni aumentar los derechos.

Señor Acevedo Alvarez — Podría no hacer nada. Lo que no puede el Poder Ejecutivo es restringir la importación de artículos fuera de la nómina establecida en el artículo 1.o. Eso es lo único que no puede hacer.

Señor Antuña — Pero puede mantener el régimen actual.

(Interrupcionse).

Señor Costa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Costa — Yo deseo pedir otra aclaración al señor miembro informante. ¿Esta facultad, por cuánto es?

Señor Acevedo Alvarez — Por un mes.

Señor Costa—¿A partir desde cuándo?

Señor Acevedo Alvarez—Desde la promulgación de la ley.

Señor Costa — Pero como los importadores tienen un mes de plazo para las mercaderías a embarcarse, quiere decir que no se le ha facultado para nada con darle la autorización por este mes.

Señor Acevedo Alvarez — He manifestado de modo claro que el texto de la ley establece la vigencia de ésta, que será por un mes; pero es el propósito de las bancadas que la ley sea prorrogada en una u otra forma, luego.

Señor Costa — Por el momento, hago observar que al votar por un mes, la Cámara no hace absolutamente nada.

Señor Acevedo Alvarez — Para el señor Diputado Costa, será así.

(Interrupciones).

Señor Costa — Yo deseo hacer resaltar a la Cámara el absurdo de este acuerdo. La bancada batllista y la bancada nacionalista no han tenido otra salida para este asunto, que este acuerdo por un mes, lo que resulta una cosa ineficaz y sin resultado alguno, porque para votar por un mes, es preferible no votar esa autorización.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Creo que la objeción del señor Diputado Costa es cierta. Por su parte, el sector batllista no ha podido llevar esta prórroga a más de un mes, cuanto que es el sector nacionalista el que tiene la mayoría en la Cámara y en el Senado. Además el propio sector nacionalista está dispuesto a ver cómo puede encontrar una fórmula que al cabo de este mes le permita seguir dándole al Consejo Nacional, si lo cree conveniente, las mismas facultades que le damos ahora por esta ley.

Señor Costa — Yo dejo constancia de que votamos una cosa completamente inútil.

Señor Otamendi — Permítame, señor Presidente.

Creo que es bueno aclarar bien el concepto de por qué se va a un mes: es porque la bancada nacionalista exigirá garantías legales absolutas ante las facultades extraordinarias que se le dan al Consejo Nacional.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — Yo tendría derecho a pedir que se votara inciso por inciso, pero no voy a hacer uso de ese derecho reglamentario; en cambio, voy a pedir una votación especial para el inciso O), porque comprendiendo este inciso la clasificación de artículos de primera necesidad, voy a votar en contra

Señor Quijano — Pido la palabra para una aclaración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — Es para significar que basta a los Diputados la simple lectura del artículo 3.o de este proyecto de ley, para comprender que ese mes de plazo no existe, porque el artículo 3.o fija fechas concretas para tomar en cuenta respecto a la prohibición de las importaciones.

Señor Arrillaga Safons — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Arrillaga Dutra — Yo pregunto, señor Presidente, si es constitucional que la Cámara delegue sus fcaultades en el Poder Ejecutivo. Hago esa pregunta al doctor Frugoni, maestro en Derecho Constitucional.

(Hilaridad).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o.

Señor Arrillaga Dutra — Voy a votar en contra de este proyecto y quiero que el doctor Frugoni me conteste si es constitucional o no.

Señor Presidente — Se va a votar.

Señor Arrillaga Dutra — No es posible tratar los asuntos en esta forma, porque esto es ir a la dictadura. Entonces vamos a la dictadura.

(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 1.o con exclusión del inciso O).

(Se vota. — Afirmativa: sesenta y siete en setenta y uno).

Señor Arrillaga Dutra — Yo me quedo sin la contestación del doctor Frugoni.

Señor Griot — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Griot — Quiero dejar constancia de que he votado contra este artículo, porque considero que él, lejos de favorecer en cualquier forma que sea la mejora de nuestra moneda o la situación económico financiera del país, nos va a llevar más lejos aún en la ruina en cuya pendiente ya estamos. Quizás tengamos que arrepentirnos muy pronto de haber votado esta ley. Esto me recuerda la forma cómo Francia, el dictador del Paraguay, había rodeado sus fronteras de barreras infranqueables para que nadie pudiera entrar a él. Algo muy semejante estamos haciendo nosotros aquí. A mi juicio estamos alejando completamente la posibilidad de hacer cualquier bien a nuestro país, sencillamente por el capricho y la dictadura de las dos grandes bancadas que se creen con derecho de mandar el país a su antojo.

(Interrupciones).

Señor Presidente — En discusión el inciso O).

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Yo debía contestar al señor Diputado Arrillaga que me formulaba una pregunta atribuyéndome la calidad demasiado honrosa de maestro en Derecho Constitucional.

Yo, señor Presidente, no me considero maestro en Derecho Constitucional ni en ninguna materia; pero comparto la preocupación del señor Diputado cuando entiende que estamos abocados a un problema que afecta directamente facultades constitucionales. Pero a lo que yo quería referirme no era tanto a satisfacer la pregunta que el señor Diputado Arrillaga me había formulado, como a pedir a las grandes bancadas una aclaración que servirá para indicarme cuál es el camino que yo debo adoptar frente a la deliberación de esta noche.

Se acaba de hacer público que las dos grandes bancadas se han comprometido en el sentido de aceptar los dos planes de medidas urgentes, tal como vienen formulados, hasta el punto que ninguno de los integrantes de esas bancadas puede proponer en el recinto modificaciones a lo que ya ha sido objeto de acuerdo por parte de ellas. Esa es la observación que se le acaba de hacer al señor Diputado que proponía hace un rato una modificación al artículo relacionado con las especialidades farmacéuticas.

Ahora bien. Yo digo: si esas bancadas ni siquiera pueden tomar en cuenta las modificaciones propuestas por sus propios integrantes, ¿cuál ha de ser la suerte de las modificaciones que propongan los integrantes de las bancadas menores? Se nos reconoce el derecho de proponerlas; pero como las bancadas están de antemano acordadas en el sentido de no salirse de lo que constituyen estos dos planes, ello quiere decir que nos queda únicamente el derecho del pataleo; y el derecho del pataleo es muy honroso, pero yo me pregunto si para ejercer tan solo ese derecho platónico es indispensable que nos quedemos nosotros aquí soportando esta larga sesión hasta altas horas de la noche, contribuyendo a que hagan número los que tienen interés en que el proyecto salga.

Nosotros, por lo que respecta a esta primera parte del plan, desearíamos que no saliera. De manera que casi lógico sería, en nuestro caso, mandarnos a mudar a nuestras casas

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco, don Lorenzo)

—Si sólo se tratara de este problema, no tendría inconveniente alguno en hacerle el gusto al señor Diputado Batlle Pacheco y retirarme a mi casa con gran ventaja para él y para mí; pero es que no está solamente en el tapete de la discusión este plan financiero. En la orden del día figuran otros asuntos que me interesan: el de las investigaciones realizadas a iniciativa del doctor Carbajal Victorica y el seguro de desocupación.

(Interrupciones).

—Lo que voy a proponer es esto: que resolvamos ahora cuándo vamos a continuar, por lo menos, con el seguro de desocupación, que tanto me interesa, aunque creo que solamente podremos ocuparnos del plan de emergencia.

De manera que quiero dejar ahora ya establecido cuándo se va a realizar una sesión extraordinaria para continuar con el seguro contra la desocupación.

Señor Presidente — Estamos en sesión permanente, señor Diputado.

Se va a votar el inciso O), del artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta y tres).**

Señor Antuña — Dejo constancia de que he votado en contra.

Señor Arrillaga Dutra — Quiero que quede constatado de que he votado en contra.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o En lugar de la prohibición de los productos y mercaderías determinados en el artículo anterior, podrá, el Consejo Nacional de Administración, limitar hasta en un 30 o|o la importación de los mismos con relación a las entradas de 1930 y recargar a ese fin hasta un 100 o|o, con carácter general los derechos y demás gravámenes aduaneros.

También podrá el Consejo Nacional de Administración, con carácter especial, aumentar los derechos y gravámenes aduaneros, hasta el 100 o|o a todos o parte de los productos o mercaderías originarias de países que no ofrezcan del punto de vista aduanero o administrativo, las mismas condiciones de reciprocidad u opongan restricciones o no acuerden el tratamiento de la nación más favorecida o no apliquen la tarifa mínima, a todos o algunos productos o mercaderías originarios o procedentes de la República. Esta última constituirá la tarifa máxima."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en sesenta y tres).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Quedan excluídos de la prohibición a que se refiere el artículo 1.o, las mercaderías que hayan salido de puertos extranjeros con destino a puertos uruguayos hasta el día 7 de Agosto inclusive, quedando facultado el Consejo Nacional de Administración para autorizar la importación de todas aquellas mercaderías que habiendo salido de puertos extranjeros antes del 7 de Setiembre próximo se compruebe que han sido adquiridas hasta el día 7 de Agosto referenciado. En las procedencias de los países limítrofes, se limita a cinco días el plazo indicado precedentemente."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en sesenta y uno).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Consejo Nacional de Administración podrá conceder autorizaciones especiales para la introducción al país de los artículos cuya importación se prohibe, en los casos excepcionales en que se compruebe plenamente la no existencia en plaza de las referidas mercaderías; su necesidad para satisfacer indispensables exigencias del consumo interno y la imposibilidad de que dichas mercaderías sean fabricadas en el país."

—En discusión.

Señor Costa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Costa — Desearía que el miembro informante me explicara si no se ha tenido en cuenta una observación presentada por el representante de la bancada riverista en la Comisión de Finanzas, sobre la forma en que se distribuiría esta autorización por parte del Consejo Nacional.

Señor Carbajal Victorica — No es en ese artículo, sino en el artículo 9.o.

Señor Acevedo Alvarez — En el artículo 9.o se ha tenido en cuenta la observación del señor Diputado.

Señor Costa — Creo que mi observación es aplicable también al artículo 4.o.

Señor Acevedo Alvarez — Es inoportuna.

Varios señores Representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 4.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta y dos).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 5.o Podrá asimismo el Consejo Nacional de Administración dejar sin efecto las prohibiciones a que se refiere el artículo 1.o de esta ley con respecto a las mercaderías acerca de las cuales se compruebe que son introducidas clandestinamente al país, en cuyo caso queda igualmente facultado para imponer un adicional aduanero o interno hasta del 25 o|o sobre los derechos que estén en vigencia."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta y tres).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 6.o El Consejo Nacional de Administración podrá asimismo autorizar compras al exterior de mercaderías de importación prohibida por esta ley, siempre que se trate de países que otorguen compensaciones de orden económico o financiero.

Podrá autorizar igualmente, y en casos análogos, operaciones sobre mercaderías prohibidas, entre importadores y exportadores bajo el contralor del Banco de la República."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta en sesenta y cuatro).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 7.o El Consejo Nacional de Administración queda facultado para adoptar las medidas conducentes a limitar la entrada al país de las demás mercaderías de origen extranjero, hasta llegar a un 30 o|o menos de las importaciones registradas en 1930, debiendo asegurar que no serán elevados los precios de venta al público.

A tal fin, podrá el Consejo Nacional de Administración aumentar hasta un 100 o|o los derechos y demás gravámenes aduaneros."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta en sesenta y cuatro).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 8.o Desde la fecha de la promulgación de esta ley quedan en vigor la ley de Subsistencias de fecha 20 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones legales complementarias cuyos preceptos se extenderán en su aplicación a todas las mercaderías de importación a que se refiere la presente ley."

—En discusión.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Desearía una aclaración del señor miembro informante.

El propósito de la Cámara debe ser, a mi juicio, defender a nuestro comercio; pero defender también al consumidor. Se toman estas medidas extraordinarias,—ante las cuales tengo reservas, que ahora debo acallar,—con quebranto de principios muy importantes y con quebrantos de intereses más importantes todavía, para impedir la bancarrota de una parte de nuestro comercio, como es sabido. No es posible admitir que ellas se vuelvan en contra de los consumidores.

Hay un párrafo del artículo 7.o, que se acaba de votar, que dice que se debe asegurar que no serán elevados los precios de venta al público. Quiero consultar al señor miembro informante si son, a su juicio, eficaces las disposiciones del artículo 8.o para lograr ese mismo fin: que no sea elevado el precio de venta al público. No estoy seguro, porque aquí hay sólo referencia a la ley de Subsistencias de fecha 20 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones legales complementarias. Ninguna de ellas se refiere sino a artículos de primera necesidad, y los procedimientos no me parecen suficientemente adecuados ni enérgicos para obtener ese resultado. ¿El miembro informante cree posible que se obtenga? ¿Por medio de qué mecanismo?

Señor Acevedo Alvarez — ¿Me permite?

Señor Vázquez — Sí, señor.

Señor Acevedo Alvarez — Yo creo que sí, y me complace mucho la observación que hace el señor Diputado, porque esto me permitirá aclarar el concepto que tiene la Comisión, y asimismo el que tengo yo, sobre las disposiciones que rigen este proyecto.

Si el señor Diputado lee el artículo 9.º, podrá darse cuenta que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para proceder a la distribución de esas autorizaciones entre los comerciantes del ramo, con casa abierta en el país, a los efectos de la importación de determinados artículos...

Señor Vázquez — No me basta.

Señor Acevedo Alvarez — ... El Consejo Nacional de Administración podría aplicar un criterio de estricta justicia y de estricta equidad no acordando esas autorizaciones a aquellos comerciantes que, aprovechando de su situación, elevaran los precios de venta al público.

Señor Vázquez — No me parece suficiente.

Señor Acevedo Alvarez — Si le parece al señor Diputado yo, por mi parte, como miembro de la Comisión no tendría inconveniente en modificar algo la parte dispositiva de este artículo a fin de que se dé un arma al Consejo Nacional de Administración, por la cual pudiera negarse la autorización a los comerciantes que elevaran de un modo desconsiderado, injusto, los precios de venta al público. No creo que sea necesario, pero, desde el punto de vista de una aclar... creo que no habría inconvenien...

Señor Vázquez — No preten... bar el debate pidiendo adiciones... ficaciones del articulado. Pedí... ración al miembro informan... concreto es este: limitándose... tación de determinados produc... se refiere el proyecto, no hay dos caminos para el consumo: ... los stocks existentes de producto... ticos, o buscar sucedáneos. En c... ra de los dos casos se establece un ...

vilegio para quienes tengan los stocks de las mercaderías cuya importación se prohíbe, desde luego, o para quienes tengan en sus manos la producción o la venta de los sucedáneos. Bien: si no hay ninguna medida suficientemente precisa para evitar que se eleven los precios por encima de los que regían en el momento en que se propusieron estas medidas, pongo por caso, corremos el riesgo de dañar al consumidor, favoreciendo el lucro indebido de los especuladores ávidos.

Yo no voy a proponer ahora nada concreto, porque me parece que el momento no es oportuno, dado el convenio a que se ha arribado, que impide traer aquí modificaciones; pero creo que sería conveniente que la propia Comisión, completando esta disposición, ya que se van a estudiar algunas disposiciones complementarias, tuviera en cuenta primordialmente esto: establecer las medidas que impidan la elevación de los precios que podrían consistir en realizar un inventario o exigir una declaración jurada de los materiales o mercaderías cuya importación se restringe desde ahora y sus sucedáneos y en la aplicación rígida de precios, límites así, al detalle, como para la venta al por mayor. Nadie puede discutir la licitud de estas normas, porque tiene derecho el Estado al dictar esta ley, de exigir semejantes limitaciones a la actividad comercial e industrial individual, desde el momento para bien del comercio y de la industria, establece que, sobre la actividad nacional económica [illegible] limitaciones más graves todavía.

Señor **Acevedo Alvarez** — ¿Me permite?

[illegible] señor Diputado no cree que con la r[illegible] de la ley podría perfectamente [illegible] abonderse esos casos?

[illegible] **Vázquez** — Me parece que no, p[illegible] las medidas reglamentarias, por vía de decreto, no tendrían, nunca, la autoridad suficiente para entrar en el dominio privado y tener la eficacia necesaria para regular el juego de las tr[illegible] transacciones comerciales.

[illegible], pues, esta indicación que me pa[illegible] [illegible] en manos de la Comis[illegible]

[illegible] **Ministro de Industrias** — Pido la p[illegible]

[illegible] **Presidente** — Tiene la palabra e[illegible] Ministro de Industrias.

Señor **Ministro de Industrias** — Señor P[illegible]: la prevención del señor Diputado Vázquez respecto de que se pueden cometer grandes abusos en perjuicio del consumo al amparo de la ley de prohibición aduanera, es muy justificada y la ley de Subsistencias que tiene alguna medida al respecto, no da las garantías suficientes. Creo que es uno de los puntos más serios del problema.

[illegible] quiero perturbar el debate ni pretendo que se agregue ya la cláusula que voy a leer y que consta de un solo artículo, pero quiero hacer conocer a la Cámara que, efectivamente, existe el propósito de presentar soluciones que luego impidan la comisión de abusos. Esa disposición podría ser la siguiente: "El Consejo Nacional de Administración podrá decretar el cierre o clausura temporaria de las fábricas, comercios instituciones y oficinas e impedir sus operaciones, que e[illegible] sus actividades en forma perjudicial para la población o la economía nacional o infrinjan o violen cualquiera de las disposiciones de esta ley o cons[illegible] contra la finalidad de defensa económica del país para que ha sido d[illegible]".

[illegible] la ley de Subsistencias hay cláusulas de la misma severidad, pero no de [illegible] eficacia.

Señor **Cerdeiras** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra e[illegible] Diputado.

Señor **Cerdeiras** — Señor Presidente: conviene precisar la situación a este respecto. La ley establece como garantía contra esos abusos la vigencia de la ley de Subsistencias del año 1917 y complementarias, que, si bien se refiere a los artículos de primera necesidad exclusivamente, en virtud de esta ley se extiende a todos los artículos que ella enumera.

Se ha considerado que la ley de Subsistencias, que fué bastante eficaz para impedir los abusos cuando tuvo que regir, también lo puede ser en estos momentos, y se sugirieron algunas proposiciones, como la del señor Ministro Castillo; proposición que sobrevino, hay que reconocerlo, un poquito a última hora y que importa medidas que habría que estudiar un poco.

La facultad al Consejo Nacional de clausurar comercios, era necesario estudiarla detenidamente, y entonces se prefirió confiar en la virtud de la ley de Subsistencias, confiando también en que, si se veía que las medidas de la ley fueran ineficaces, el Parlamento entero, en veinticuatro horas trataría de impedir que se cometieran abusos. Esa es la situación del asunto.

Señor **Lerena Acevedo** — Pido la palabra para una aclaración.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor **Lerena Acevedo** — Por este artículo 8.o se extienden las disposiciones de la ley de Subsistencias a las mercaderías de importación a que se refiere la presente ley. Yo quería que quedara bien aclarado si esta referencia es para las mercaderías enumeradas en el artículo 1.o o para todas aquellas a que pueda alcanzar esta ley.

Señor **Acevedo Alvarez** — Es para todas, porque la ley se refiere a unas y a otras.

Señor **Lerena Acevedo** — Perfectamente.

Señor **Presidente** — Se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en sesenta y cuatro).**

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o En casos de autorizarse la importación excepcional de determinados artículos sujetos a las disposiciones de esta ley, el Consejo Nacional de Administración podrá proceder a la distribución de esas autorizaciones entre los comerciantes del ramo con casa abierta en el país en forma proporcional al promedio de las importaciones de esos artículos que hubieran hecho en los tres últimos años."

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en sesenta y tres).**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor **Acevedo Alvarez** — Hago moción para que se comunique en el día.

Señor **Presidente** — Se va a votar si se comunica de inmediato la sanción del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en sesenta y tres).**

Texto del proyecto sancionado

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para prohibir, por el término de un mes, desde la fecha de la promulgación de la presente ley, la entrada al país de las siguientes mercaderías de procedencia extranjera:

A) Los artículos consignados en la Sección Tapicería y Pasamanería de la tarifa de Aduana.

B) Los artículos de la Sección Tienda y Mercería de la misma que se hallan gravados con el derecho del 48 o|o; los artículos de esos mismos ramos, no especificados, en tarifas, que adeudan igual derecho a título de confeccionados y los artículos confeccionados de seda y seda y mezclas que adeudan derechos específicos.

C) Los sombreros para hombres y niños en general.

D) El calzado y sus afines y los artículos confeccionados de cuero, en general.

E) Los artículos determinados en la Sección Joyería, Relojería y [illegible] de la tarifa de Aduana, y los no especificados de los mismos ramos, con excepción de las alhajas de [illegible] platino, las piedras preciosas, relojes de oro y las obras, a[illegible] utensilios de calidad ordinarios, relojes de pulsera y bolsillo, co[illegible] rados no finos, los desperta[illegible] los de pared y de pie de cal[illegible] ordinarias, los vidrios, cristal[illegible] mazones y estuches para anteo[illegible] las herramientas y útiles para [illegible] res de joyería y relojería.

F) Los casimires de lana y lana y [illegible] cla, las telas de seda y seda y m[illegible] cla y las de hilo e hilo y mezcla.

G) Los aparatos para iluminación, [illegible] heladeras y conservadoras con [illegible] frigerador y sus accesorios y las [illegible] quinas de limpieza, de encer[illegible] otras de análogas aplicaciones.

H) Los instrumentos de música en [illegible] ral: los gramófonos, ortofón[illegible] aparatos combinados y todos sus [illegible] milares, los discos para gramófon[illegible] y el papel y las obras de papel [illegible] tienen similares de fabricación nacional.

I) Los muebles y las obras de madera en general.

J) Los automóviles, autobuses, autocamiones y chassis, y los accesorios de todos esos artículos.

K) Los mármoles en general, los azulejos, baldosas y mosaicos, las piedras y granitos y las obras de yeso.

L) Los artículos de loza y vidrio, en general, que en el concepto aduanero correspondan a las escalas de segunda a quinta.

M) Las armas y municiones en general, y los artículos de caza.

N) Los naipes, las conservas, las aceitunas, los chocolates, chocolatines, bombones, caramelos y confites, los dulces y frutas secas, en almíbar, agua o aguardiente en general, las salsas y pastas de tomate, los porotos, arvejas y legumbres en general, con excepción de las papas; la cerveza, la malta, el queso, la manteca, leches y cremas en general, los fideos, las galletas, las galletitas y bizcochos, los pescados secos y salados, las grasas en general, el jabón común, el de España y similares y el sapolio y similares, los jamones, salchichones y productos similares, los hongos secos, las bebidas sin alcohol y las esencias para fabricarlas, las velas en general, los cueros curtidos y las carnes en general.

O) Los artículos de perfumería y de tocador en general.

P) Los aceites de algodón, de coco, de palma y de ricino desnaturalizados, la arena de cuarzo, libre de hierro, y la parafina.

Art. 2.o En lugar de la prohibición de los productos y mercaderías determinadas en el artículo anterior, podrá, el Consejo Nacional de Administración limitar hasta en un 30 o|o la importación de los mismos con relación a las entradas de 1930 y recargar a ese fin hasta un 100 o|o, con carácter general los derechos y demás gravámenes aduaneros.

También podrá el Consejo Nacional de Administración, con carácter especial, aumentar los derechos y gravámenes a[illegible]

neros, hasta el 100 o|o a todos o parte de los productos o mercaderías originarios de países que no ofrezcan del punto de vista aduanero o administrativo, las mismas condiciones de reciprocidad u opongan restricciones o no acuerden el tratamiento de la nación más favorecida o les apliquen la tarifa mínima, a todos o algunos productos o mercaderías originarios o procedentes de la República. Esta última constituirá la tarifa máxima.

Art. 3.o Quedan excluídas de la prohibición a que se refiere el artículo 1.o las mercaderías que hayan salido de puertos extranjeros con destino a puertos uruguayos hasta el día 7 de Agosto inclusive, quedando facultado el Consejo Nacional de Administración para autorizar la importación de todas aquellas mercaderías que, habiendo salido de puertos extranjeros antes del 7 de Setiembre próximo, se compruebe que han sido adquiridas hasta el día 7 de Agosto referenciado. En las procedencias de los países limítrofes, se limita a cinco días el plazo indicado precedentemente.

Art 4.o El Consejo Nacional de Administración podrá conceder autorizaciones especiales para la introducción al país de los artículos cuya importación se prohibe, en los casos excepcionales en que se compruebe plenamente la no existencia en plaza de las referidas mercaderías, su necesidad para satisfacer indispensables exigencias del consumo interno, y la imposibilidad de que dichas mercaderías sean fabricadas en el país.

Art. 5.o Podrá asimismo el Consejo Nacional de Administración dejar sin efecto las prohibiciones a que se refiere el artículo 1.o de esta ley con respecto a las mercaderías acerca de las cuales se compruebe que son introducidas clandestinamente al país, en cuyo caso queda igualmente facultado para imponer un adicional aduanero o interno hasta del 25 o|o sobre los derechos que estén en vigencia.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Administración, podrá asimismo autorizar compras al exterior de mercaderías de importación prohibidas por esta ley, siempre que se trate de países que otorguen compensaciones de orden económico o financiero.

Podrá autorizar igualmente y en casos análogos operaciones sobre mercaderías prohibidas, entre importadores y exportadores bajo el contralor del Banco de la República.

Art. 7.o El Consejo Nacional de Administración queda facultado para adoptar las medidas conducentes a limitar la entrada al país de las demás mercaderías de origen extranjero, hasta llegar a un 30 o|o menos de las importaciones registradas en 1930, debiendo asegurar que no serán elevados los precios de venta al público.

A tal fin, podrá el Consejo Nacional de Administración aumentar hasta un 100 % los derechos y demás gravámenes aduaneros.

Art. 8.o Desde la fecha de la promulgación de esta ley, quedan en vigor la ley de Subsistencias de fecha 20 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones legales complementarias cuyos preceptos se extenderán en su aplicaeión a todas las mercaderías de importación a que se refiere la presente ley

Art. 9.o En casos de autorizarse la importación excepcional de determinados artículos sujetos a las disposiciones de esta ley, el Consejo Nacional de Administración podrá proceder a la distribución de esas autorizaciones entre los comerciantes del ramo, con casa abierta en el país en forma proporcional al promedio de las importaciones de esos artículos que hubieran hecho en los tres últimos años.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Voy a insistir en la cuestión que había planteado antes, relacionada con la suerte que debe correr la otra parte de la orden del día, la referente al seguro a la desocupación, porque se me había dicho que esta sesión era permanente y que, por tanto, no hacía falta hacer ninguna moción para que la Cámara continuara tratando ese asunto; pero se me advierte también que la Cámara ha resuelto que después del 18 no haya sesiones hasta el 1.o del mes que viene.

Señor Presidente — La Cámara está en sesión permanente y ese asunto continúa en segundo término.

—Está a consideración de la Cámara el proyecto sobre impuesto a los sueldos, jubilaciones y pensiones.

Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Lorenzo y Deal — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y ocho en sesenta y dos).**

(El proyecto es el siguiente):

"Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los sueldos, jubilaciones, retiros, pensiones y demás asignaciones correspondientes al personal activo y pasivo, permanente y eventual de la Administración Pública, incluso los entes autónomos de servicios públicos, comerciales e industriales y Cajas de Jubilaciones con excepción de los jubilados y pensionistas de la Bancaria y la de Empleados y Obreros de Servicios Públicos que excedan de ochocientos cuarenta pesos anuales, quedan gravados con un impuesto que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

De	$	841	a	$	1.200	el 6	%
"	"	1.201	a	"	2.400	el 8	"
"	"	2.401	a	"	3.600	el 10	"
"	"	3.601	a	"	4.800	el 11	"
"	"	4.801	a	"	7.200	el 12	"
"	"	7.201 en adelante				el 15	"

Los casados y los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y ganen menos de $ 1.201 anuales, no pagarán el impuesto establecido en este artículo.

Los impuestos a que se refiere este artículo se harán efectivos desde el 1.o de Setiembre del corriente año y seguirán hasta la terminación del ejercicio 1931-1932.

Art. 2.o El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1.o, será vertido en Rentas Generales de la Nación.

Art. 3.o A los casados y a los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, se hará una bonificación sobre el importe del impuesto de 20 % si el sueldo, jubilación o pensión de que goza no excediera de $ 1.800 anuales: de quince por ciento si excediera de ésta cantidad y no pasara de $ 2.400 y de diez por ciento a los que perciban más de esta suma.

Art. 4.o Elévase a un 10 % el impuesto de 6 % vigente para los jubilados y pensionistas que residan en el extranjero.

Art. 5.o A los empleados de la Administración Pública, incluso los de los entes autónomos del Estado, que fueren ascendidos o mejorados en sus asignaciones, se les deducirá la diferencia de sueldo correspondiente al primer mes íntegra, en beneficio de las Cajas de Jubilaciones respectivas, como lo establecen disposiciones vigentes. A partir del segundo mes, el empleado percibirá el 20 por ciento de aquella mejora, aumentándose en 20 % más en cada mes subsiguiente hasta llegar al 6.o mes, en que empezará a disfrutar íntegramente de la diferencia de sueldo correspondiente. Las economías que así se obtengan, se entregarán a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones respectivas.

Art. 6.o Redúcense en un 10 % todas las partidas de Gastos en general del Presupuesto General del Estado, que no hayan sufrido disminución por la ley de prórroga de fecha 6 de Agosto de 1931.

Art. 7.o Redúcese a seis meses el plazo de un año que el artículo 1.o de la ley de 14 de Enero de 1916 establece para la aplicación del recargo a los propietarios ausentes a que la misma se refiere.

Las personas que desempeñen funciones de carácter honorario en el extranjero, no estarán exentas del impuesto al ausentismo.

Art. 8.o Auméntase en uno por mil el impuesto inmobiliario sobre la propiedad rural con un aforo mayor de $ 50.000, debiendo descontarse los gravámenes hipotecarios actuales. También se descontarán los gravámenes hipotecarios futuros que se contraigan con el Banco Hipotecario.

Art. 9.o Derógase el artículo 3.o de la ley de 2 de Diciembre de 1927.

Las bananas pagarán por su importación, los impuestos vigentes con anterioridad a la sanción de la citada ley de 2 de Diciembre de 1927.

Art. 10. El 20 % del impuesto de eslingaje y el almacenaje que se recaude por intermedio de la Dirección General de Aduanas se verterá a Rentas Generales.

De esta suma, la cuarta parte podrá ser destinada a la adquisición de embarcaciones y demás material para la vigilancia aduanera.

Art. 11. La nafta y gasolina sufrirá la aplicación de un impuesto adicional de $ 0.002 por litro, pudiendo dicha contribución llegar a $ 0.03, por decreto del Consejo Nacional de Administración, si la entrada de nafta al país no hubiese descendido en el curso de los meses corridos del año, en un 25 % como mínimo, o en defensa de la renta fiscal. Este impuesto se percibirá en la misma forma que el adicional de aduana dispuesto por el apartado B) del inciso 2.o artículo 2.o de la ley de 19 de Octubre de 1928, manteniéndose la total excepción para los consumos agrícolas.

Art. 12. A efecto de que dicho impuesto, no pese sobre la nafta utilizada por los ómnibus, automóviles de alquiler y camiones de alquiler o que realicen el transporte de productos agrarios y mercaderías ajenas, el Consejo Nacional de Administración entregará a los propietarios de los referidos vehículos, vales de compensación equivalentes al impuesto establecido por el artículo anterior sobre la nafta que consuman, o sea a razón de dos centésimos por litro.

La entrega de vales quedará supeditada a las condiciones que para el contralor necesario establezca el Consejo Nacional de Administración.

Art. 13. Los expendedores de nafta, quedan obligados a recibir como parte del precio de la adquirida por los conductores de los vehículos indicados en el

artículo 10. y siempre que ella sea echada en los tanques de los mismos vehículos los vales a que hace referencia el artículo 12.

Art. 14. Si fuere necesario para el contralor, el Consejo Nacional podrá disponer que los vehículos indicados en el artículo 12., se surtan exclusivamente en determinados tanques o estaciones de venta. En tal caso los expendedores de nafta no autorizados, no podrán venderla para el uso de dichos vehículos sin incurrir en las penas establecidas en los artículos siguientes.

Art. 15. Toda infracción a las disposiciones anteriores, será penada con multa de diez a quinientos pesos.

Las infracciones podrán ser denunciadas por cualquier persona y en caso de comprobarse, el 50 % de la multa percibida corresponderá al denunciante.

Las multas serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos, con apelación ante el Consejo Nacional y si fueran confirmados en todo o en parte por ésta, constituirán un título ejecutivo contra el infractor.

En caso de insolvencia del infractor la pena será de prisión a razón de un día por cada cuatro pesos hasta un máximo de diez días.

El Consejo Nacional podrá utilizar para el contralor necesario el personal disponible de cualquiera de sus reparticiones.

Art. 16. El aceite ulbrificante para motores sufrirá la aplicación de un impuesto adicional de $ 0.05 por kilo.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Carlos Quijano (miembro informante) Eduardo Acevedo Alvarez. — Mario R. Segredo. Segundo F. Santos. — Juan J. Carbajal Victorica. — Angel de Fuente.

(Artículos aditivos.)

Artículo 1.o — Durante el período comprendido entre la promulgación de la presente ley y el 31 de Diciembre de 1931, sólo podrán otorgarse jubilaciones a funcionarios que prueben hallarse en el caso de absoluta incapacidad para el trabajo y sin que el monto de la pasividad que en cada caso corresponda pueda exceder en $ 3.600. anuales.

Las jubilaciones que se sirven actualmente y que excedan a la suma establecida do $ 3.600 anuales, quedan limitadas a dicha cantidad.

Art. 2.o Cuando los beneficiados de jubilaciones, retiros o pensiones cuenten con medios de fortuna o se dediquen a actividades remuneradas se reducirá hasta la mitad la dotación que se les haya reconocido, mediante la computación de la suma a que alcancen sus demás recursos. Esta limitación no regirá para las pasividades inferiores a mil doscientos pesos anuales.

Art. 3.o Las pensiones que se sirven actualmente así como las que se consideren durante el período a que se refiere *el artículo* ... quedan limitadas a un máximum de $ 1.800 anuales.

Art. 4.o Las limitaciones establecidas para el monto de las jubilaciones y pensiones no regirán para los beneficiarios jubilados y pensionistas con más de sesenta años de edad.

Art. 5.o Dentro de los treinta días de la promulgación de esta ley, los jubilados retirados o pensionistas que se encuentren en las condiciones del artículo, anterior, deberán denunciar ante las distintas Cajas, ante el Ministerio de Hacienda en su caso su situación de bienes o recursos. La falta de esta denuncia o la falsa declaración dará lugar a que sea suspendida la jubilación, retiro o pensión.

Art 6.o Los Jubilados, retirados o pensionistas cuyas asignaciones exceden de mil pesos anuales, no podrán recibir cantidad alguna del Estado, Municipios y sus dependencias, á título de honorarios, comisiones, derechos, retribuciones especiales o cualquier otro concepto. La prohibición se extiende a los casos en que, aún abonándose las enuneraciones por las personas que con dichas entidades contratan corresponde a éstas la designación.

Art. 7.o El impuesto a que se refiere el artículo... no gravará las asignaciones de los jubilados y pensionistas a quienes alcancen las limitaciones establecidas en los artículos ... ... salvo en la parte que el impuesto establecido excediera en el monto de la rebaja que resultare por consecuencia de la limitación referida.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

—Está en discusión general el asunto.

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — Pediría, señor Presidente, que se diera lectura aun escrito presentado por la Federación de Empleados de la Nación que se refiere a una disposición del Directorio de los Ferrocarriles del Estado por la que se dispone rebajar los sueldos del personal de esa repartición.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Gutiérrez (don César G.)

—Señor Presidente me parece que esto es sumamente delicado, e injusto, porque si que se va a hacer a los sueldos del personal sobre esa rebaja a mi juicio importante de los Ferrocarriles del Estado, se agregara un impuesto de la naturaleza del que vamos a votar con esta ley, se plantearía, dentro de ese personal, una situación sumamente grave, sería conveniente, en ese caso, que la Cámara se pronunciara. Por eso pido que se dé lectura del escrito que he mencionado.

Señor Macció — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Yo creo que sería mejor, que en lugar de dar lectura de ese escrito, se mandara agregar a la versión taquigráfica, porque las consecuencias serían las mismas debido a que nosotros aquí no podríamos modificar nada.

Señor Buranelli — ¿Me permite?... ¿No podría la Cámara manifestarse en el sentido de que no se hiciera ninguna rebaja sobre este personal?

Señor Macció — Si es ente autónomo, no puede hacerlo.

Señor Buranelli — Bueno, señor Presidente; dada la circunstancia de que se trata de un ente autónomo sobre cuyas resoluciones la Cámara no puede tomar ninguna decisión, yo deseo dejar constancia de que, a mi juicio, el procedimiento que va a adoptar el Directorio de los Ferrocarriles del Estado, es contraproducente y daña intereses del personal, muy legítimos, que en todo momento deben ser tenidos en cuenta.

Señor Moreno — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Moreno — Después de las declaraciones hechas en Cámara, de que, entre las dos bancadas mayores de ella se había acordado aprobar el proyecto de ley tal como vino. yo poco voy a insistir por temor a que no sean atendidas mis indicaciones; pero debo declarar que cuando conocí este artículo que se refiere a los descuentos, me pareció que todo este constraste económico por el cual en éstos instantes atraviesa el país, no podía caer absolutamente sobre las espaldas de los funcionarios, de los jubilados y de los pensionistas del Estado. Fué entonces que pensé y redacté un proyecto de ley, que creo que la Mesa ordenó pasara a la Comisión respectiva; pero si hubiera sido estudiado se habría evitado ese retaceo en los sueldos, jubilaciones y pensiones evitándose también el retiro circulante de esas cantidades de nuestro medio económico.

Por ese proyecto de ley, los descuentos que se han de hacer a los funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, serían pagados con bonos de tesorería canjeables por títulos de una deuda exclusivamente externa y de antemano colocada libre de plazas extranjeras que denomino Deuda Popular de 1931. En este proyecto contempio especialmente los intereses de los funcionarios públicos como también los intereses del Estado, y por consiguiente, los intereses del país, desde que esa deuda yo la financio perfectamente en varios incisos con diversos impuestos que tampoco gravan ningún artículo de primera necesidad, lo que dejaría por otro lado los Bonos con su valor adquisitivo, tanto o más puesto que el propio billete de nuestra primera institución bancaria. Yo lo puedo probar a la Cámara con números exactos.

Hago esta declaración, señor Presidente, entendiendo, por lo menos, que en el estudio a que se halla abocada la Comisión respectiva, de acuerdo con las manifestaciones formuladas por los miembros que integran las dos bancadas mayores de la Cámara, ellos han de tomar muy en cuenta las declaraciones del proyecto de ley que formulé y que deja excedente de recursos a los fondos de Rentas Generales, luego de haberse hecho el servicio del 7 o|o de interés y 3 o|o de amortización a la Deuda Interna.

Señor Macció — ¿Me permite?...

Le voy a contestar, así por arribita no más, al señor Diputado Moreno.

Esa idea que él dice propicia en un proyecto, fué discutida en el seno de la agrupación parlamentaria batllista y no se llegó a convertir en proyecto de ley porque se dijo — con muy buen tino — que cualquier papel que se lanzara a la plaza para garantir esa diferencia de sueldos, caería en manos de los agiotistas y entonces no habríamos remediado nada de lo que nos proponemos remediar.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cincuenta y seis).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

Artículo 1.o Los sueldos, jubilaciones, retiros, pensiones y demás asignaciones correspondientes al personal activo y pasivo, permanente y eventual de la Administración Pública, incluso los entes autónomos de servicios públicos, comerciales e industriales y Cajas de Jubilaciones con excepción de los jubilados y pensionistas de la Bancaria y de los Empleados y obreros de Servicios Públicos que excedan de ochocientos cuarenta pesos anuales, quedan gravados con un impuesto que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

De $ 841 a $ 1.200 el 6 o|o.
De $ 1.201 a $ 2.400 el 8 o|o.
De $ 2.401 a $ 3.600 el 10 o|o.
De $ 3.601 a $ 4.800 el 11 o|o.
De $ 4.801 a $ 7.200 el 12 o|o.
De $ 7.201 en adelante el 15 o|o.

Los empleados casados y los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y ganen menos de $ 1.201 anuales. no pagaran el impuesto establecido en este artículo.

Los impuestos a que se refiere este artículo, se harán efectivos desde el 1.o de

Setiembre del corriente año y seguirán hasta la terminación del Ejercicio 1931-32".

—En discusión.

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Voy a hacerle una pregunta al miembro informante que consiste en esto: en la primera parte del artículo 1.o se dice: "Con excepción de los jubilados y pensionistas de la Caja Bancaria y de Servicios Públicos", yo digo que este descuento rije para todos los pensionistas menos para los de la Caja Bancaria y de Servicios Públicos. Yo, lo que quiero, es que se aclare si también de este impuesto se exonera a los empleados de esas cajas.

Señor Quijano — ¿Me permite?...

La excepción esa de los jubilados y pensionistas bancarios y empleados y obreros de servicios públicos, se puso porque esta ley tiende a limitar o a imponer los sueldos de los funcionarios públicos, nada más.

Dentro de la Caja Bancaria, en su carácter de jubilados o de pensionistas, hay no sólo empleados de entes autónomos del Estado — Banco Hipotecario, Banco de la República, Banco de Seguros, — sino también de bancos privados. De manera que por eso quedan exceptuados. La misma explicación se hizo con respecto a los empleados y obreros de servicios públicos.

Ahora, los empleados que pertenecen a esas oficinas que se consideran que integran los entes autónomos por la vía del presupuesto general en el cuadro general del presupuesto del país, esos empleados sufrirán los mismos impuestos.

Señor Macció — No es exactamente ese el alcance de mi pregunta.

Por ejemplo: los empleados de la Caja Bancaria, que se pagan con el presupuesto de la Caja, esos no están comprendidos.

Señor Quijano — Habría que averiguar la situación de la Caja Bancaria desde el punto de vista de si es ente autónomo o no lo es. Yo le digo al señor Diputado que por ejemplo, el asunto se planteó con respecto al Frigorífico Nacional y a la Corte Electoral, y entonces resolvimos hacer un agregado en la ley que dijera lo siguiente: "Incluso los entes autónomos de servicios públicos comerciales e industriales o de administración mixta", como el Frigorífico Nacional.

El señor Diputado sabe bien que se discute mucho la naturaleza jurídica del Frigorífico Nacional: si es o no ente autónomo, y lo mismo con respecto a la Corte Electoral, organismo de naturaleza un poco mal definida y que es necesario ponerlo expresamente en la ley.

Señor Macció — De manera que los empleados de la Caja Bancaria no pueden estar comprendidos.

Varios señores Representantes — Están comprendidos.

Señor Antuña — ¿Me permite?...

La ley es clara. La ley exceptúa simplemente a los jubilados y pensionistas de la Caja: es decir, que los empleados caen bajo el imperio de la ley común y sufren el impuesto.

Señor Macció — Yo observo, señor Diputado, que los empleados de la Caja Bancaria no son empleados del Estado, porque esa Caja no está ni siquiera garantida por el Estado. De manera que parece que hubiera una excepción especial para esa clase de empleados. No tienen ninguna vinculación con el Estado esos funcionarios.

Señor Quijano — Cómo no! Hay una contribución del Estado para esa Caja.

Yo propongo, pues, ese agregado que diga: "Entes autónomos de servicios públicos, comerciales e industriales y de administración mixta".

Señor Quijano — Pido que se lea la modificación que he propuesto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los sueldos, jubilaciones, retiros, pensiones y demás asignaciones correspondientes al personal activo y pasivo, permanente y eventual de la Administración Pública, entes autónomos de servicios públicos, comerciales e industriales o de administración mixta" etc.

Señor Quijano — Y la Corte Electoral.

Señor Presidente — No lo había dicho el señor Diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Consecuente con lo que manifesté en la discusión general, de este asunto, me voy a permitir proponer un artículo sustitutivo de este artículo 1.o.

Yo comprendo bien, señor Presidente, — por las manifestaciones que aquí se han hecho, — cual ha de ser la suerte que corran todos los proyectos sustitutivos; pero como éste concreta bien una posición espiritual en este asunto y es el resultado de la definición de nuestra actitud frente al problema, yo lo propongo lo mismo, aunque no haya de tener andamiento, dado el acuerdo realizado entre las dos grandes bancadas.

El artículo sustitutivo diría así: "Establécese un impuesto de 1 % sobre todos los sueldos y pagos que realicen en el comercio y la industria y los pagos de la Administración Pública, comprendidos los entes autónomos".

"Los sueldos de los funcionarios públicos estarán sujetos a los gravámenes que establece la siguiente escala:

Hasta $ 1.800 anuales el 1 %; mayores, hasta $ 3.600, el 2 %; mayores, hasta $ 7.200, el 4 %; mayores de $ 7.200 el 8 %".

Agregaré, todavía, en este artículo sustitutivo que propongo, un inciso cuya proposición he de sostener lo mismo, aún cuando este artículo fuese rechazado, para ser agregado también en su caso, al artículo 1.o de la Comisión, que diría así: "Se tomará como base para la aplicación de esta escala, el sueldo presupuestado; pero el impuesto se abonará sobre la asignación real que percibe el funcionario, es decir, la que resulte después de deducidos todos los gravámenes de cualquier clase con que se encuentre afectado el sueldo nominal".

Señor Batlle Berres — ¿Me permite? ¿Cuánto le da ese impuesto?

Señor Rodríguez Fabregat — Se lo voy a decir en seguida.

Señor Presidente: como dije antes, tomo la idea central del mensaje de la Presidencia y la idea de que está informado el inciso final de la fórmula sustitutiva propuesta por el señor Consejero Brum.

Se pregunta, señor Presidente, cuánto produce esta fórmula sustitutiva. En mi concepto, produce casi lo mismo que el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

Señor Batlle Berres — ¿Cuánto es eso?

Señor Rodríguez Fabregat — Yo tengo que ... ver mi cálculo.

Tengo que hacer el cálculo de acuerdo con apreciaciones aproximadas.

Si las cosas se hubiesen desarrollado más normalmente en el estudio de este asunto — más normalmente desde el punto de vista del trabajo de la Cámara, — yo hubiera presentado esta proposición para ser estudiada en la Comisión; pero, en realidad, yo no me podía presentar de ofrecido ante las bancadas que estaban deliberando. Por eso no la presenté.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — El señor Diputado desconoce totalmente el reglamento de la Cámara. Los Diputados, de acuerdo con él, pueden presentarse a Comisión, o para asistir a sus deliberaciones o para hacer cualquier clase de proposiciones. Si en realidad el señor Diputado tenía una proposición que hacer, de tal naturaleza en cuanto a su importancia que podía modificar totalmente esta otra en discusión, su deber con la Cámara y con los mismos empleados que ahora quiere él servir, debía haber sido el presentarla a Comisión, y no a último instante, apareciendo como el salvador.

Señor Rodríguez Fabregat — Si las cosas se hubieran desarrollado de otra manera, yo hubiera entregado a conocimiento de la Comisión, la proposición a que me refiero. Tan es así, señor Presidente, que propuse, cuando la Cámara iba a entrar a considerar este asunto, que no examinara el problema la Comisión permanente de la Cámara, sino una Comisión especial formada por delegados de todas las bancadas.

Yo he hecho el cálculo, señor Presidente, a propósito de esta cuestión.

(Murmullos).

Por otra parte, aún cuando no la hubiera presentado, está la fórmula en el mensaje de la Presidencia de la República y la fórmula del Consejero Brum. No Comisión que estudió este asunto.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Orden, señores Diputados! Se ruega a los señores Diputa... puede haber pasado inadvertida para la ... que no interrumpan al ora...

Señor Rodríguez Fabregat — ... aquí agregado un 1 % para los pagos de la Administración Pública y los entes autónomos. Se calcula, por los datos que todos tenemos, que esto produciría 1:700.000 pesos. Se hace la aplicación de esta tasa del 1, 2, 4 y 8, que he ... a los sueldos de los funcionarios públicos, y, evidentemente, esto, sí, da menos que lo que propone la Comisión. Da menos por dos razones: porque las tasas son menores; y, en segundo término, porque es sobre los sueldos reales, no sobre los sueldos nominales que el Presupuesto asigna al funcionario.

Me movía a mí, señor Presidente, a proponer esto el hecho de que la Comisión haya admitido en el artículo 13 de este proyecto, que se aumente un 1 por mil el impuesto inmobiliario sobre la propiedad rural con un aforo mayor de 50.000 pesos, debiendo descontarse los gravámenes hipotecarios actuales y los gravámenes hipotecarios futuros que se contraigan con el Banco Hipotecario.

Si nosotros empezábamos, en el caso de los que tienen en sus manos la tierra, si nosotros comenzamos por no gravar a los poseedores de tierra hasta 50.000 pesos, y aún en los demás de 50.000 pesos, les reconocemos como válidos, para que no recaigan sobre la cantidad total del impuesto, los gravámenes que sobre esas tierras hayan recaído, lógicamente, señor Presidente, al funcionario público que está soportando, como todos los ciudadanos del país, las contingencias dolorosas de esta situación, debe reconocérsele el derecho de salvar siquiera de su sueldo ... obligaciones.

Reconocerán los señores miembros de la Comisión que hay una cantidad de empleados que se han acogido a la ley Serrato, en la creencia de resolver el problema de su vivienda. Sus sueldos están gravados por las cantidades correspondientes a la construcción de sus casas, pagaderas por mensualidades. ¿A ...

quedará reducido el sueldo de estos funcionarios?

...ro, hay más aún: si a ese 1:700.000 pesos agregamos los 100.000 pesos que aproximadamente ha de dar este gravamen sobre los sueldos, agregamos todavía el impuesto del 1 % sobre los sueldos y pagos o el comercio y de la industria, es lógico pensar que llegaremos a las cantidades que se exigen por esta ley para la nivelación del presupuesto.

(Interrupciones).

—Yo sé que da más, que da muchísimo más; pero me favorece el hecho de que ahora casi todas estas medidas sean sólo...

(Interrupciones).

—Creo que la Cámara estaría dispuesta a continuar en el estudio de la cuestión desde que todos los aspectos forman un bloque, como dijo el señor Diputado Quijano, defendiendo el asunto.

(Interrupciones).

—Es indudable, señor Presidente, que podemos entrar al nuevo estudio de esta cuestión aún cuando en la Cámara pasara el artículo 1.o de este proyecto de ley. Yo sé lo que se me va a decir de inmediato: que se están gravando aquí con el 1 % sueldos menores. Pero, ¡señor!, si esta crisis tiene la característica pavorosa que adquiriría en sus contornos, por ejemplo, la entrada del país en una guerra, lógicamente debe hacer reposar sobre todos este problema, de acuerdo con su capacidad económica.

Tendiendo a restablecer esa obligación, de acuerdo con la capacidad económica de todos, yo propongo este artículo sustitutivo

Es lo que tenía que decir.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Ante todo, yo desearía que la Mesa ordenara la incorporación a la versión taquigráfica — si no se considera prudente dar lectura de ella ahora — de una nota elevada por el personal subalterno de la Asistencia Pública, que hace referencia a este descuento. Es acaso un antecedente que convendría conocer para que los Diputados tuvieran una idea de la resistencia que levanta esa proposición en el ánimo de una gran cantidad de empleados modestos de la Asistencia Pública.

Señor Perotti — ¿Me permite?

Señor Presidente: si se va a proceder a la lectura de esa nota indicada por el señor Diputado Frugoni, yo pediría que se diera lectura de otra presentada por la Asociación de Empleados Civiles de la Nación que creo que debe estar en Secretaría.

Señor Carbajal Victorica — ¿ No le parece mejor al señor Diputado incorporarla también a la versión taquigráfica y continuar el debate?

Señor Presidente — ¿Insiste el señor Diputado en que se dé lectura a esa nota?

Señor Frugoni — No, señor Presidente, que se incorpore a la versión taquigráfica.

Señor Presidente — Así se hará.

(Las notas a que se refieren los señores Representantes Frugoni y Perotti, son las siguientes):

Montevideo, 17 de Agosto de 1931.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

...os abajo firmados, Presidente de turno, Secretario General del Comité Central del personal secundario de la Asistencia Pública Nacional ante usted respetuosamente exponen.

...debiéndose tratar en esa Cámara ...r brevedad, las medidas de emergencia propuestas por el Consejo Nacional de Administración a fin de mejorar la angustiosa situación por que atraviesa el ... actualmente y contándose entre las citadas medidas ... una que ... un descuento a los sueldos de los empleados públicos, venimos por la presente a solicitar del señor Presidente, que al entrar a tratar la medida subrayada haga notar a los señores Representantes, que cometerían una gran injusticia, si con la intención de mejorar el estado general de los desocupados y mejorar también el crédito de la República, recurrieran a restar de nuestros mezquinos sueldos, de 50, 55, 60 y 65 pesos nominales — que ni siquiera alcanza al que ha dado en llamarse "vital" o mínimo de 70 pesos, se restara repetimos, alguna cantidad por mínima que fuera, pues con ello no se conseguiría otra cosa, que aumentar **aún más**, nuestra mísera situación.

No creemos necesario entrar a demostrar las vicisitudes que actualmente pasamos, para sostenernos y sostener a nuestras familias con tan exiguas asignaciones y más teniendo en cuenta la acentuada tendencia que el comercio demuestra a elevar los precios de los artículos de primera necesidad.

Nuestros deseos deben ser tenidos en cuenta, no tomando nuestra actitud como cerrado egoísmo, o sordera ante el lamento general, sino como imposibilidad material para obrar de diferente modo.

Este Comité Central confía en que la sabiduría del señor Presidente y de los señores Legisladores que le acompañan, sabrá encontrar los recursos que nosotros no aportemos, en otros entes mejor dotados, y por lo mismo de más fácil extracción sin que por ello se resientan mayormente los perjudicados.

Sin otro motivo saludamos a usted muy atentamente.

Por el Comité Central.

Domingo González, Presidente de turno, Francisco Castillejo Secretario General.

Montevideo, Agosto 15 de 1931.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Guillermo L. García.

Señor Presidente:

La Asociación de Empleados Civiles de la Nación, usando del derecho de petición que le acuerda la Constitución de la República e invocando la representación de los funcionarios del Estado, que son sus asociados, según la autorizan sus Estatutos Sociales, ya que tiene personería jurídica, a esa Cámara, se presenta y expone:

Que en conocimiento, por ser de pública notoriedad, que se proyecta rebajar los sueldos de los empleados públicos, con el objeto de aminorar las cargas u obligaciones a que debe hacer frente el Tesoro Fiscal, esta Asociación desea formular algunas observaciones que por su gran valor inclinen el ánimo de los Señores Representantes a sustituir el recurso que de esas rebajas se piensa obtener por los que nos permitimos indicar a continuación:

1.o Un impuesto de 10 % sobre las apuestas mutuas (sport) de carreras que corren en Maroñas como en Buenos Aires y que no daría menos de $ 700.000 a $ 800.000 anuales.

2.o Elevando al 1 % el impuesto llamado "Universitario" (se abona el 3|00) sobre venta de bienes inmuebles y cuyo aumento no produciría menos de 300.000 pesos con destino a Rentas Generales.

3.o Fijándose un valor o costo de $ 1 a cada certificado rural que hace 50 años que se crearon (Ley 21 de Junio de 1880) y que tienen un costo ridículo de cinco centésimos! (Ley que ha transcurrido más de medio siglo sin ser modificada). Se trata de documentos de propiedad de semovientes que tienen un valor de cientos o miles de pesos y que se adquieren al solo costo indicado. Como se expenden 300 mil por año producirían $ 300.000 y si en vez del costo de $ 1 se les fijase un timbre adicional proporcional a la venta realizada, produciría igual suma como término medio.

Esos tres recursos o impuestos en conjunto producirían un ingreso inmediato y real a las arcas fiscales de un millón y medio a dos millones de pesos y su recaudación es la de los impuestos que no levantan mayor resistencia porque se pagan en el momento de recibirse sumas de dinero, o cuando, como en el primer caso, se juega.

En cambio las rebajas o impuestos a los sueldos afectaría profundamente a la economía nacional porque los empleados públicos que constituyen un núcleo respetable ganando menos gastarán menos y no dejarían en las arcas fiscales esa cantidad, pues no puede tenerse la seguridad de que representen un producido de tres millones de pesos y si se aprueba el proyecto del señor Consejero doctor Baltasar Brum, que fija el impuesto en forma real... ni cerca de esa suma se obtendrá.

Los impuestos indicados por esta Asociación aparte de ser más científicos, más justos y menos resistidos, el resultado práctico será mejor a los fines perseguidos.

Siendo la causa de la crisis de orden más que nacional, universal, ella afecta por igual a todos los habitantes del país, y es justo que a salvar la situación contribuyan proporcionalmente y en forma general, todas las clases sociales de la República, y no se castigue o exija recursos o pérdidas de sus sueldos a una parte de la sociedad, a los empleados públicos que constituyen la clase media entre el adinerado y el obrero o el indigente. En tal sentido, pues, podría imitarse el ejemplo dado por los estadistas alemanes creando el impuesto denominado "a la crisis" muy insignificante por contribuyente que lo son todos los habitantes del país, pero que representa una recaudación muy cuantiosa.

Debe tenerse en cuenta que el empleado público en general es pobre y por sus actividades oficinescas habituales no cuenta con más bienes de fortuna que con sus sueldos los que en ningún caso les permiten prodigalidades, derroches o economías, lo que por tales causas la rebaja de sus sueldos tiene que representarles estrecheses o angustias que no es justo imponerles, convirtiéndolos en las víctimas principales de esta situación producida por causas ajenas.

Por otra parte, el encarecimiento que produce la actual crisis en los presupuestos de todos los hogares, ya les presenta a los empleados públicos un recargo en sus gastos o sea una merma en sus sueldos lo que importa una doble carga sobre la que soporta la población en general lo que es evidentemente injusto.

Ahora, con referencia a los impuestos indicados, esta Asociación quiere dar la siguiente explicación:

Como el impuesto a las carreras de Buenos Aires (el 2 o|o artículo 3.o. Ley 20 de Julio de 1900) le produce a la Asistencia Pública unos 30 y tantos mil pesos anuales, y el 1 y 1|2 % sobre las carreras de Maroñas también otra suma mayor ($ 180.000) al quitársele esos recursos para igualar ambos en el 10 % con destino a Rentas Generales, habría que reemplazársele dicho recurso a la Asistencia Pública, lo que se obtendría autorizándola a elevar el impuesto a la venta de billetes de lotería del 5 al 10 % y las ganancias en la venta y premios del 25 al 35 % pequeños aumentos que no serían sentidos por los contribuyentes o compradores de billetes de loterías y q...

sustituiría con ventajas a aquellos arbitrios.

En cuanto a recursos para las Cajas de Jubilaciones en lugar de rebajar el cuantum de jubilaciones y pensiones que es arbitrario e injusto dado que se despoja a los jubilados de lo que es de ellos — sería más provechoso para el fin buscado — aumentar los Montepíos del 6 % que pagan los empleados del Estado al 8 % en este año, al 9 % en el entrante y hasta el 10 % en el venidero deteniéndolo en ese porcentaje que solucionaría así el problema de la financiación de las Cajas, solución que podría ser aplicada a los contribuyentes de las otras Cajas. Claro que aceptándose esta fórmula quedaría sin efecto el descuento a los sueldos; pero se obtendrían grandes beneficios sociales, y otro inmediato y mayor, que el Estado quedaría eximido para siempre de los continuos aportes extraordinarios que hace a algunas Cajas.

Como el producido líquido de la venta actual de los certificados rurales constituyen una renta departamental, es bueno hacer constar que esa renta es tan insignificante que a ningún Departamento le deja más de $ 500 anuales, pero que aplicándoles un timbre adicional con destino su producido a Rentas Generales — como se hace con las guías — podría continuar ingresando a Rentas Departamentales el importe de los certificados rurales.

En concordancia con lo expuesto, hacemos saber al señor Presidente que la Asociación de Empleados Civiles de la Nación, realiza actualmente un estudio más amplio sobre materia impositiva y de reducción de las planillas de gastos del Presupuesto General cuyo producido podría compensar con exceso el monto de los descuentos proyectados a los sueldos de los funcionarios públicos, anticipando desde ya su opinión favorable al impuesto a la renta, iniciativas que oportunamente hará conocer de ese Alto Cuerpo.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente.

Carlos Mandillo, Vice Presidente. — Luis Lleiguibeel, Secretario."

Señor Frugoni — Continúo, señor Presidente.

Ante todo quería manifestar que nadie podrá sospechar de mi parte la más mínima debilidad respecto a la burocracia administrativa. He sido de los que más han combatido en nuestro país ese verdadero cáncer de las fuerzas vivas de la República, y no he de oponerme, por tanto, a que se busque el equilibrio de nuestro presupuesto haciendo economías en el rubro de los sueldos, muchos de los cuales corresponden a empleos o a puestos que no están justificados por necesidades reales. Si partimos, pues, de la base de que existe en la administración pública una enorme cantidad de empleados inútiles y de que existe asimismo una enorme cantidad de sueldos desproporcionados a los servicios que pagan, natural es que cuando se trata de ir a la regulación de las finanzas públicas se aproveche la oportunidad para introducir el orden en lo que tantas veces se ha llamado el árbol frondoso de nuestra burocracia.

(Murmullos e interrupciones).

—Pues bien, señor Presidente: yo estoy de acuerdo con que se aproveche este instante de pánico para realizar alguna cosa sensata. Sabiduría de los hombres y de los pueblos es transformar las necesidades en virtudes; y en un pueblo como el nuestro, que carece del sentido de la previsión, es sin duda conveniente que a favor de estos instantes de pánico general se vayan realizando algunas cosas cuerda- [illegible] ter definitivo. La disminu[illegible] sueldos y de las jubi[illegible] lacı[illegible] mi juicio oporto-na en todo momento y más que nunca ahora. Pero yo no puedo admitir, señor Presidente, que se retaceen los sueldos pequeños. Ya he hablado, de la repercusión que va a tener forzosamente una medida de esta índole en la situación económica general, vinculada de un modo íntimo y profundo al problema monetario.

La disminución de los sueldos menores de 100 pesos, en realidad, señor Presidente, y sobre todo en los instantes actuales, no la voto. De 100 pesos para arriba pudo admitir una disminución para los sueldos que están entre 100 y 150 pesos. De ahí en adelante admito más...

Señor Quijano — ¿Me permite?

El señor Diputado Frugoni recuerda que cuando tratamos el salario mínimo tanto él como yo, nos oponíamos a que el salario mínimo fuera de 70 pesos para los funcionarios públicos.

Señor Frugoni — Muy bien. Cuando se trataba del salario mínimo, yo establecía que para implantarlo en el sueldo de los empleados administrativos, era necesario adoptarlo conjuntamente con ciertas garantías relacionadas con el ordenamiento de la escala de las jerarquías, y además, acompañarlo de un sueldo máximo; es decir, que si había sueldo mínimo hubiera también un límite a las asignaciones exageradas y, por otra parte, se tomaran garantías en lo que respecta a la manera de entrar en la administración. Sobre esa base y con la seguridad de que se entraba a la administración pública por sus cabales y no por el muñequeo de los políticos influyentes, entonces, sí, aceptaba el sueldo mínimo para todos los empleados de la administración, y no podía admitir que se confundiera la situación de los verdaderos obreros del presupuesto nacional o de los presupuestos de las empresas privadas, con la de los simples empleados de carácter burocrático.

Pero dejando de lado estas cuestiones sostengo ahora que los sueldos menores de 100 pesos, aún los de carácter eminentemente burocrático, no deben tocarse, porque ellos están repartidos entre una cantidad de gente muy numerosa de nuestro país. Reducimos, pues, la capacidad de consumo para una enorme cantidad de familias, lo cual por fuerza, ha de repercutir con perjuicio para la situación económica general y la misma situación monetaria que nosotros queremos salvar.

Ahora, en cuanto a lo que propone el señor Diputado Rodríguez Fabregat, debo declarar que incurre, a mi juicio, en un grave error, porque no ve nada más que el problema que tenemos ahora a la vista y se olvida del otro que tendremos que pasar a discutir inmediatamente, en cuanto la Cámara termine esta orden del día. Es el proyecto de seguro contra la desocupación se habla ya de un descuento del 1 o|o para los sueldos mayores de 100 pesos, no tan solo a los sueldos de la administración pública, sino también de los entes autónomos y de las empresas privadas. Yo prefiero que ese descuento del 1 o|o a los sueldos mayores de 100 pesos quede asegurado para los recursos del seguro de desocupación, porque tiene mucho más vinculación con ese servicio que con el queremos realizar ahora en el sentido de nivelar el presupuesto y regularizar las finanzas públicas.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Fabregat).

—Por eso no soy partidario de que se haga ahora el descuento a los sueldos en la forma que se propone. Admitiría que se gravasen los sueldos mayores de 150 pesos con algunas reducciones de esta escala, y luego se gravasen, a los efectos del seguro de desocupación, con el 1 o|o. Acaso sería eso mucho menos grave para los empleados que imponer de golpe las reducciones de que aquí se trata. Pero lo que no quiero es que se renuncie al derecho de poner el descuento del 1 o|o para el seguro de desocupación, que deseo se tenga en cuenta a los efectos de regularizar este descuento de ahora, no sea que pongamos entonces a los funcionarios públicos modestos, gravámenes excesivos.

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Me permite?

La diferencia que hay entre el proyecto que he presentado, y éste, en lo que dice relación con el proyecto de seguro de desocupación, es esta: que difícilmente van a soportar ese nuevo gravamen del 1 o|o los sueldos después de votar esta escala de gravámenes que la Comisión propone. En cambio, si se adoptase la escala que he propuesto en mi artículo sustitutivo, fácilmente soportarían los empleados ese 1 o|o más que sería necesario para satisfacer el fondo del seguro de desocupación.

Señor Frugoni — Siempre habría que modificar la escala que propone el señor Diputado Rodríguez Fabregat, para no gravar más de lo debido los sueldos de los empleados.

De cualquier modo, como la Cámara sabe cuál es la suerte de todas las proposiciones que se hagan, me parece que bastante hacemos con salvar nuestra opinión sin la esperanza de que se transforme en voto ninguno.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Perotti — Señor Presidente: deliberadamente no he querido hacer uso de la palabra en la discusión general de este proyecto, para que pudiéramos pasar a tratar los diversos artículos, en lo particular. Pero conviene, antes de proseguir en la discusión de este proyecto, que la bancada batllista deje a salvo su voto y explique por qué...

(Interrupciones de los señores Representantes Quijano y Otamendi).

—Los señores Diputados Quijano y Otamendi se apresuran. Nosotros tenemos algo que decir a este respecto. Por lo tanto, conviene que nos oigan, y si después consideran que las explicaciones que yo dé a la Cámara en defensa de nuestra actitud, deben ser también contestadas o, que, por el contrario, deben también salvar su voto, son muy dueños de hacerlo.

Señor Cerdeiras — ¿No le parece más práctico fundar su voto al final?

Señor Perotti — Si la dificultad es esa, declaro que no tengo inconveniente en esperar, y entonces hablaría después de votado el último artículo.

Dejo, pues la palabra.

Señor Carbajal Victorica — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carbajal Victorica — Quería prevenirles a los señores Diputados los fundamentos que tengo para proponer un agregado, que creo que, después de los hechos que voy a referir, contará con la aprobación de los señores Diputados.

Tengo entendido que algunos entes autónomos han planeado la reducción de suedos, por razones de economía, a su personal y esos empleados que van a soportar dentro de los entes autónomos esas reducciones de sueldos, además van a tener que pagar el impuesto establecido en este artículo 1.o. Por eso paso a la Mesa la siguiente fórmula de agregado: "Cuando los entes autónomos por razones de economías, establecieran reducciones en los sueldos de su personal, los funcionarios afectados no podrán sufrir en total sobre sus asignaciones tales cuales existan a la fecha de la promulgación de esta ley, descuentos mayores del importe del impuesto fijado en este artículo, para que no soporten por un lado la rebaja impuesta por la economía interna de los entes autónomos y, además, este [illegible]

to que nosotros establecemos, porque en algunos casos algunos funcionarios van a tener que soportar deducciones del 25 y 33 o o.

[illegible] propongo como norma general de [illegible].

([illegible]rrupciones).

—Si se rebajan los salarios de la Asistencia Pública y de los Ferrocarriles del Estado, ese personal va a soportar el descuento interno, y además, el impuesto que establecemos por este artículo. Lo lógico es que se ponga como máximo el impuesto ya establecido.

Señor Quijano — Ese asunto que plantea el señor Diputado Carbajal Victorica, es muy complejo.

Señor Prando — Apoyado.

Señor Quijano — No sé hasta qué punto podemos nosotros hacer por ley indicaciones de esa índole a los entes autónomos.

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?...

Iba a decir que esta era una norma de justicia y no de intromisión en los entes autónomos. Precisamente los entes autónomos al aplicar el descuento, harán uso de su autonomía; pero nosotros, al aplicar el impuesto, lo hacemos por lo que falta y no por la totalidad. Es una norma para el Estado y no para los entes autónomos.

(Interrupciones).

Señor Quijano—Insisto en que el asunto es excesivamente complejo; que tal vez podamos rozar, por medio de ese artículo la autonomía presupuestal de algún ente autónomo. Creo que hay algunas situaciones — por ejemplo, antes de entrar a Sala me hablaron los empleados del Ferrocarril del Estado, — que pueden tornarse angustiosas para ciertas categorías de empleados.

Lo más práctico es ir a una ley especial, si es que podemos ir a una ley especial. No hay que olvidar que dentro del cálculo del producido, este recurso va a Rentas Generales, y si nosotros pusiéramos una limitación de esta índole, ya sufriría un desmedro el equilibrio presupuestal que estamos buscando.

(Interrupción del señor Representante Carbajal Victorica. — Suena la campana de orden).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Perotti — Desde luego no se alarmen los señores Diputados, porque no voy a insistir sobre el propósito anterior, que dejo para el final. Ahora se trata de otra cosa, y ruego al señor miembro informante que ponga atención a lo que voy a decir.

En la ley de Agosto por la cual se autorizaba por tres meses el nuevo Presupuesto General de Gastos...

Señor Quijano — ¿Por qué no votamos esto y después entramos a la cuestión que va a plantear el señor Diputado?

Señor Perotti — Porque esto que voy a proponer, se relaciona con las reducciones de sueldos y probablemente se le daría colocación en el artículo 1.o.

Decía que en la ley de Agosto se incorporó entre las planillas que se suprimían, a efecto de establecer cierta reducción presupuestal, la que lleva el número 2176. de 50.000 pesos, suma que se destina al pago de la diferencia de sueldos hasta el mínimo de 50 pesos para ciertos empleados inferiores de la Administración. Si esta partida no se restableciera en el proyecto que estamos discutiendo, se crearía una verdadera situación de injusticia. Ha habido acuerdo de las dos bancadas que han combinado esta solución en el sentido de que no se toquen los sueldos inferiores a 70 pesos de las personas solteras y los sueldos hasta 100 pesos de los casados.

Ahora bien: son muchos los funcionarios modestos de la Administración que tienen sueldos inferiores a 50 pesos. Por vía de ejemplo podría citar uno, de que me acuerdo en este momento, que se relaciona con los peones de la Escuela de Agronomía. Son sueldos de 42 pesos y se les paga una compensación de 8 pesos hasta completar el sueldo mínimo de 50 pesos. Como esta partida a que me refiero ha sido suprimida, en realidad se les ha impuesto en sus salarios una reducción de 8 pesos.

(Interrupción del señor Ministro de Hacienda).

—La información que yo tengo, es que la supresión de esa planilla va a crear esta situación. Si el señor Ministro tuviera la seguridad de que los sueldos inferiores están en estas condiciones, es decir, los que cobran un salario determinado y esta compensación hasta el límite que se ha fijado, — no tengo inconveniente en no insistir. De lo contrario llamo la atención de la Cámara en el sentido que, si no se hiciera ahora, tendría que hacerse inmediatamente la reparación debida, porque sino cometeríamos una injusticia imperdonable: Después de establecer el principio de no imponer los sueldos inferiores a 70 pesos, condenaríamos a este personal a un descuento realmente exagerado. Yo pediría al señor miembro informante si conoce algo respecto a este asunto...

Señor Quijano — Yo lo conozco por señas. Le acabo de preguntar al Contador General de la Nación, y me dijo que no es necesario.

(Hilaridad).

Señor Perotti — Entonces queda aclarado que ninguno de estos empleados de la Administración sufrirá descuento en sus salario.

Señor Prando — ¿Me permite?...

Desearía que el señor miembro informante me aclarara una pregunta que voy a hacer: ¿el descuento se hace sobre el sueldo nominal o sobre el sueldo efectivo?

Señor Quijano — Sobre el sueldo nominal. Si se hiciera sobre el sueldo efectivo, como algunos pedían, en lugar de obtener dos millones, obtendríamos pesos 70.000.

Señor Prando — Muy bien.

Señor Buranelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Buranelli — Señor Presidente, cuando yo llamé la atención de la Cámara acerca de la situación en que iban a quedar los empleados del Ferrocarril del Estado, se me observó, que, tratándose de un ente autónomo, no correspondía que la Cámara interviniese en eso. Sin embargo, yo observo que aquí, por imperio de esta ley, la Cámara fija un impuesto a los empleados de los entes autónomos.

(Interrupciones).

—De manera, señor Presidente, que creo que podría adoptarse una disposición en la ley, estableciendo que al personal de los ferrocarriles del Estado no se le podría hacer esa rebaja...

Señor Prando —En el cuadro que he tenido a la vista, esos empleados del Ferrocarril del Estado a que se refiere el señor Diputado han tenido un aumento en el año 28 bastante elevado en sus sueldos, situación que ha creado el directorio

(Interrupciones).

Señor Buranelli — El señor Diputado Prando me preguntaba en qué consistía esa disposición del Directorio de los Ferrocarriles del Estado, rebajando los sueldos al personal. Tengo informes que el Directorio de los Ferrocarriles del Estado, para enjugar un déficit que tiene en su presupuesto, se propone hacer rebajas sobre los sueldos del personal de esa institución.

Señor Prando — Porque los aumentó en forma descomedida.

Sin tener en cuenta los recursos.

(Interrupciones).

Señor Anfusso — ¿Me permite?

Yo creo que no es exacta la afirmación del señor Diputado Prando. Yo conozco los sueldos del personal de los ferrocarriles del Estado, y puedo afirmar que es una verdadera vergüenza, porque hay empleados que ganan 20, 30 y 40 pesos mensuales.

(Interrupciones. Suena la campana de orden).

Señor Quijano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — El señor Diputado Anfusso hace la observación de que los sueldos de algunos empleados de los ferrocarriles del Estado son de 20 y 30 pesos mensuales. Yo tengo aquí una planilla que me ha pasado el señor Diputado Prando, y los sueldos más bajos que encuentro, son de 55 pesos, para los porteros y serenos.

(Interrupciones. Suena la campana de orden).

Señor Buranelli — ¿Me permite?

Me entero, señor Presidente, de que el señor Diputado Carbajal Victorica ha formulado una moción que contempla la situación del personal de los ferrocarriles del Estado. Yo la apoyo calurosamente y entiendo que la Cámara, votándola, realizaría, un acto de justicia con esos funcionarios.

Varios señores Representantes — ¡Qué se vote!

Señor Presidente — Hay dos enmiendas presentadas: una por parte del señor Diputado Carbajal Victorica, y otra por parte del señor Rodríguez Fabregat. Si la Comisión no las acepta, se procederá a votar el artículo tal cual está.

Señor Rodríguez Fabregat—¿Me permite?...

Sería imposible que este artículo volviera a Comisión para ser considerado en otra sesión.

Varios señores Representantes — ¡Imposible!

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vázquez — Aunque tengo algunas reservas, y no pequeñas, con respecto a este proyecto y especialmente a este artículo, de las cuales he declinado, en gracia al interés general que hay en sancionarlo, me limitaré a colaborar en la obra común, indicando, señor Presidente, la conveniencia, de que hablaba con el señor Diputado López Aguerre, de modificar un poco la redacción del artículo. El miembro de la frase que dice: "que excedan de 840 pesos anuales" debería estar colocado después de las palabras "asignaciones", porque sino introduciría una gran confusión en el artículo. Se debe decir: "Los sueldos, jubilaciones, retiros, pensiones y demás asignaciones que excedan de 840 pesos anuales, etc."

La Secretaría podría hacer la corrección del caso.

Señor Presidente — Si no hay oposición, así se hará.

Señor Costa — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Se vota. Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cinco).

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Herrera y Thode — Dejo constancia, de acuerdo con las manifestaciones que hice en la discusión general, que voy a votar negativamente este artículo, porque creo que es demasiado gravoso el impuesto señalado a los sueldos meno-

res de 150 pesos, y demasiado liviano el impuesto a los sueldos mayores de 360 pesos.

Señor Buranelli — Yo pido que se vote la proposición formulada por el señor Diputado Carbajal Victorica.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor Diputado Vázquez.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Los sueldos, jubilaciones, retiros, pensiones y demás asignaciones que excedan de $ 840 anuales correspondientes al personal activo y pasivo, permanente y eventual de la Administración Pública, incluso los entes autónomos de servicio público, comerciales e industriales o de administración mixta, la Corte Electoral, Cajas de Jubilaciones, con excepción de los jubilados y pensionistas de la Bancaria y la de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, quedan gravados con un impuesto que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

De $ 840 a $ 1.200 el 6 %
De " 1.200 a " 2.400 el 8 %
De " 2.401 a " 3.600 el 10 %
De " 3.601 a " 4.800 el 11 %
De " 4.801 a " 7.200 el 12 %
De " 7.201 en adelante el 15 %.

Los empleados casados y los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y ganen menos de $ 1.201 anuales, no pagarán el impuesto establecido en este artículo.

Los impuestos a que se refiere este artículo, se harán efectivos desde el 1.o de Setiembre del presente año y regirán hasta la terminación del ejercicio 1931-32".

—La Mesa consulta a la Comisión si acepta las enmiendas propuestas por los señores Diputados Carbajal Victorica y Rodríguez Fabregat.

Señor Acevedo Alvarez — Por mi parte, no acepto nada.

Señor Quijano — No podemos aceptar eso.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

Señor Arrillaga Safons — Pido que se divida la votación.

Señor Presidente — Muy bien.

Se va a votar el proemio del artículo 1.o que se ha leído.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y cuatro en sesenta).**

—Se va a votar la escala.

Señor Arrillaga Safons — Que se vote renglón por renglón.

Señor Presidente — Se va a votar el primer renglón: de $ 841 a $ 1.200, el 6 %.

(Se vota. **Afirmativa: cuarentay seis en sesenta).**

—Se va a votar el segundo renglón: de $ 1.201 a $ 2.400, el 8 %.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y seis en sesenta).**

—Se va a votar el tercer renglón: de $ 2.401 a $ 3.600, el 10 %.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y cinco en sesenta y uno).**

—Se va a votar el cuarto renglón: de $ 3.601 a $ 4.800, el 11 %.

(Se vota. **Afirmativa: cincuenta y seis en sesenta y uno).**

—Se va a votar el renglón siguiente: de $ 4.801 a $ 7.200, el 12 %.

(Se vota. **Afirmativa: cincuenta y cuatro en sesenta).**

—Se va a votar el siguiente: de $ 7.201 en adelante, el 15 %.

(Se vota. **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta y uno).**

—Se va a votar el último inciso.

(Se vota. Afirmativa: cincuenta y cuatro en sesenta y dos).

—Léase el otro inciso.

(Se lee:)

"Los impuestos a que se refiere este artículo, se harán efectivos desde el 1.o de Setiembre del corriente año y regirán hasta la terminación del Ejercicio 1931-32".

Señor Quijano — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — Señor Presidente: como es sabido, los miembros del Poder Legislativo no pueden cercenarse sus asignaciones en virtud de que es la Asamblea anterior la que se las fija; pero debo declarar que, por su parte, la Agrupación Nacionalista, y supongo que también las demás agrupaciones parlamentarias, ya han firmado un compromiso, enviándolo a la Tesorería General de la Nación, para que se les descuente de esas asignaciones el porcentaje correspondiente que la ley fija para los demás empleados de la Nación.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Perotti — La Agrupación Batllista ha resuelto una actitud igual a la que indica en este momento el señor Diputado Quijano. Nosotros también hemos considerado que no podía hacerse ninguna reducción en sus haberes a los Diputados por ser una disposición constitucional la que ampara la integridad de la paga; pero en el deseo de no sustraernos a las obligaciones que este momento difícil impone a todos los ciudadanos, hemos firmado igualmente una comunicación a la Tesorería para que se nos aplique la escala de descuento correspondiente. Además debo decir, señor Presidente, que esta resolución de nuestra Agrupación, no sólo comprende a los Diputados, sino que también alcanza a los Senadores y Consejeros.

Señor Prando — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Prando — La bancada riverista se encuentra en la misma situación que la Agrupación Batllista y la Agrupación Nacionalista. Por nuestra parte, unánimemente, autorizaremos también a la Contaduría de la Cámara a que haga en nuestras dietas el descuento correspondiente al impuesto establecido en la escala de esta ley.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Herrera y Thode — Yo no puedo ser menos en este caso que los batllistas riveristas y nacionalistas y también voy a autorizar para que se me haga ese descuento, aunque deje algunos disgustados en el camino.

(Hilaridad!)

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — Es para hacer la misma manifestación que los Diputados que acaban de hacer uso de la palabra.

Señor Moreno — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Moreno — Quiero expresar que aunque todos los componentes de nuestra bancada política, son gente modesta, lo mismo, de pocos recursos, a pesar de que no tratamos este asunto en la Agrupación, nosotros también vamos a adoptar la misma actitud y autorizaremos para que se nos haga el descuento respectivo.

Señor Zaballa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zaballa — Quiero manifestar que me extraña que el compañero Herrera y Thode no me haya nombrado en esta oportunidad. Declaro que me encuentro en las mismas condiciones que los demás Diputados.

Señor Moreno — Pido la palabra para plantear una cuestión.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Moreno — Quiero destacar en Cámara que hay muchos funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, que ya han descontado sus sueldos por el mes de Setiembre. Con el descuento que se ha votado, resultará que a los que han girado por el mes de Agosto, se les hará un descuento doble, y a los que han girado por el mes de Septiembre un descuento triple. De manera que van a quedar muy reducidos sus haberes. Yo preguntaría a la Comisión informante si no podría corregir eso.

(Interrupciones).

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Lo que dice el señor Diputado Moreno es verdad.

(Interrupciones).

—Creo que eso se solucionaría de la siguiente manera: el Banco de la República ha permitido unificar las deudas a un grupo de empleados públicos y cerró ese período no permitiendo que los otros pudieran unificar. Ya que en la ley no se puede establecer, yo propondría, para arreglar esta cuestión, que el Banco de la República abriera un nuevo plazo para la unificación de deudas de todos los que no lo han hecho.

(Interrupciones).

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Como parece forzoso que las bancadas contraigan el compromiso público de autorizar el descuento de las asignaciones de los señores Diputados, debo manifestar que la bancada socialista, sin necesidad de pasar a un intermedio, ha resuelto ya consentir en eso, pero en el bien entendido de que esto no signifique desplazar en absoluto el proyecto del señor Diputado Arrarte Corbo, sobre el cual tendrá que pronunciarse la Cámara.

Señor Anfusso — ¿Me permite?...

Creo que la Contaduría de la Cámara no tendrá ningún inconveniente en recibir las donaciones de aquellos Diputados que, en lugar de donar 45 pesos, quieran donar 150, y creo que hay muchos Diputados que lo pueden hacer.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gómez — Sabe toda la Cámara que el sueldo que recibe el Diputado comunista, es de 90 pesos, pues, sus asignaciones las entrega al Partido. Al Partido corresponde, entonces, tomar resolución sobre este asunto. Yo formularé la declaración pertinente en la primera sesión del Partido.

(Ocupa la Presidencia el señor Guillermo L. García).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Perotti — ¿Se ha tomado alguna resolución en lo que proponía el señor Diputado Moreno?

Señor Presidente — No, señor.

Señor Perotti — Yo no soy partidario de que se vaya a la solución que propone el señor Diputado Moreno, porque significaría crear una verdadera injusticia, por cuanto se agravaría a los empleados que no han descontado sus sueldos y, en cambio, se desgravaría a aquellos que los han descontado. Yo no creo tampoco que se deba ir a la condonación de esta parte de las obligaciones que contraen los empleados públicos; pero se podría poner una disposición en esta ley, que dijera

que la Caja, cuando se trata de sueldos descontados en esa forma, correrá los plazos hasta el mes de Agosto.

Señor Moreno — Estaríamos en las mismas condiciones.

Señor Perotti — No, señor. No estamos en las mismas condiciones, por cuanto con seis u ocho meses de tiempo los empleados pueden regularizar su situación: el problema varía.

Señor Presidente — No es posible continuar el debate en esta forma. Se ha dado el punto por suficientemente discutido.

Señor Fusco — Pido la palabra antes de psaar al artículo 2.o.

Señor Presidente — Lo que se va a votar es el último inciso del artículo 1.o.

(Se vota. **Afirmativa: Cincuenta y nueve en sesenta y cinco).**

—Tiene la palabra el señor Diputado Fusco.

Señor Fusco — Yo deseo exponer en el entendido de que pueda contar con los votos de la unanimidad de la Cámara, y si no reteiraría mis sugestiones — una situación que se ha creado por la acción combinada de esta ley y de la de prórroga del Presupuesto sancionado en los primeros días del mes en curso.

Por la ley de prórroga del Presupuesto, se quitó la compensación de Mesa a los asimilados de la Intendencia del Ejército. Fué una rebaja sensible que recibieron en sus sueldos. Ahora se agrega esta nueva rebaja; de manera que hay una cotegoría de funcionarios del Estado que en el transcurso de un mes sufrirán dos reducciones en sus sueldos.

(Diálago entre el señor Presidente y el señor Representante Fusco).

—Yo creo que se podría arbitrar una fórmula por la cual el descuento establecido en la prórroga del Presupuesto se computaría...

(Interrupciones. Suena la campana de orden).

Señor Carbajal Victorica — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Carbajal Victorica — Quiero referirme a la manifestación del señor Diputado Fusco.

Cuando se trató el descuento a los profesores universitarios, se dijo que, como en realidad a partir de ese momento se haría una política radical de economía, se justifieaba que se empezara con los profesores universitarios.

Esos profesores que sufrirán esos descuentos, algunos de ellos muy fuertes, tendrán que volver ahora a pagar este impuesto fijado en el proyecto en debate.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El producto del impuesto a que se refiere el artículo 1.o, será vertido en Rentas Generales de la Nación".

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: Cincuenta en cincuenta y uno).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 3.o A los empleados casados, y a los solteros cabeza de familia que justifiquen cumplidamente tener bajo su amparo y protección parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, se hará una bonificación sobre el importe del impuesto de 20 o|o si el sueldo de que goza no excediera de $ 1.800 anuales; de 15 o|o, si excediera de esta cantidad y no pasara de $ 2.400, y de 10 o|o a los que perciban más de esta suma".

—En discusión.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra para una aclaración.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cerdeiras — Hay una innovación respecto del repartido, que conviene aclarar. Dice que se hará una bonificación sobre el importe del impuesto, a los empleados, y el artículo anterior viene hablando de "sueldos, jubilaciones, retiros, pensiones y demás asignaciones", y así debería ponerse en este artículo para que estuviese en armonía con el artículo 1.o.

(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta esa modificación?

Señor Acevedo Alvarez — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta.

(Se vota. **Afirmativa: Cincuenta en sesenta y uno).**

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Elévase a 10 o|o el impuesto de 6 o|o vigente para los jubilados y pensionistas que residan en el extranjero".

—En discusión.

Señor Herrera y Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Herrera y Thode — Yo creo, señor Presidente, que este artículo está mal redactado, y que en la forma en que lo está, puede prestarse a que se multipliquen los abusos que se están realizando actualmente.

Dice el artículo que se aumenta el impuesto para los jubilados y pensionistas que residan en el extranjero, y tengo entendido que no hay ninguna ley que autorice ni al pensionista ni al jubilado a residir en el extranjero. Tal es así que lo único que pueden hacer, es alejarse temporariamente del país; y para alejarse temporalmente del país, tienen que gestionar licencia del Consejo Nacional de Administración.

Varios señores Representantes — Para ese caso es el artículo.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

Se vota. **Afirmativa: Cincuenta en sesenta).**

—Lase el artículo siguiente.

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

Artículo 5.o A los empleados de la Administración Pública, incluso los de los entes autónomos del Estado, que fueron ascendidos o mejorados en sus asignaciones, se les deducirá la diferencia de sueldo correspondiente al primer mes íntegra en beneficio de las Cajas de Jubilaciones respectivas como lo establecen disposiciones vigentes. A partir del segundo mes el empleado percibirá el 20 o|o de aquella mejora, aumentándose en 20 o|o más en cada mes subsiguiente hasta llegar al 6.o mes en que empezará disfrutar íntegramente de la diferencia de sueldo correspondiente. Las economías que así se obtengan se entregarán a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones respectivas".

—En discusión.

Señor Váquez — ¿Que "fueron", o que "fueren"? Aquí dice "que fueron", y debe ser "que fueren", de aquí en adelante.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la enmienda de redacción del señor Diputado Vázquez.

(Se vota. **Afirmativa: Cincuenta en cincuenta y nueve).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

Artículo 6.o Redúcense en un 10 o|o todas las partidas de gastos en general del Presupuesto General del Estado, que no hayan sufrido disminución por la ley de prórroga de fecha 6 de Agosto de 1931".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: Cuarenta y nueve en cincuenta y ocho).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

Artículo 7.o Redúcese a seis meses el plazo de un año que el artículo 1.o de la ley de 14 de Enero de 1916 establece para la aplicación del recargo a los propietarios ausentes a que la misma se refiere.

Las personas que desempeñen funciones de carácter honorario en el extranjero no estarán exentas de impuesto al ausentismo".

—En discusión.

(No habiendo obsevación, se vota. **Afirmativa: Cuarenta y dos en cincuenta).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 8.o Auméntase en uno por mil al impuesto inmobiliario sobre la propiedad rural con un aforo mayor de pesos 50.000, debiendo descontarse los gravámenes hipotecarios actuales. También se descontarán los gravámenes hipotecarios futuros que se contraigan con el Banco Hipotecario".

—En discusión.

(Ni habiendo observación, se vota. —**Afirmativa: cuarenta y dos en cincuenta).**

Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

Artículo 9.o— Derógase el Artículo 3o. de la Ley de 2 de Diciembre de 1927.

Las bananas pagarán por su importación, los impuestos vigentes con anterioridad a la sanción de la citada ley de 2 de Diciembre de 1927.

— En discusión.

(No habiendo observación. se vota. —**Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos).**

Léase el artículo 10.o.

(Se lee).

Artículo 10.o—El 20 o|o del impuesto de eslingaje y almacenaje que se recaude por intermedio de la Dirección General de Aduanas, se verterá a Rentas Generales.

"De esta suma la cuarta parte podrá ser destinada a la adquisición de embarcaciones y demás materias para la vigilancia aduanera."

—En discusión.

(No habiendo observación. se vota. **Afirmativa: cuarenta y ocno en cincuenta y seis).**

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. La nafta y gasolina sufrirán la aplicación de un impuesto adicional de $ 0.02 por litro, pudiendo dicha contribución llegar a $ 0.03, por decreto del Consejo Nacional de Administración; si la entrada de nafta al país no hubiese descendido en el curso de los meses corridos del año, en un 25 % como mínimo o en defensa de la renta fiscal. Este impuesto se percibirá en la misma forma que el adicional de aduana, dispuesto por el apartado B) del inciso 2.o artículo 2.o de la ley de 19 de Octubre de 1928, manteniéndose la total exención para los consumos agrícolas".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y cuatro).**

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. A efecto de que dicho impuesto, no pese sobre la nafta utilizada por los ómnibus, automóviles de alquiler y camiones de alquiler o que realicen el transporte de productos agrarios y mercaderías ajenas el Consejo Nacional de Administración entregará a los propietarios de los referidos vehículos, vales de compensación equivalentes al impuesto establecido por el artículo an-

terior sobre la nafta que consuman, o sea a razón de dos centésimos por litro.

La entrega de vales quedará supeditada a las condiciones que para el contralor necesario establezca el Consejo Nacional de Administración."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y seis**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Los expendedores de nafta quedan obligados a recibir como parte del precio de la adquirida por los conductores de los vehículos indicados en el artículo 10., y siempre que ella sea echada en los tanques de los mismos vehículos, los vales a que hace referencia el artículo 12.

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y seis**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Si fuere necesario para el contralor, el Consejo Nacional podrá disponer que los vehículos indicados en el artículo 12, se surtan exclusivamente en determinados tanques o estaciones de venta. En tal caso los expendedores de nafta no autorizados no podrán venderla para el uso de dichos vehículos sin incurrir en las penas establecidas en los artículos siguientes.

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y ocho**).

Señor Costa — ¿Me permite?...

El artículo dice: "Si fuera necesario para el contralor, el Consejo Nacional podrá disponer que los vehículos indicados en el artículo 12 se surtan exclusivamente en determinados tanques o estaciones de venta". Parecería que con esto el Consejo Nacional tuviera la facultad de autorizar exclusivamente a determinadas empresas expendedoras de nafta...

Varios señores Representantes — No es así.

Señor Costa — Podría agregarse, "sin exclusión de ninguna empresa que acepte la reglamentación establecida por el Consejo Nacional".

Señor Presidente — Está aclarado el punto, señor Diputado.

Señor Costa—No se ha aclarado nada.

Señor Presidente — Léase el artículo 15.

(Se lee:)

Artículo 15. — Toda infracción a las disposiciones anteriores será penada con multa de diez a quinientos pesos.

Las infracciones podrán ser anunciadas por cualquier persona y en caso de comprobarse el 50 % de la multa percibida corresponde al denunciante.

Las multas serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos con apelación ante el Consejo Nacional y si fueran confirmadas en todo o en parte por esta, constituirán un título Ejecutivo contra el infractor.

En caso de insolvencia del infractor la pena será de prisión a razón de un día por cada cuatro pesos hasta un máximo de diez días.

El Consejo Nacional podrá utilizar para el contralor necesario el personal disponible de cualquiera de sus reparticiones.

En discusión.

Señor Cerdeiras. — ¿Me permite, señor Presidente?...

El artículo dice: "Las infracciones a las disposiciones anteriores serán penadas", etc. Debe entenderse que son las disposiciones anteriores relativas al impuesto a la nafta.

(Murmullos).

Señor Quijano — Es claro que se refiere a las infracciones a la nafta, porque el inciso 3.° del artículo 15 habla de que las multas serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos.

Señor Cerdeiras — Podría agregarse, "todas las disposiciones anteriores relativas al impuesto a la nafta".

(Murmullos).

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar este inciso final del artículo 15?...

Dice una cosa que, jurídicamente, no me atrevería a calificar, porque tendría que calificarla en forma muy severa. Dice: "Las multas serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos con apelación ante el Consejo Nacional y si fueran confirmadas en todo o en parte por éste, constituirán un título ejecutivo contra el infractor". Las multas, ¿cómo van a ser título ejecutivo? Será la resolución que se dicte!

(Murmullos).

Señor Santos — Debe establecerse así: "Todas las infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y siguientes".

Señor Presidente — "Artículo 12 y siguientes".

Señor Antuña — Propongo además que en el último apartado se diga simplemente así: "Las multas serán impuestas por la Dirección General de Impuestos Internos y habrá apelación ante el Consejo Nacional". Después, se cobrarán como todas las multas o se sustituirán por prisión.

Señor Quijano — Acepto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la enmienda del señor Diputado Antuña.

(Se vota. **Afirmativa: cincuenta y seis en sesenta y uno**).

Señor Herrera Thode — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Herrera y Thode — Yo confieso que por la misma precipitación con que fué votado el artículo 14, me tomó de sorpresa; pero considero perfectamente acertada la observación hecha por el señor Diputado Costa. No es posible que se establezca en ese artículo que el Consejo Nacional indicará determinados tanques, determinadas casas de comercio que expenden nafta.

Yo sé, señor Presidente, que jamás se podrá cometer una injusticia con un propósito deshonesto, porque tengo el más alto concepto personal en cuanto a la honestidad de todos los integrantes del Consejo Nacional.

(Interrupciones).

Señor Quijano — ¿Me permite?...

El señor Diputado parece que quisiera dar a entender que la prohibición del Consejo Nacional rije para todas las naftas, y es simplemente para la nafta que esté exonerada por los artículos anteriores, nada más. De manera que es una cosa muy limitada.

(Interrupciones).

Señor Herrera y Thode — Bueno: yo dejo sentada mi observación sobre este artículo.

Señor Cerdeiras — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cerdeiras — El artículo 15 fué votado con la enmienda del señor Diputado Antuña; pero conviene dejar aclarado que el inciso final no fué derogado. La enmienda se refería exclusivamente a las multas.

Señor Presidente — Sí, señor.

Léase el artículo 16.

(Se lee):

Art. 16. El aceite lubrificante para motores sufrirá la aplicación de un impuesto adicional de $ 0.05 por litro.

Se va a votar.

(Se vota. **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta y cuatro**).

Señor Quijano — ¿Me permite?...

Está terminada la sanción de este proyecto.

Yo voy a pedir que se incluyan aquí los artículos que venían en el proyecto del Consejo Nacional sobre limitación de las jubilaciones, que son los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o.

Señor Presidente — Léase el artículo 2.o del Consejo, que pasaría a ser artículo 17. de la ley.

(Se lee):

Art. 17. Durante el período comprendido entre la promulgación de la presente Ley y el 31 de Diciembre de 1931, sólo podrán otorgarse jubilaciones a funcionarios que prueben hallarse en el caso de absoluta incapacidad para el trabajo y sin que el monto de la pasividad que en cada caso corresponda pueda exceder en $ 3.600 anuales.

Las jubilaciones que se sirven actualmente y que excedan a la suma establecida de $ 3.600 anuales, quedan limitadas a dicha cantidad.

—En discusión.

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gómez — Me opongo a la sanción de este artículo, en virtud de que importa un gravísimo atentado contra los intereses de los trabajadores. Estoy contra la suspensión de las grandes jubilaciones, especialmente las de aquellas personas que disponen de rentas y que se jubilan con dos, tres y cuatro mil pesos anuales; pero entiendo que es una verdadera enormidad que se prive del derecho de jubilación a todos aquellos trabajadores que están amparados por la ley actual. Ellos pagan los aportes realizando un gran sacrificio, aportes que se les hace pagar además cometiéndose una gravísima injusticia, porque las jubilaciones no deben ser pagadas por los trabajadores sino por las empresas capitalistas y por el Estado. Y ahora se les quiere negar a esos trabajadores el derecho a la jubilación por unos cuantos meses, pero en realidad esto se quiere hacer efectivo para siempre.

(Interrupciones).

—Los entes autónomos también entran. A esos obreros que han sido despedidos y que tengan catorce y quince años de servicios, se les va a privar del derecho de la jubilación. Contra esa injusticia protesto y declaro que voy en contra de la sanción de este artículo.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Entiendo que la limitación que se establece aquí en 3.600 pesos anuales, podría reducirse; pero, naturalmente, no voy a proponer nada a este respecto porque sé cómo están ya arregladas las bancadas para que estas cosas no prosperen.

Sin embargo, deseo, sí, llamar la atención sobre el hecho de que, como decía el señor Diputado comunista, esta limitación afecta, no tan sólo a los funcionarios del presupuesto, sino que probablemente se hará extensiva también a los obreros y a los beneficios de la Caja de Servicios Públicos a quienes convendría dejar a cubierto de esta prohibición, acaso estableciendo una excepción especial para las asignaciones menores de determinada cantidad, que, generalmente, son las que les corresponden a ellos.

(Diálogo entre los señores Representantes Frugoni y Quijano).

Señor Gómez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

(Continuará).

SECCIÓN AVISOS

TOMO 104 Montevideo, Sábado 5 de Setiembre de 1931 Núm. 7531

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial", la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ...... " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1925.

F) Avisos de remate, hasta 20 días (días corridos) .... $ 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.º Déjase sin efecto la resolución de 28 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
" semestre	" 6.00
" año	" 12.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

OFICIALES

DIRECCION GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
Licitación pública número 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir 876 kilos de aceite para motores, 400 kilos de grasa "Empujón" o similar, 200 kilos de estopa, 12 cajones de valvulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 12 del próximo mes, a las 9 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia General o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán Spangenberg, Secretario.

Ag.29-1532-v.set.8.

DIRECCION GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
Licitación pública número 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir 51.500 kilos de yerba mate de la nueva cosecha, en barricas, medias y cuartos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado, lacrado y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 11 de Setiembre próximo, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.

Ag.29-1533-v.set.8.

DIRECCION DE LA ARMADA
DIVISION MATERIAL
Llamado a licitación para la provisión de dos motores marinos a explosión

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos motores marinos a explosión, para el Arsenal de Marina. Los interesados pueden tomar copia del pliego de condiciones respectivo en la División Material de la Dirección de la Armada, calle Sarandí número 122 ((segundo piso), todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas deberán extenderse en el sellado correspondiente y serán recibidas por la Comsión de Adquisiciones de Material para la Armada, en la fecha y hora que se indica en el pliego de condiciones, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1931. — El Secretario.

Ag.24-1377-v.set.4.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA DE LA MATRIZACION E IMPRESION DEL PADRON ELECTORAL DE 1931.

La Oficina Nacional Electoral llama a licitación para la matrización e impresión del padrón electoral de 1931, referido en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la precitada oficina, sita en el palacio Braceras, calle Ituzaingó número 1467 (segundo piso), todos los días hábiles de las 15 a las 17 horas y los sábados de las 10 a las 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará el 5 de Setiembre próximo, a las 10 horas. — Benigno M Bravo. Secretario.

Ag.21-1381-v.set.5.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la adquisición del siguiente menaje escolar: 600 mesas colectivas, 3.600 sillitas para las mismas, 950 mesas colectivas desarmables, 5.700 sillitas para las mismas, 150 bibliotecas, 150 armaritos, 180 pupitres, 200 pizarrones con caballetes y 700 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores licitantes pueden consultar todos los días hábiles en las horas de oficina en la Secretaría, calle Soriano número 1045.

Las propuestas deberán extenderse en papel sellado de $ 0.50, acompañando a éstas un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca y se presentarán el día 22 de Setiembre próximo, a las 15 horas, para proceder a su apertura en presencia de los interesados, siempre que concurran, como mínimo, tres proponentes. — Romeo D'Ursi, Secretario General.

Jl.30-621-v.set.22.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de artículos escolares para el consumo del año 1932, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores licitantes pueden consultar todos los días hábiles en las horas de oficina en la Secretaría, calle Soriano número 1045.

Las propuestas deberan extenderse en papel sellado de $ 0.50, acompañando a éstas un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y se presentarán el día 29 de Setiembre próximo, a las 14 horas, para proceder a su apertura en presencia de los interesados siempre que concurran, como mínimo, tres proponentes.

Se llama la atención a los señores licitantes acerca de lo consignado en el artículo 2.o del pliego de condiciones. — Romeo D'Ursi. Secretario General.

Jl.30-623-v.set.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la reimpresión del libro de lectura "Uruguay" de propiedad de este Consejo, en número de 100.000 ejemplares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los señores licitantes pueden consultar todos los días hábiles en las horas de oficina en la Secretaría calle Soriano número 1045.

Las propuestas deberán extenderse en papel sellado de $ 0.50, acompañando a éstas un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca y se presentarán el día 22 de Setiembre próximo, a las 16 horas, para proceder a su apertura en presencia de los interesados, siempre que concurran, como mínimo, tres proponentes. — Romeo D'Ursi Secretario General.

Jl.30-622-v.set.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la impresión de la memoria del Congreso Universitario Americano, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla à disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, todos los días hábiles, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría General, calle 18 de Julio número 1824, hasta el día 14 del corriente, a las 16 horas, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 3 de 1931. — Domingo A. Fernández Oficial 1.o.

Set.4-1731-v.set.9.

IMPRENTA NACIONAL
VENTA DE UNA MAQUINA

Se llama a licitación para la venta de una máquina "Marinoni" usada. Verla en el local adjunto a la Escuela Industrial número 1, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas en papel sellado y sobre

lacrado se recibirán en la Administración de la Imprenta Nacional hasta el 7 de Setiembre, a las 18 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — La Administración.
Ag 31-1617-v.set.6

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 21737

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



MIS EN BOUTEILLES
AU CHATEAU

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.20-1185-v.set.7.

ACTA N.o 21896

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin, Johnson y Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario
Ag.21-1253-v.set.8.

ACTA N.o 22002

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Lorenzo ... Schiazzo e Hijo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca



CORONA

para distinguir artículos de la clase 6.a (con excepción de tachuelas, clavos en general, tornillos y hachas y picos y clavos para herraduras y clase 23.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.27-1440-v.set.12.

ACTA N.o 22046

Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Marcelino Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SAN PABLO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29 1520-v set.15.

ACTA N.o 22075

Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "General Electric, S. A." de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

"ACME"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.4-1733-v.set.22.

ACTA N.o 22062

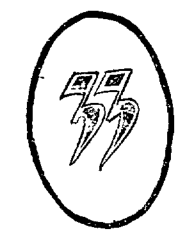
Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Droste's Cacao - en - Chocoladefabrieken, de Haarlem, Holanda, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.2-1652-v.set.18.

ACTA N.o 22054

Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Passadore, Carrau y Mutio, con domicilio en Colón, Departamento de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca



Treinta y Tres

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.2-1635-v.set.18.

ACTA N.o 22053

Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Passadore, Carrau y Mutio, con domicilio en Colón, Departamento de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set 2-1636-v.set.18.

ACTA N.o 22050

Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de E. R. Squibb y Sons, de New York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"VITAVOSA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.2-1649-v.set.18.

ACTA N.o 22055

Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Guillermo F. Achanbach, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca

"LA DELICIA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.2-1650-v.set.18.

ACTA N.o 22057

Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valmiro Luciani e Hijos, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

"ANTIMORFINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.2-1651-v.set.18.

ACTA N.o 22044

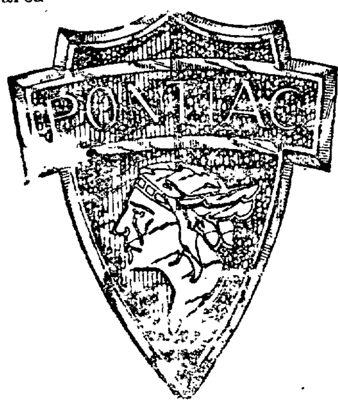
Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jacinto D. Muxi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MARAVILLA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.31-1563-v.set.16.

ACTA N.o 21892

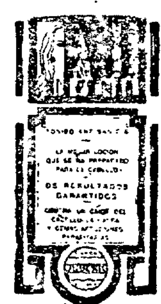
Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.26-1418-v.set.11.

ACTA N.o 21575

Montevideo, Abril 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Manuel A. Favilla, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (lociones y tinturas para el cabello). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1256 v.set.8.

ACTA N.o 22024

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Mac Donald Greenlees Limited, de la ciudad de Leith, Escocia, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.31-1561-v.set.16.

ACTA N.o 21991

Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan M. Mailhos Paullier, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1511-v.set.14.

ACTA N.o 22018

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la

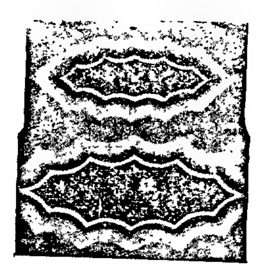


para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1494-v.set.14.

ACTA N.o 22019

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1495-v.set.14.

ACTA N.o 22014

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Electromaster, Inc., con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

ELECTROCHEF

para distinguir artículos de la clase 12.a (estufas eléctricas y cocinas eléctricas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1496-v.set.14.

ACTA N.o 21985

Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Texas Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

MARFAK

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.28-1497-v.set.14.

ACTA N.o 21959

Montevideo, Agosto 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dearborn Chemical Company, de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



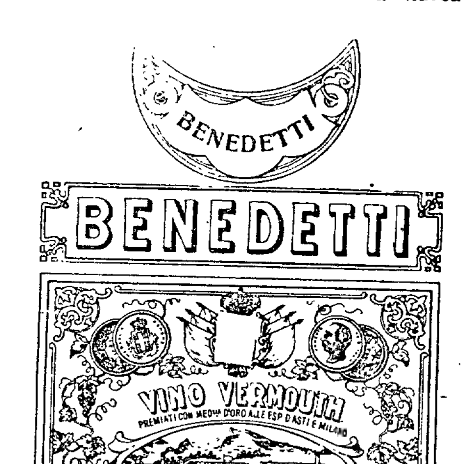
"DEARBORN"

para distinguir artículos de la clase 9.a un compuesto para calderas para impedir la acción deletérea de las aguas cuando se usa en calderas a vapor. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1239-v.set.12.

ACTA N.o 22027

Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

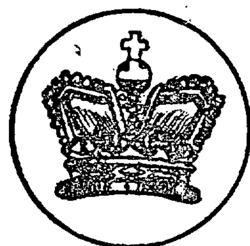


para distinguir artículos de la clase 2.a (vermouth de todas clases y formas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1439-v.set.12.

ACTA N.o 22012

Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rodolfo J. Musante y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



CORONA

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (excepto toda clase de desinfectantes, productos veterinarios y sarnífugos, en la clase 9.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1441-v.set.12.

ACTA N.o 22022

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor F. Echcoin Diez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

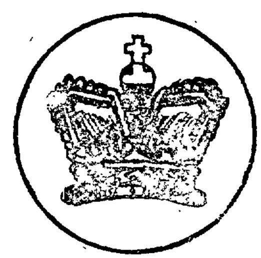


para distinguir artículos de la clase 15.a (excepto papeles y papeles carbónicos y máquinas para sumar y alistar, máquinas para sumar, máquinas para alistar, máquinas calculadores, cajeras de contabilidad, máquinas de teneduría de libros y cajas registradoras y máquinas de escribir y accesorios para las mismas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1443-v.set.12.

ACTA N.o 22028

Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



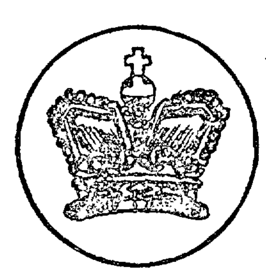
CORONA

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto arroz, harinas, escobas, marlposas, substancias para limpiar o pulir; toda clase de artículos comprendidos en la clase 2.a, excepto vinos; toda clase de artículos comprendidos en la clase 3.a; toda clase de artículos comprendidos en la clase 10.a, excepto perfumería; toda clase de artículos comprendidos en la clase 18.a, excepto relojería, cronometría; toda clase de artículos comprendidos en la clase 21.a; toda clase de artículos comprendidos en la clase 22.a, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos; toda clase de artículos comprendidos en la clase 25.a). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1442-v.set.12.

ACTA N.o 22004

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación y ampliación de la marca

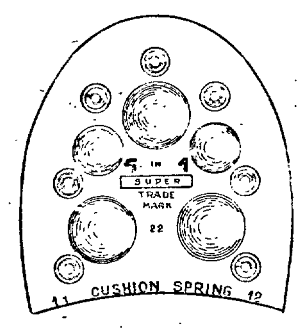


CORONA

para distinguir mercería, agujas, alfileres, cepillería, peines, peinetas y peinillas, en la clase 4.a; toda clase de artículos comprendidos en las clase 7.a, 11.a, 12.a y 14.a, con excepción de hules; toda clase de artículos comprendidos en las clases 17.a y 19.a, con excepción de colchonería y carpetas y telas destinadas a la tapicería. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.27-1445-v.set.12.

ACTA N.o 22069
Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Con esta fecha los señores J. C. P... de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.3-1699-v.set.19.

ACTA N.o 22078
Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Con esta fecha el señor León R. Riffau, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"MINEROL"
para ditsinguir artículos de la clase 1.a (polvos especiales para limpiar metales, mármoles, mosaicos, porcelanas, lozas, cristales y ollas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Set.3-1693-v.set.19.

ACTA N.o 22029
Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la York Ice Machinery Corporation, con domicilio en la ciudad de York, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 5.a y 12.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.3-1696-v.set.19.

ACTA N.o 22059
Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kelvinator Corporation, con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

Kelvinator

para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos refrigeradores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.3-1697-v.set.19.

ACTA N.o 22063
Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Con etsa fecha los señores C. J. Llobet y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"GUAZU"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.3-1698 v.set 19.

ACTA N.o 22071
Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Horace Roderic Hughes, que comercia bajo el nombre de Geo W. Hughes, de Birmingham, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca
"JOSE PEDRO VARELA"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

ACTA N.o 22070
Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Roneo Limited, de Londres, Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca
"RONEO"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.3-...-v.set.19.

ACTA N.o 22072
Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "La Farmacc Argentina" Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set 3-1702-v.set.19.

ACTA N.o 22034
Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, ha solicitado el registro de la marca
"URUGUAYO"
para distinguir artículos de la clase 3.a (quesos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Set.3-1678-v.set.19.

ACTA N.o 22033
Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, ha solicitado el registro de la marca
"CHEDDAR"
para distinguir artículos de la clase 3.a (quesos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Set.3-1679-v.set.19.

ACTA N.o 22032
Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, ha solicitado el registro de la marca
"BANQUETE"
para distinguir artículos de la clase 3.a (quesos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Set.3-1680-v.set.19.

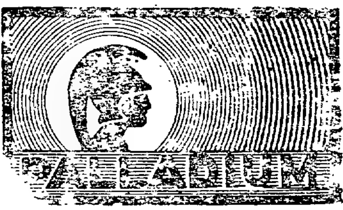
ACTA N.o 22035
Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, ha solicitado el registro de la marca
"COLSUI"
para distinguir artículos de las clases 9.a y 15.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Set.3-1681-v.set.19.

ACTA N.o 22052
Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Passadore, Carrau y Mutio, con domicilio en Colón, Departamento de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.3-1697-v.set.19.

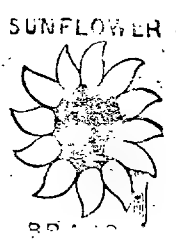
ACTA N.o 22...
Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección
Ag.29-1528-v.set.15.

ACTA N.o 22018
Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bibby, Purnell y Co. Limited, de Ellesmore Port, Birkenhead, Cheshire, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

SUNFLOWER



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.24-1349-v.set.10.

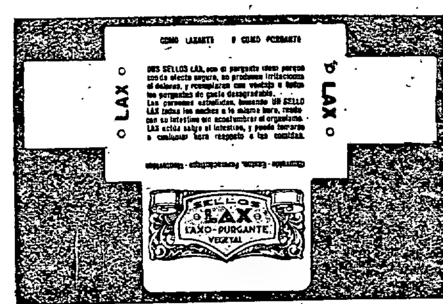
ACTA N.o 22038
Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crespi Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca.



CORONA

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.27-1411-v.set.12.

ACTA N.o 22041
Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Beisso y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

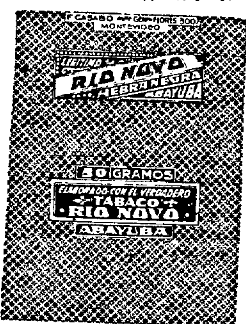


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1526-v.set.15.

ACTA N.o 22045
Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jacinto D. Muxi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"INFANTE DON HENRIQUE"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.31-1565-v.set.16

ACTA N.o 21926

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — [illegible] Arredondo. Jefe de Sección.

Ag 21-1236-v.set.8.

ACTA N.o 21957

M[illegible]eo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Mercantil y de Transportes, Domingo Barthe, Sociedad Anónima, de Buenos Aires. República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

Ag.21-1238-v.set.8.

ACTA N.o 21942

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Oneto Vignale y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para d[illegible] artículos de la clase 1.a (toda clase de aceites comestibles). — Ho[illegible]ondo. Jefe de Sección.

Ag.21-1246-v.set.8.

ACTA N.o 21922

M[illegible]eo, Julio 28 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía. apoderados de la razón social Myrurgia Sociedad Anónima de la Ciudad de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay). han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

Ag.21-1248-v.set.8.

ACTA N.o 21890

Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United States Radio y Television Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Marion, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Gloritone

para distinguir artículos de la clase 12.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1337-v.set.10.

ACTA N.o 22016

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania. han solicitado el registro de la marca

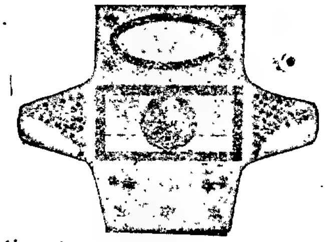


para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1339-v.set.10.

ACTA N.o 22017

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth - Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1338-v.set.10.

ACTA N.o 21943

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Byron Hat Corporation, con domicilio en la parroquia de Manhattan, ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (sombreros, gorras y sobretodos para hombres). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1342-v.set.10.

ACTA N.o 22015

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores F. Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SERONO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo Jefe de Sección.

Ag.20-1207-v.set.7.

ACTA N.o 21738

Montevideo, Junio 12 de 1931 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos Francia, ha solicitado el registro de la marca

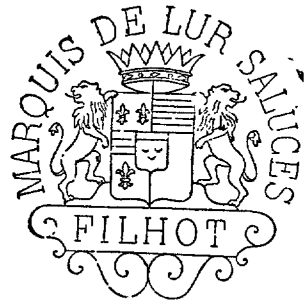
"CHATE[illegible]QUEM"

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1175-v.set.7.

ACTA N.o 21735

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos. Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

Ag.24-1359-v.set.10.

ACTA N.o 21736

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos. Francia ha solicitado el registro de la marca

CHAU FILHOT SAUTERNES
LUR-SALUCES
MISE EN BOUTEILLES DU CHÂTEAU

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1360-v.set.10.

ACTA N.o 21928

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la "2 in 1" Shinola - Bixby Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. (preparaciones para limpiar y lustrar calzado. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1344-v.set.10.

ACTA N.o 21881

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Standard Oil Company of New York. una corporación del Estado de Nueva York con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 20.a (nafta bencina y gasolina). — Por el Jefe de Sección. Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1336-v.set.10.

ACTA N.o 21879

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Por el Jefe de Sección. Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1233-v.set.8.

ACTA N.o 21893

Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Adrián J. Vera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Fortuna

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1234-v.set.8.

ACTA N.o 21905

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1235-v.set.8.

ACTA N.o 21935

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aguas legías para limpieza y desinfección). — Por el Jefe de Sección. Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1237-v.set.8.

ACTA N.o 21961

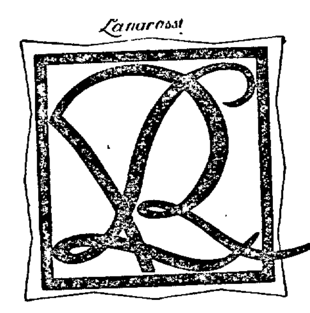
Montevideo, Agosto 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dearborn Chemical Company, de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (un compuesto químico para quitar e impedir el orín y la herrumbre). — Horacio Arredondo, Jefe de Seccón.
Ag.21-1241-v.set.8.

ACTA N.o 22036

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rossi, Coari y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1524-v.set.15.

ACTA N.o 22040

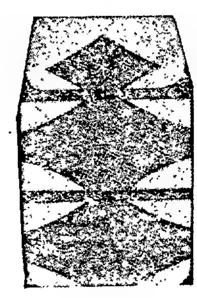
Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Steelcote Manufacturing Co., de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas en general, barnices, lacas, esmaltes y similares). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1525-v.set.15.

ACTA N.o 22021

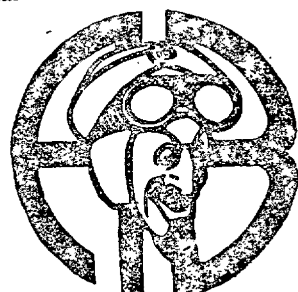
Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Roth-Buchner Aktiengesellschaft, con domicilio en Berlín, Tempelhof, Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1529-v.set.15.

ACTA N.o 22049

Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la American Bosch Magneto Corporation, de Springfield, Mass., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.29-1527-v.set.15.

ACTA N.o 22047

Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"A L'OPERA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.1.o-1596-v.set.17.

ACTA N.o 22037

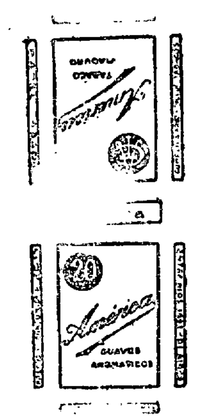
Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Antonio Rebollo, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set. 1.o-1599-v.set.17.

ACTA N.o 22056

Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Compañía Limitada", de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.1.o-1600-v.set.17.

ACTA N.o 22058

Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Horacio Damianovich, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.
Set.1.o-1601-v.set.17.

ACTA N.o 22051

Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Noguera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.
Set.1.o-1595-v.set.17.

ACTA N.o 21907

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de H. A. Kaysan G. m. b. H., de Leipzig, Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1310-v.set.9.

ACTA N.o 21980

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ruiz Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

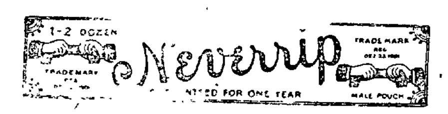


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1311-v.set.9.

ACTA N.o 21908

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de H. A. Kaysan G. m. b. H., de Leipzig, Alemania, ha solicitado el registro de la marca

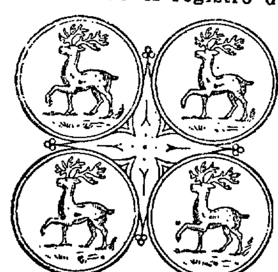


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1309-v.set.9.

ACTA N.o 21948

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1302-v.set.9.

ACTA N.o 21976

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Giordano Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el regitro de la marca



para ditsinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1297-v.set.9.

ACTA N.o 21835

Montevideo, Julio 15 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores C. J. Llobet y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1308-v.set.9.

ACTA N.o 22003

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. H. Rhodes, Inc., con domicilio en la ciudad de New Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

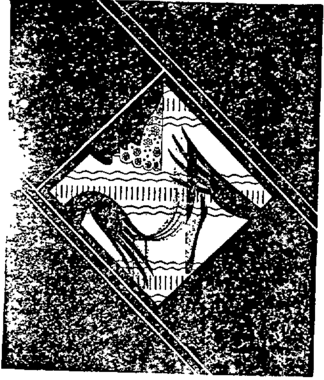
MARK TIME

para disinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1293-v.set.9.

ACTA N.o 21899

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Holeproof Hosiery Co., una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (calcetería). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1294-v.set.9.

ACTA N.o 21978

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Giordano Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1296-v.set.9.

ACTA N.o 21995

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Aníbal Comas, con domicilio en la ciudad de Salto, Uruguay, han solicitado el registro de la marca

"COVOL"

para distinguir artículos de la clase 1.a (huevos en polvo). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.22-1295-v.set.9.

ACTA N.o 21940

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca

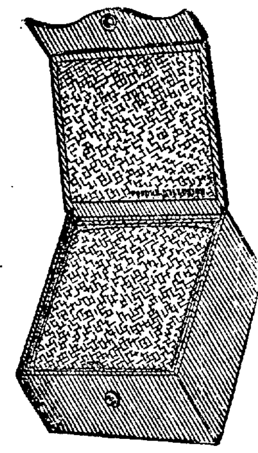


para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1365-v.set.10.

ACTA N.o 21986

Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Elizabeth Arden, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva Yark, Estados Unidos de América, han solilitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (polvos de toillet). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1341-v.set.10.

ACTA N.o 21906

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1363-v.set.10.

ACTA N.o 21898

Montevideo, Julio 23 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la R. C. A. Photophone Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1345-v.set.10.

ACTA N.o 22006

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"UROSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1176-v.set.7.

ACTA N.o 22007

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"URODIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1177-v.set.7.

ACTA N.o 21743

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1180-v.set.7.

ACTA N.o 21741

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



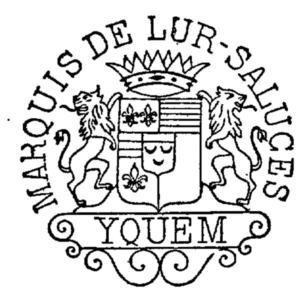
MIS EN BOUTEILLES
AU CHATEAU

para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1182-v.set.7.

ACTA N.o 21742

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1191-v.set.7.

ACTA N.o 22011

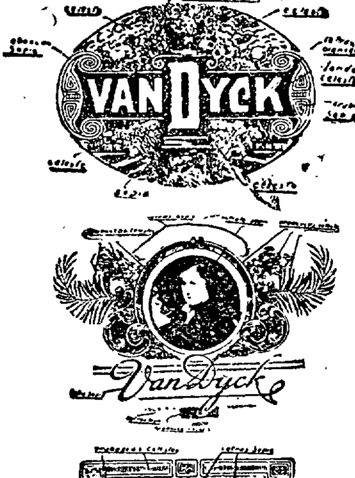
Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Walter Mildner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NIVIS"

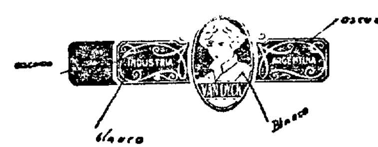
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

ACTA N.o 21941

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca









para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1187-v.set.7.

ACTA N.o 21739

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos blancos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.20-1184-v.set.7.

ACTA N.o 21740

Montevideo, Junio 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Conde Bertrand de Lur Saluces", de Burdeos, Fra[illegible]tado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

ACTA N.o 21880

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señ[illegible]es Chans, de Montevideo, ha so[illegible]stro de la marca

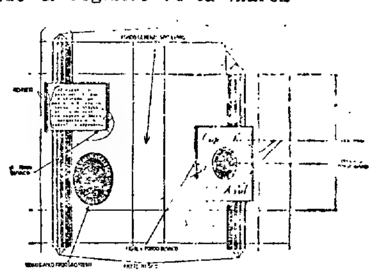


para distinguir artículos de las clases [illegible].a y 17.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1361-v.set.10.

ACTA N.o 21904

Montevideo, Julio 24 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Zrusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.24-1362-v.set.10.

ACTA N.o 21939

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.24-1364-v.set.10.

ACTA N.o 21930

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Obifield Tire Company, con domicilio en la ciudad de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la [illegible] la marca

para distinguir artículos de [illegible] (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

ACTA N.o 21921

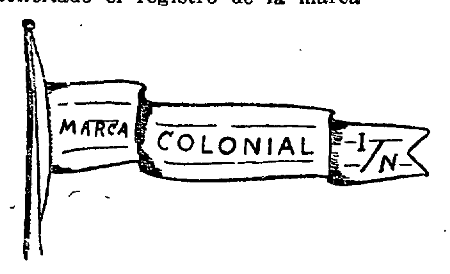
Montevideo, Julio 28 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan y Alejandro Alonso, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.21-1249-v.set.8.

ACTA N.o 21915

Montevideo, Julio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Proveedora del Barman, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1250-v.set.8.

ACTA N.o 21891

Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Tabó y Vergnano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.
Ag.21-1212-v.set.8.

ACTA N.o 21900

Montevideo. Julio 23 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (calzado de goma o de suela de goma y calzado en general.) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

ACTA N.o 21916

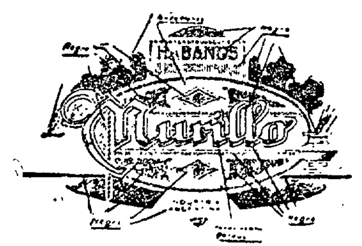
Montevideo, Julio 27 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Federico Perea, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado la renovación de la marca

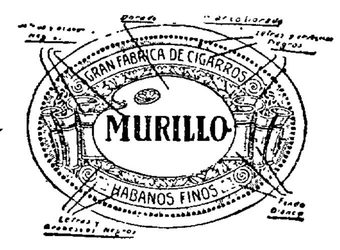


para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky en general). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1251-v.set.8.

ACTA N.o 21938

Montevideo, Julio 30 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Massalin y Celasco, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca







para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección
Ag.21-1186-v.set.8.

ACTA N.o 21861

Montevideo, Julio 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Suare, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.

ACTA N.o 21953

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



CABEZA DE CIERVO

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.22-1298-v.set.9.

ACTA N.o 21951

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.22-1299-v.set.9.

ACTA N.o 21950

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.22-1300-v.set.9.

ACTA N.o 21949

Montevideo, Julio 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Bakirgian y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JAGUAR"



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

ACTA N.o 21891

Montevideo, Julio 22 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Masonite Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Laurel, condado de Jones, Estado de Mississipi, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

PRESDWOOD

para distinguir artículos de la clase 8.a (adjunto detalle). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.26-1398-v.set.11.

ACTA N.o 21927

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Instograph, Ltd., una corporación del Estado de California, con domicilio en la ciudad de Oackland, condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (fechadores con hora y máquinas de fechar con la hora). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.26-1399-v.set.11.

ACTA N.o 21990

Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Radio Corporation, con domicilio en la ciudad de Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (aparatos receptores de radio y sus partes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag 26-1402-v.set.11.

ACTA N.o 21929

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Keystone Varnish Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Brooklyn, ciudad de Nueva York, condado de Kings, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

KEYSTONA

para distinguir artículos de la clase 7.a (esmaltes y barnices). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.26-1400-v.set.11.

ACTA N.o 21997

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Certain-Teed Products Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registo de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (chapas para paredes y papel para construcciones). — Horacio Arredondo, Jefe de Secciones.
Ag.26-1403-v.set.11.

ACTA N.o 21933

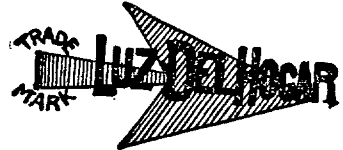
Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señorse Drouet y Plet, de la ciudad de Rueil, Departamento de Seine-et-Oise, Francia, han solicitado la renovación de la marca

PHOSOFORME

para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.26-1401-v.v.set.11.

ACTA N.o 21882

Montevideo, Julio 20 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Oil Co. of New York, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (aceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.26-1396-v.set.11.

ACTA N.o 21887

Montevideo, Julio 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Beechams Pills Limited, con domicilio en St. Helens, Lancashire, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (píldoras medicinales). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.26-1397-v.set.11.

ACTA N.o 22026

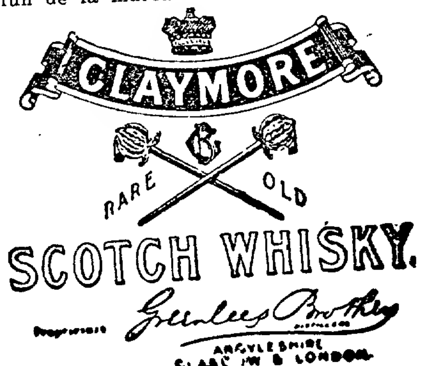
Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BACTERIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.26-1394-v.set.11.

ACTA N.o 22023

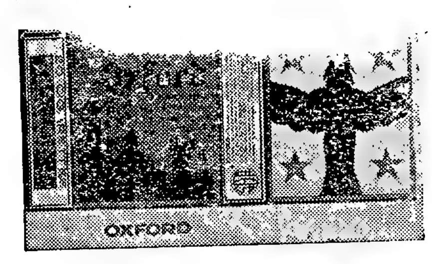
Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Mac Donald Greenlees Limited, de la ciudad de Leith, Escocia, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.26-1404-v.set.11.

ACTA N.o 21998

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Faridone y Compañía de Mont... la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag 21-1243-v.set.8.

ACTA N.o 21960

Montevideo, Agosto 4 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dearborn Chemical Company, de Chicago, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



"DEARBORN"

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubrificantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.21-1240-v.set.8.

ACTA N.o 21931

Montevideo, Julio 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

PESQUERA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.21-1247-v.set.8.

ACTA N.o 21909

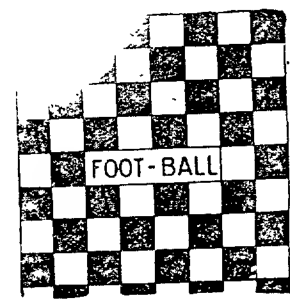
Montevideo, Julio 25 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pera Grau, S. A., con domicilio en la ciudad de Barcelona (España) y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

MARISTANY

para distinguir artículos de la clase 2.a (y mostos alcoholizados o concentrados de la clase 1.a). — Por el Jefe de Sección, Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.21-1252-v.set.8.

ACTA N.o 22031

Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eladio Bautista, de la República Argentina, ha solicitado el registro de la mar...



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Ag.26-1393-v.set.11.

ACTA N.o 22067

Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Lequio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 7.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Set.4-1745-v.set.22.

ACTA N.o 22025

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la O - Cedar Corp'n con domicilio en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

O-CEDAR

para distinguir artículos de la clase 6.a (preparación para lustrar muebles). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

Set 14-1743-v.set.22.

ACTA N.o 21087

Montevideo, Diciembre 24 de 1930. — Con esta fecha la firma Horacio Paiva y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MONTEVIDEO"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Set.4-1728-v.set.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3406

Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Con esta fecha el señor Alberto F. Portillo Fernández, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina hormiguicida", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Set 4-1722-v.set.28.

ACTA N.o 97

Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Con esta fecha los señores Hugo O. Escuder y Carlos Schwartz, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de motores eléctricos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Set.4-1723-v set.28.

ACTA N.o 96

Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve añor para "Fabricación de ladrillos para limpieza y pulido de metales, lozas, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra, Secretario.

Set.2-1638-v set.25.

ACTA N.o 3405

Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Hansena A. G., Glarus (Suiza), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para un "Procedimiento para la separación de las raicillas y similares del líquido en la elaboración de la cerveza, mediante ácido carbónico, y nuevas separaciones de dichas raicillas y similares absorbidas por el ácido carbónico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Set.2-1653-v.set.25.

ACTA N.o 3401

Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eatsman Kodak Company, con domicilio en la ciudad de Rochester, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método para producir películas cinematográficas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Set.1.o-1597-v.set.24.

ACTA N.o 3400

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The United Gas Improvement Company, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Penn., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a procedimiento para la fabricación de gas rico en hidrógeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.31-1566-v.set.23.

ACTA N.o 82

Montevideo. Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha los señores Travieso, Lestido y Marques, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Construcción de aparatos de radiotelefonía y sus accesorios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.31-1571-v.set.23.

ACTA N.o 95

Montevideo. Agosto 27 de 1931. — Con esta fecha el señor Adrián J. Vera, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de vivos, tafiletes y viras de fantasía para el calzado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag 31-1573-v.set.23.

ACTA N.o 3399

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The United Gas Improvement Company, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Penn., Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a procedimientos para fabricar hidrógeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.29-1531-v.set.22.

ACTA N.o 3396

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Terenzio Casale, con domicilio en Santiago de Chile, Chile, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cajas para fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.28-1498 v.set.19.

ACTA N.o 3394

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Aníbal Comas, con domicilio en Salto (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Deshidratación y pulverización de los huevos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.27-1446-v.set.18.

ACTA N.o 3398

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Tobías Raijman, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en fajas abdominales de caucho para hombres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director — Carlos A Giuffra. Secretario.

Ag.26-1390-v.set.17.

ACTA N.o 92

Montevideo. Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha el señor Ingeniero Enrique de Souza, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de placas, separadores, peines, puentes y cajas para baterías eléctricas de automóviles y de uso industrial, y el montaje correspondiente de las partes mencionadas para la fabricación de acumuladores eléctricos para automóviles y para los de uso industrial", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.28 1475-v.set.19.

ACTA N.o 93

Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Con esta fecha los señores Hill y André, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos comprendidos en las categorías de lozas comunes y finas, gres cerámicos finos, porcelanas tiernas y duras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra, Secretario.

Ag.24-1375-v.set.16.

ACTA N.o 89

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha los señores Coates Hermanos, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de refrigeradores e interiores para refrigeradores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag 21-1259-v.set.14.

ACTA N.o 91

Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Con esta fecha los señores Braceras Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de zócalos a base de cementos aluminosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1260-v.set.14.

ACTA N.o 3395

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Salvador J. Guerra González y Martín Davila Giattli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de gasificador y toma de aire caliente, graduable, para aplicar a los motores a nafta para quemar gas oil, denominado "Guerra Davila", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.22-1312-v.set.15.

ACTA N.o 90

Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Con esta fecha el señor José Rafael Bujalance, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Obtención de ácido cítrico y esencia de limón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.21-1272-v.set.14.

ACTA N.o 88

Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Con esta fecha los señores Raúl y Aparicio Valls y Mario J. Platero, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de gasógenos a gas de leña" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.20-1209 v.set.12.

ACTA N.o 84

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hilado de algodón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

Ag.17-1050-v.set.9.

ACTA N.o 85

Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Con esta fecha los señores Hill y André, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Construcción de aparatos y accesorios de televisión, alámbrica o inalámbrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de

ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra. Secretario.
Ag.17-1101-v.set.9.

ACTA N.o 83

Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Con esta fecha el señor Giosafat Causerano, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "La fundición de residuos de bronce y de latón sobre moldes de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.14-1011-v.set.7.

ACTA N.o 3392

Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Díaz y Cafini, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en gasógenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Ag.14-1016-v.set.7.

ACTA N.o 3389

Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Con esta fecha el señor Claudio Llombart, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema de publicidad en programas de radio, denominado "Radio revista programa oficial de estaciones uruguayas de radio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra. Secretario.
Ag.14-1006-v.set.7.

ACTA N.o 3397

Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Con esta fecha el señor Juan Enderle, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de hornos incineradores de residuos combinado con un quemador de combustible y en forma tal que permite o no el aprovechamiento del calor así producido para diversas aplicaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. — Carlos A. Giuffra, Secretario
Ag.20-1223-v.set.12.

ACTA N.o 81

Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Con esta fecha el señor Héctor Seuánez Olivera, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aceite comestible a base de semillas oleaginosas producidas en el país", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo. Director. — Carlos A. Giuffra. Secretario
Ag.14 1029-v.set.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de complementación de la escuela Rivera y Melitón González (Departamento de Montevideo), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 16 de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Agosto 29 de 1931. — Carlos F. Bocage. Secretario.
Set.1.o-1614-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Lámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción en el edificio escolar a ubicarse en el predio municipal de Belvedere (calle Carlos de la Vega), de la capital. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 24 de Setiembre, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Carlos F. Bocage. Secretario.
Set.1.o-1615-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de las escuelas rurales números 31 y 53, de Cerro y Sauce de Batoví, del Departamento de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó. Las propuestas se presentará bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Carlos F. Bocage Secretario.
Set.1.o-1612-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Lámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción a ejecutarse en el edificio destinado para la escuela rural número 18, de Rincón de Palacio (Departamento de Flores), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Flores. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Carlos F. Bocage. Secretario.
Set.1.o-1613-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, con los nuevos recaudos confeccionados para el suministro y colocación de 18 mamparas de madera con destino a la escuela "Francia", de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Setiembre próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Carlos F. Bocage Secretario.
Set.1.o-1611-v.set 9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Lámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de la escuela de segundo grado número 7, de Nueva Palmira (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Colonia. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Setiembre, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Carlos F. Bocage. Secretario.
Set.1.o-1616-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 296

Llámase a licitación pública para la provisión de una caldera para el vapor "D. 4". Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 26 de Diciembre próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — A Garcao, Secretario.
Set.3-1673-v.dic.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 295
Segundo llamado

Llámase por segunda vez a licitación pública para la venta del remolcador "H. D. 3", que se encuentra en el varadero de La Teja.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina. Se abrirán las propuestas el día 10 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo. Agosto 29 de 1931. — A. Garcao. Secretario.
Set.2-1661-v.set.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 293

Llámase a licitación pública para la provisión de 15.000.00 kilogramos de carburo de calcio destinado al servicio de balizamiento. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418, durante las horas de oficina.

Se abrirán las propuestas el día 21 de Setiembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — A. Garcao, Secretario.
Ag.24-1384-v.set.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha Diciembre 3 de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Andrés Bentancor o apoderado para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Durazno número 1568, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 719 m.2 50 de terreno que se destina a la construcción del camino prolongación de La Chillona. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — José Pedro López, Secretario.
Set.2-1559-v.set.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación de la carretera Montevideo - Colonia

Se hace saber a los interesados en la licitación del pavimento de hormigón y obras accesorias de los dos trozos de la carretera Montevideo - Colonia, que por disposición superior la apertura de las propuestas que debía efectuarse el día 31 del corriente, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 15 del próximo mes de Setiembre, a las 15 horas, y que el plazo para la realización de las obras ha sido fijado en dos años. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — José Pedro López. Secretario.
Set.1.o-1610-v.set.15.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo extraerse del sepulcro número 49 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de don Juan Caussi, los restos de Alfredo López, Ana S. de Iriarte, Enrique Juno Mayer, Juan Antonio Colombo, Mariano Riera, Julia Pasca, José Pazos, Josefa Maña y Vila, Elvira Carrera, Carlos José Beare, Juan Barboza, Juan Dovino, Enrique Cledon, Angel Rañi, Jaime Estapé, Albina Duchini, María García, Josefina I. de Torres, Humberto Duchini, Carolina Duchini, Magdalena Armano, Rosa Mattos de Pazos, José Brusciano, Manuel Contrenguell, José Deluca, Francisco Bermúdez, Roberto Andrés López, Joaquina Lede Boroa y los de dos adultos sin chapa. Se avisa a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Agosto 6 de 1931. — La Dirección.
Ag.19-1146-v.nov.19.

Solicitud de boleto duplicado

Doña Fidela Comparada de Durán se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 861 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Juan Francisco Comparada. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo de 1931. — La Dirección.
Ag.31-9616-v.oct.31.

Doña Elvira Correa de Marini se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 50, de la rotonda del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre político, don Benito Marini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo. Junio 29 de 1931. — La Dirección
Jl.6-11071-v.oct.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OTTO NEITSCH, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Paysandú número 824, y doña ELISABETH KRIEGER, de 46 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Brasil, domiciliada en la calle Paysandú número 824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo. Oficial del Estado Civil.
820-v.set.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 716 y doña JUANA ANGELA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo. Oficial del Estado Civil. 821-v.set.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANZ ZNIDARIC, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Lutovierk, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1017, y doña IVANA BAUMAN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Lenart, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo. Oficial del Estado Civil. 822-v set.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS IRIBAR PILOTTO, de 44 años de edad de estado divorciado, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia número 707 (primer piso), y doña MARIA IRURETAGOYENA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Rauch (provincia de Buenos Aires), domiciliada en la Plaza Independencia número 707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo. Oficial del Estado Civil. 823-v.set.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO CEDRES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña INOCENCIA PABLA LORENZA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos.—Conste. —Gallardo. 924-v.set.9.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FARABULLINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Rincón número 669, y doña ALLA ROSTOWA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Moscú, domiciliada en la calle Rincón número 669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 812-v.set.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CHOUZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en La Coruña domiciliado en la calle Ituzaingó número 1593, y doña MANUELA POUZO, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 868-v.set.11.

En Montevideo y el día 14 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO HERRANZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 120, y doña RAQUEL DI BIASE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pérez Castellano 1387.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 796-v.set.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellano número 1544, y doña JOSEFA CASAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Pérez Castellano número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 797-v.set.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NACHMAN GUTT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad polaco, nacido en Lemberg, domiciliado en la calle Piedras número 509, y doña CHAJNA BIBER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Lemberg, domiciliada en la calle La Marsellaise número 466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 798-v.set.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS NAYIB NUMAIR, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad libanés, nacido en Zahle, domiciliado en la calle Washington número 125, y doña YESMIN ABU NEDER, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad libanesa, nacida en Metain, domiciliada en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 799-v.set.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMOGENES CARPINTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Piedras número 422, y doña ELISA ARELLANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Piedras número 422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina. 800-v.set.7.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 140, y doña EMILIA OLGA BALBOA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Reconquista número 315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 853-v.set.11

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TANGREDA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1253, y doña FELICIDAD TAIBO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Siabia, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — López Arreseigor. 867-v.set.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIKSA BEHGER, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad húngaro, nacido en Vetes, domiciliado en la calle Mercado Chico número 1327, y doña ESTHER WAKSMACHER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Disna, domiciliada en la calle Mercado Chico número 1327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 814-v.set.9.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ANTONIO GREZZI, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1336, y doña HORTENSIA OTERO, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 847-v set.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM MALINOW BINDER, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano número 1127, y doña MARIANA STEINBERG, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Paraguay número 1025.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 848-v.set.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CORONADO, de 54 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paraguay número 1020, y doña CARMEN ZAMORANO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Paraguay número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle. Oficial del Estado Civil. 849-v.set.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON CASAS PEÑALVER, de 26 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña EMMA CARRERAS TURNER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Tucumán, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle. Oficial del Estado Civil. 850-v.set.10.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO HAUFMANN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad rumano, nacido en Kude, domiciliado en la calle Curuguayty número 1018, y doña CLARA WAISMAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Tchenede, domiciliada en la calle Curuguayty número 1018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle. Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos. — Conste. — Arocena Folle. 851-v.set.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CARABAJAL, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Santiago del Estero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña MARIA LUISA MATASSI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1324.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle. Oficial del Estado Civil. 815-v.set.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SIMONES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra domiciliado en la calle Domingo Petrarca, número 844, y doña PILAR BELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle L... Petrarca número 844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle. Oficial del Estado Civil 816-v.set.9.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON JORBA de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 3587, y doña JUANA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil 811-v.set.9.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CALVO PARADA, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 1144, y doña MARIA ANTONIA ANIDO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Curiales número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil. 813-v.set.9.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL IRASTORZA, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Mercedes, domiciliado en la calle Galicia número 1242, y doña LIA DOLORES VARSI de 57 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en la ciudad de Mercedes, domiciliada en la cualle Guaviyú número 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil. 869-v.set.11

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DONINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Rocha número 2177, y doña SEVERINA BASILISCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Trieste, domiciliada en la calle Rocha número 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil 825-v.set.6.

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RODRIGUEZ DE VERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcellino Sosa número 2048, y doña EDELMIRA BRENDA MARTINEZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil. 835-v.set.9

En Montevideo y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO JODZIEWICZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad polaco, nacido en Swinsiani, domiciliado en la calle Pampas número 1915, y doña JULIANA PEREVOZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Stolpce, domiciliada en la calle Pampas númeho 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil. 837-v.set.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO RODRIGUEZ de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Santa Fe, domiciliado en la avenida Millán número 2320, y doña VIOLETA BLANCA CAMBON, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada, en la calle Santa Fe número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo Oficial del Estado Civil. 8[illegible]-v.set.5.

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Madrid número 1584, y doña LILIA BRANDI, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Madrid número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo Oficial del Estado Civil 8[illegible]

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español nacido en la provincia de Orense domiciliado en la calle Magallanes número 2047 y doña DOLORES GONZALEZ, de 26 años de edad de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en la provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Nueva [illegible]ra número 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo Oficial del Estado Civil. 793-v.set.5.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO JOSE CORCORAN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Colón, y doña DELIDA NEPOMUCENA MORENO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón. Oficial del Estado Civil. 840-v.set.9.

En Colón y el día 20 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GHISOLFO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en Colón, y doña LUISA SECHINELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 785-v.set.5.

En Colón y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GOROSKY, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad austriaco, nacido en Austria, domiciliado en Colón, y doña AMALIA PARMA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 784-v.set.5.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1931, a las 12 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis don MIGUEL SAMALVIDE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Hospital Pasteur, y doña ESCOLASTICA PEDROZO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Oficial sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Bajac. 859-v.set 11

En Montevideo, y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931 a las 11 horas: A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PALACIO, de 37 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle M. Arrotea número 80 y doña RAMONA CORREA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle M. Arrotea número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Bajac. 860-v.set.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1931, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NILO MOREDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan de Dios Peza número 2334, y doña MARIA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan de Dios Peza número 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 861-v.set.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1931, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BARUSSO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ramón Anador número 3858, y doña MARIA JOSEFA AVEGNO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Anador número 3858

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 862-v.set.11

En Montevideo, y el día 1.o de mes de Setiembre del año 1931, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GITARLI, de 22 años de edad, de estado soltero de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Artigas, domiciliado en la calle Arrieta número 83 y doña MARIA SOLEDAD VIDAL de 23 años de edad de estado soltera de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Burgos domiciliada en la calle Arrieta número 83

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 863-v.set.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Agosto del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL CABALLERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Larravide número 2789, y doña EMMA ELIDA DUPONT, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Larravide número 2789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 864-v.set.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICOLAS RUGGIERO, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Larrañaga número 2218, y doña EMILIA CARRALON de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle A. Abreu número 2312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 865 v set.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN MUELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Larravide número 36, y doña MARIA DEL PILAR CAÑETTE, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac Oficial del Estado Civil. 795-v set 7.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO EPIFANIO GONZALEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Manuel Calleros número 31, y doña MARIA BIRAMONTES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en la calle Manuel Calleros número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 826-v.set.9.

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO MARQUE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 4060 y doña ELENA ATCHUGARRY, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 827-v set.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Besares número 52, y doña SARA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Besares número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. 828-v.set.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROUSELE PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña JOAQUINA MELLO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. 829-v.set.9.

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIRCIO AMARO GADEA, de 24 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Spencer número 148, y doña SUSANA MENDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Oficial número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 866-v.set.11.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO PASTRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Massacarrara, domiciliado en la calle Vilardebó número 1956, y doña ELENA CORAZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1956.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 870-v.set.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BENIGNO, de .. años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Herrero y Espinosa número 1541, y doña MARIA TERESA SAVIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Herrero y Espinosa número 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 871-v.set.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio ...

JUSTO GERMAN PADILLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el boulevard Artigas número 3029, y doña Rosa Hernández, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Junta Económico - Administrativa número 2285.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 872-v.set.11.

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VENTURINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Guardia Oriental número 3128, y doña JULIA GARRETANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Chuy número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 873-v.set.11.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ETCHEVERRIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas domiciliado en la calle Pando número 2717, y doña AIDA TERAN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Pando número 2717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 852-v.set.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO CIRONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Vilardebó número 2056 y doña AMELIA GARCIA, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 853-v.set.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES SOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Rocha número 2625, y doña CARMEN PEREZ de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Rocha número 2625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 854-v.set.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1657, y doña TERESA IGLESIAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Araycuá número 1994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 855-v.set.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANGEL MATTEOZZI, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 26, y doña MARIA ADELINA LOPEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 802-v.set.8.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO MUSICCO, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Vare, domiciliado en la calle Francisco Romero número 37, y doña ELENA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Aréchaga número 3215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 803-v.set.8.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO SENADOR, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle China número 353, y doña FELIPA DELGADO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle China número 353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste.—Ibarlucea. 831-v.set.9.

En el Cerro y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL GONZALEZ, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Vizcaya sin número, y doña MODESTA MAIDANA, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Vizcaya sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste.—Ibarlucea. 832-v.set.9.

En el Cerro y el día 31 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GALILIO ANTONIO BIANCHI, de 21 años de edad, de estado soltero de profesión soldador autógeno, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Egipto número 434, y doña IRMA ESTHER MACHIN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Bolivia número 462.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 830-v.set.9.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MASSONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 731, y doña ALBA RAÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Capurro número 722.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil 856-v.set.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR LIGUORI, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ricaute número 860, y doña MARIA ESTHER ZILIANI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Dupont Aguiar. 857-v.set.10.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GARATE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Tomás Villalba número 3330, y doña BEATRIZ GARICOITS, de 16 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 3330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 786-v.set.5

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ESTEBAN DIAZ DELGADO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 408, y doña RAQUEL ZAS CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 817-v.set.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WOLF FREYER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad polaco, nacido en Yarostow, domiciliado en la calle Florida número 1174, y doña RAQUEL GRAFFEN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Kichineffel, domiciliada en la calle Defensa número 1274.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 818-v.set.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL D'ASTOLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Inca número 2277, y doña ALEJANDRINA SANTARSIERI GARCIA de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil — Exonerado de derechos.— Conste. — Brescia. 819-v.set.9.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Olimar número 1562, y doña JOSEFA REGUEIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yaro número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 787-v.set.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JUAN SCHMIDT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle J. Zudáñez número 2566, y doña NYDIA GUALBERTA CHIARLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle J. Zudáñez número 2566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado, en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 843-v.set.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DOMINGO TOSSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Prudencio Vázquez y Vega número 1139, y doña LIBIA COSTA SANGUINETI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rapallo, domiciliada en el boulevard Artigas número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 844-v.set.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CAMMARANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 2370, y doña ROSA RUSSO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Trabajo número 2776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 845-v.set.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANNA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cagliari, domiciliado en la calle Prudencio Vázquez y Vega número 825, y doña IDA ERNESTA MISSAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Prudencio Vázquez y Vega número 825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 846-v.set.10.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RECOUSO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 2120, y doña ARGENTINA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 839-v.set.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN KAROLYI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad checoeslovaco, nacido en Belkarevucha, domiciliado en la calle Porongos número 2386, y doña VILMA MOLNAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Homock Terenzi, domiciliada en la calle Porongos número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 801-v.set.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZLOTNIK, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Szereszón, domiciliado en la calle Blandengues número 1764, y doña MARIA GOLDIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Lubochine, domiciliada en la calle Blandengues número 1764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 791-v.set.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 16 horsa. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PENSADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 2174, y doña AMPARO FARIÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 788-v.set.5.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO DOROTEO BARRIOS, de 26 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2416, y doña ANGELA ROSALIA RISOTO, de 18 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 792-v.set.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BANCHERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la avenida Simón Martínez sin número, y doña MARIA ISABEL PAEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 833-v.set.9.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO NICEFORO BATUECAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Caceres, domiciliado en la avenida Simón Martínez número 52 b, y doña MARIA PRIMITIVA CRUZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la avenida Simón Martínez número 52 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. 834-v.set.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MELONE, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la avenida Millán número 309, y doña CANDIDA CANESSA, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la avenida Millán número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Piñeyrúa. 842-v.set.10.

En Sayago y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VICTOR TOMAS COGURNO, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Sayago número 1263, y doña MARIA BRUNETTO, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rialto, domiciliada en la avenida Sayago número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrú Oficial del Estado Civil. 806-v.set.8.

En Sayago y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES HORGALES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Clemenceau número 5, y doña ROSA BLANCA METELICO RODINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Millán número 4683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrú Oficial del Estado Civil. 807-v.set.

En Sayago y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUIZ, de de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Escaño, domiciliado en la calle Las Viñas número 1019, y doña MARIA MARGARITA SUNHARY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Las Viñas número 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrú, Oficial del Estado Civil. 808-v.set.8.

En Sayago y el día 26 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO ATANASIO COSTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, dom... en Peñarol, y doña NORMA FLORENTINA YAÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa Oficial del Estado Civil. 789-v.set.8.

En Sayago y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE COLACCE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en Sayago, y doña MARIA DEL CARMEN BAYARRES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrua. Oficial del Estado Civil 790-v.set.5.

En Sayago y el día 29 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ARTURO OLIVER, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en el camino Santos número 26, y doña AMBROSIA OCAMPO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en el camino Santos número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrú. Oficial del Estado Civil. 809-v.set.8.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RETTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 2354, y doña LAURA CHELOTTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle La Paz número 2353.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil. 804-v.set.8.

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO AUGUSTO CARRANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Estero Bellaco número 2924, y doña REGINA ZACHEO, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada **en la calle Ibirapitá número 2795.**

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. 805-v.set.8.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 31 del mes de Agosto del año 1931 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORMAN HILSON FRASER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad escocés, nacido en Glasgow, domiciliado en la calle Rivera sin número, y doña FRANCES AMELIA ROEBUEK, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Gabriel A. Pereira sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 841-v.set.9.

En Pocitos y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BOLLO SILVEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Chucarro número 1269, y doña MARIA INES GARCIA DE ZUNIGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Luis Lamas número 1419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 810-v.se.8.

En Pocitos y el día 27 del mes de Agosto del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ILLIONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 2025, y doña PAULINA NATIVIDAD IAMBONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer sus causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 794-v.set.5.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha treinta y uno del corriente, se autorizó a don Víctor Leis para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto de 1931. — Eugenio Petit Muñoz Secretario. Set 4-1741-v.set.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Labella y de doña María A. o María Teresa Lacerenza de Labella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.4-1732-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Goio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.4-1718-v.set.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Pardo Iriondo o Yriondo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.3-1675-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez Peteiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.1.o-1620-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Goyena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. **Ag.29-1534-v.set.9.**

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Fraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.29-1517-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Umpiérrez de Guadalupe a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.28-1472-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Icardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario Ag.28-1473-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Basilio de la Cuesta o Basilio Cuesta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos **en** forma

dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.28-1474-v.set.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Juan Carlos Hita. Concurso voluntario", se cita a los acreedores de don Juan Carlos Hita para la Junque se realiza- mo, a las 16 y 30 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Rincón número 472, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.27-1471-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Sucesión de José Redelico", se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Rombola de Redelico y a su hija Francisca Redelico a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Ag.11-325-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Martínez de Morasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Agosto 24 de 1931. — Patricio A. Pereira. Actuario.

Ag 27-1438-v.set.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Antonia o Antonia Julia Ricciardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.4-1727-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jacinto de los Santos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.3-1682-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alcántara González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Set.2-1627-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Alvarez Turbide, a fin de q todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1588-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Noemi Quartara o Noemi Quartara Lede, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1589-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga González de Nava Balay a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1592-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina Pittaluga de Collazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1558-v.set.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Irene María Petrona Ferrando Curbelo y de doña María Irene Curbelo de Ferrando y Olaondo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1590-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rudecinda Amaro de Vignoly o Tomasa Rudecinda del Corazón de Jesús Amaro de Vignoly, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

Ag.31-1591-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peralta de Escopelli o Scopelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1478-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eliseo Breijo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.28-1479-v.oct.2

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Claro Vargas y de Pura Concepción Flores de Vargas o Pura Ascensión Flores de Vargas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag 28-1480-v.set.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio Vignoli o Viguoly o Vi[illegible] a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma [illegible] término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1425-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la [illegible] de don Manuel Bernardo Torrá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1426-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pastorino o Pastorini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

Ag.27-1427 v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Bergonsi de Mancini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1428-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Manuel Marfetan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1429-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Domingo de Lema, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1430-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Arriaga de Vidal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1432-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. o Juan Máximo Etchevers, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1433-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Peviegas o Faustino Pastor Viegas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1431-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Duhagon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1434-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Afonso, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.27-1435-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sarah Carolina Coles de Torrelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.2?-1421-v.set.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio José Pivel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1422-v.set.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Esperanza o Speranza; a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1423-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Sienra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1392-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Fagnoni de Brocca o Rosa Fagnoli de Brocca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.26-1424-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en los autos "Delmidia Inocencia Pereyra de Bonilla. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Delmidia Inocencia Pereyra, que por error figura ser del sexo masculino; donde dice Inocencio debe decir Delmidia Inocencia y en cuanto al nombre del abuelo, que aparece enmendado sin haber sido salvado, es el de Isidoro. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1931 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-1204-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Magliarino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. - Montevideo Agosto 9 de 1931 — Eduardo Díaz Falp Actuario. Ag.21-[illegible]-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román González a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 18 de 1931 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-[illegible]-v.set.26

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Vicenta Guimera y Alonso Malnero de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 7 de 1931 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.13-985-v.set.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Hierro de Revles a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-1261-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fortunato D'Alessandro y Giosa o D'Alessandro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.3-674-v.set.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Rial de Couto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.4-1720-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Neri o Nery o Neris Benenati de Scheitler y doña Paulina Scheitler, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Set.2-1663-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Samuel Juan Wilson Kellogg o Samuel Kellogg, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Set.2-1669-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Guimarey de Maquieyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Set.2-1342-v.set.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, dictada en los autos "Francisco Pablo Domingo Arella. Rectificación de partida", se hace saber al público que se intenta la rectificación de la partida de nacimiento de don Francisco Pablo Domingo Arella por figurar en ella su apellido paterno como Arela, siendo el verdadero Arella. A los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.31-1550-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Teba López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

— Montevideo, Agosto 21 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.31-1552-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José o José Antonio Domine o Domini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.3-1707-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Domingo, conocido por Victold o Victold Guzman Bogorja de Skotnicki, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set 3-1708-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Vitali, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.3-1709-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesário Sarabia o Saravia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.3-1710-v.set.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Wintechalter de Piñeyrúa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set 3-1711 v set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Juan Luis Formento, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.3-1713-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amanda Carmen Sabina Pancella o Panzella de Goldaracena o Amanda Pancella de Goldaracena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.3-1691-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Berrutti de Jauregui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.3-1714-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Eduardo Bassi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.3-1715-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Picardo, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set 3-1692-v set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Durán Deagostini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Set.3-1677-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fermín Espondaburu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag 31-1549-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo o Carmelo Jacinto Codari, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Agosto 18 de 1931. — C. Walter Balleta Actuario.
Ag 31-1554 v set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Vallarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — C. W. Balleta, Actuario.
Ag.31-1547-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Isabel Suetta de Olivieri o Luisa Suetta de Olivieri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.31-1548-v set.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Inocencio Alejandro o Alejandro Scianca y doña Ana María o María Scianca de Cordara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.31-1550-v.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana o María Juana Nicodemo de Schifini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.28-1509 v.set 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Ciffoni o Chiffone o Cniffoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag 27-1419 v set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de Préstamos Inmobiliarios, en liquidación, contra Ginés de los Santos, hoy su sucesión. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Ginés de los Santos y de su esposa doña Dolores Alonso, a los hijos del primer matrimonio de doña Dolores Alonso, que lo fué con don Quintín Alfonsín Fernández, llamados Quintín Clemente, Felipe Santiago y Juana Cecilia Alfonsín Alonso; Dolores Carmen Juana Alfonsín de Carabel, casada con Serafín Carabel y José Chiozza, esposo de Encarnación Alfonsín Alonso (fallecida) a los hijos del matrimonio de Encarnación Alfonsín de Chiozza con José Chiozza, llamados Dolores, Florinda, Oscar, Rómulo, Amanda, Juan Carlos (fallecido) y Antonio Coralio Baillo, esposo de Sara o Clorinda Sara Chiozza (fallecida), a la hija del matrimonio de Sara o Clorinda Sara Chiozza con Antonio Coralio Baillo llamada Sara Ethel Baillo, sus causahabientes, sucesores a cualquier título y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble situado en el pueblo Victoria de este Departamento 20.a sección judicial formado por tres solares de terreno contiguos e iguales, ubicados en la manzana letra Ll señalados en el plano respectivo con los números veinte, veintiuno y veintidós, los cuales en conjunto se deslindan así: veinticinco metros con setenta y siete centímetros de frente al Nordeste sobre la calle Bella Vista, hoy Gobernador del Pino, igual extensión en la línea del fondo al Sudoeste por donde linda con el solar número 12; treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros al Nordoeste, por donde linda con el solar número 19 e igual extensión al Sudeste, por donde da frente el solar número veintidós a la calle Cuareim, hoy Emilio Romero. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1931 — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.31-1551-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de

la sucesión de don Pedro o José Pedro Gastellú, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.27-1450-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Aparicio o Margarita Aparicia Reynolds de Ruiz Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.27-1463-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Riera de Rocchiccioli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.29-1521-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Staiff, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.27-1469-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Loira Palmeiro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.22-1303-v.set.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Moratones Mas de Belmaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.11-909-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernest William Collings, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.8-849-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Walter Wylie Coubrough, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.8-848-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Grossi o Juan Roberto Grossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.8-857-v.set.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Carmen Martínez De Armas, doña Filomena o Ramona Filomena De Armas y don Juan Adelino De Armas, conocido también por Basilio López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a los herederos señores Jesús, Filomeno, Antonio, Rosa, María Abrilina, Juan F. y María Solana De Armas o López o Brun, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.5-716-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores D. y E. Santini para la junta que tendrá lugar el quince de Setiembre próximo a las once horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 692, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.29-1537-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente de quiebra de Manuel María Fariña, se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del catorce de Setiembre próximo, a las once horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1672 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Set.4-1734-v.set.15.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Maurilio Bordoni y Compañía" y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes do designado Síndico don Rodolfo Pedino; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.29-1538-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Banco de Seguros del Estado contra Sociedad Hersent J. y G. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a la firma Hersent J. y G. o a la sociedad anónima Hersent, o a sus sucesores o causahabientes, a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.28-1514-v.oct.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Francisco Mouta. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Francisco Mouta para que comparezca ante este Juzgado calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.10-882-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugon, en el expediente "Julián Rubio. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Julián Rubio para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.10-883-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Rodríguez y García. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza a Domingo S. Rodríguez Díez, socio de la firma fallida, para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.10-874-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini en el expediente "Ladislao Sánchez. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Ladislao Sánchez para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3? de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.1.o-629-v.set.5.

Epoca de la cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno (suplente), doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Juan Carlos Correa. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "8429. — Montevideo, Junio 4 de 1931. — Vistos: Fíjase el 10 de Noviembre de 1930 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Juan Carlos Correa. Háganse las publicaciones de ley y agréguese por cordón a los autos principales. — Santini. — Lo proveyó y firmó, etc., Teófilo M. Real. Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.1.o-630-v.set.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bar-

todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.4-1741-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Carlos Mas. Prescripción", se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se crean con derechos de dominio o por otros conceptos, sobre un solar de terreno con las mejoras en él construídas, situado en la 10.a sección de esta Capital, señalado con el número 12 de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor don Casimiro A. Pfaffly, en Junio de 1890 a inmediaciones de la avenida Larrañaga y el camino Monte Caseros, compuesto de 8 metro 59 centímetros de frente al Sud, a la calle Joaquín Campana, por 39 metros 66 centímetros de fondo hacia el Norte, por donde linda con el solar 16 del mismo plano; al Oeste, con el solar 13 y al Este, con el 11, encerrando 332 metros 9 decímetros cuadrados y empadronado con el número 37.317, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.3-1672-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eugenio Iztueta y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.3-1695-v.set.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Eladia Saturnina y doña Josefa Evangelina García Maurente solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento por aparecer en ellas los siguientes errores: en la de Eladia Saturnina se ha puesto en vez de Eladia, Ylaria, y el apellido materno aparece como Alonso siendo Maurente Alonso; en la de Josefa Evangelina aparece el nombre de la madre como Claudia o Eladia Alonso cuando el que corresponde es el de Eladia Maurente Alonso. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario
Set.2-1654-v.set.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, se ha presentado don Pascual Cardillo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su apellido como Carrillo, siendo Cardillo, y el de su padre don Angel Cardillo como Carrillo. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.2-1644-v.set.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Julio Rodríguez, doña Carmen Portela de Rodríguez, don Manuel Nicolás Portela, doña Carmen Fortet de Portela y de odña María Portela, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Set.2-1648-v.set.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Manuela Inmenarrieta o a quien se considere con derecho sobre la propiedad empadronada con el número 87.641, ubicada en la calle Garibaldi entre 8 de Octubre y General Urquiza y cuya puerta de entrada lleva el número 2724, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en los autos que por cobro de pesos han iniciado los señores Wayss y Freytag contra el propietario de la propiedad empadronada con el número 87.641, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.28-1508-v.oct.2.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que en los autos caratulados "Correa de Andrade María A. con Theotonio de Lara Toledo. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Vistos estos autos seguidos por doña María Amelia Correa de Andrade contra don Theotonio de Lara Toledo, sobre conversión al divorcio. Resultando: que la actora se presentó pidiendo que se declare convertida al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada por las autoridades judiciales brasileñas, en juicio contra su nombrado esposo, cuyo testimonio debidamente legalizado y traducido presenta a fojas 1. Resultando: que el pedido fué sustanciado con el señor Fiscal de lo Civil, quien a fojas 7 vuelta no se opuso al divorcio solicitado. Considerando: que habiendo pasado más de tres años de ejecutoriada la sentencia de separación de cuerpos, brasileña, la actora se encuentra en el caso previsto por el artículo 185 del Código Civil y puede optar al divorcio que solicita. Considerando: lo dictaminado por el Ministerio Público. Por ello, cita legal invocada y vistos los artículos 186 inciso 2.o, 191, 193, 196 y 1998 inciso 1.o del Código Civil, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre don Theotonio o Thetonio de Lara Toledo y doña María Amelia Correa de Andrade y disuelto el vínculo matrimonial que los unía. Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos y ejecutoriada, prohíbese a la mujer el uso del apellido del marido y reintégresela en el ejercicio de todos sus derechos civiles. Háganse en forma y a sus efectos las comunicaciones pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Pedro J. Pirán. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán, en Montevideo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe: José Pedro Barbot, Actuario". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.27-1457-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Raimundo Chao, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma bajo apercibimeinto. — Montevideo, Mayo 28 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.26-1419-v.set.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Elena Clara Breuer para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Germán Scheller, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.26-1415-v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza por el término de noventa días al señor Juan Mari, María, Ricardo, Graciana Ema y Julia Elena Mari Peyrolú, sus herederos o causahabientes o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 66.011, ubicado en la línea Oeste de la calle Lallemand, entre Pérez Gomar y Ramos, para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado el señor Rodolfo Casterés, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.7-812-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Manuela Lema Congera, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don José García Clemente, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Pedro Barbot, Actuario.
Ag.20-91?-v.s

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Pedro José Pirán, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don José Piccininno solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su apellido, por error, como Piccinino, siendo en realidad Piccininno. Se hace publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — José Barbot, Actuario
Ag.20-1159-v.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Calzolaio Maddalena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Brunone, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.20-1205-v.set.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, se ha presentado don Juan Etchabarren solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el apellido de su padre como Echarre cuando el verdadero y auténtico es Etcharren, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario
Ag.19-1145-v.set.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Francisco Grippe Grosso para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho así como para un comparendo que se ha señalado para el 18 de Noviembre del corriente año a las diez horas, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Emilia Carmen Divenuto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.18-1124-v.set.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Ida Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Ricardo R. Amaya, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.17-1085-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a don Harry Shapiro, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Sadie Brinn, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.11-916-v.set.15

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Romelia Cerasole para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Sa'

vador Corrao, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-914-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña María Teófila Aguila L., para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Gustavo Guzmán, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-915-v.set.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Roberto Costa, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de compra que se detalla a continuación: un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, empadronado con el número 93.832, ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento con una superficie de 191 metros 6001 centímetros cuadrados que se deslindan así: 7 metros y 995 milímetros de frente al Norte sobre la calle Cololó, entre las de Roque Graceras y Tomás Diago; igual extensión al Sur, cerrando el fondo, lindando con terreno de la misma manzana; 23 metros y 98 centímetros al Este, haciendo límite con el solar número 21; y 23 metros y 95 centímetros al Oeste, confinando con el solar número 23; todo con referencia al plano levantado por el agrimensor Alberto E. Trigo en Febrero de 1913 en que el solar relacionado lleva el número 22 y a sus efectos se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el bien relacionado, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a deducirlos en forma bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 5 de 1931 — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.10-871-v.st.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Leokadja Warszawska, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Moryc Wroclawski, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 3 de 1931 — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.6-756-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Fructuoso Alvarez, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.5-740-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se cita y emplaza a doña Guillermina Barbieri, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Tulio Tulipani, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-918-v.set.15.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido tres avisos del tenor siguiente: Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Pedro J. Pirán se cita y emplaza a quien se considere propietario o a quienes se consideren con derecho al dominio de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil quinientos nueve (36509), ubicada en la avenida Carlos María Ramírez entre las calles Camambú y Concordia, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres número 1375 a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos siguen los señores Raúl Costemalle y Compañía contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 4 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.7-793-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Rebella de Romeu solicitando la rectificación de su partida de matrimonio don José Romeu y la de nacimiento de su hija Sara Esther Romeu y Rebella por aparecer la solicitante en las dos ocasiones con el nombre de Sara Manuela en vez de Rosa, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Setiembre 3 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.4-1755-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Corrado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.3-1694-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Aurelia Arriaga a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado don José Blanco bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Set 1.o-1607-v.oc.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Bruno Lardino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Set.1.o-1593-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a los herederos de don Alejandro Martini y causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble situado en el pueblo "Victoria" de este Departamento empadronado con el número 1249, que da frente a la calle Bella Vista, con una superficie total de 295 metros 15 decímetros cuadrados a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le han iniciado María Fantoni de Migliani, Josefa Ema María y Marcelino Angel Ceferino Migliani, como herederos de Angel Migliani, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Routin Actuario.

Ag.26-1407 v.set.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Theodor Julius Richard Grunberg, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Kathe Ella Frieda Remsberger, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario

Ag.31-1556-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Arturo Cliffe a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mina Mary Goodchild Dixon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.31-155?-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Rojo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.31-1583-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Casal Castelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.31-1584-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Martínez o Margarita Martínez de Rosasco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.31-1585-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Poggi citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.31-1567-v.set.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Ana Lucía Salvatore, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Francisco Sioli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 27 de 1931 — Eduardo Routin, Actuario.

[illegible]-1575-v oct.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Hernández y de doña Andrea Hernández de de León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.29-1519-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo y don José María Moreira y de doña Petrona Moreira de Caraballo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1931. — Eduardo Routin, Actuario

Ag.29-1520-v.set.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Luisa Lapegüe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Joa-

quin von Hünefeld, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.29-1270-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Rodríguez de Pereira o Pereyra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1417-v.set.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Atrecona, se cita y emplaza a don Raúl Satanoff, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clara Sujolzky, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1395-v.set.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Amilivia solicitando la rectificación de su partida de bautismo por aparecer en ella su apellido como Amilibia en vez de Amilivia que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.26-1414-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Petrona Sarah Marfetán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ernesto H. Ruiz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.2?-128?-v.set.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don José Giménez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Milagro Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1273-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Alice Mary Foale a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don George Edgar Johnson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1269-v.set.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don José Katz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Verónica Klein, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-1147-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Pedro Barreiro, sus herederos o causahabientes de los derechos de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número ?2876 ubicado en la línea Norte de la calle Aréchaga, entre las de Andrés Lamas y Quesada, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado el Banco de Crédito contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.17-1080-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Edaurdo Artecona, se cita y emplaza a doña Germana Legoupil, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Moss, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 17 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.21-1244-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cayetano Oliva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 23 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.17-1095-v.set.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Isabel Muñoz o Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Diego Samuel Bradford, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.15-1055-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Constantino Mistaira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Kemezis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.15-1056-v.set.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Claudino Pita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Josefa Morbelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Eduardo Routin Actuario.

Ag.14-1031-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Guillermo Peakock Jones Davis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gurly Carola Bjorkaman Huberth, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.14-938-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Sabino Adalberto Russo Pellegrini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Zulema Esther Pizarro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevdeo, Agosto 8 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.13-979-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Enrique Beltrame, sus herederos y causahabientes de los derechos de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 67.153, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Comercio, entre las de Ricaldoni y Lombardi, sin número, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado la Compañía General de Obras Públicas contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por de... — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.14-...

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Departamental de segundo turno do... Eduardo Artecona, se hace saber que autos caratulados "Demichelis Vir... José Daglio. Conversión al divorcio... dictado la sentencia que a contin... transcribe: 'Montevideo, Julio 8 ... Vistos: Para sentencia estos autos... versión al divorcio, seguidos p... Demichelis contra José Daglio. Re... que la actora se presentó al Juzg... festando que era casada con Jos... y habiéndose dictado sentencia de... ción de cuerpos por los Tribunales... República Argentina, según resulta ... timonio que debidamente legaliza... paña viene a solicitar se convierta... vorcio absoluto, por cuanto dicha s... cia fué dictada el año mil novecientos ...ticuatro. Resultando: que oído el Minis... Público, representado por el señor Fisca... lo Civil se expidió a fojas 12, manifestando que puede decretarse el divorcio solicitado. Considerando: que habiéndose justificado en forma legal con el testimonio corriente a fojas 1, que los esposos Demichelis - Daglio están separados de cuerpos y que la sentencia que decretó esa separación ha pasado en autoridad de cosa juzgada hace más de tres años, corresponde decretar el divorcio impetrado, por cuanto se ha llenado el requisito exigido por el artículo 185 del Código Civil. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos, dictada por los tribunales argentinos con fecha 2 de Marzo de 1924. Notifíquese a la parte demandada, por edictos y por el término de noventa días y agréguense los diarios correspondientes sin necesidad de escrito. Ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones prevenidas por el artículo 193 del Código Civil, háganse los desgloses que correspondan y expídase a la persona que se indica a fojas 10 los testimonios correspondientes. Fecho, archívese. — Eduardo Artecona. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, en Montevideo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe. Eduardo Routin". Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-890-v.set.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Carlos María Juanicó, se cita y emplaza a don José Cosachkoff, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eva Berzell bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-805-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, se cita y emplaza a doña María Lúgaro, sus herederos y causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 68.833, ubicado en la línea Norte de la calle Humberto, entre Leopardi y Propios, solar número 70, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Castrés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.7-813-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor ...

...uardo Artecona, se cita y emplaza a Juan Pugin, sus herederos o causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 68.868, ubicado en la línea Sur de la calle Humberto, entre Comercio y Propios, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Ro... fo Casterés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.7-817-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Angélica Longhi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Nosquese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.13-980-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Pugin, sus herederos o causahabientes de la pro... ...ia o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 68.867, ubicado en la línea Sur de la calle Humberto, entre Comercio y Propios, en el Departamento de Montevideo a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario

Ag.11-818-v.set.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Bautista Mortarino a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Navaglia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag 4-697-v.set.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Juan Pugin, sus herederos o causahabientes de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 68.866, ubicado en la línea Sur de la calle Humberto, entre Comercio y Propios, en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pavimento le ha iniciado don Rodolfo Casterés, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 29 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario

Ag.7 819-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de la capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por la sucesión de Carlos Pérez, contra Antonio Klyunak, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Antonio Klyunak o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor de un solar de terreno señalado con el número 1.o, con frente a la calle Suecia, 13.a sección judicial de este Departamento, hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato de promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse el promisario comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por medio del presente edicto, por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Héctor Alvarez Cina, Juez de Paz.

Set.1.o-1621-v.set.11.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de la capital, dictada en los autos caratulados "Sucesión José M. Uriarte contra Francisco Brienza, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Francisco Brienza o a quien sus derechos represente, que el propietario de un solar de terreno empadronado con el número 110580, señalado en el plano respectivo con el número 183 de la manzana letra B, con frente a la calle Pedro P. Vidal, entre las de Martín Fierro y Leandro Gómez, hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente en el contrato respectivo y declara rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse el promitente comprador notablemente atrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que se hace saber por medio del presente edicto por no ser conocido su domicilio actual. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Héctor Alvarez Cina, Juez de Paz.

Set.1.o-1623-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección de la capital, dictada en los autos caratulados "Teófilo M. Osorio, por Marcos Sierra, contra Ema Balbi, por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Ema Balbi o a quien sus derechos represente que el promisario vendedor de un solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 6, con frente a la calle Robinson, de esta sección, hace uso de la cláusula resolutoria pactada expresamente y da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse la compradora notablemente atrasada en el cumplimiento de su obligación, lo que se hace saber por medio de este edicto por no ser conocido su actual domicilio. — Montevideo, Julio 9 de 1931. — Luis Bajac, Juez de Paz.

Set.1.o-1622-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo dictada en los autos caratulados "Ramón Fernández con la propiedad empadronada con el número 81.788, por cobro de pavimento" se cita, llama y emplaza a don Emilio Castro, a quien sus derechos hubiere o a quien se considere con derecho al mencionado inmueble para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, avenida Garibaldi número 1818, a estar a derecho en los expresados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que el inmueble referido se encuentra ubicado sobre la línea Norte de la calle Carignano entre las de Chuy y Nelson. — Montevideo Agosto 19 de 1930. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

Ag 13-983-v.set.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Ricardo Cobo, a estar a derecho en el juicio ejecutivo iniciado por la firma "Radici y García" contra la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Julio 9 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ag.19-1141-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Abel Cobo, a estar a derecho en el juicio ejecutivo iniciado por la firma "Radici y García" contra la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Julio 9 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.

Ag 19-1142-v.set.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en el expediente caratulado así: "Luis Costa. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en una fracción de terreno empadronada con el número 48, ubicada en la cuarta sección del Departamento de Lavalleja, compuesta de una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas mil seiscientos ochenta y cinco metros y setenta y seis decímetros, limitada: por el Norte, 398 metros, con Miguel H. Trías, camino en medio, con Juan Díaz y Trinidad F. de Díaz y en 565 metros 60 centímetros, con Domingo Rey; al Sur, en 603 metros, con Néstor Latorre; al Este, en 764 metros 50 centímetros, también con Néstor Latorre y en 25 metros con Domingo Rey; al Suroeste, en 997 metros 40 centímetros, senda de paso de cinco metros de ancho en medio, con Néstor Latorre. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Agosto 28 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

...v.oct.9.

Apertura de ...

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Manelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Set.5-1705-v.set.14.

Apertura de ...

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuel Blanco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 12 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Set.3-1689-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José o José María Cortizo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

...v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Froilana García de Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1931. — M. A. Pérez Monte...

Set.12-1524-v.set.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos caratulados "Manuel Abreu. Sucesión" se presentó don Miguel Abreu con la calidad que en ellos tiene acreditada, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: De casamiento de Manuel Abreu con doña María Carmen Guillama; debe decir: Manuel Abreu y María Guillama; partida de nacimiento de Juana Adriana, hija de Manuel Abreu y María Guillamo, donde dice Guillamo corresponde Guillama, y donde dice Domingo Guillamo, es Guillama; partida de nacimiento de Celestina Abreu, hija legítima de Manuel Abreu y María Guillama, donde dice Manuel Abreo o María Guillén, corresponde Manuel Abreu y María Guillama. Abuelos paternos Juan Abreo, debe decir Juan Abreu; abuelos maternos Domingo Guillén, debe decir Domingo Guillama. Partida de Juan Pío Abreu, hijo de Manuel Abreu y María Guillama, donde se expresa Manuel Abreu y María Guillén, debe establecerse Manuel Abreu y María Guillama. Abuelo materno Domingo Guillén, corresponde de Domingo Guillama. Partida de Miguel Domingo, donde se designa con los nombres y apellidos de Manuel Abreu y María Guillén, debe decir Manuel Abreu y María Guillama; abuelo materno, donde dice Domingo Guillén corresponde Domingo Guillama. Partida de Bartolo Manuel, hijo de Manuel Abreo abuelo paterno Juan Abreo, corresponde hijo de Manuel Abreu y nieto de Juan Abreu. Partida de María Agueda de Jesús, hija de Manuel Abreo y de Carmen Guillama, debe decir: Manuel Abreu y María Guillama. Partida de Silveria Florentina, hija

de Manuel Abreu y de María Guillama, donde se expresa Manuel Abreo y María Guigiama es Manuel Abreu y María Guillama, en la misma partida donde expresa abuelos paternos Juan Abreu y Valentina Marrero, maternos Domingo Guigiama y María Carmen Vera, debe establecerse Juan Abreu y Valentina Marrero, Dominga Guillama y Carmen Vera. Partida de Felicia Fulgencia, hija de Manuel Abreu y María Guillana, abuela materna María Carmen Vera, debe decir Carmen Vera. — Canelones, Agosto 20 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario
Set.2-1646-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Rey de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.31-1569-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuela Pesqueira o Manuela Pesqueira de Casal del Rey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 28 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno.
Ag.31-1570-v.set.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Julia Maneiro contra Daniel Silva. Divorcio", de fecha catorce de Agosto del corriente año., se cita y emplaza al demandado señor Daniel Silva para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio: — Canelones, Agosto 27 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.31-1576-v.oct.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Carlos Claudio Cámera y Edmundo Cámera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 15 de 1931. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Ag.28-1490-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Isidoro Leirana y Josefa Canti de Leirana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.28-1495-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Tubía, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.28-1484-v.set.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Angel o Marcelo o Angel Marcelo Camejo Hernández, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: la de Angel Marcelo Camejo, cuyo verdadero nombre, al menos el que ha usado siempre, es el de Angel Marcelo Camejo; no obstante ello en su partida de su matrimonio, la de su defunción y las de nacimiento de sus cuatro hijos, figura como Angel. — Canelones, Agosto 10 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.19-1137-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gumersinda Morandi de Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.28-1486-v.set.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Eugenia Noria de Remedio o Remedios y Eustaquio R. Remedios de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.28-1452-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Micaela García de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 22 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.27 1453-v.set.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, de fecha veintiuno de Agosto del corriente año, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ema Esther Ramos, asistida con la venia de su esposo don Vicente Grucci, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto dice en ella que su nombre es Ramos. — Canelones, Agosto 24 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.27-1455 v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Rectificación de partida

EDICTO — De mandato del suscrito Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Canelones y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 72 y 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en autos "Juan de la Cruz Castilla. Sucesión", pieza separada por rectificación de partida, por parte interesada se pretende que en la partida de defunción del causante se diga "de estado soltero" y "que no era viudo de Bonifacia Moreira ni dejó hijo alguno por ser soltero"; donde dice que es de estado viudo y que era viudo de Bonifacia Moreira y que deja cuatro hijos llamados Epifania Juan, Tomás y José, como aparece en la referida partida de defunción. — San Ramón, Agosto 12 de 1931. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
Ag.21-1262-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
Set.1-1720-v.set.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Antonio C. Antúnez, tutor de Liropeya Rodríguez y otros. Investigación de paternidad ilegítima y auxiliatoria de pobreza", se cita a toda persona que se considere con derecho a oponerse a estas gestiones para que comparezca dentro del en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Agosto 27 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
Set.2-1659-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amara Justillo de Medina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
Ag.27 1467-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pautilia da Luz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 19 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
Ag.27-1448-v.set.7.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo dotor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Hijos de Bautista Gamio Rehabilitación", se hace saber que se ha presentado la referida firma solicitando su rehabilitación, por haber sido declarada casual la quiebra. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose saber que se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación de este edicto. — Melo, Julio 9 de 1931. — Juan F. Fuene Actuario.
Ag.15-1059-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente caratulado "Sebastián Harreguy y Diego Solorio contra Pedro Becco y otros. División de condominio", se cita, llama y emplaza a los señores Timoteo y Carlos Ginaca y a los sucesores de don Pedro Becco y don Martar a derecho dentro del término de noventín Hermann, para que comparezcan a esta días y bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, conforme a los dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Colonia, Agosto 8 de 1931. — Raúl Barbot Actuario.
Ag.15-1061-v set.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aureliana dos Santos o Aureliana Fernández de Goñi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Set.2-1647-v.set.1?.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Quintana, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 9 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
Ag.28-1439-v.set 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Somma o Soma, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de

concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Ag.28-1500-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Bautista Prandini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, como asimismo se cita, llama y emplaza a los sucesores Rosa Burghi, Angela, Elvira, Juan Antonio, Rosa, Elena, Carmen, José Alberto, Isolina, Elvio, Amelia, Yolanda y Ricardo Prandini, por el término de treinta días.—Florida, Agosto 29 de 1931.— Gerardo Cendán, Actuario.

Set.4-1753-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Constancia Piccardo o Picardo de Más, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 26 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.1.o-1604-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Petrona Carmen Mendiberry de Blanché, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores ,se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Set.1.o-1605-v.set.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se cita, llama y emplaza al fallido Alejo Caraballo Galo para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio de su quiebra que se tramita en este Juzgado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Florida Agosto 21 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.31-1577-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Bautista Prandini, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.31-1578-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomas Clavijo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.31-1568-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rufino González de Auleo o Anleo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Florida, Agosto 20 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-1502-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Miguel o Miguel María Delgado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-1487-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de Manuel Huelmo y Mamerta Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 28 de 1931. — Francisco Soca. Escribano Adjunto.

Set.3-1683-v.set.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Esain, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Agosto 28 de 1931. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

Set.3-1684-v.set.14.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 13.a sección de este Departamento, Domingo Falco y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren. 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o Que se ha señalado el término de cincuenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Alberto D. Pérez. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante el término de treinta días. — Minas, Julio 1.o de 1931. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Set.1.o-1606-v.oc.1.o

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Estanislao Corbo y de doña Camila Suárez de Corbo, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1931. — Blas Borrallo Escribano Público.

Ag 31-1594-v.set.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H López, dictada en los autos sucesorios de don Angel Núñez, se cita llama y emplaza por el término de noventa días al heredero don Antonio Domíguez a sus causahabientes o a quien sus derechos re presente para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término referido a estar a derecho en los autos sucesorios expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria judicial menor — Maldonado, Junio 29 de 1931 — Blas Borrallo Escribano Público

Ag 5-743 v set.9

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional doctor don Florencio E Moreno se hace saber la apertura de la sucesión de don Bernabé Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado calle Monte-caseros número 919 a deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 21 de 1931 — Alberto S Quintana, Escribano

Ag 27-1470 v.set.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Bergara Eugenio P. Solicita la rectificación de la partida de defunción de doña Rafaela Manuela Zárate de Suárez y otros", se hace saber que por sentencia de este Juzgado, de fecha diecisiete del corriente mes, se ha decretado, entre otras, la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: De matrimonio celebrado por don Marcelino Zárate con doña Rafaela Rosales, en la parroquia de San Benito, de Paysandú, anotada al folio treinta del litro tres de matrimonios, por aparecer el apellido de la contrayente como Díaz en vez de Rosales, que es el verdadero. De nacimiento, anotada al folio doscientos noventa del libro ocho de bautismos, de la parroquia de San Benito, de Paysandú, perteneciente a Rafaela Manuela Zarate, por aparecer el apellido de la madre como Díaz en vez de Rosales, que es el verdadero. De acuerdo con el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley de 3 de Junio de 1912 se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 27 de 1930 — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag 21-1165 v set.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Ciivl, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se ha presentado doña Francisca Mercedes Montes de Oca de Visillac solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella como Francisco Mercedes (varón) en vez de Francisca Mercedes (mujer) y párvulo en vez de párvula. De acuerdo con el artículo 14 de la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 14 de 1931. — Alberto S Quintana, Escribano.

Ag.20 1193 v set.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don Gregorio Ardanz y doña Juana [illegible]zcaychipi, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú Julio 9 de 1931 — Alberto S Quintana. Escribano

Ag 12-957 v.set.16.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por auto de este Juzgado, de fecha veinticuatro del corriente mes, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante don Braulio R. Suárez y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren y los que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, habiéndose fijado en treinta días el término dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al Síndico don Roberto Carotini los justificativos de sus créditos. De acuerdo con el artículo 1584 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú. Agosto 26 de 1931. — Alberto S. Quintana. Escribano.

Set.2-1669-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Ricardo Diego Lawler [illegible] a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 10 de 1931. — Francisco Faig. Actuario.

Ag.15-1010 v.set.19

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Raquel Can-

to de Miranda, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 21 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario

Set.2-1656-v.set.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juana Cabrera de Chagas y Manuel Chagas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 27 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Set.2-1657-v.set.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Francisco Mialha y Ramona Paz de Mialha, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 26 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Set.2-1655-v.set.12.

Pérdida de la patria potestad

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que en los autos "Carmelo Da Rosa. Pérdida de la patria potestad", se ha dictado la siguiente sentencia definitiva número 15. — "Rivera, Febrero 19 de 1931. — Visto en primera instancia este juicio seguido por el señor Agente Fiscal Letrado contra Carmelo da Rosa por pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos. Carmelo, Teodoro Orestes y Guadalupe Evaristo;

Resultando: 1.o Que el Ministerio Público inició los procedimientos solicitando el levantamiento de una información sumaria previa, conforme a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Civil con el objeto de corroborar hechos que inducirían a afirmar que el demandado había incurrido en la causal prevista por el inciso 60 del artículo 285 del Código Civil, información que fué ordenada (por auto de fojas 5 vuelta) con citación contraria y se llevó a cabo.

2.o Que recibida la información, el señor Agente Fiscal en ejercicio de su Ministerio, (artículo 290 del Código Civil), inicia la acción de pérdida de la patria potestad, expresando que el demandado contrajo nupcias con doña Manuela Borges de cuya unión hubieron tres hijos que aquél abandonó al fallecimiento de su cónyuge, ocurrido el 5 de Marzo de 1918.

3.o Que los menores desde esa fecha fueron recogidos por Francisca Borba y Domingo Borges sin que el demandado, desde entonces, haya provisto a sus necesidades y educación. Que por el contrario, da Rosa, vendió una fracción de campo que sus hijos hubieron por herencia de su abuelo, a la que concurriera en representación de su madre pre-muerta, e hipotecó otra de igual procedencia.

4.o Que no obstante haber percibido por las referidas operaciones la cantidad de pesos 2.460.00, no sólo no atendió las necesidades de sus hijos sino que no invirtió el dinero obtenido en el sentido que indicaba el impetrar la venia respectiva, incurriendo en mora ante la institución acreedora lo que hace inminente una ejecución ruinosa para sus hijos.

5.o Que en estas circunstancias de hecho, el Ministerio Público juzga configurada la causal 7.a del artículo 285 del Código Civil (ley de 15 de Octubre de 1928) por lo que solicita se declare que el demandado ha perdido la patria potestad sobre sus hijos.

6.o Que la información sumaria fué recibida con citación contraria y dió mérito a que el Juzgado separara provisoriamente a da Rosa de la administración de los bienes de sus hijos (fojas 10 vuelta).

7.o Que conferido traslado el demandado fué citado personalmente (fojas 41) y no concurrió a estar a derecho, a pedido de parte fué declarado rebelde siguiéndose el juicio por los Estrados.

Considerando: Que los hechos que aparecen jurídicamente probados son los siguientes: 1.o Que el demandado contrajo matrimonio con doña Manuela Borges, fallecida el 5 de Marzo de 1918, y que de esa unión nacieron los menores, Teodoro Orestes, Carmelo y Guadalupe Evaristo a los que se les adjudicó los inmuebles a que se ha hecho referencia (autos sucesorios de Altidoro Borges de Olivera, fojas 16, 17, 18, 19, y 73, agregados por cordón).

2.o Que el demandado se presentó a este Juzgado en Marzo de 1926, solicitando la venta judicial necesaria para constituir en gravamen hipotecario sobre una de las fracciones adjudicadas a sus hijos, agregando que la poblaría para explotarla y obtener rendimiento con que llenar las necesidades de aquéllos (autos agregados fojas 1). La operación se llevó a efecto en la Sucursal del Banco de la República en Minas de Corrales, por la cantidad de mil pesos pagaderos en amortizaciones anuales del 20 o|o, servicio que no llenó el demandado a pesar de reputarlo de fácil cumplimiento al impetrar la venia, incurriendo en mora que coloca el bien gravado — único que queda a los menores — amenazados con una ejecución (informe del Banco de la República de fojas 6, memorándums de fojas 20, 27 y 43) que sólo la actuación decidida y oportuna del Ministerio Público ha podido evitar.

3.o Evidentemente el demandado fué un administrador incapaz y ruinoso, como lo entendió el Juzgado al separarlo provisionalmente de la administración del patrimonio de sus hijos y como resulta de las disposiciones concordantes de los testigos Domingo Borges y Francisca Borba (fojas 68 vuelta y 69 vuelta) a cuya fuerza intrínseca se auna su coincidencia con las resultancias de los informes producidos por el Banco de la República. Que este concepto se acentúa si se tiene en cuenta que el demandado no se limita a gravar un inmueble sino que, además, enajena otro (informe del señor Actuario, después de compulsar los Registros de Traslaciones de Dominio), habiendo percibido por ambas operaciones la suma de $ 2.460.00, sin que se haya intentado siquiera justificar un empleo útil del mismo. Por otra parte la calificación de administrador incapaz es tolerada por da Rosa que pudo oponerse a ella recurriendo del auto de fojas 10 vuelta, conforme al derecho que le otorga el artículo 292 del Código Civil, y no lo hizo.

4.o Que si el demandado vendió una fracción y arrendó la otra, como está plenamente probado, no empleó el dinero obtenido del gravamen, en el sentido que indicaba al impetrar la venia, la que se concedió, precisamente, "en la forma y demás condiciones", que expresaba el gestionante en su escrito, como se dice expresamente en la resolución de fojas 8 de los autos agregados. Por otra parte, el mismo da Rosa, al absolver posiciones a fojas 59 vuelta asegura que el dinero obtenido, con el crédito hipotecario, lo destinó al pago de los gastos sucesorios, lo que también corrobora que no dió al mismo, el destino que invocaba de obtener la venia traduce una inexactitud censurable y puede fundar una presunción de manejo poco escrupuloso del patrimonio administrado.

5.o Que en lo que respecta al cuidado y asistencia que debía a sus hijos no sólo en cumplimiento de obligaciones previstas en la ley (Código Civil, artículo 116), sino también impuestas por los severos principios morales, surge de autos, en forma irrefragable, la prueba de que la ley exige para llegar a la sanción extrema que reclama el Ministerio Público. En efecto, en los autos agregados "Altidoro Borges de Olivera. Testamentaría", Coroliano de Mello, (fojas 33 vuelta) dice que al fallecer doña Manuela Borges, esposa del demandado, sus hijos quedaron en casa de su abuelo, al cuidado de éste y que están ahora con su abuela. Eugenio Escobar (fojas 35), declara en el mismo sentido y Clorindo Olivera (fojas 38 vuelta); Alcides Olivera (fojas 40); José Suárez (fojas 42); Benito da Rosa (fojas 33) y Leocadio Borges (fojas 45) corroboran la aseveración de de Mello al contestar la pregunta 10 al interrogatorio de fojas 37. Esta prueba se produce en el referido expediente sucesorio, con el objeto de constatar judicialmente la posesión notoria del estado civil de la madre de los menores, doña Manuela Borges, adquiriendo ahora un prestigio singular al oponerla el Ministerio Público contra el demandado en cuya representación se produjo en aquella oportunidad Domingo Borges y Francisca Borba (fojas 68 a 69 vuelta) afirman que da Rosa no visita sus hijos, no le suministra alimentos ni concurre a su educación, agregando que es un pésimo administrador; Domingo Borges, afirma, además, que esta situación ha persistido durante doce años.

6.o Que el abandono ha persistido por más de tres años, resulta: A) Porque los testigos Mello (fojas 33 vuelta); Escobar (fojas 35); Olivera (fojas 46 vuelta); afirman que los menores quedaron al cuidado de su abuela desde el fallecimiento de doña Manuela Borges ocurrido el 5 de Marzo de 1918 (fojas 20 de los autos sucesorios agregados), deponiendo en igual sentido Borges cuando afirma — en 1930 — que hace doce años que da Rosa no concurre a la asistencia de sus hijos. B) Porque el mismo denunciado lo corrobora al contestar la pregunta 3.a de las disposiciones de fojas 60, pues, aún siendo cierto que haya entregado la cantidad que expresa, no puede reputarse, por ser tan exigua, que haya podido solventar en forma competente las necesidades de sus hijos en el largo tiempo que han permanecido alejados del cuidado del padre.

7.o Que por otra parte la contumacia de da Rosa, en un juicio donde se solicita el encerramiento total de la potestad que otorga la paternidad, juicio que implica siempre un severo examen de valores morales que debió defender, acusa un índice censurable de abandono y una total indiferencia por el mantenimiento de aquellos potestados y

Considerando: Que el legislador al incorporar el inciso 7.o al artículo 285 del Código Civil (Ley 15 de Octubre de 1928) orientó nuestra legislación hacia una protección más efectiva y severa de los menores, exigiendo sólo el abandono no culpable durante tres años como causal apta para declarar la pérdida de la patria potestad, extremos que tienen en autos su prueba pertinente. Por ello y lo dispuesto en los artículos ya citados y 254 y 287 del Código Civil;

Fallo: Declarando que Carmelo da Rosa ha perdido la patria potestad que ejerce sobre sus hijos menores Carmelo, Teodoro Orestes y Guadalupe Evaristo y nombrando tutor de los mismos a doña Francisca Ramona Borba, abuela materna de dichos menores, quien deberá justificar en forma legal su parentesco dentro de veinte días. Líbrese exhorto para la notificación de da Rosa y fecho vuelvan. — Alvaro F. Macedo. — Lo proveyó y firmó al señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, en Rivera, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno. Doy fe. — E. Mattos Ramos, Actuario. — Y a los efectos de la notificación del demandado Carmelo da Rosa (artículo 849 del Código de Procedimiento Civil) se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 26 de de 1931. — E. Mattos Ramos. Actuario.

Set.2-1658-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Rogelio Durán Fonseca, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 17 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1459-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juliana da Rosa de Brum, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 20 de 1931. — E Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1460-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Ana Amalia Ortemán de Berreneche, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 17 de 1931. — E. Mattos Ramos. Actuario.

Ag 27-1461-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Romuario o Romario o Rumario Barboza, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 14 de 1931. — E Mattos Ramos, Actuario.

Ag.27-1463-v set

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Ibraima, Antonio e Inocencia Ignacio da Silva, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 19 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario. Ag.27-1462-v.set.7.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo se hace saber que en los autos "Juan José Ruiz contra Ana Cándida da Silva. Divorcio. Artículo 185 del Código Civil", ha recaído la siguiente sentencia: "4504. — Rivera, Junio 16 de 1931. — Vistos: Para sentencia definitiva estos autos, seguidos con intervención del señor Agente Fiscal por don Juan José Ruiz contra doña Ana Cándida da Silva, sobre conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos. Resultando, que en escrito de 23 de Marzo último, el actor, representado por don Manuel M. Díaz, compareció ante el Juzgado expresando que por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de Cruz Alta, República de Estados Unidos del Brasil, el 15 de Julio de 1918, fué decretada la separación de cuerpos y bienes del matrimonio constituído por el accionante y la demandada Ana Cándida da Silva. Habiéndose radicado en el país, donde piensa formar nuevo hogar, al amparo de la disposición contenida en el artículo 185 del Código Civil, solicita que el Juzgado declare convertida en divorcio aquella separación y se publique la sentencia a los efectos de la notificación de la cónyuge ausente. Que conferida vista al señor representante del Ministerio Público, el referido magistrado se expidió a fojas 11, expresando que puede accederse a lo solicitado, en vista de lo cual tasadas y satisfechas las costas se llamaron autos para sentencia. Considerando: que con la documentación glosada de fojas 3 a 10, el actor ha justificado la existencia de la sentencia previa de separación de cuerpos a que alude en su escrito de demanda, y de ella surge, indubitablemente que han transcurrido más de tres años desde el momento en que aquella resolución quedó ejecutoriada. Se ha configurado pues, la causal prevista en el artículo 185 del Código Civil que sólo requiere la persistencia del estado de separación durante aquel lapso de tiempo, por lo que corresponde acceder a lo impetrado. Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen fiscal y la disposición legal citada, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Juan José Ruiz y Ana Cándida da Silva, y a los efectos de la notificación de esta última publíquese por edictos esta sentencia por el término legal. Vencido el término de los edictos agréguense los diarios respectivos, comuníquese, expídanse los testimonios o certificados que se solicitaren y tasadas y satisfechas las acrecidas archívese el expediente. — Alvaro F. Macedo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo en Rivera, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno. — Doy fe, E. Mattos Ramos" Y a los efectos de la notificación de la demandada, doña Ana Cándida da Silva, se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Agosto 4 de 1931. — E. Mattos Ramos, Actuario. Ag.10-871-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Manuel Barreiro y Hermano contra José Arrarte o sus sucesores Cobro de adoquinado", se cita, llama y emplaza a la sucesión deudora aparentemente de don José Arrarte, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular así como a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre un terreno solar ubicado en la manzana número 126, de esta ciudad, que consta de una superficie aproximada de veintidós metros de frente a la calle Paysandú, por cuarenta y tres metros más o menos de costados iguales y paralelos de fondo lindando: por éste con don Andrés Orrego; por un costado con Héctor Pereyra Cosse y por otro con los (sucesores), digo señores Miguel Graña, José María y Antonio Anza, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y constituyan domicilio dentro del radio de esta ciudad de Rocha, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se seguirá este juicio. — Rocha, Agosto 12 de 1931. — Próspero M. Rubert Escribano. Ag.19-1153-v.set.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Sixto solicitando su rehabilitación como comerciante. A los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 27 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario. Set.4-1749-v.set.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito el doctor Leonides P. Pigurina solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Acta de nacimiento de Angela Luisa Giachetto. El apellido del padre de la inscripta y del abuelo paterno aparece Jaquetto cuando debe ser Giachetto; el nombre de la madre figura Elisa en lugar de Elisabet, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Juan Giachetto: aparece el apellido del inscripto, del padre y del abuelo paterno Jaquetto cuando el verdadero es Giachetto; el nombre de la madre figura Elisa cuando debe ser Elisabet. En las actas de nacimiento de Domingo, Elisa, Antonio, Catalina, Pedro y José Giachetto, el nombre de la madre figura Elisa en vez de Elisabet, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Amalia Giachetto: en el encabezamiento de la partida se pone bien Amalia, que es el verdadero, pero al extenderse la misma se puso Amelia; el nombre de la madre figura Elisa en vez de Elisabet. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Agosto 26 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario. Set.4-1750-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Juan Chiazzaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 27 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario. Set.4-1745-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público, y especialmente a los herederos ausentes con residencia desconocida, don Atanasildo, don Leopoldo y doña Regina Eguiluz, la apertura judicial de la sucesión de Sofía Benítez de Eguiluz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 24 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario. Set.4-1748-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 26 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario. Set.4-1746-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Severo Alvarez o Leonardo Severo Aranda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 26 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario. Set.4-1747-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prosindo Alvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1931. — Armando I. Lema, Actuario. Ag.27-1453-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a don Francisco Suárez para que comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en los autos de divorcio que le ha promovido su esposa doña Carmen Rosendo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José, Junio 9 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.29-1543-v.oct.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Flora de León de Pino solicitando la rectificación de la partida parroquial de bautismo de su hermano Dionisio de León, en el sentido de que el nombre del interesado es como queda expresado en vez del de Dionisia Beztriz, con que se le ha hecho figurar. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 15 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.29-1542-v.set.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gerardo Peláez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 21 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.28-1482-v.set.8.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Antonio Janariz y Nicanora Salle o Salles, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 7 de 1931. — Juan A. Abó Actuario. Ag.26-1408-v.set.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martín Echeverría, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 11 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.19-1149-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Leopoldo Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose y emplazándose especialmente a don Leopoldo Pérez Barceló. — San José, Agosto 3 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario. Ag.19-1150-v.set.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a los herederos de Manuel, Paulina, Carlos y Melitón Fernández, para que comparezcan por sí o por legítimo representante a estar a derecho en los autos sucesorios de don Manuel Fernández Muñiz dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no com-

parecieren se les nombrará curador de bienes. — San José, Junio 8 de 1931. — Juan A. Abó, Actuario.

Ag.17-1084-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Manuel E. Faris, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 27 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Set.4-1751-v.set.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Gabriel Maximiliano Luis Caresani, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 27 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Set.4-1752-v.set.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado y en el expediente promovido al efecto, se ha presentado doña Matilde Tiburcia Viera de González solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De defunción de su señora madre, en cuanto figura con el nombre y apellido de Tomasa Larraco de Viera en vez de Tomasa Salina de Viera y en cuanto se la hace aparecer como hija legítima de Bernardo Larraco y Matilde Artigas, en lugar de hija natural de Matilde de Salinas; 2.o De casamiento de don Avelino González y la peticionaria, en cuanto se hace figurar a ésta con el solo nombre de Matilde en vez de Matilde Tiburcia; en cuanto se designa a su esposo con el nombre de Abelino en vez de Avelino y a la madre de la recurrente con el apellido de Lacarra en lugar de Salinas; y 3.o De defunción de su esposo don Avelino González en cuanto figura la peticionaria con el solo nombre de Matilde en vez de Matilde Tiburcia, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Agosto 27 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Set.2-1629-v.set.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testada de doña Dominga Mugica de Aranzabal, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 14 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.31-1574-v.set.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testada de don Francisco Conti, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos de caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 18 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.28-1105-v.set.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Antonio Branda, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 10 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.26-1406-v.set.5.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Simona Carmona solicitando se le expida segunda copia, en virtud de haber desaparecido la primera, a consecuencia de un incendio producido en su casa en el año 1921, de la hijuela que le fué expedida en fecha días de Febrero de mil novecientos veinte, por el escribano don José Luis Antuña, en la partición de bienes de la madre de la compareciente doña Zoila Cáceres de Carmona y de sus hermanos Natalia, Margarita y Justo Carmona, que el nombrado escribano practicó en escritura que autorizó en fecha veinte de Diciembre de mil novecientos diecinueve, partición en la que se le adjudicó a doña Simona Carmona la fracción señalada con el número seis en el plano levantado por el agrimensor don Sixto Perea Alonso, fracción que consta de seis hectáreas, trescientos treinta y siete metros trece centímetros cuadrados y que linda: al Norte, calle por medio, con don Manuel Cassasa y sucesión López; por el Sur, con sucesión López y doña Sinforosa Carmona y por el Oeste, calle por medio, con Manuel Cassasa y Ramona Carmona. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de treinta días. — Mercedes, Mayo 16 de 1931. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Ag.12-955-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, dictada en autos "Claro J. Legazcue y Compañía. Quiebra", se hace saber que se ha fijado el día 29 de Setiembre entrante, a las 15 horas, para la celebración de la junta de acreedores de dicha quiebra y, en consecuencia, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a dicha junta que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta y que los que así lo hagan deberán presentar los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 27 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Set.3-1680-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, dictada en autos "Octaviano González contra Francisca Serpa. Divorcio", se cita y emplaza a doña Francisca Serpa para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta, de la que se le dió traslado, y a la vez se le cita para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Set.2-1634-v.oct.7.

Epoca de la suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, dictada en autos "Germán Ferreira. Quiebra. Expediente relativo a la suspensión de pagos" se hace saber que por sentencia de este Juzgado, de fecha 18 del corriente mes y año, se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos por parte del fallido don Germán Ferreira, el día primero de Julio de mil novecientos treinta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 24 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.31-1580-v.set.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas que se detallan por contener los errores a corregirse que se expresan: Partida de defunción de Angela María Brindisi: donde al margen dice Brindisi de Pusillo Angela debe decir Brindisi de Pusillo Angela María; donde dice, ha fallecido Angela Brindisi de Pusillo, debe decir, ha fallecido Angela María Brindisi de Pusillo y donde dice que era hija de Miguel Brindisi y Francisca Amata debe decir que era hija de Miguel Brindisi y de Francisca Amati. Partida de nacimiento de Juan Pusillo: donde, refiriéndose a la madre dice Angela Brindisi debe decir Angela María Brindisi y donde refiriéndose a la abuela materna dice Francisca Amata debe decir Francisca Amati. Partida de nacimiento de Angel Pusillo: donde dice, al margen, Angel Pussille, debe decir Angel Pusillo: donde dice, refiriéndose al padre, Roque Pussille, debe decir Roque Pusillo: donde dice que es hija legítima del declarante y de su esposa Angela Brendessi debe decir que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Angela María Brindisi; donde refiriéndose a los abuelos paternos dice Antonio Pussillo y Angela Atna debe decir Antonio Pusillo y Angela Atena y donde refiriéndose a los abuelos maternos dice Miguel Brendessi y Francisca Amat debe decir Miguel Brindisi y Francisca Amati. Partida de nacimiento de Miguel Pusillo: donde dice, al margen, Miguel Pucila debe decir Miguel Pusillo; donde refiriéndose a los padres dice Roque Pucila y Angela Brindici debe decir Roque Pusillo y Angela María Brindisi: donde refiriéndose al abuelo paterno dice Antonio Pucila debe decir Antonio Pusillo y donde refiriéndose a los abuelos maternos dice Miguel Brindici y Francisca Amada debe decir Miguel Brindisi y Francisca Amati. Partida de nacimiento de Antonio Pusilio: donde dice, al margen, Antonio Pusila debe decir Antonio Pusillo: donde refiriéndose al padre dice Roque Pusila debe decir Roque Pusillo: donde refiriéndose a la madre dice Angela Brendes, debe decir Angela María Brindisi: donde dice que es nieto por línea paterna de Antonio Pusila debe decir que lo es de Antonio Pusillo y donde refiriéndose a los abuelos maternos dice Miguel Brendes y Francisca Amada debe decir Miguel Brindisi y Francisca Amati. Partida de nacimiento de Luis Pusillo: donde dice, al margen, Luis Pusila debe decir Luis Pusillo: donde refiriéndose al padre dice Roque Possila debe decir Roque Pusillo; donde refiriéndose a la madre dice Angela Brindice debe decir Angela María Brindisi; donde refiriéndose a los abuelos paternos dice Antonio Possilo y Angela Atenó debe decir Antonio Pusillo y Angela Atena y donde dice que es nieto de Miguel Erindice y Francisca Brindici debe decir que lo es de Miguel Brindisi y Francisca Amati. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.29-1541-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Pallés Godoy, conocido por Juan Pallés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 12 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.21-1461-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Duhalde Erramuspe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag.27-1465-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que por resolución del Juzgado de fecha 7 del actual se han declarado en quiebra los comerciantes Esteban y Fernández, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos a éstos so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de cuarenta días dentro del cual todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentarse con sus respectivos justificativos ante el Síndico don Ramón G. Martínez. Se hace presente que se habilitó el feriado para las publicaciones — Treinta y Tres, Julio 9 de 1931. — Ledo Arroyo Torres, Actuario

Set.2-1632-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, como encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Arocena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días compa-

rezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 20 de 1931. — Ledo Arroyo Torres, Actuario. Ag.31-1555-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, como encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicanor Larrosa citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 19 de 1931. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.24-1328-v.set.4.

Remates Judiciales

MARIANO BRITO
JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Antonio Taibo contra Martín Genoffa. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que el día veintitrés de Setiembre del corriente año, a la hora quince y en el lugar de ubicación del inmueble que ahora se describe, el martillero don Mariano Brito, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate judicial al mejor postor sobre la base que ahora se fijará, del mencionado inmueble que se deslinda y describe: un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en el paraje llamado "Campos Elíseos" vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 99.311 y es el señalado con el número 27 de la manzana número 48 en el plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Noviembre de 1919 con un área de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, deslindados así: nueve metros de frente al Suroeste sobre el boulevard Manuel Herrera y Obes; igual extensión al Noreste con el solar veintiocho: veintisiete metros al Sureste sobre la calle Inclusa y la misma extensión al Noroeste con el solar veintitrés del mismo plano. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase a la base fijada que es de mil pesos. B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y demás inherente a ella, son de cuenta del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en poder del infrascripto Actuario en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma y D) Que los antecedentes y títulos se encuentran en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 692 a disposición de los interesados por el término de ley. — José F. Rossi Escribano.

Set.3-1716-v.set.19.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Fontana Antonio P contra Manuela Etchegoimberry. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticinco de Setiembre, a las quince horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la propiedad que es parte de la empadronada con el número cuatro mil quinientos noventa y dos, consistente en tres fracciones de campo de pastoreo contiguas, con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en Chamizo, tercera sección judicial del Departamento de San José, señaladas con los números 7 (bis), siete H y 7 en el plano de división practicado en Marzo de mil novecientos veintitrés por el agrimensor Salvador Mascheroni, que separadamente se deslindan así: Fracción siete (bis), compuesta de una superficie de ciento cuarenta y siete hectáreas quinientos siete metros y linda: por el Noreste, en ochocientos cuarenta metros, con la fracción ocho, de don Tomás Etchegoimberry; al Sudeste, en mil cuatrocientos setenta y cuatro metros, con Beltrán Iturralde; al Sudoeste, en mil doscientos cuatro metros noventa centímetros, con el camino nacional que la separa de las fracciones siete y siete H, que en seguida se describirán, y al Noroeste, en mil trescientos cuarenta y dos metros cincuenta centímetros, con la fracción ocho, de don Tomás Etchegoimberry. Fracción siete H, compuesta de una superficie de nueve hectáreas tres mil cuatrocientos cinco metros, lindando: al Noreste, en quinientos veintiocho metros veinte centímetros, con el camino nacional, que la separa de la fracción siete (bis), antes descripta; al Sudeste, en trescientos cincuenta y tres metros setenta centímetros, con Beltrán Ithurralde y al Sudoeste, en seiscientos treinta y ocho metros, con la fracción número siete, que en seguida se deslinda; y fracción siete, compuesta de una superficie de doscientas sesenta y seis hectáreas nueve mil cuatrocientos veintiún metros, que lindan: al Noreste, en una línea quebrada de mil novecientos sesenta metros sesenta centímetros, con el camino nacional, que la separa de las fracciones siete (bis), antes descripta, y ocho y ocho H, de don Tomás Etchegoimberry, y en seiscientos treinta y ocho metros, con la fracción siete H, también descripta; al Sudeste, en trescientos siete metros, con Beltrán Ithurralde y en novecientos noventa metros, con la fracción seis H., de Américo León Etchegoimberry: al Sud, en seiscientos cuarenta y ocho metros, con la expresada fracción seis H; al Oeste, en mil sesenta y cinco metros cuarenta centímetros, con Domingo Etchegoimberry; al Sudoeste, en mil cuatrocientos veintiún metros, con el mismo señor Etchegoimberry y al Noroeste, en novecientos setenta y seis metros veinte centímetros, con la sucesión de Margarita A. de Ithurralde Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, compromiso y venta, certificados y comisión de rematador, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 267. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes a mi escritorio: calle Rincón número 523.

Set.3-1671-v.set.25.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Buena casita con garage calle Acosta y Lara número 114 entre Juan Guzmán y Joaquín Velazco, a 200 metros de 8 de Octubre y a 100 de Larrañaga. El viernes 18 de Setiembre a las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesiones de Elida Esperanza López Ruggeri y otro", se hace saber al público que el 18 de Setiembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en esta Ciudad, Barrio Maciel, compuesto de un área de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros, veinticuatro centímetros, que según plano levantado en Abril de 1911 por el agrimensor Teodofredo B. Camacho, se deslinda así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Acosta y Lara por donde la puerta del edificio está señalada con el número 114, y treinta y cuatro metros treintiséis centímetros de fondo al Sud por donde linda lo mismo que por el Este con propiedad de la sucesión Aicardi y por el Oeste con terreno de don Abel Ferrer. Se previene: 1.o Que el mejor postor deebrá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración y la comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador, salvo caso de adjudicación al Credit Foncier del Uruguay. 3.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Patricio A. Pereirfa, Actuario.

Set.3-1717-v.set.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Guerin y Compañía contra José Antonio Otero. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 7 de Octubre próximo, a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en un solo lote, en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Tres fracciones de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronadas en conjunto con el número dos mil doscientos diecisiete, situadas en el paraje denominado "La Carbonera", segunda sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta, en conjunto, por estar unidas, de trescientas cincuenta y dos hectáreas, mil quinientos setenta y cuatro metros siete mil trescientos treinta centímetros cuadrados y cada una se compone y se deslinda así: La primera, según plano levantado por el agrimensor Pedro V. Duguet, en Noviembre de 1911, de noventa y una hectáreas, siete mil novecientos sesenta y tres metros, setenta decímetros cuadrados que lindan: al Norte, con terrenos de Heliodoro Medeiros y Juan Ferrés y Durall: al Este, con el mismo Ferrés y Durall y el arroyo del Sauce Chico; al Sud, con Justo Sosa (hoy su sucesión) e Irene S. de Sayanes, y al Oeste, con Emilio Godofredo Amaral, partiendo de la línea de la señora Sosa de Sayanes, hasta el codo del camino, por una línea de mojones y de ahí hasta la portera de Hilario Medeiros, por el eje del camino. En esta fracción están comprendidos ocho mil novecientos cuatro metros que toma la mitad del camino. La segunda fracción se compone de doscientas treinta y ocho hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y siete metros treinta decímetros cuadrados, que lindan: al Sud, con la cuchilla La Carbonera; al Este, con Justina Balao de Olivera; al Norte, con Irene Balao de Lemes y al Oeste, con el arroyo del Sauce, en medio, con Eleodoro Medeiros. Y la tercera fracción tiene veintidós hectáreas, mil trescientos sesenta y cuatro metros tres decímetros cuadrados y linda: al Norte, Eleodoro Medeiros; al Sud, con Olegaria Muñoz de Sena; al Este, con Juan Ferrés y Durall y al Oeste, con Laydelino Costa. Las tres fracciones de campo deslindadas, según croquis de empadronamiento, se componen de trescientas cincuenta y tres hectáreas, siete mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados, que lindan: Norte, con Eleodoro Medeiros; Sud, con Benjamín Sosa; Sudeste, con la cuchilla La Carbonera; al Este, escuela pública, Delfina Pérez y sucesión de Domingo Pérez, y al Oeste, con Emilio G. Amaral y arroyo Sauce Chico, en medio, con Eleodoro Medeiros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea la casa Guerin y Compañía, en cuyo caso serán de cargo de la parte ejecutada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Rincón, 424.

Set.3-1670-v.oct.6.

GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado: "Idalina A. de Freitas de Viñales contra Silvestre García, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente a las 16 horas y en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo número 586 por intermedio del martillero don Gontrán C. Muñoz Montoro con asistencia del Alguacil Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes:

A) Un solar situado en este Departamento, 9.a sección judicial, paraje denominado Pantanoso, señalado en la letra A de la fracción número 13, en el plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro y compuesto de una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, cuarenta decímetros, que se deslindan así: 42 metros 95 centímetros de frente al Sud, sobre calle pública de 10 metros de ancho, por 85 metros 90 centímetros de fondo, lindando por el Norte, con el solar número 12, por el Este, con el solar B de la misma fracción 13, y por el Oeste, con propietario desconocido. Este inmueble está empadronado en mayor área, con el número 43710.

B) Ocho solares con todas sus mejoras, situados en este Departamento, 9.a sección judicial, a inmediaciones de La Tablada, señalados en el plano del agrimensor E. Terra Arocena, de Febrero de 1919, con los números 2, 3, 4, 5, 6, 19, 20 y 21, cuyas áreas y linderos son los siguientes: Solar número 2. Está empadronado con el número 43.701 y tiene una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y seis decímetros y veinte centímetros, que se deslinda así: 17 metros 18 centímetros al Sureste, sobre calle de 10 metros 30 centímetros de ancho, igual extensión en su línea del Noroeste, lindando con la viuda de Manuel Illa, 85 metros 90 centímetros, en su línea del Nordeste, lindando con el resto de la manzana 19 e igual extensión en la línea del Suroeste, lindando con el solar número 1. Solar número 3. Está empadronado con el número 47095 tiene una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros, setenta y seis decímetros y veinte centímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros, en la línea del Sureste, de frente a calle de 10 metros 30 centímetros, igual extensión en la línea del Noroeste, lindando con la viuda de don Manuel Illa, 85 metros, 90 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 4 e igual extensión al Suroeste, lindando con el res-

to de la manzana 20. Solar número 4. Está empadronado con el número 47.094 y tiene una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y seis decímetros y veinte centímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 decímetros al Sureste, de frente a calle pública de 10 metros 30 centímetros; igual extensión al Noroeste, lindando con la viuda de Manuel Illa, 85 metros 90 centímetros al Noreste, lindando con el solar 5 e igual extensión al Suroeste, lindando con el solar 3. Solar número 5. Está empadronado con el número 47.093 y tiene una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y seis decímetros y veinte centímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros al Sureste, con frente a calle de 10 metros treinta centímetros; igual extensión al Noroeste, lindando con la viuda de Manuel Illa, 85 metros 90 centímetros al Noreste, lindando con el solar 6, e igual extensión al Suroeste, lindando con el solar 4. Solar número 6. Está empadronado con el número 43.702 y tiene una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros setenta decímetros y veinte centímetros que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Sureste a calle pública de 10 metros 30 centímetros, igual extensión al Noroeste, lindando con la viuda de Manuel Illa, 85 metros 90 centímetros al Noreste, lindando con La Tablada e igual extensión al Suroeste, lindando con el solar 5. Solar número 19. Este solar forma parte del empadronado con el número 43.725 y tiene una superficie de cinco mil seiscientos ocho metros, ochenta centímetros, que se deslindan así: 37 metros 9 centímetros de frente al Noroeste, a calle de 10 metros 30 centímetros: igual extensión al Sureste, lindando con Barreto: 151 metros 20 centímetros al Noreste, lindando con el solar 20; e igual extensión al Suroeste, lindando con Barreto. Solar número 20. Este solar forma parte del empadronado con el número 43.725 y tiene una superficie de cinco mil seiscientos ocho metros 80 centímetros, que se deslindan así: 37 metros, 9 centímetros de frente al Noroeste a calle de 10 metros 30 centímetros: igual extensión al Sureste, lindando con Barreto; 151 metros 20 centímetros al Noreste, lindando con el solar 21; e igual extensión al Suroeste, lindando con el solar 19. Solar número 21. Este solar forma parte del empadronado con el número 43.725, y tiene una superficie de cinco mil seiscientos ocho metros ochenta centímetros, que se deslindan así: 37 metros 9 centímetros de frente al Noroeste, a calle de 10 metros 30 centímetros: igual extensión al Sureste lindando con Barreto; 151 metros 20 centímetros al Noreste, lindando con Lacassagne, e igual extensión al Suroeste por donde linda con el solar 20.

C) Dos solares situados en este Departamento, 9.a sección judicial, a inmediaciones de La Tablada, señalados con los números 17 y 21 en el plano de Enero de 1891, del agrimensor Fridolín Quincke, con referencia al de amanzanamiento de Mayo de 1913 del agrimensor José M. Bonino, cuyas áreas y linderos son los siguientes: Solar número 21. Está empadronado con el número 43.707 y tiene una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros, ochenta y un decímetros, que se deslindan así: 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando al Norte, frente a calle de 10 metros 30 centímetros de ancho, que separa de la fracción 20; al Este terrenos de La Tablada Nueva; al Oeste con la fracción 18 que fué de Alejandro Laviña, y al Sud, con la fracción 22 que fué de José María Piñeyro. Solar número 17. Está empadronado con el número 43.709 y tiene una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que se deslindan así: 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando al Sud, frente a calle de 10 metros 30 centímetros de ancho que la separa de las fracciones 15 y 22; al Norte con la fracción 18; al Este, con la 22 y al Oeste con la 13 que fué de Francisco y Manuel Martínez.

D) Un solar y sus mejoras situado en este Departamento, 9.a sección judicial a inmediaciones de La Tablada, empadronado con el número 93.944, compuesto de dos fracciones señaladas con los números 2 y 3 en el plano de división y fraccionamiento de Noviembre de 1912 del agrimensor Eduardo Terra Arocena, compuestas en conjunto, por estar unidas, de una superficie de cinco mil novecientos tres metros cuatro decímetros y ochenta centímetros, que se deslindan así: 68 metros 72 centímetros de ancho, con frente al Sureste a calle vecinal de 10 metros 30 centímetros de ancho, que la separa de las manzanas 18 y 21; y 85 metros 90 centímetros de largo o fondo, lindando al Noroeste con terrenos de la viuda de Manuel Illa; al Noreste, con la fracción 4, y al Suroeste con la fracción 1.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.

2.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — C. Walter Bañeta, Actuario.

Set.3-1706-v.set.19.

CASARES Y AROCENA
JUDICIAL

Sobre la rambla Sud y el Parque Rodó, 5 propiedades de gran porvenir, el miércoles 23 de Setiembre en las mismas propiedades, a las 15 horas, calle Patria número 570; a las 15 y 30, calle Yaro numero 910; a las 16, calle Yaro número 959; a las 16 y 30, calle Yaro número 966 y a las 17, avenida Gonzalo Ramírez 1939, 1741 y 1743.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "La Caja Obrera contra Sienra y Arboleya. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día veinte y tres de Setiembre próximo a las horas que se indican a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio de los martilleros señores Casares y Arocena, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público al mejor postor y dinero de contado, de los siguientes inmuebles: 1.o A las quince horas: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 93.113, situado en la fracción número 4 del Barrio Carrasco Urdiales, 13.a sección judicial de este Departamento, cuyo terreno según plano levantado por el agrimensor Máximo P. Mazzoni, el 22 de Julio de 1938, se compone de 451 metros 83 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 52 centímetros de frente al Oeste a la calle Patria entre las de Legionarios y Mediodía, señalada su puerta de entrada con el número 570; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Este, Norte y Sud con terrenos de Antonio Francisco Baccardo.

2.o A las 15 horas y 30 minutos: otra fracción de tereno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 92.688, situada en la manzana 264 de la Nueva Ciudad de esta Capital, 15.a sección judicial de este Departamento, compuesto el terreno, según título, de 118 metros 8049 milímetros cuadrados, y según plano levantado el 17 de Setiembre de 1920, por el agrimensor Horacio Uslenghi, de 120 metros 70 decímetros 26 centímetros cuadrados que se deslindan así: 11 metros 22 centímetros de frente al Oeste a la calle Yaro, señalada su puerta de entrada con el número 910, entre la de Cebollatí y avenida Gonzalo Ramírez, 10 metros 85 centímetros al Norte linda con Agustín Sais de Canuluaga; 11 metros 5 centímetros al Este con Pedro Etchegaray y 10 metros 83 centímetros al Sud confina con Juan Bergari.

3.o A las 16 horas: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 16.385, situada en la manzana 260 de la Nueva Ciudad de esta Capital, 15.a sección judicial de este Departamento, se compone de 6 metros 675 milímetros de frente al Este a la calle Yaro, por donde la puerta de entrada al edificio lleva el número 959, por 23 metros de fondo, lindando al Norte con Juan Ferro; al Oeste con el doctor Matías Alonso Criado o sucesión y al Sud con Aurelio Verde.

4.o A las 16 horas y 30 minutos: otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 16.391, situado en la manzana 265 de la Nueva Ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 320 metros 78 decímetros 55 centímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 93 milímetros de frente al Oeste a la calle Yaro por donde la puerta del edificio está señalada con el número 966, entre la avenida Gonzalo Ramírez y calle San Salvador; por 31 metros 783 milímetros de fondo, lindando al Este con el solar número 3 de Gaspar Paunera, al Norte con el 3 de Antonio Paladino y al Sud, con los solares 5 y 7 de Catalina Ducasse de Rousserie, Juan Canaveri y Alberto Azzarini.

5.o A las 17 horas: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 13.919, situada en la manzana 238 de esta Ciudad, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 112 metros 3 decímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor Juan Francisco Ros, el 18 de Enero de 1922, en el que se señala con la letra A y se deslinda así: 6 metros 59 centímetros de frente al Sud a la avenida Gonzalo Ramírez, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 1739, 1741 y 1743; 17 metros de fondo, lindando al Norte con Luis Zaffaroni, al Este con la fracción B de Emilio Fernández y González y al Oeste con Angel Senino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público. — Seña, 10 olo. — Informes, calle Misiones número 1467. — Casares y Arocena.

Set.3-1690-v.set.20.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "González Lara Luis Concepción González Lara de Salinas Cabrera y Encarnación González Lara de Zufiaurre contra Alfredo E. Vives. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día dieciséis de Setiembre de mil novecientos treinta y uno, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Federico Ocampo asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción terreno empadronada en mayor área con número treinta mil seiscientos treinta y tres con su edificio y demás accesiones naturales y artificiales, que es parte del solar número quince del plano trazado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Febrero de novecientos diez, ubicada en Pocitos, decimoctava sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ... to sesenta y dos metros ochenta y seis decímetros según títulos y de ciento ... y tres metros cincuenta decímetros ... plano que se me exhibe, trazado por el agrimensor Horacio Uslenghi en Enero de ... corriente año, resultando así un exceso de área no titulada de diez metros ses... cuatro centímetros que se ubican en la ... ción E. de dicho plano deslindado el ... ble que se enajena, de la siguiente ... cinco metros de frente al Nordeste a la calle La Gaceta número veintisiete, entre ... de Francisco Joaquín Muñoz y Luis La... distando cincuenta y nueve metros ... esquina Muñoz: tiene cuarenta metros ... la línea del Noroeste divisoria con el ... del solar quince, plano de Rodríguez ... las fracciones A y A' del plano de Uslenghi ... dos metros cincuenta centímetros en la... fondo al Sudoeste divisoria con el ... ve, plano de Rodríguez perteneciente a ... Pezzo (hijo) lindando por el Sud... veintiséis metros cincuenta cen... partir del frente con el solar número die... séis, plano de Rodríguez perteneciente a Ernesto Nario y a continuación en una lí... irregular, con el cauce actual del arroyo de los Pocitos hasta encontrar la línea del fondo. Se previene: primero. Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la mismo; y segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.29-1516 v.set.12.

DANIEL MAROTTA
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor A. Osvaldo San ...i, por licencia del titular señor Enrique A. Armand Ugón, en los autos caratulados "Herseh Sillerberg contra Felipe Pelik. Cobro de pesos" remataré el lunes 7 de Setiembre, en el local sito en la calle Andes número 1412, a la hora 15 dos hermosas vitrinas de 1 mt. 50 de largo por 0 mt. 50 de ancho por un metro aproximadamente de alto. Un regio aparato eléctrico para adelgazar — Visitar de 10 a 11 horas hasta el día del remate.

Ag.28-1512-v.set.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Guerín y Compañía contra Pedro Medardo Castro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 2... de Setiembre del corriente año a las 3 de la tarde y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras que contiene situada en Puntas de Maciel, 5.a sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 305, compuesta de quinientos cincuenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas noventa y cinco centiáreas, sesenta decímetros cuadrados que lindan: al Norte con Iguarán Hermanos y Dirección General de Instrucción Pública; al Este, parte con José María Arrizabala... y parte con la cuchilla Grande; al Sur, con la Cuchilla Grande y Dirección General de Instrucción Pública y al Oeste con Domingo Suárez hoy Próspera G. Suárez de San Juan y con el empalme del camino de Porongos. 2.o Otra fracción de campo situada en la duodécima sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con el número 7217 compuesta de veinticinco hectáreas tres mil quinientos trece metros ochenta y un decímetros cuadrados que lindan al Norte con Próspera Suárez y Luis Bello, camino nacional en medio; al Este con Domingo Arroquí, hoy Julián Eduardo Arroquí; al Sur y al Oeste con la sucesión de José Valv... Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía

n sn.a. 2.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador, salvo que lo sea casa Guerín y Compañía en cuyo caso será de cargo de la parte ejecutada. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.28-1477-v.set.25.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Casa baja, calle Paraguay número 1070. entre Durazno e Isla de Flores, próxima a la Rambla Sur. Area: 138 m.2 34. Base: $ 4.000.00. Consta de 5 piezas, 2 patios, cocina, aljibe y demás comodidades. El jueves 17 de Setiembre a las 16 horas (4 p. m.). en la misma, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Sucesiones de José Bessio y de Julia Benedetti de Bessio", se hace saber al público que el día 17 de Setiembre del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de cuatro mil pesos, un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, excepción del ...mento, situado en la manzana número 122 de la "Nueva Ciudad" compuesto de 9 metros 442 milímetros de frente al Oeste sobre la calle denominada antes Queguay y actualmente Paraguay, número 1070, y 21 metros 475 milímetros de fondo al Este, por donde linda con Pedro Pablo Requena, por el Norte con Nicolás Peluffo, y por el Sur con Federico Real. Empadronada con el número 8190. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. 2.o Que los gastos de escrituración de compromiso y compraventa serán de cargo del comprador, así como el 1 o|o de la comisión de los rematadores. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Set.2-1628-v.set.16.

JULIO SILVA Y ANTUÑA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "Inmerso Carmelo o Carmelo Antonio Immerzo o Inverso o Imerzo y Filomena Terzella. Sucesión" se hace saber que el 23 de Setiembre entrante, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Julio Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno ubicado a inmediaciones del Buceo, en este Departamento, en la manzana número cuatro del barrio "Isidoro de María", señalado ese solar en el plano respectivo levantado en Enero de mil novecientos por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez con el número 8 y se compone de 409 metros cuadrados: con 10 metros de ancho, o sea de frente al Norte, a la calle Francisco Bauzá, entre la calle Juan José de Herrera y el boulevard Presidente Oribe; por 40 metros de largo, o sean de fondo al Sud, donde linda con el solar número 5, por el Este, con el solar número 9 y por el Oeste con el número 4 y con el número 8 a: el que se halla empadronado con el número 28.629. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador todos los gastos de escrituración, incluso el impuesto universitario y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuario, calle Treinta y Tres número 1375. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.31-1562-v.set.16.

JOSE BONAVOGLIA
REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Rivera Astigarraga, comisionado por el señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, se hace saber que el día 9 de Octubre próximo venidero, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Plata N.o 942 (altos), el rematador don José Bonavoglia, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a la venta al mejor postor de la chacra señalada en el plano levantado en Noviembre de 1922, por el ingeniero Alfredo Mendívil, con el número once-dieciséis, de setenta hectáreas, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, lindando por el Nordeste, calle por medio con las fracciones veintidós y veinticuatro: al Sureste la diecisiete; al Suroeste las doce y quince y al Nordoeste la diez; haciéndose constar que la fracción de chacra descripta está dividida en dos por un camino y forma parte de la propiedad empadronada con el número 308 de la colonia Pintos Viana. Se previene: a) Que el adquirente podrá continuar con el gravámen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reúna las condiciones exigidas en ellas, o de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse. b) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. c) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay y a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización. d) Que sobre el bien a venderse existe un segundo gravámen a favor de don Alfredo Pintos Viana, según escritura autorizada el 25 de Junio de 1923 por el escribano Juan J. Belo. e) Y que la venta se lleva a cabo en los autos que por ejecución de hipoteca sigue ante el Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno el Banco Hipotecario del Uruguay contra Cristián Stugelmayer. — Paysandú, Agosto 8 de 1931. — José Lamas, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravámen, solo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravámen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Setiembre de 1931, estará reducido por amortizaciones efectuadas a la suma de $ 4.119.02. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 4.700 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Ag.31-1560-v.oct.9

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Alfredo Bofill contra Manuela Solís. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 12 de Setiembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y cuantas mejoras contiene, ubicado en la novísima ciudad de esta capital, empadronado con el número 21476, compuesto de trescientos noventa y dos metros diecinueve decímetros cuadrados que se deslindan así: 12 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la avenida 18 de Julio, por donde la puerta de entrada lleva el número 2062; 12 metros 70 centímetros en el Sud, que son también de frente a la calle Coronel Brandzen, por donde la puerta de entrada está designada con el número 2059; 30 metros 72 centímetros al Oeste, lindando con don Antonio Chiarino y don Abdón Giménez y 30 metros 56 centímetros en el Este, confinando con sucesores de Sugasti. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1931 — C. Walter Baileta, Actuario.

Por informes, al rematador en la Bolsa de Comercio.

Ag.26-1409-v.set.12.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Joaquín S. Beca con Enrique F. Ortiz Uriarte. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 11 de Setiembre del corriente año a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Luis Biestro asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número ocho mil uno, situada en la décimatercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje denominado "Estación Ortiz", señalada en el plano de mensura levantado por el agrimensor Enzo A. Linaro en el mes de Octubre de 1926, con la letra J., compuesta según dicho plano, de una superficie de quinientas treinta y tres hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta y un metros treinta y siete decímetros, lindando por el Norte con la fracción C la Estación Ortiz y la fracción letra B, esta vía del ferrocarril a Minas, por medio; por el Este, con las fracciones letras F y E, Artajerjes Aldrovandi, Eugenio Aldrovandi y sucesión Hipólito Pivero, ésta, camino nacional por medio; por el Sud, con el arroyo Solís, por medio con la sucesión de Hermenegildo Zabaleta y sucesión Telmo Martínez; y por el Oeste, con las fracciones letras H y D y la predicha sucesión de Telmo Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número cuatrocientos setenta y dos, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes, en mi escritorio calle Rincón número 523.

Ag.20-1216-v.set.11.

FELIPE TEIXEIRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Carlos M Larghero, en autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Basilia Carmen Larraud. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veinticuatro de Setiembre próximo, a las diez y treinta horas en las puertas de este Juzgado, sito en la calle 18 de Julio número 181 de la ciudad de Tacuarembó, por el martillero don Felipe Teixeira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas, mil doscientos setenta y nueve metros treinta y cuatro decímetros (138 H., 1279 metros, 34 decímetros), situada en Salsipuedes, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó que es parte del quinto lote en el plano del agrimensor Darío Frugoni, del 17 de Diciembre de 1917, cuyos linderos son: al Nordeste, campos de Adela P de Larraud de Pérez; al Sureste, los de María Larraud de Armúa y Faustino Larraud: al Suroeste, los de Juan T. Larraud y al Nordoeste, los de Gerónimo, Juan T. y Juan Cruz Larraud, y el resto del propio lote 5.o de Juan Cruz Larraud, estando empadronado el bien descrito con el N.o 4017. Se previene que la venta se efectuará al mejor postor, el que deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, en el acto de serle ella aceptada; que el comprador podrá continuar con el gravamen; que serán de cargo del mismo comprador los gastos de las escrituras de compromiso y de venta, como también las deudas que pesen sobre el bien por concepto de medianerías y otras cargas análogas y gastos que sus cobros originen; que los títulos de propiedad del inmueble ejecutado se hallan en las Oficinas del Banco Hipotecario a disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 4 de 1931. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Abril de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 4.329.43. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 5.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "U".

Ag.18-1118-v.set.23.

MANUEL A. FAVILLA
JUDICIAL

El 11 de Setiembre próximo, en la avenida Agraciada número 2083, a las 15 horas (3 p. m.).

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Osvaldo A. Santini, por quiebra de Jacobo Balter, se procederá al remate de todas las mercaderías de tienda y ropería, armazones y otros útiles en existencia. Comisión: 5 o|o; Oblación: 25 o|o.

Más datos: escritorios en avenida Agraciada número 2083.

Ag.27-1451-v.set.7.

RAFAEL MOLL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonio Mazur. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Setiembre próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio

del martillero don Rafael Moll, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, cuya fracción forma parte del campo denominado "Colonia Pintos Viana" y que según plano de mensura y división levantado por el ingeniero Alfredo Mendívil en Noviembre de mil novecientos veintidós, se encuentra señalada con el número 5 y se compone de 73 hectáreas, lindando: al Nordo[illegible] [illegible] chacra número 1; al Nordeste, las [illegible] 6 y 1[illegible]; al Sudeste, camino que la [illegible] de la 1[illegible] y al Sudoeste, campos de Alfredo Pintos Viana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen [illegible] en las leyes de Fomento R[illegible] [illegible]ón, siempre que reúna las condiciones exigidas por ella o, de lo contrario [illegible] la operación [illegible] no ordinario, reduciéndose el oo[illegible] del préstamo; 3.o Que los gastos [illegible] que se originen por las es[illegible] de compromiso y de venta serán de [illegible] del comprador. 4.o Que sobre el in[illegible] descripto existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de don [illegible] Pintos Viana, en fecha veintiuno [illegible] de 1923 ante el escribano Juan [illegible]; 5.o Que los títulos de propie[illegible] se encuentran en el Banco Hipotecario [illegible] Uruguay, debiendo [illegible] los infor[illegible] en la Sección "Fomento Rural y Colo[illegible] (hipoteca número 16, serie "X", [illegible] de Junio de 1921), y los demás an[illegible] en esta Oficina Actuaria, calle [illegible] Mayo número 586, de manifiesto y [illegible] de los interesados. — Monte[illegible] Agosto 7 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

[illegible] importante. — Si el comprador hi[illegible] de la facultad que le acuerda es[illegible]to, optando por continuar con el gra[illegible] sólo deberá abonar al contado la [illegible] entre el precio de venta y el [illegible]men que resulte el día de la escritu[illegible] el cual el 30 de Setiembre de 1931 [illegible] reducido, por amortizaciones efectua[illegible] a la suma de $ 4.289.47. El servicio de [illegible]poteca deberá hacerse sobre la deuda [illegible] que era de $ 4.950 en títulos [illegible]tecarios de la serie "X".

Ag.15-1066-v.set.23.

RAFAEL MOLL
JUDICIAL

[illegible] — Por disposición del señor Juez [illegible] de lo Civil e Intestados de tercer [illegible] doctor Oscar Ferrando y Olaondo, [illegible] en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Olimpia [illegible] García de Paz da Silva. Ejecución de [illegible]" se hace saber al público que el [illegible] 17 de Setiembre próximo, **a las 15 ho**ras y en el vestíbulo de **la Bolsa de Co**mercio, por intermedio del martillero don Rafael Moll, **con asistencia del Alguacil y** Actuario del Juzgado, **se venderá en re**mate público y al mejor postor el siguiente bien: Tres fracciones de campo situadas en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, **empadronadas con el** número 1627, **y que según plano de subdi**visión levantado **en Abril de 1915, por el** agrimensor Alfredo **Hareau, se deslindan** así: **Fracción número 1: se compone de** una superficie de trescientas veinticinco hectáreas, seiscientos setenta y siete metros noventa y dos decímetros y se deslinda: al Nordoeste con campo de F. Núñez; al Nordeste, con **la fracción número 5 y** las fracciones letra A, de don Adolfo Núñez García y B, de doña María de los Dolores Vaz de Núñez García: al Sudeste, con la fracción número 2, de doña María de los Dolores V. de Núñez y al Sudoeste, con el bañado del Sarandí: fracción número 5: se compone **de una superficie de dieciséis hec**tareas cuatro mil ciento noventa y un metros y se deslinda: al Nordoeste, con campo de F. Núñez; al Nordeste y Sudeste, con la fracción letra A, de Adolfo Núñez García y al Sudoeste, con la fracción número 1: fracción D: se compone de una superficie de trescientas ocho hectáreas, seis mil cuatrocientos ochenta y seis metros noventa y dos decímetros y se deslinda :al Nordoeste, con la fracción letra C, de doña María de los Dolores **Vaz de Núñez García: al Norte y** Este, con el arroyo del Sauce; por el Sudeste, con campos de Filisbino Pintos y por el Sudoeste, **con la fracción letra B, de doña María de los Dolores V. de Núñez Gar**cía. **Se previene: 1.o Que el mejor postor** deberá **consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los** efectos **del artículo 919 del Código de Pro**cedimiento **Civil: 2.o Que el comprador po**drá continuar con el gravamen, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, así como también lo que pudiera adeudarse por concepto de alamorados, medianerías u otras cargas análogas; 3.o Que sobre el inmueble descripto existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor de don Joaquín López Vareia, en fecha 16 de Diciembre de 1927, ante el escribano señor Cardoso: 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 5. Préstamo en efectivo) y **los demás antecedentes en esta Oficina Ac**tuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Mayo de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de **$ 16.210.74. El servicio de la** hipoteca **deberá hacerse sobre la deuda ori**ginaria, **que era de $ 17.000 en efectivo.**

Ag.11-932-v.set.16.

PONCE DE LEON Y DUTRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vicente Federico Ricketts. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Setiembre próximo, a las 15 y 30 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la segunda sección judicial del Dep[illegible] de Río Negro, kilómetro número 65 del Ferrocarril Midland del Uruguay, compuesto de una superficie de mil ciento noventa hectáreas, mil ciento setenta metros, señalado con el número 7 en el plano levantado el 16 de Enero de 1923 por el agrimensor don Alfredo Hareau, y cuyos linderos son: al Norte, la fracción número 8, propiedad de Sidney Wilcox Ricketts; al Sud, campos de Walde[illegible]stad Hermanos, en una pequeña extensión el arroyo Juanín en medio; al Este, los de la Compañía Liebig's, camino nacional en medio, y al Oeste, la fracción número 4, de Eustaquio Ernesto Ricketts. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas; 4.o Que los títulos se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural 318, serie "X"), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, **el cual el 31 de Marzo de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 37.4[illegible]. El servicio de la hi**poteca **deberá hacerse sobre la deuda ori**ginaria, **que era de $ 41.500.00 en títulos hipotecarios de la serie "X".**

Ag.12-[illegible]-v.set.16.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de María Isabel Etcheveste", se hace saber al público que el **día 10 de Setiembre próximo, a las 15 y 30 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por los** martilleros señores Gomensoro y Castells asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base del aforo de la contribución inmobiliaria, que lo es de $ 1.900.00, de un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Paysandú empadronado con el número 1.627 y compuesto de seiscientos cuarenta metros setenta y ocho decímetros y cuarenta y dos centímetros cuadrados, que se deslindan así: cinco metros catorce centímetros de frente al Norte, sobre la calle Uruguay; doce metros ochenta y cuatro centímetros sobre el lado Sud, por donde linda con doña Indalecia L. de Ageeta; por el costado Este está formado por tres líneas rectas: la primera, de Norte a Sud, de cuarenta y tres metros ocho centímetros: la segunda, de Este a Oeste, de noventa y siete centímetros y la tercera, de Norte a Sud, de veinte metros sesenta y dos centímetros, que dividen: la primera, de don Cleto B. López, doña Aldina R. de López y la Sociedad Francesa y, las otras dos, de otro inmueble de María L. de Lapique y otros, y el costado Oeste se halla también formado por tres líneas rectas: la primera, de Norte a Sud, de veinticinco metros noventa [illegible] metros; la segunda, de Este a Oeste, de [illegible] metros setenta centímetros y la [illegible], de norte a Sud, de treinta y siete [illegible] noventa y un centímetros, cuyas limitan: las dos primeras, con don [illegible]cisco López y la otra, con don Cleto B. López, doña María L. de Etcheveste y Juan D. Schweizer. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptada, en garantía de la misma; 2.o los gastos de escrituración, de compra y compraventa, serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás [illegible]ientes se encuentran de manifiesto [illegible] Oficina Actuaria de este Juzgado, calle [illegible]ón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 4 de [illegible] — Patricio A. Pereira, Actuario.

[illegible]

GOMENSORO Y CAS[illegible]
JUDICIAL

325 hectáreas de campo, situadas en [illegible].a sección de Tacuarembó, de acuerdo [illegible] el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí A[illegible]lla, dictado en los autos "Joaquín [illegible] Varela contra Olimpia N García de da Silva. Ejecución de hipoteca" se [illegible] saber al público que el 10 de Setiembre corriente año, a las 15 horas y en [illegible] puertas de la Bolsa de Comercio, se [illegible]cederá por los martilleros [illegible] Castells, asistidos del Alguacil y [illegible] del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, [illegible] po con las mejoras [illegible] la octava sección judicial de[illegible] to de Tacuarembó, designada con la [illegible] 3 del plano del agrimensor Alfredo Ha[illegible] de Abril de 1915 y compuesta de tres[illegible] tos veinticinco hectáreas, seiscientos se[illegible]ta y siete metros y noventa y tres [illegible] metros cuadrados, lindando: por el Nor[illegible]te, con campos de Olimpia N. García de [illegible]a Silva; por el Nordeste, con Adolf[illegible] García; por el Sudeste, con Felisbino P[illegible] os y por el Sudoeste, con Lidia N[illegible] [illegible]ría de Difurena. La propiedad que se [illegible] de describir es parte de la empadrona[illegible] con el número 3728 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 3 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.8-859-v.set.9.

RODOLFO RIVERO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Herminda Andrade. Ejecución de hipoteca", y mandada cumplir por el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, se hace saber al público que el día 4 de Setiembre próximo a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Rodolfo Rivero, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado se venderá en remate judicial, al mejor postor, el siguiente inmueble de propiedad de la ejecutada: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Rivera, en la primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número sesenta y tres, que es parte del solar número 4 de la manzana número ciento veintitrés, compuesta de una superficie de cuatrocientos noventa y tres metros noventa y dos decímetros cuarenta centímetros y mide: once metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Joaquín Suárez (antes Santa Lucía), entre las de Paysandú y Figueroa; al Norte, linda con propiedad de Manuel Gabriel de Varas; al Oeste, con propiedad de Pablo [illegible] Zamit, midiendo en este viento cuarenta y dos metros [illegible] cincuenta centímetros de fondo, y al Sud, limita con propiedad de [illegible]. Se previene: [illegible] Que los títulos y [illegible] se encuentran depositados en [illegible]

...nco ejecutante a disposición de los interesados en examinarlos: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos ... novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 3.o **Que el comprador podrá continuar con el gravamen en la forma establecida por las leyes y reglamentos del Banco Hipotecario**; 4.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y venta, así como todo lo que pueda adeudarse el día de la escrituración definitiva, por cuentas de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y gastos de cobranza serán de cargo del comprador. — Rivera, Agosto 1.o de 1931. — — E. Mattos Ramos, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Abril de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.057.15. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.200.00 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Ag.6-778-v.set.13.

FEDERICO OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra María Luisa Martins o Martínez de Soares da Silva (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", **se hace saber al público que el día 10 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus anexos, compuesta de una superficie, según títulos de propiedad, de cuatro mil ciento ochenta y cinco hectáreas tres mil cuatrocientos cinco metros, y según plano que en Febrero de mil novecientos trece levantó el agrimensor Francisco Román Mestre, cuya copia fué expedida el siete de Abril del mismo año** por el propio técnico, consta de cuatro mil doscientas cuarenta y una hectáreas ocho mil quinientos cuarenta y tres metros quince decímetros, situada en la sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo y cuyos linderos son: por el Norte, limita con el arroyo del Sauce: por el Oeste, con el río Negro: por el Sur, el arroyo Fraile Muerto, por medio, con campos de Mariano y Julia Castro y Wenceslao Silveira, y por el Este, los de los señores Rosa J. Silveira de Collazo, Tadeo Lima, José L. Martins, Amelia M. de Ferreira y Felipe Martins Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de su cargo los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y compraventa, a menos que el adquirente sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos serán de cargo del ejecutado, **siendo también por cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de esta ejecución y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas**: 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 y los títulos respectivos en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, ambos a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 3 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Marzo de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 141.514.16. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 160.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Ag.3-689-v.set.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

EDICTO — Por mandato del **señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "José Paleo con Jesús Rubianes Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 9 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una parte del inmueble empadronado con el número 1349, de este Departamento con los edificios y mejoras que contiene, ubicado cerca del "Cerrito", duodécima sección judicial, cuya parte está constituída por los solares 3 y 4 del plano trazado el 2 de Enero de 1928 por el ingeniero Julio Compte y Riqué, que se compone y se deslinda así: A) El solar 4, de ciento sesenta metros setenta decímetros cuadrados y mide ocho metros sesenta y ocho centímetros en la línea del Este, con frente a la avenida General San Martín, diecinueve metros veintisiete centímetros en **la del Norte, que forma esquina y da frente a la calle Koch**, conocida también como prolongación de la de Huascar: **ocho metros sesenta centímetros** en la del Oeste, **lindando con el solar** 3, que en seguida **se relaciona, y dieciocho** metros once centímetros **en la del Sud, lindando con el solar 6 de otro plano levantado en Diciembre de 1907 por el ingeniero** Lago Sánchez; y **B) El solar 3, de noventa y cinco metros diecinueve decímetros**, y mide 11 metros 7 centímetros **de frente** al Norte, a la citada **calle Koch: diecinueve** metros **veintisiete centímetros al Oeste** de la esquina avenida San Martín y ocho metros sesenta centímetros de fondo, lindando al Este, con el solar 4 ya citado y al Oeste con el solar 2, de doña María Celia Rentería, y al Sur, con el solar 6 del plano del ingeniero **Lago Sánchez. Se previene: 1.o** Que **el mejor postor deberá consignar** el diez por ciento **de su oferta en el acto de** serle aceptada, **en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes** se encuentran de manifiesto en la **Oficina** Actuaria del Juzgado, **calle Rincón número** 472, **a disposición de los interesados.** — Montevideo, **Agosto 6 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.**

Ag.20-1168-v.set.7.

DANIEL E. GUTIERREZ

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Juan Vizziano. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Daniel E. Gutiérrez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá **en remate público y al** mejor postor el **siguiente bien: Un solar** de terreno con todas las construcciones y mejoras que contiene, ubicado en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento, señalado **con el número 3 de la manzana letra A en el plano de división suscrito por el agrimensor José M. Ozzes el 16 de Enero de 1922, compuesto de** una **superficie de doscientos noventa y dos metros mil ciento treinta y seis centímetros cuadrados, que se deslindan así: 7 metros de frente al Oeste, a la calle Pando**, por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el **número 2884**, entre las denominadas Junta Económico - Administrativa y Ceibal, distante su punto medio, según el certificado de empadronamiento, 39 metros 90 centímetros hacia el Sud de la esquina formada por las calles citadas en primer término: 41 metros 28 centímetros al Norte, por donde confina con el lote número 1, de Salvador Manfredi: 10 metros 15 centímetros al Este, lindando con Samuel Gómez y **37 metros 50 centímetros al Sud lindando con Juan Jauregui y en** 4 metros 10 centímetros en este mismo viento, con P. Dalbano, estando empadronado el inmueble descripto con el **número 83290.** Se previene: **1.o Que el mejor postor deberá** consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, **a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso** y de venta, así como todo lo que se adeude por concepto de pavimento, cordón, caño colector, medianerías u otras cargas análogas, **serán de cargo del comprador; 3.o** Que el Banco de la República Oriental del Uruguay está dispuesto a conceder las siguientes facilidades de pago a los compradores: un crédito hasta el 40 o|o del valor de adquisición, siempre que éste no sobrepase el valor de la tasación efectuada por el Banco, en cuyo caso se acordará hasta el 40 o|o de ésta, crédito que será satisfecho en el plazo de cinco años por amortizaciones anuales no menores del 20 o|o, con más el interés que el Banco fije, pagadero este último por semestres vencidos y con garantía hipotecaria del bien que adquieren, a cuyo efecto los interesados deberán presentarse con anticipación a la fecha del remate a dicho Banco, solicitando acogerse a las facilidades expresadas, siendo **facultativo** del mismo, una vez conocida la persona interesada, en conceder o no las facilidades de pago mencionadas: 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran **en** esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — C. Walter Ballesta, Actuario.

Ag.22-1321 v.set.9.

ANGEL GAZZANO

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

JUDICIAL

Valiosa fracción de campo situada en el "Cordobés", Departamento de Cerro Largo, compuesta de 975 hectáreas 1110 metros, que venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "La Caja Obrera" contra José Gabriel Gómez Silveira. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Setiembre próximo, a las quince horas y en la puerta de la Bolsa de Comercio, de esta capital, se procederá por intermedio del martillero don Angel Gazzano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Una extensión de campo para pastoreo con las poblaciones, plantaciones, montes, alambrados interiores y los exteriores, con sus medianerías pagadas y con las demás mejoras que contiene, empadronada con el número 195, situada en el paraje conocido por el "Cordobés", novena sección judicial del Departamento de Cerro Largo, en esta República, la cual extensión es parte del lote designado con la letra I en el plano trazado en Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro por el agrimensor Juan Ramasso y la componen tres de las fracciones en que fué dividido ese lote por el agrimensor don Esteban Chiappara, según mensura practicada en Mayo de mil novecientos cinco y planos que firmó en Sarandí del Yí, el quince de Setiembre siguiente, en los cuales se designan esas fracciones con los números dos, cuatro y seis y se deslindan así: las fracciones dos y cuatro están unidas, miden en conjunto seiscientos cincuenta hectáreas setecientos cuarenta metros y lindan: por el Norte o Noroeste, con las fracciones uno y tres del plano de Chiappara, de Villanueva y Mauro Saravia, respectivamente: por el Este, campo de Timoteo Saravia, fracción II del plano de Ramasso: por el Sudeste, campos de Maximiano F. da Costa, Juan José Larrañaga y Gabriel Silveira Machado; ... Sudoeste, la fracción seis, que se describe así: mide trescientas veinticinco hectáreas trescientos setenta metros que lindan: por el Noreste, con las antes referidas fracciones; por el Sudeste, con dicho Gabriel Silveira Machado; por el Sudoeste, arroyo "Cordobés" y por el Noroeste, con Ramón Saravia o fracción cinco del plano de Chiappara. Las tres fracciones en conjunto suman novecientas setenta y cinco hectáreas mil ciento diez metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de su cuenta los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, **Agosto 21 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.**

Nota importante. — La Caja Obrera, institución acreedora, acordará al comprador un préstamo de $ 40.000 con garantía hipotecaria del mismo campo.

Por más informes, ocurrir a mi escritorio, calle Colombia número 1368.

Ag.27-1447-v.set.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que el día treinta del próximo mes de Setiembre, de la hora quince a quince y treinta, el Alguacil del Juzgado asistido del Escribano Actuario, en las puertas del Juzgado, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, el siguiente bien de propiedad de la sucesión de Julio Batista Gómez: una parcela del solar número dos de la manzana número setenta y nueve de la planta urbana de esta ciudad, con los edificios, instalaciones de luz, cuarto de baño y demás mejoras y accesiones que contenga, empadronada con el número setenta y nueve, compuesta de una superficie de mil cuatrocientos y seis mil ciento sesenta y cinco ... metros, lindando: Norte, calle Uruguay donde mide catorce metros y treinta ... centímetros y terreno de Vicente ... Sur, Héctor Vasconcellos, Cándido ... Banco de la República; Este, ave...

cueder, en un frente de doce metros y ochenta y nueve centímetros y Oeste, Miguel Darelli, Tomás Souza y Antonio Senatore. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos se encuentran en las Oficina Actuaria a disposición de los interesados y que los gastos de escrituración, escritura de ratificación y certificados necesarios que se originaren serán de exclusiva cuenta del comprador. — Artigas, Agosto 26 de 1931. — Carlos M. Paravis, Actuario.

Set.2-1643-v.set.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Alzamora, se hace saber que el día siete del próximo mes de Setiembre, a las quince horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del **señor Actuario, procederá a vender en subasta pública en las puertas del Juzgado, y con la base de las dos** terceras partes **de su tasación, el siguiente** bien de pro**piedad de los menores Irsa** y José **María Ribeiro: Una fracción de campo de** pastoreo, **ubicada en la tercera** sección judicial **de este Departamento, señalada con la letra B en el plano** respectivo, compuesta **de una superficie de cincuenta y** siete hectá**reas, tres mil ciento ochenta y siete metros siete mil seiscientos** treinta y cinco **centímetros y linda así:** Noroeste, con la **sucesión de Bentos Soto:** Suroeste, con la **sucesión de Cirino B. dos Santos y** por el **Noreste, con la fracción A** del mismo plano. **Este bien fué tasado en la** suma de dos **mil ciento cuarenta y nueve pesos** con cua**renta y cinco centésimos.** Se previene: 1.o **Que el mejor postor deberá oblar** en el **acto de serle aceptada su oferta,** el diez **por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del** Código **de Procedimiento Civil;** 2.o Que no se aceptará **oferta** que **no exceda de las dos terceras partes de la tasación;** 3.o Que los **certificados de los registros respectivos y gastos de escrituración** serán de la exclu**siva cuenta del comprador** y que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria **a disposición de los interesados.** — Arti**gas, Agosto 17 de 1931.** — Carlos M. Para**vis, Actuario.**

Ag.22-1[illegible]-v.set.5.

ABRAHAM DAVID GABRIEL

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de San Ramón, 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor Eliseo Bordoni Posse y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la undécima sección de Canelones, en autos "Ramón S. Cabrera. Quiebra" se hace saber al público que el día diecisiete del próximo mes de Setiembre a las 10 horas, en el local calle Florida esquina López Ramos, en esta Villa, el martillero Abraham David Gabriel, procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor, de los bienes del fallido Ramón S. Cabrera que se componen de restos de artículos de tienda y mercería detallados en el inventario respectivo, que corre agregado a fojas 52 del expediente respectivo. Con las prevenciones siguientes: 1.o El remate será sin base y el comprador abonará y retirará en el acto de su compra. 2.o La comisión será de cargo del comprador y 3.o Los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — San Ramón, Agosto 19 de 1931. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

Ag.28-1500-v.set.14.

ANTONIO GIANOLA

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Alfredo Laborde contra Susana Araújo por ejecución de hipoteca y embargo", se hace saber que el día 23 de Setiembre próximo a las diez horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Antonio Gianola, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo situada en Tacuarí, décima sección de este Departamento, compuesta de setenta y cuatro hectáreas más o menos, lindando según título por el Norte y Nordeste con don Francisco Granda y don Luis Arguello, por el Este con don Floro Caetano, por el Sud con don Pedro Advincula Ibañez y por el Oeste con el río Tacuarí que lo separa de campos de Aroztegui Hermanos, haciéndose constar que la comisión de remate a abonarse al martillero así como todos los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador, quién deberá oblar en el acto de serle aceptada su postura y en garantía de la oferta, el 10 o|o del importe de su compra. — Melo, Agosto 27 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

Ag.31-1586-v.set.16.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Carlos L. de Freitas, en los autos sucesorios de don Bibiano Casal, Eva Quintana de Casal, Zoa Casal y Lilia Casal de Rossi, se hace saber al público que el día diecisiete de Setiembre próximo a las once horas y en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascripto Escribano Actuario, se procederá a la venta de tres décimas partes proindivisas en mayor área, de una fracción de campo sita en San Pedro, esta primera sección, compuesta en total, de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros ochenta y seis decímetros; que linda al Norte, con servidumbre de doce metros de ancho; al Sud, fracción ciento noventa y tres; al Este, con el lote veinticinco y al Oeste con el lote veintitrés, bajo la base de las tres décimas partes, de ciento setenta y dos pesos con ochenta centésimos, o sea cincuenta y siete pesos, sesenta centésimos cada parte, perteneciente dicha fracción a las sucesiones citadas, siendo las tres décimas partes en junto, de una hectárea tres mil doscientos ochenta y un metros con ochenta y cuatro decímetros, pertenecientes a los incapaces Bibiano Casal (hijo) y Tomasa Casal, y al menor Daniel Casal. Se hace saber: 1.o Que el comprador oblará en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o en garantía de la misma. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Colonia, Agosto 20 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.

Ag.28-1507-v.set.17.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Carlos L. de Freitas en el expediente caratulado "Sucesión de Alfredo M. Tort", se hace saber al público que el día 16 de Setiembre próximo a la hora 10, se va a proceder a la venta en la puerta de este Juzgado por el Alguacil asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un solar de terreno y edificio situado en la ciudad de Rosario, en la manzana 88, empadronada con el número 719, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle Progreso — hoy General Flores — por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Este por donde linda con la sucesión Girat; al Sur, Antonio Rodríguez y al Norte, Mercedes Díaz de Ottati. La venta se efectuará sobre la base de $ 3.350. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a la base, y que el mejor postor oblará en garantía el 10 o|o, siendo de su cargo los gastos de escritura y certificados. — Colonia, Agosto 15 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario.

Ag.28-1516-v.set.14.

ALCIDES ALDAMA

Juzgado Ltdo. Departamental de Durazno

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "Francisco Fonterosa. Sucesión", se hace saber al público que el día dieciséis de Setiembre entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario por intermedio del martillero don Alcides Aldama y por precio que exceda a las dos terceras partes del precio de setenta y cinco pesos por hectárea, se procederá a la venta en remate público del siguiente bien: una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, sita en la cuarta sección de este Departamento, compuesta de doscientas noventa y cuatro hectáreas, novecientos cuarenta y dos centiáreas, que linda: Noroeste, campos de Indalecia Morales, de sucesión Américo Morales y de Celestino Morales; Sureste, campo de Carmen Rodríguez de Duhart y de Asunción M. Pereira; Suroeste, Carmen Rodríguez de Duhuart y sucesión Isidoro Fonterosa; y Noreste, arroyo Tomás Cuadra por medio con campo de Gualberto Peña y de Rubio Hermanos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 1.o de 1931. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

Ag.29-1515-v.set.12.

JOSE D. AYCAGUER

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "Máximo Ungo contra la sucesión Feliciano Arias. Epecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Setiembre entrante, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, y con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo de pastoreo, sitas en la décima sección de este Departamento, que por estar unidas forman un solo lote compuesto de veintiuna hectáreas, tres mil novecientos ochenta y cinco metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados, que linda: por un lado, sucesión Justo B. Vidal y Dolores Díaz; por otro, con campo que ocupa Pedro Yriarte; por otro, con Miguel López Morales y Felicia Díaz y por otro, Rosa de los Reyes y Justo R. Vidal. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, al serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 22 de 1931. — Gregorio U. López, Actuario.

Ag.28-1481-v.se[illegible]

ANGEL C. DE LEON

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Le[illegible] Departamental de Maldonado doctor Francisco H. López, dictada en los [illegible] caratulados "Narciso S. Borges contra [illegible]lia A. Bonilla de Pereira. Ejecución [illegible] poteca", se hace saber al público [illegible] día quince de Setiembre próximo, de [illegible] torce a las quince horas, se procederá [illegible] puertas de este Juzgado, por el rem[illegible] don Angel C. de León, asistido de [illegible] ñores Actuario y Alguacil, a la v[illegible] remate público del siguiente bien in[illegible] "Una fracción de campo ubicada en el [illegible] Oeste", segunda sección de este [illegible] mento, compuesta de treinta y un[illegible] reas dos mil doscientas treinta y se[illegible] tiáreas, lindando: al Norte, doña Juana [illegible] tina Cabrera y don Román Núñez; al [illegible] el arroyo Maldonado y don Carlos V. [illegible] nilla; al Este, el mismo señor Bonilla, [illegible] Abel Pérez, camino vecinal por medio, con don Román Núñez y al Oeste, doña Juana Justina Cabrera, don Juan L. Núñez, don Arturo y don Jorge Alliaume y don Carlos V. Bonilla. Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada. — Maldonado, Agosto 10 de 1931. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Ag.31-1593-v.set.16.

ANGEL C. DE LEON

Juzgado Ldo. Departamental de Maldonado

REMATE JUICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Francisco H. López, se hace saber al público, que, de acuerdo con lo ordenado en los autos caratulados "Narciso S. Borges con Juan Longino Núñez. Ejecución de hipoteca", se procederá en las puertas de este Juzgado, el día nueve de Setiembre próximo, de las catorce **a las quince horas** por el rematador **don Angel C. de León,** asistido de los se**ñores Actuario y Alguacil,** a la venta en **remate público y al mejor** postor, de los si**guientes bienes inmuebles:** una fracción de **campo con sus mejoras,** ubicada en el "Par**tido Oeste", segunda** sección de este De**partamento,** compuesta de treinta y una hec**táreas, dos mil** doscientas treinta y seis centiáreas, **quince** decímetros cuadrados; **lindando: al Norte,** Román Núñez; al Sur, **arroyo Maldonado;** al Este, Orfilia Bonilla **de Pereira; y al Oeste,** Wenceslao y Adela **Bonilla. Otra fracción** de campo, ubicada en **el mismo paraje que la anterior,** compues**ta de dieciséis hectáreas, mil** seiscientas **cincuenta y una centiáreas,** doce decímetros **cuadrados, lindando:** al Norte, los suce**sores de don Liborio Cabrera:** al Sur, don **Román Núñez,** camino público por medio; **al Este, doña Francisca** Brito de León; **y al Oeste, doña Faustina** Cabrera de Ro**dríguez. Se hace presente** que el mejor pos**tor deberá consignar** el 10 o|o de su oferta **al serle aceptada.** — Maldonado, Agosto 10 **de 1931.** — Blas Borrallo, Escribano Público.

Ag.22-1350-v.set.9.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "F. Rocco y Compañía, solicitando se declare en concurso necesario a Américo Santa María", se hace saber que el día sábado doce de Setiembre próximo, a las diez de la mañana y en el local de la fábrica "La Curtiembre", calle Ituzaingó y número uno de esta ciudad, se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del infrascripto Escribano Actuario, por un precio que no sea inferior a las dos terceras partes de su tasación, a la venta de los siguientes bienes: una máquina lustradora, tasada en doscientos pesos, una ídem pulizadora, tasada en doscientos pesos; una ídem rebajadora, en doscientos pesos; dos ídem butones, en cincuenta pesos cada una, una ídem dividir, en mil doscientos pesos; dos ídem fulones, una grande en trescientos pesos y una chica en doscientos cincuenta pesos; una ídem cilindro, en cuatrocientos pesos: un motor a vapor en mil pesos tres mesas chapa mármol en cincuenta [illegible] sos; dos caballetes grandes en cinco p[illegible]

un banco mesa, en un peso; una mesa grande de madera en dos pesos; cuatro caballetes de rivera, en diez centésimos cada uno; cuatro trinchantes, en dos pesos cada uno; tres tambores sulfuro calcio en veinte pesos; un ídem bisulfito en cinco pesos; 1|2 barrica ácido láctico en veinticinco pesos; un cajón conteniendo bórax en un peso; un ídem sulfato hierro en un peso. un ídem, ídem cobre en un peso; un ídem sumiege en tres pesos; dos panes de cera en cincuenta centésimos; un cajón alumbre Cromo en dos pesos; un cajón carbonato soda en dos pesos; 1|2 pipa y una bolsa coteeu en tres pesos; 1|2 lata glucosa en ocho pesos; 1|2 barrica sóda en un peso; un barril cal de santi en quince pesos; 1|2 barril hiposulfito en cuatro pesos; un cajón bricomato de potasio en siete pesos; tres cajones con restos de específicos en tres pesos; una báscula en diez pesos; diez caballetes chicos en cinco pesos; nueve cueros deshechos, sin valor; seis sillas en sesenta centésimos; un escritorio en tres pesos; cuatro tablas pino en un peso; una romana brazo en cincuenta centésimos; un escritorio deshecho en un peso; una carretilla en un peso; una cuchilla repuesto máquina de dividir en diez pesos y tres barriles lanolina en sesenta pesos. Se previene que el comprador deberá entregar el diez por ciento de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Agosto 19 de 1931. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.31-1579-v.set.9.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos de divorcio de doña Gerónima Peluffo Ayala de Borges contra don Euclides Borges, se hace saber al público que el día 25 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, avenida 18 de Julio sin número, el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta, al mejor postor, de una fracción de campo ubicada en la novena sección judicial de este Departamento, señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Enero de 1915, compuesta de 19 hectáreas, 8579 metros y 92 centímetros cuadrados y linda: al Norte, con Luis Pe... al Sud, con la fracción número tres, de doña Francisca Caraciola Battistessa; al Este, con la fracción número 1, de doña Celina S. de Battistessa y por el Oeste, con el arroyo Sarandí. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada y que el título de propiedad, con sus antecedentes, se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Agosto 21 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.

Set.2-1630-v.set.18.

ALBERTO P. INDART

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE JUDICIAL

El 25 de Setiembre de 1931, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, en Fray Bentos, avenida 18 de Julio sin número, remataré cuatro fracciones de campo y anexos, ubicadas en el paraje conocido por cuchilla de Haedo, 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Euclides Borges. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en la puerta del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, en Fray Bentos, avenida 18 de Julio sin número, el 25 de Setiembre próximo, a las 15 horas, el martillero don Alberto P. Indart, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a la venta al mejor postor, de cuatro fracciones de campo y anexos, situadas en el paraje conocido por cuchilla de Haedo, 9.a sección judicial de este Departamento de Río Negro, y consisten: La primera, consta de 33 hectáreas, 2406 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con campos de los señores Prudencia A. de Gerez y Marcelino Gerez y de la sucesión de la señora Felipa G. de Santos; por el Sud y Sudeste, los del señor José María Picos y por el Oeste, los del señor Luis Peluffo. La segunda, se compone de 14 hectáreas, 5576 metros y 20 decímetros cuadrados, dando frente al Oeste al camino departamental que pasa sobre la cuchilla de Haedo; al Norte, linda con campos del señor Carmelo M. Santos; al Este, con los de los hijos del señor Casto Gerez y los de la señora Prudencia A. de Gerez y al Sud, con los de la señora Prudencia Arizaga de Gerez. La tercera, consta de 3 hectáreas, 6894 metros y 5 decímetros, lindando al Norte, con campos del señor Carmelo M. Santos; al Sud, con los de la señora Prudencia A. de Gerez; al Este, con los del señor Marcelino Gerez y al Oeste, con los del señor Lujan Gerez; y la cuarta, se compone de 22 hectáreas, 1364 metros y 30 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con campos de los señores Carmelo M. Santos y Margarita V. de Curbelo, por el Sudeste, con los de la sucesión de la señora Felipa G. de Santos; por el Sud con los del señor Juan M. Moreira y por el Oeste, con los de los señores Prudencia A. de Gerez y Casto Gerez. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición de los interesados que quieran examinarlos y que el comprador podrá continuar con el gravamen hipotecario, que el 15 de Julio de 1930 ascendía a $ 2.954 12. siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta. — Fray Bentos, Agosto 21 de 1931. — Francisco Faig, Actuario.

eSt.2-1631-v.set.18.

ELBIO PEREIRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Joaquín Méndez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 14 de Setiembre entrante y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Elbio Pereira, con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 15 a las 15 y 30 horas: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4544, compuesta de ciento sesenta y cinco hectáreas, ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que linda: al N. E., sucesión Benjamín Sosa; al S. E., sucesión José Sosa; al S. O., Florencio R. Méndez; al O., María Ramona Méndez; al S. O., la misma señora Méndez; al N., Juana G. Méndez de Dianesi, al N. O., Eraquio Méndez y Juana G. Méndez de Dianesi. 2.o De las 15 y 35 a las 16 horas: Otra fracción de campo de pastoreo sita en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 5483, compuesta de cincuenta y tres hectáreas cuatro mil sesenta y nueve metros, que linda: al Norte, Hipólito Pereyra; al Este, sucesión José Esquivel; al Sur, José M. Sosa y al Oeste, Margarita E. de Medeiros y Manuela E. de Pereyra; y 3.o De las 16 y 5 a las 16 y 30 horas: Otra fracción de campo, sita en el mismo paraje y sección que las anteriores, empadronada con el número 874, compuesta de cuarenta y tres hectáreas seiscientos ocho metros, que linda: al Norte, campos de José Francisco Pereyra y Estanislao Rodríguez; al Este y Sudeste, Juana Sosa de Núñez y al Sudoeste, Ramón Barboza y María Sánchez. Se previene que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y compraventa, así como los certificados, serán de cargo de los compradores, como asimismo también será de cargo de los compradores lo que se adeudare el día de la escrituración por los inmuebles objeto de esta ejecución y con respecto a los mismos, por concepto de medianerías u otras cargas análogas; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados y de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, y que el más alto postor o postores deberá abonar en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento de las mismas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Agosto 17 de 1931. — Próspero M. Rupert, Escribano.

Ag.21-1282-v.set.9.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictado en los autos caratulados 'Sucesión de Cecilia Torrens de Fagúndez", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Setiembre, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado (palacio de las Oficinas Públicas), el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en Sauce Chico, 10.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el número 1525, compuesta de una superficie de 111 hectáreas, 6795 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con el camino vecinal que separa dicha propiedad de don Pedro Lahirihoy y de doña Micaela Torrens; al Sud, con la zanja del Sauce, por medio, con doña Dolores Selgas de Selgas; al Este, con don Agustín Scarone y al Oeste, con don Antonio Panizza. 2.o Una casa y terreno correspondiente, ubicada en esta ciudad, manzana número 147, empadronado con el número 2044, cuyo terreno tiene los límites y dimensiones siguientes: por el Norte, con doña Rosa Gómez, 43 metros 40 centímetros; al Este, calle Wáshington Beltrán, 20 metros 60 centímetros; al Sud, con don Francisco Acosta, 43 metros 20 centímetros y al Oeste, con don Enrique Moratorio, 20 metros 80 centímetros, teniéndose como base para el campo la suma de $ 5.573.74 y para la casa y terreno, la suma de $ 1.129.36, cantidades a que ascienden las dos terceras partes de cada una de sus tasaciones verificadas por la Oficina de Empadronamiento de Salto. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda a la de la base fijada y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose glosados a los autos citados los títulos de propiedad de los inmuebles a venderse — Salto, Agosto 26 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Set 2-1703-v.set.18.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictado en los autos "Sucesión de Rafaela Arozamena de Milans", se hace saber al público que los días 9 y 10 de Setiembre próximo a las 10 y 30, 16; y 17 horas, respectivamente, en las puertas del Juzgado, calles Treinta y Tres y Artigas (Palacio de las Oficinas Públicas) y en el lugar de su ubicación, el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público, el día 9 a las 10 y 30, en la puerta de este Juzgado, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo situada en Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2150, compuesta de una extensión superficial de 90 hectáreas, 4056 metros y 5078 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, camino vecinal que la separa de campos de doña Zelmira Milans de Petrozzelli y de doña Teresa Milans de Manacorda; al Sur, campo de doña Dominga Albín de Biker; al Este, fracción número VI, de doña Fermina Milans de Balbela; y al Oeste, fracción número VIII, de doña Teresa Milans de Manacorda. 2.o Otra fracción de campo, situada en Laureles, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2436, compuesta de 85 hectáreas, 1058 metros, 6254 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo Laureles Grande; al Sur, camino vecinal que va de Salto al Paso de Perico Moreno; al Este, doña Fermina Milans de Balbela; y al Oeste, doña Zelmira Milans de Petrozzelli. El mismo día 9, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el siguiente inmueble: 3.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras en él existentes, situado en esta ciudad, manzana número 66, empadronado con el número 611, con un área de 1409 metros 70 decímetros cuadrados, y su deslinde es el siguiente: 25 metros, 30 centímetros en la línea Este, por donde da frente a la calle Sarandí; 55 metros 80 centímetros en la línea Norte, que linda con la viuda de Gallino; 55 metros 70 centímetros en la línea Sur, lindando con Lucía Silveira de Jeremías y Luis Valentín; y 25 metros 50 centímetros en la línea Oeste, con terreno cuyo propietario se ignora. 4.o El día 10, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, los siguientes inmuebles: cinco lotes de terreno, sitos en la manzana número 84 de esta ciudad, avenida General Viera esquina Florida, compuestos de un área total de 1199 metros 5321 centímetros cuadrados, empadronado con el número 1219, teniendo el lote número 1, 161 metros 1900 centímetros cuadrados; el número 2, 300 metros 1187 centímetros cuadrados; el número 3, 249 metros 3487 centímetros cuadrados; el número 4, 247 metros 6230 centímetros cuadrados, y el número 5, 241 metros 2517 centímetros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: al Norte, calle Florida; al Sur, don Cándido Mació; al Este, avenida General Viera y al Oeste, Benito Pose; y 5.o El mismo día 10 a las 17 horas y en el lugar de su ubicación: una fracción de terreno situada en la manzana número 237, de esta ciudad, empadronada con el número 3118, compuesta de un área de 396 metros 9000 centímetros cuadrados, y su deslinde es el siguiente: 13 metros 50 centímetros al Norte a la calle Charrúa, por medio con propiedad de la sucesión Echande; 31 metros 50 centímetros por el Este, por donde linda con terreno de Carlos Bella; 12 metros 80 centímetros por el Sur, y 29 metros 40 centímetros por el Oeste, que linda con don Juan Sanguinetti. Teniéndose como base para los mencionados inmuebles las siguientes: para el número 1, $ 2.410.66; para el número 2, $ 2.269.34; para el número 3, $ 1.000.00; para el número 4, lote 1, $ 89.59; lote 2,

$ 1.833.46; lote 3, $ 132.58; lote 4, pesos 137.62; y lote 5, $ 134.08, para el número 5, $ 400.00, sumas a que asciende las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones para el pago de la contribución inmobiliaria. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos de los mencionados inmuebles se encuentran glosados a los citados autos, con excepción del bien relacionado en quinto término. Se hace constar que teniendo mejoras de importancia la fracción descrita en 2.o término, se ha establecido que el pago del precio podrá hacerse en tres cuotas, una al contado y las otras dos cuotas a uno y dos años de plazo, con el interés del 6 olo anual, quedando hipotecada para responder al pago de las dos últimas cuotas. Igualmente se ha establecido para el pago de la fracción de terreno y sus mejoras que se mencionan en tercer término, que el pago del precio podrá hacerse en tres cuotas, una al contado y las otras dos, a seis y doce meses de plazo con el interés anual del 6 olo anual, quedando hipotecada para responder al pago de las dos últimas cuotas. — Salto, Agosto 19 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Ag.22-1348-v.set.9.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictada en los autos caratulados "La sucesión de Santiago Peirano contra la sucesión de Francisco Caraciolo Arriera. Ejecución de Hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Setiembre próximo a las 10 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres y Artigas (Palacio de las oficinas públicas), el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: dos lotes de terreno señalados con los números 13 y 14 de la manzana 47 del barrio "Claverie", 1.a sección judicial de Salto, los que en conjunto tienen los siguientes límites: al Norte, 21 metros 52 centímetros sobre la calle Boicuá; al Sur, igual extensión, linda con los lotes 18 y 19; al Oeste, calle Juan Carlos Gómez, con 42 metros 90 centímetros; y al Este, igual extensión con el lote número 12, formando una superficie total de 923 metros 20 centímetros. Se previene: que los títulos de los inmuebles a rematarse, se encuentran glosados a los mencionados autos; que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Agosto 15 de 1931. — Atilio D'Angelo, Actuario.

Ag.20-1214-v.set.7.

JUAN C. CIGANDA
Juzgado Ldo. Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día 9 de Setiembre próximo, a la hora 15, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 620, por el martillero don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en la 2.a sección de este Departamento, de un área de cinco hectáreas y 7072 metros cuadrados, que linda: al Norte, la vía del Ferrocarril Central; por el Sur, Dionisio Cruz; por el Este, con Tomás Cruz; y por el Oeste, con Scaglia de Mazzone, con las mejoras que contiene, consistentes en un viñedo de 2 hectáreas más o menos, árboles frutales, casa habitación, etc. habiendo sido avaluado en la suma de cinco mil pesos, no aceptándose oferta que no exceda a ese precio. Se previene, que se manda vender en los autos sucesorios de Nicolás Tudisco, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo del precio total, a los efectos de derecho.— San José, Agosto 18 de 1931. — Juan A. Abó Actuario.

Ag.21-1264-v.set.8.

JUAN P. RODRIGUEZ
Juzgado Ldo. Departamental de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día ocho de Setiembre próximo, a la hora quince, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 620 por el rematador don Juan P. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno que es parte del huerto 53, suburbios al Este de esta ciudad de un área de 1 218 metros 7475 milímetros cuadrados, que linda, al Sur, con la fracción 2 del mismo huerto, al Norte, con más terreno de la vendedora, al Este, con calle; y al Oeste, con la fracción 1. Ha sido tasada en la suma de doscientos pesos. 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras que es parte del huero 53, suburbios al Este de esta ciudad, de un área de 609 metros, 37 decímetros, 37 centímetros y 50 milímetros cuadrados, lindante: al Sur, con el comprador; al Norte, con la fracción 4 del mismo huerto; al Oeste, la fracción 1; y al Este, con más terreno de la vendedora. Ha sido tasada en cien pesos. Se previene, Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; que pertenece a la sucesión de Miguel P. Morales; y que el mejor postor consignará el 10 olo del precio total, a los efectos de derecho, en manos del suscrito, en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Agosto 12 de 1931. — Juan A. Abó. Actuario.

Ag.24-1378-v.set.7.

JOSE A. VALDEZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Letrado (suplente), encargado del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, dictada en autos "Atanasio C. Viera. Solicita se le reconozca como administrador de los bienes de don Exaltación Saravia", se hace saber que el día 15 de Setiembre entrante, a las 10 horas y días siguientes hasta su terminación, se va a proceder por el señor martillero don José A. Valdez, asistido del señor Juez de Paz seccional, en el lugar de su ubicación en la octava sección judicial de este Departamento, al remate al mejor postor de todas las haciendas ocupadas en dichos autos, cuyos dueños no han justificado su propiedad y que se encuentran en poder del señor depositario don Félix González. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 26 de 1931. — Carlos Escayola, Actuario.

Ag 29-1539-v.set.14.

COMERCIALES

DESISTIMIENTO Y VENTA DE NEGOCIO

Al público y al comercio hago saber que ha quedado sin efecto la promesa de venta fecha con los señores Jorge B., Pablo y José Lukacs, del negocio de restaurant de mi propiedad sito en la calle Maciel número 1273, de esta ciudad, comunicando a la vez que el comercio referido lo he vendido a la señora María T. de Elek. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos dentro de los treinta días en el domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Monteivdeo, Agosto 24 de 1931. — Eugenio Hovarth. — Jorge B., Pablo y José Lukacs. — María T. de Elek.

Set.3-1688-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1357, he contratado vender a favor de don Mario Yerouchalmi la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la calle Rosell y Rius número 1653, esquina 4 de Julio, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Moisés Barú. — Mario Yerouchalmi.

Set.3-1685-v.set.23.

"CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY"
(Calle Treinta y Tres números 1426 - 1430)
Montevideo
PAGO DE CUPONES

De acuerdo con lo resuelto por la asamblea general del 18 de Junio próximo pasado se empezará a pagar desde esta fecha el cupón número 1 de acciones de "jouissance", a razón de fcs. 105 el de las nominativas y de fcs. 92.42 al portador, y el cupón número 4 de las "parts de fondateur", a razón de fcs. 8.51, a la par, en la sede de París, rue Vivienne y al cambio del día de su presentación al cobro en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931 — P. a.: A. Núñez

Set 4-1726-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1972 he prometido vender al señor Emilio Grandal la casa de comercio de mi propiedad en los ramos de almacén de comestibles y anexos establecida en la calle Santiago de Chile número 893 de esta ciudad. Todos los acreedores deben presentar sus créditos en el escritorio del balanceador citado dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Armando Lacaze. — Emilio Grandal.

Set.4-1724-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1972, he prometido vender al señor Ambrosio Bottaglio la casa de comercio de mi propiedad en los ramos de café y bar, establecida en el camino Carrasco número 80, de esta ciudad. Todos los acreedores deben presentar sus créditos en el escritorio del balanceador citado dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Carlos Giraldi. — Ambrosio Bottaglio.

Set.4-1725-v.set 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que desde el 1.o de Agosto de 1931 he dejado de pertenecer a la Sociedad "Ernesto Schauricht y Compañía", que integré en calidad de socio industrial. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Alfredo Reisser.

Set.4-1740-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se deja sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre el señor Alipio S. González y el señor Mariano Gómez, con respecto a la casa de comercio en los ramos de fonda y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1451, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Alipio S. González. — Mariano Gómez.

Set.4-1737-v set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García", calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de los señores Jesús Reyes y Jesús Lema la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Miguelete número 1650, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Hipólito Porteiro.

Set.4-1735-v set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García", calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Jesús López la casa de comercio en el ramo de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecida en la calle Colombia número 1199, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Setiembre 2 de 1931. — Juan Pereira.

Set 4-1736-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor Enrique Yannicelli mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle La Gaceta número 23. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — David Vieites.

Set.4-1729-v.set.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de mueblería y anexos tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Justicia número 2032, bajo la razón social de "Castellanos y Rabinovich", quedando con el activo y pasivo de la misma el señor David Rabinovich. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Gregorio Castellanos. — David Rabinovich.

Set.4-1721-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos rescindido el contrato de arrendamiento relativo al bar y restaurant Munich, establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1244, de esta ciudad. A partir del 2 de Octubre próximo, don Julio Grysa se hará cargo de ese negocio. Los acreedores de don Enrique Heine se presentarán con los justificativos de sus créditos al comercio del señor Julio Grysa, en la avenida General San Martín número 2635, dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Julio Grysa. — Enrique Heine.

Set.4-1739-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Nicolás Lestao la casa de comercio en el ramo de estación venta de nafta, engrases y anexos, establecida en la calle General Pagola número 2240, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Mariano Alvarez Durán.

Ag.19-1148-v.set. 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señora Eva Ernst el almacén de comestibles de mi propiedad, establecido en la calle Mendoza número 2728, casi esquina Tapes. Hago estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Isaac Goldschmidt.

Ag.19-1127-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con la intervención del contador y balanceador público señor Cipriano González, escritorio calle Juan Paullier número 2224, he prometido vender a los señores Ramiro García y Lorenzo Moreira la casa de comercio que tengo establecida en la calle Colonia número 1549, esquina a la de Tacuarembó, de esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los que tengan créditos contra dicha casa deberán presentarse con los justificativos en la misma. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Gerónimo Castro. — Ramiro García. — Lorenzo Moreira.

Ag.19-1126-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que he prometido vender a mi hijo F. Dalmiro Orsi, el comercio que en los ramos de fonda, almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la villa de Santa Rosa, Departamento de Canelones. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten al escritorio del escribano Ituzaingó Moratorio, en la villa de Santa Rosa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Santa Rosa, Agosto 17 de 1931. — Francisco Orsi.

Ag.19-1125-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y el público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Argentino Alvarez Rodríguez la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Uruguay número 2135, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Jorge Bogossian.

Ag.19-1161-v.set.7.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he resuelto constituir sociedad con el señor Felipe Otero, para explotar el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la calle Heraclio Fajardo número 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Jesús Vázquez. — Felipe Otero.

Ag.19-1138-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de doña Modesta Amil de Araújo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Andrés Pérez. — Modesta Amil de Araújo.

Ag.19-[illegible]-v.set.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que he vendido al farmacéutico don Miguel Angel Otero, la farmacia que tenía establecida en esta ciudad, en la casa número 724 de la calle Sarandí, quedando a cargo exclusivo del suscripto el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con los justificativos del caso, en la casa número 909 de la calle Sarandí, de esta ciudad, dentro del término legal. — Rivera, Agosto 14 de 1931. — A. B. Quinteros.

Set.5-1334-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Salvador J. Dokir, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunica al comercio y al público en general que de conformidad con el compromiso suscripto el 30 de Marzo último, en esta ciudad, ha prometido vender a don Marcos de León la tercera parte que en el activo y pasivo de su comercio que en los ramos de agencia "Ford" y anexos y estudio fotográfico tiene establecido en esta ciudad, calle Del Plata número 425, asociando al mismo señor De León en esa tercera parte de su precitado comercio. — Carmelo, Agosto 7 de 1931. — Salvador J. Dokir.

Ag.17-1092-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber al público que hemos convenido vender al señor Alberto Di Carlo la zapatería que gira en esta plaza bajo la designación de "Casa Di Carlo", establecida en la avenida 8 de Octubre número 3678, dejando constancia de que el señor Di Carlo la ha tomado a su cargo desde el 1.o del corriente mes. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Vicente J. Echezarreta, calle Buenos Aires número 408, dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1931. — P. Sassi y Compañía. — Alberto Di Carlo.

Ag.17-1086-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Presidente Berro número 2550, esquina a la de General Urquiza, haciéndose cargo desde la fecha del activo y pasivo social el socio Jorge Carlomagno, quedando por lo tanto separado y desligado completamente de la misma el socio Pedro Carlomagno. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1931. — Jorge Carlomagno. — Pedro Carlomagno.

Ag.17-1073-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores Marino Nuccio y Roque J. Enrile, la fonda, cantina y despacho de bebidas fermentadas situada en la avenida Agraciada número 4030, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Angel Carnevale.

Ag.22-1284-v.set.10.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.

Asamblea general ordinaria

Se convoca, por segunda y última vez, a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Agosto número 493. Orden del día: consideración del acta de la última asamblea general, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general. Distribución de las utilidades. El registro de acciones quedará cerrado el día 27 a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — El Secretario.

Ag.21-1256-v.set.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor del señor Maximino Suárez la provisión de comestibles situada en la calle Galicia número 1113, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Pío Astorga.

Ag.[illegible]-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, comerciantes en ramos generales, con domicilio en Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), hacen saber a todos los acreedores que el día nueve del corriente mes tuvo lugar un incendio que destruyó casi totalmente el edificio asiento del comercio y una gran parte de las mercaderías, así como la contabilidad del establecimiento. Las existencias estaban aseguradas en la Compañía Royal, con sucursal en esta ciudad. Es propósito de nuestra firma hacer frente a los compromisos comerciales contraídos y, en consecuencia, rogamos a nuestros acreedores presenten sus cuentas a la mayor brevedad en el domicilio establecido en el cuerpo de este aviso, a fin de liquidar todas nuestras deudas. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Archimaut y Compañía.

Ag.22-1307-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que no habiéndose realizado el contrato de sociedad que teníamos proyectado para explotar, en los ramos de taberna, horno de pizza y fainá, establecido en la avenida General Rondeau número 2487, hacemos saber que esa casa de comercio es de pertenencia exclusiva de don Adolfo Perotti. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Adolfo Perotti. — Luis Gonella.

Ag.17-1088-v.set.5.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos contratado vender a favor de don Manuel López el almacén de comestibles en general situado en la calle Nicaragua número 1700, esquina Bequeló, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acredores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el escritorio del contador Cozzolino. — Montevideo, Agosto de 1931. — Oddo Vespa Hermanos.

Ag.17-1074-v.set.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos convenido disolver de común acuerdo la sociedad que teníamos formada para la explotación del negocio en el ramo de fábrica de escobas sito en la calle Zapicán número 2360, que giraba bajo la firma social de Vila y Fernández, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Plácido Fernández. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Plácido Fernández. — Jesús Vila Fernández.

Ag.17-1077-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por escritura que pasó ante el escribano Carmelo R. Hernández, el 1.o de Julio de 1931, he prometido vender a don Ricardo Cuadrado la casa de comercio que en los ramos de almacén, barraca y ferretería tengo establecida en Estación Raigón (Departamento de San José), como sucesora de don Luis Boggio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días, para serles abonados. — Raigón, Agosto 16 de 1931. — Margarita Fourcade de Boggio. — Ricardo Cuadrado.

Ag.20-1198-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Mauricio Scherman, la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de carteras y anexos sita en esta ciudad, avenida General San Martín número 2577; por lo que notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días comparezcan a la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido ese plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Orestes Chiarlone.

Ag.21-1225-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor José González Rodríguez la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Maldonado número 2223, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Andrés Sande.

Ag.[illegible]-v.set.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura del 24 de Agosto de 1931 ante el escribano don Eduardo Vera ha quedado disuelta por terminación de plazo establecido, la sociedad Zerboni y Compañía, retirándose de la misma los señores Pío Rovegno y Cayetano Chiappe.

Simultáneamente y ante el mismo escribano se ha constituído una nueva sociedad que girará con la misma firma de Zerboni y Compañía, la que se hará cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. — Montevideo, Agosto 26 de 1931. — Zerboni y Compañía. — Rincón 711 - 13.

Ag.28-1483-v.set.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos formada para la explotación del comercio de almacén de comestibles sito en la calle Nueva Palmira número 2149, que gira bajo la razón de Lema y Fernández, desvinculándose de la misma el señor Manuel Fernández y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Lema. A los efectos de la ley, se notifica a todos los que tengan créditos se presenten a la indicada casa con los justificativos para los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Manuel Fernández.—José Lema.

Set.1.o-1602-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido comprar al señor Pedro Staimenoff la casa de comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas fermentadas tiene establecida en la casa número 267 de la calle Inglaterra (Villa del Cerro), de este Departamento. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Risto Ivonoff.

Ag.17-1072-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que con la intervención del señor Juan J. Sanguinetti, tasador y rematador público, los señores Julio Novak y Siegbert Hirschfeld han resuelto formar una sociedad para continuar en las operaciones de la casa de negocio en el ramo de café y bar que el primero de los señores nombrados tiene establecido en la calle San José número 768, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores del señor Novak se presenten dentro de treinta días a esta oficina, calle Ituzaingo número 1332, para series satisfechas sus cuentas. — J. J. Sanguinetti.

Ag.21-1561-v.set.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que por escritura que autorizó con fecha de hoy el escribano don José G. Magariños, se ha disuelto la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la firma de "Do Barro y Rusconi", **en el ramo de fabricación de muebles y su venta**, situada en la calle Uruguay número 899, de esta capital, vendiéndose sus existencias a los señores don José María do Barro y don Guillermo Ramón do Barro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida firma social. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — José María do Barro. — Guillermo do Barro. — Carlos L. Rusconi. — Antonio do Barro.

Ag.26-1391-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Manuel Alborés y Angel Valverde el activo de la casa de comercio que en el ramo de restaurant y con el nombre de "Enrique" tenemos establecido en la casa número 1332 de la calle Yaguarón, de esta ciudad. De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren nuestros acredores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa de la calle Yaguarón. — Montevideo, Agosto 7 de 1931. — Enrique Dellavo. — José Martínez Varela.

Ag.12-971-v ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor José Zelko el comercio de provisión y despacho de bebidas fermentadas ubicado en la calle Cerro Largo número 1501, de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días al indicado comercio, a fin de series satisfechos. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — Gerbec Hermanos.

Ag.13-1107-v set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en escritura autorizada en esta ciudad, con esta fecha, hemos liquidado las empresas denominadas "Cine Artigas" y "Café Avenida", quedando a cargo del activo y pasivo de la primera don José Antonio Paolino y de la segunda don Ygnacio Viera. Y a sus efectos hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1931. — José A. Paolino. — Ygnacio Viera.

Ag.29-1540-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Max Giner el negocio de confitería y anexos que tengo establecido en esta ciudad, calle Juan Benito Blanco número 825 (Pocitos), a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten a dicho comercio con los justificativos dentro del término de ley. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Hermann Stahl. — Max Giner.

Set.2-1666-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don José Lema Rodríguez y don Jesús Neira Porteiro, el negocio de carnicería denominado "La Estrella", ubicado en esta ciudad, avenida Agraciada número 1878. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos a la escribanía Juan F. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Agosto 29 de 1931. — Marcelino Agrelo.

Set.1.o-1603-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que por documento privado suscrito en esta ciudad el 1.o del corriente, he prometido vender a don Miguel García el activo de la casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "La Alhambra" tenía en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número 1375, consistiendo únicamente dicho activo en 7 peinadores, 100 toallas, 2 juegos de cepillos y cinco frascos de perfumes en uso, haciéndose cargo del pasivo el vendedor señor Piccardo. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Coralio Piccardo. — Manuel García.

Set.3-1712-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que todos aquellos que tuvieren créditos a cobrar contra Guillermo Zaugg, comerciante en los ramos de almacén y fonda, o contra Ashad Josef Daruech, comerciante, a su vez, en los ramos de tienda, mercería, bazar, zapatería, etc., establecidos ambos en Cardona (por haber prometido en venta su casa el primero al señor Daruech y por cambio de firma el segundo), deben presentarse a hacer efectivos sus cobros en la casa del señor Daruech dentro de treinta días. — Ashad Josef Daruech. — Guillermo Zaugg.

Set.1.o-1618-v.set.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Eduardo Ribeyro ha prometido en venta a los señores Luis Alberto y Víctor Esquibel Rodas su parte en la "Farmacia Nueva" que con el señor Raúl Ramos Suárez tiene en Ombúes de Lavalle, y con tal objeto hace estas publicaciones por el término de treinta días para que presenten sus comprobantes como acreedores dentro de este plazo en dicha farmacia. — Carmelo, Agosto 7 de 1931. — Eduardo Ribeyro. — Luis Alberto Esquibel Rodas. — Víctor Esquibel Rodas.

Ag.18-1111-v.set.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general hacemos saber a los efectos legales que hemos prometido disolver la sociedad que en el ramo de peluquería tenemos establecida en esta ciudad, calle Ejido número 1546, gira bajo la razón de "Macías y Silvera", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jacinto Macías. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Jacinto Macías. — Rafael Silvera.

Set.2-1664-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, situada en la calle Gobernador del Pino número 58, esquina Emilio Romero, a los señores Archag - Parnag y Abedis Sahakian. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Antonio Akrabian. — Sahakian Hermanos.

Ag.20-1210-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador público señor Carlos Seferian, calle Juan Cabal número 23, hemos contratado vender a favor de don Mehran Moirartian el almacén de comestibles en general situado en la calle Juan Cabal número 23, esquina Emilio Raña, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos a dicho contador, con domicilio en el mismo. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Carlos Seferian. — Mehran Murachian.

Ag.26-1416-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en ve[nta] al señor Juan Remedi la casa de come[rcio] que en los ramos de almacen, etc., p[oseo] en "Parada Herrería", 11.a seccion de [es]te Departamento. A los efectos de la [ley] de 26 de Setiembre de 1904 se hace la [pre]sente publicación para que los que se c[on]sideren acreedores se presenten dentro [de] treinta días ha hacerlos efectivos en la [mis]ma casa. — Salto, Agosto 10 de 1931. — [Leo]poldo De María.

Ag.20-1213-v.set.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al públ[ico] en general que por intermedio de la o[fi]cina de balances de los señores Contte [y] Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, [he] contratado vender a favor de don Man[uel] Reyno (hijo), el almacén de comestibles [y] despacho de bebidas alcohólicas situado [en] la calle Madrid número 1602, esquina [...]vi, de esta ciudad. A los efectos de la [ley] de 26 de Setiembre de 1904, se notifica [a] todos los que se consideren acreedores [pa]ra que dentro del plazo legal se presen[ten] en la indicada casa con los justificativos [de] sus créditos para series satisfechos. — Mo[n]tevideo, Agosto 19 de 1931. — Fortunato Oliva.

Ag.22-1283-v set.1[...]

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Stepan Bozoglanian el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Alférez Real N.o 29, esq. Restauración. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Julián J. García.

Ag.24-1333-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por contrato celebrado con don Tácito Benítez, he resuelto vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Atanasio Sierra esquina Sarandí. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los acreedores presenten sus cuentas en el escritorio de don Carlos J. Prosper, calle Atanasio Sierra número 972. — Florida, Agosto 20 de 1931. — Ernesto Albornoz.

Ag.31-1572-v.set.19.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Juan Hernandorena el negocio de lechería denominado "Jockey Club", que tenemos establecido en esta ciudad, avenida Millán número 2365. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Victorio Santi y Compañía.

Ag.20-1202-v.set.8.

"COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS, SOCIEDAD ANONIMA"

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se comunica a los señores accionistas de la "Compañía Industrial de Tabacos, Sociedad Anónima", que se ha empezado a pagar, en el escritorio de la Compañía, calle Yaguarón número 1696, el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado. Horas de pago: de las 14 a las 17. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — El Secretario.

Set.2-1641-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he determinado vender a don Enrique Puppi mi establecimiento de garage ubicado en la casa de la calle Justicia número 1958, de esta capital. Designo por domicilio para la presentación de los justificativos, la casa de la calle Sulpacha número 1861. — Montevideo, Agosto 14 de 1931. — Ernesto Padrón. — Enrique Puppi.

Ag.17-1096-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizará el escribano Juan Varese, don José Lamas venderá al señor Manuel Losada su establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos, sita en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1678, entre las de Dante y Colonia, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se citan a los acreedores de dicho comercio para que concurran dentro del término de treinta días a dicho establecimiento a fin de serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Firmado en compromiso: José Lamas. — Manuel Losada.

Set.2-1667-v.set.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de herrería giraba en la avenida Millán número 277, bajo el nombre de "Poiasina y Castagna", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Poiasina. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días en la escribanía de don Osvaldo Acosta, calle Misiones número 1476. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Poiasina y Castagna.

Set.2-1665-v.set.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 924 del Código de Comercio, se hace saber al público y al comercio que en escritura de 31 de Agosto de 1931, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, fué disuelta la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la firma "Ceriani y Schiappapietra", retirándose el socio señor Luis Schappapietra y quedando con el activo y pasivo social el señor José A. Ceriani. Los interesados deben presentarse dentro del término de treinta días en el comercio sito en el puesto número 164 del Mercado Central, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — José A. Ceriani. — Luis Schiappapietra.

Set.2-1663-v.set.23.

SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO SOCIEDAD ANONIMA

CITACION

De acuerdo con los artículos 12, 13 y 27 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad, calle José Llupes número 137 (Nuevo París), el día 19 de Setiembre próximo, a las 15 horas, con los siguientes objetos: 1.o Someter a la consideración de los accionistas la memoria y balance anual correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931; 2.o El reparto de las utilidades y fijación de dividendo; 3.o Todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día y los que hayan sido propuestos por los accionistas, de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos. Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 17 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Ramón Varela Radio, Presidente. — Alberto Vitell, Secretario.

Set.2-1645-v.set.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que el 29 del corriente autorizó en esta ciudad el escribano don Julio de Freitas, don Enrique Avalle y la Sociedad "Van Bokkelen y Rohr", de esta plaza, transfirieron a la Sociedad "Mexican Petroleum Corporation" el activo del giro comercial que en el ramo de garage, venta de repuestos, nafta y afines se halla establecido en esta ciudad bajo la denominación de "Garage del Cordón", en la avenida 18 de Julio número 2025, estando comprendido en dicho activo las existencias, útiles, instalaciones, patente, clientela o llave y demás efectos correspondientes al expresado giro comercial. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Enrique Avalle. — Van Bokkelen y Rohr. — P.p. de la Mexican Petroleum Corporation, Mahmud Ismail.

Set.2-1625-v.set.23.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", calle Alzaibar número 1358, he prometido la venta al señor Manuel Varela del negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Aréchaga número 3403, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con sus respectivos justificativos al domicilio indicado dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 24 de 1931. — Manuel Barreiro — Manuel Varela.

Set.2-1640-v.set.23.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de Víctor Marco la provisión de comestibles en general situada en la calle Colorado número 1837, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Jacinto Castagnello.

Ag.24-1349-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que con fecha 1.o de Setiembre he vendido mi casa de negocio, en los ramos de salón de lustrar calzado, venta de cigarrillos y lotería establecida en la calle Rincón número 543, a los señores Gaetano Lanchia y Antonio Guisi. Emplazo a mis acreedores a que presenten sus cuentas dentro del plazo establecido por la ley. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Pedro Bello

Ag.29-1518-v.set.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Juan Korurcudy la mitad de mi restaurant que tengo establecido en la calle Buenos Aires números 452 al 454, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que se presenten en mi casa, calle Buenos Aires números 452 al 454, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — José Kercke...

Ag.24-1383-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Julio Cabrera el establecimiento de artículos de almacén, frutas y verduras que tenemos en esta ciudad, calle San Salvador número 1731, y que los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos a los efectos del cobro y de acuerdo a todo lo previsto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 18 de 1931. — Por Arico Alvarez, Ramón Alvarez.

Ag.22-1315-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad "Pereira y Mondino", establecida en esta ciudad en la calle Eusebio Piris esquina Río Negro, en los ramos de almacén de comestibles y anexos. Los que se consideren acreedores de la misma se presentarán con los justificativos dentro de plazo que marca la ley respectiva. — Durazno, Agosto de 1931. — Pereira y Mondino

Ag.17-1100-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de los señores José María Pardo e Hijo la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Asamblea número 4209, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Antonio Criado.

Ag.21-1275-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y CESION DE DERECHOS

En conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que va a ser disuelta la sociedad "Patrón y Soubes", que en el ramo de mercería y anexos gira con establecimiento en la Plaza Zabala número 385, de esta ciudad, y que el socio don Juan H. Patrón cederá a su consocio don René Soubes sus derechos en dicha sociedad, quedando también el pasivo de la misma a cargo del señor Soubes. En consecuencia se cita a todos los que se consideren acreedores de la sociedad o del señor Patrón y con derecho para obstar a la operación proyectada, para que se presenten dentro del término legal en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos o derechos. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Patrón y Soubes.

Ag.21-1271-v.set.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por escritura autorizada por el escribano señor Eduardo Vero, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Potenzo y Sosa Días", y que, por otra escritura otorgada ante el mismo escribano, se constituyó una nueva sociedad, entre los señores Luciano M. Potenze y Carlos Sosa Días Guerra, la que girará con la firma de "Potenze y Sosa Días" y que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad, dedicándose a los mismos ramos. — Montevideo, Agosto 19 de 1931.

Ag.24-1331-v.set.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de mosaicos giraba bajo la razón social de "García y Zanotta", establecida en la calle Martín García número 1981, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Jesús García. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que pasen en el término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 20 de 1931. — Jesús García. — Federico Zanotta.

Ag.22-1292-v.set.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la panadería situada en la calle Ibiray número 2261, de esta ciudad, haciéndose cargo, desde la fecha, del activo y pasivo de la misma, el socio don Luis Fernández y retirándose el señor José María Rama. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Luis Fernández. — José María Rama.

Ag.26-1410-v.set.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Macía, calle Sierra número 1544, hemos disuelto la sociedad que con la firma "Souto y Silva", teníamos constituída con negocio de almacén de comestibles sito en la calle Uruguayana número 3459 de esta ciudad, haciéndose cargo del mismo, Emilio Silva y quedando desligado Antonio Souto. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1931 — Emilio Silva. — Antonio Souto.

Ag.24-1332-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto vender a los señores Alberto Riolfo y Jacinto Campos, la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Farámiñán número 8, Nuevo París, en el ramo de panadería. Hacemos estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los que se crean con derechos se presenten a deducirlos en forma en el plazo que estipula la ley. — Montevideo, Agosto 27 de 1931. — Juan Miguel Yacusa — Fructuoso J. J. Yacusa.

Ag.28-1501-v.set.16.

CERVECERIAS DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 29 de los estatutos invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, la que tendrá lugar el día 16 del mes de Setiembre próximo, a las 15 horas, en nuestro establecimiento "Palacio de la Cerveza" calle Yatay número 1423. La orden del día es la siguiente:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance general al 30 de Junio de 1931 la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión de Cuentas.
2.o Distribución de utilidades.
3.o Emitir una tercera serie de acciones.
4.o Elegir tres titulares y siete suplentes del Directorio.
5.o Nombrar nueva Comisión de Cuentas y sus suplentes y fijar su remuneración, de acuerdo con el artículo 45 de los estatutos.
6.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad.

El artículo 10 de los estatutos, dispone: Que los accionistas deben registrar sus acciones para tomar parte en las asambleas.

El libro correspondiente se encuentra en la Oficina Central de la sociedad, establecimiento calle Entre Ríos número 1060, y quedará cerrado el día 11 de Setiembre a las 15 horas. — Montevideo Agosto 22 de 1931. — El Directorio.

Ag.28-1488-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Kevork Kechichian e hijo el establecimiento de artículos de almacén, frutas y verduras que tenemos en esta ciudad, calle Piedras número 285 y que los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos a los efectos del cobro y de acuerdo en todo a lo previsto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Agosto 26 de 1931. — Costanian Hermanos.

Ag.28-1513-v.set.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Jaker Gedikian mis dos casas de comercio en el ramo de comestibles, situadas en las calles Francisco Bauzá número 3551 y Rivera número 3601, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Toros Gedikian.

Ag.21-1224-v.set.9.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores Importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso, Vda. de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José
Calandria Segunda.
Cariñe León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de.
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de.
Comesaña Aurelia L. de.
Corrazo Elena P. de.
Costa y Cía.
Clavier Alejandro E.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
Dubra Hnos.

E

Español Juan.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilina.
Galán María Luisa.
Ganduglia (h.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José.
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de.
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Raad y Cía. Antonio.
Rodríguez Guillermo.
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.
Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, Gonzáles y Berch.
Echeverría y Arocena.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de.
Caulin, Tonarelli y Cía.
Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Cía.
Cota, Gonzáles y Berch.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giiulo y Cía. Pedro.
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
Gonzáles Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iuyamtorg, S. A.
Leindekar y Longobardo.
Lujár Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobet y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Metzen, Vicenti y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Farietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Rabiller Víctor. Cía.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguineti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Staricco, Despaux y Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos Patrocinio D.

Colonia

Dellabona Lina.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos, Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache, Cassal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Agosto 21 de 1931.

V.o B.o Peña.

Tomás López.
1985-Pte-1916.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de taller de vulcanización y surtidor de nafta "Energina", y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Lobato Hermanos", quedando con el activo y pasivo a cargo del socio Emilio Lobato. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paso de los Toros, Agosto 24 de 1931. — Manuel Lobato. — Emilio Lobato.

Set.3-1687-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y público en general que por escritura que el 21 del corriente autorizó el escribano Orlando Firpo, prometí en venta a don Luis Martinelli la casa de comercio que en el ramo de taller de reparaciones de automóviles y anexos tengo establecida en la calle Ramón Castriz (ex Corrales) número 76, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos respectivos deberán presentarse dentro del plazo que acuerda esa ley al domicilio de dicho escribano, avenida 8 de Octubre número 2974, a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Eugenio Carlos Meroni.

Ag.24-1437-v.set.15.

FUSION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de 4 de Junio del año actual, autorizada por el escribano Juan O. Tissoni, se fusionaron en una sola las casas establecidas en esta ciudad bajo las denominaciones "Fábrica de Sobres "Suevia" y "Fábrica Nacional de Sobres", de propiedad de los señores Jesús Canabal y Ferro y Romani, respectivamente, constituyendo sociedad bajo la razón de "Ferro, Romani y Compañía", con asiento en la calle Uruguay número 1213. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Ferro Romani y Compañía.

Ag.20-1167-v.set.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido en venta al señor Salvador R. Lacurcia la sastrería que tengo establecida en esta ciudad, en la casa de la calle Manuel Oribe esquina Zufriategui. Por lo tanto, los que se crean con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Treinta y Tres, Setiembre 1.o de 1931. — M. Torres España.

Set.4-1719-v.set.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber al público que he prometido vender al señor José Bartés el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Justicia número 1989. los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 los acreedores podrán presentarse en el referido domicilio a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Agosto de 1931. — Antonio valiere. — José Bartés.

Set.3-16...

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre y a sus efectos se hace saber que queda sin efecto la venta del establecimiento industrial denominado "La Igualdad", con asiento en la calle Nueva Palmira número 1633. — Montevideo. Agosto 22 de 1931. — Luis Ravizza.

Ag.26-1420-v.s...

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con las disposiciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y a sus efectos, aviso al comercio en general que he prometido vender al señor José Mar Aguilar el restaurant y café denominado "Metropol" y que está ubicado en la calle Bartolomé Mitre números 1262 - 66. Los interesados pueden presentar sus justificativos en el expresado domicilio dentro de los términos de ley. — Jaime Ungerfeld.

Set.3-1704-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al señor Homero Capó la sucursal de nuestra casa de comercio en el ramo de instalaciones eléctricas en general, que tenemos establecida en la casa número 2050 de la calle Yaguarón, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores a hacer efectivos sus créditos en el expresado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Martino y Collazzo.

Ag.27-1436-v.set.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido en venta al señor José Alvar mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas fermentadas, cancha de bochas y despacho de comestibles tengo establecida en la calle Industria número 17, de esta capital. A los efectos legales de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término que marca dicha ley se presenten con los justificativos respectivos en la calle y número arriba mencionados, donde se les abonará sus créditos. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Pedro Ramos. — José Alvar.

Ag.20-1200-v.set.8.

SOCIEDAD ANONIMA "FRIGORIFICO MODELO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 15 de Setiembre a las 16 horas, en el local social, calle Porongos número 2182, para tratar la siguiente orden del día: 1o Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio terminado el día 30 de Junio último, del informe de la Comisión Fiscal y la distribución de beneficios propuesta; 3.o Remuneración de la Comisión Fiscal; 4.o Elegir tres titulares y tres suplentes del Directorio por dos años: 5.o Nombrar nueva Comisión Fiscal y sus suplentes; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con el Presidente y Secretario. Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte en la asamblea tendrán que inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta las 18 horas del día 11 de Setiembre, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad, calle Porongos número 2182, de las 9 a las 11 y de las 15 a las 18 horas. — José Sarrato, Presidente. — Saturnino Fernández, Secretario.

Set.1.o-1619-v.set.11

"C. I. P. A." COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION ARGRICOLA
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.o de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día catorce de Setiembre del corriente, a las 17 horas, en el local de la Cámara Mercantil, avenida General Rondeau número 1908, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 16); 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 16); 3.o Considerar la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas reparto de utilidades y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931 (artículo 9.o); 4.o Fijar la remuneración del Síndico (artículo 37); 5.o Elegir el Síndico y suplente para el ejercicio 1931-1932 (artículo 36); 6.o Considerar la propuesta hecha por accionistas que representan más de la vigésima parte del capital integrado para que se conceda una retribución al Presidente del Directorio (artículo 9.o inciso D). Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo depositando al efecto sus acciones en la Caja de la Compañía o presentando un certificado por el que se compruebe el depósito de ellas en un establecimiento bancario del país. La inscripción debe hacerse en la Secretaría de la Compañía, calle Juan Carlos Gómez número 1513, hasta el día 11 del mes de Setiembre del corriente año, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — José Serrato, Presidente. — Julio Gregorio Aznárez, Secretario.
Set.2-1662-v.set.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó hoy el escribano Eduardo V. Vio hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de artículos de construcción, almacén y ferretería teníamos constituída y giraba en el pueblo Soca, octava sección del Departamento de Canelones, bajo la firma de "Alzueta y Amaro, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo de don Bautista Alzueta. — Montevideo, Agosto 17 de 1931. — Carlos Amaro. — Bautista Alzueta.
Ag.20-1165-v.set.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he vendido al señor Pedro Ducombs, mi casa de comercio que en el ramo de panadería y anexos, tengo establecida en la calle Yatay número 1439 de esta ciudad, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo, en virtud del concordato privado celebrado con mis acreedores. — Montevideo, Julio 30 de 1931. — D. Sorrentino.
Ag.24-1354-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Héctor Donato La Cruz el establecimiento de abasto y carnicería que tengo en esta ciudad y que los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la escribanía de Uslenghi, con los justificativos de sus créditos, a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Agosto 29 de 1931. — Juan María Fraschia.
Set.2-1683-v.set.23.

AVISOS DEL DIA

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
LICITACIONES PUBLICAS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran en esta oficina, calle Florida número 1480. Las propuestas se abrirán en la prenombrada oficina el día 8, a las 16 y 30, artículos de vidrio; el día 10, a las 16, recipientes para agua caliente; el día 18, a las 16, artículos de almacén; a las 16 y 30, creolina, y a las 16 y 45, alcohol. — Montevideo, Setiembre 3 de 1931. — La Dirección General.
Set.5-1801-v.set.8.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 22060

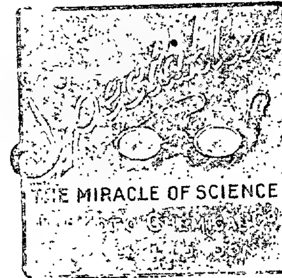
Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Furmoto Chemical Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (preparaciones para limpiar y lustrar muebles, automóviles y artículos de cuero y similares). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.5-1778-v.set.23.

ACTA N.o 22061

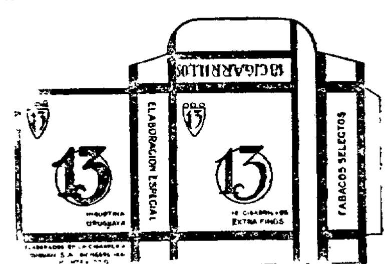
Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Furmoto Chemical Company Limted, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (una preparación para limpiar y lustrar vidrios). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.5-1779-v.set.23.

ACTA N.o 22039

[illegible] Agosto 26 de 1931. — Con esta [illegible] señor Enrique Brusco, apoderado de la Cigarrera Uruguaya, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Set.5-1769-v.set.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 87

Montevideo, Agosto 15 de 1931. — Con esta fecha los señores Emilio Sánchez Castellanos, Teófilo Sánchez Castellanos y Héctor Orquera, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de benzol puro", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Set.5-1770-v.set.29.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Setiembre del año 1931 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS COURAU, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1187, y doña DELIA MAURIELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
877-v.set.12.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Agosto del año 1931. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO TOMAS ITURRALDE, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Maipú (provincia de Buenos Aires), domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1486, y doña CARMEN GENEROSA LOMBARDIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina, nacida en Ayacucho (provincia de Buenos Aires), domiciliada en la calle Guayabo número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
874-v.set.12.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VLADAS ADIKLIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Panevezio, domiciliado en la calle Portugal número 212, y doña VERONICA GONOLITE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Saulu, domiciliada en la calle Portugal número 212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
878-v.set.12.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931 a las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BEIS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1147, y doña ELVIRA DESIDERIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1147.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
882-v.set.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO CILBETI, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 2088, y doña DEOLINDA LAMANNA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Ybirapitá número 2778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
883-v.set.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO BRASIL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1718, y doña

CECILIA SANCHEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1718.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Brescia. 884-v.set.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCARPA D'AGOSTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Tristán Narvaja número 1122, y doña EUSTAQUIA FRANCISCO FIGUEREDO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Tristán Narvaja número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste.—Brescia. 884 bis-v.set.12.

Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GUALBERTO BARBOZA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Constitución número 2482 y doña ESMERALDA OLIVA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 879-v.set.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Setiembre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO DISIFREDO ESTRADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la avenida Garibaldi número 2460, y doña ANTONIA LOMBARDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cagancha número 2386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste Amondarain. 880-v.set.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Setiembre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO BASTON GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle República número 1987, y doña MARIA TERESA BASTON PASTORIZA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle República número 1987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 875-v.set.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Setiembre del año 1931 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE ALVAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1984, y doña MARIA ESTHER BETANCOUR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Municipio número 2536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Amondarain. 876-v.set.12.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Setiembre del año 1931 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAPICHI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Grillané, domiciliado en la calle Buenos Aires número 269, y doña ALBA STIPANICHICHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Grillané, domiciliada en la calle Doctor Alfredo Vidal y Fuentes número 11 y Ramón Anador.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 881-v set.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Aliverti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1789-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1790-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Aguirrezabal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1791-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Legrand, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1792-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Borggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1793-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sósima Velázquez de Arruti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Setiembre 3 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1794-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abe[illegible] se hace saber al público la apertur[illegible] la sucesión de don Juan Patrón, a f[illegible] que todos los que se consideren con [illegible] a sus bienes comparezcan ante est[illegible] gado, calle Rincón número 472, a de[illegible] los en forma dentro del término de [illegible] ta días, bajo apercibimiento de lo que hiere lugar por derecho. — Montevideo [illegible] tiembre 3 de 1931. — Patricio A. P[illegible] Actuario. Set.5-1795-v[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor [illegible] Letrado de lo Civil e Intestados de p[illegible] turno doctor don Francisco Jardi A[illegible] se hace saber al público la apertu[illegible] la sucesión de don Hilario Cardozo, [illegible] de que todos los que se consider[illegible] derecho a sus bienes comparezcan a[illegible] te Juzgado, calle Rincón número [illegible] deducirlos en forma dentro del térn[illegible] treinta días, bajo apercibimiento de [illegible] hubiere lugar por derecho. — Mont[illegible] Setiembre 3 de 1931. — Patricio A. [illegible] Actuario. Set.5-1796-v.se[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor [illegible] Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Zabaleta de Guerra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 3 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1781-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Gandará, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1782-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina o Elvira Catalina Miglietti de Real, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1783-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Zabaleta de Fruniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 19 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1784-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Legarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo

...biere lugar por derecho. — Monte... ...gosto 27 de 1931. — Patricio A. Pereira, ...uario. Set.5-1785-v.set.16.

Apertura de sucesión

...ICTO — Por disposición del señor Juez ...ado de lo Civil e Intestados de primer ...o doctor don Francisco Jardi Abella, ...ace saber al público la apertura de ...sucesión de don Dante Manetti, a fin de ... todos los que se consideren con de... ...o a sus bienes comparezcan ante este ...gado, calle Rincón número 472, a de... ...rlos en forma dentro del término de ...nta días, bajo apercibimiento de lo que ...iere lugar por derecho. — Montevideo, ...gosto 27 de 1931. — Patricio A. Pereira, ...tuario. Set.5-1786-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez ...trado de lo Civil e Intestados de primer ...no doctor don Francisco Jardi Abella, ... hace saber al público la apertura de ... sucesión de don Francisco Beltrame, a ...n de que todos los que se consideren con ...recho a sus bienes comparezcan ante es... ...e Juzgado, calle Rincón número 472, a ...ducirlos en forma dentro del término de ...reinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1787-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Ramón Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 22 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario. Set.5-1783-v.set.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS ...

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria Peralta de Matas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Set.5-1756-v.set.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosario Barbieri de Casanova y don Félix Galgani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario. Set.5-1773-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Angelina Bermúdez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de nacimiento, donde dice Ramón M. Bermúdez debe decir Ramón Modesto Bermúdez; donde dice Angelina Bermúdez y Campbell debe decir Angelina Bermúdez Rochr; donde dice Angelina Rohr debe decir Angela Rochr; donde dice siendo abuelos paternos Juan M. Bermúdez debe decir Juan Bermúdez; y donde dice Juan Pedro Rohr debe decir Juan Pedro Rochr; 2.o En la partida de casamiento de sus padres Ramón Modesto Bermúdez y Angela Rochr, donde dice Ramón Máximo Bermúdez debe decir Ramón Modesto Bermúdez, hijo legítimo de Juan Bermúdez y no de Juan María Bermúdez; 3.o En la partida de defunción de su padre Ramón Modesto Bermúdez, donde dice Ramon M. Bermúdez debe decir Ramón Modesto Bermúdez, de nacionalidad argentino y no oriental, hijo legítimo de Juan Bermúdez y no de Juan M. Bermúdez. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 13 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.5-1771-v.set.23.

...

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don ... ... Pirán, se cita y emplaza a do... ... de... ... para que dentro del término de noventa días ... ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Carlos Daniel ... bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.5-1775-v oc.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán, se cita y emplaza a doña Elena Rey para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Víctor Martínez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 28 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.5-1776-v oc.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán, se cita y emplaza a doña Esther Abuaf para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Alberto Calm... ... apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario. Set.5-1777-v.oct.10.

JUZGADO ... DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Leopoldo Alemán, solicitando rectificación de la partida de defunción de su hija Norma Gladys Alemán, por aparecer en lugar de ésta, su otro hijo, Ismael Alemán, que aún vive. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Set.5-1798-v set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mir, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Set.5-1797-v.set.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Adelia Moretti de Mandirola y Luis Angel Bernardino Mandirola o Luis Angel Mandirola, citándose a la vez para que todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 3 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario. Set.5-1774-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tránsito Camio, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario. Set.5-1757-v act.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Oviedo de Calo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Colonia, Agosto 27 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario. Set.15-1758-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don José María Luaces, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deduc... dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1931. — Raúl Barb..., ...59-v.oct.5.

Apertura de ...

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de Tomás ... ...n, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para ... se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto ... de 1931. — Raúl Barbot, Actuario. ...-v.oct.5.

Apertura de su...

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ... ...nifacin o Bonifacini y de doña ... Pérez de Bonifacin, citándose a todos que se consideren con derechos para ... se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto ... de 1931. — Raúl Barbot, Actuario. ...-1761-v.oct.5.

Apertura de ...

EDICTO — Por disposición del señor J... Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ... Francisco Almos, citándose a todos los que se consideren con derechos a la he... para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 27 de 1931. — Raúl Barbot, Actuario. Set.5-17...

Apertura de suc...

Por disposición del señor Juez Le... Departamental de Lavalleja se hace ... la apertura de la sucesión de ... ...ría Camejo de Bonifacio, citándose ... vez a todos los que por cualquier ... se consideren con derechos en ella para ... comparezcan ante este Juzgado a ... los dentro del término de treinta d... ...a apercibimiento. — Minas, Setiembre ... de 1931. — Francisco Soca, Actuario ... ...to.

JUAN A. ...

JUDICIAL

Rematará el día 16 de Setiembre de ... a las 16 horas, todas las existencias e ... talaciones del almacén calle Colonia n... ro 1752, ... orden del señor Juez ... de Comercio de primer turno. "Paulino ... cía. Quiebra". Set.5-1800-v.set.15.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Rematará judicialmente el miércoles 30 de Setiembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, un campo en Flores.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Osvaldo Acosta contra José Antúnez Muñoz y sus hijos. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, la séptima parte indivisa que a los ejecutados corresponde en una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Flores, compuesta, según título, de 3009 hectáreas, 2337 metros 86 decímetros y según plano de mensura levantado en Diciembre de 1903, por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de 3092 hectáreas, 5471 metros, lindando: por el Norte, con el río Yí; por el Sud, con doña Valentina Castellanos de Winterhalter; por el Este, con el arroyito Maciel y Cordobesa y por el Oeste, con el arroyito del Sauce. Según escritura de división de dicho campo autorizada el 16 de Abril de 1926 por el escribano Isidoro Lema (hijo), se adjudicó a los ejecutados, en pago de su séptima parte, el lote letra F, fracción número 10 del plano levantado en Abril de 1925 por el agrimensor Alfredo Lerena, compuesto de 475 hectáreas 6115 metros y linda: al Norte, con la fracción número 6, en una línea de 2.500 metros; al Sud, con campos de doña Valentina Castellanos de Winterhalter, en una línea de 3.200 metros; al Este, con el camino departamental, que lo separa de la fracción adjudicada a doña María Valentina Castellanos y al Oeste, con el arroyo del Sauce. En dicha escritura declararon los co-

partícipes reconocerse "únicos dueños en lo que se les adjudica", pero por una cláusula adictiva, la parte de los ejecutados y doña María Valentina Castellanos de Sacarelo, convinieron lo siguiente: "Declaran que han resuelto dejar en condominio las fracciones que se les adjudican por esta escritura". Siendo la fracción adjudicada a doña María Valentina Castellanos de Sacarelo el lote letra G. número 11 del mencionado plano del agrimensor Lerena, compuesto de 468 hectáreas 3783 metros, y linda: por el Norte, donde tiene 2330 metros, con la fracción número 9; por el Sud, 1450 metros, con doña Valentina Castellanos de Winterhalter; por el Este, con el arroyo La Cordobesa y por el Oeste, en 2121 metros, con la vía del Ferrocarril del Estado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el título de propiedad está agregado a los autos de ejecución seguidos por don Julio E. González contra doña María Valentina Castellanos de Sacarelo y don Julio Sacarelo, en el Juzgado Letrado de 1o Civil de primer turno y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Agosto 29 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

Set.5-1765-v.set.29.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
JUDICIAL

El miércoles 16 de Setiembre, a las 21 y 30 horas, en nuestro salón, calle 25 de Mayo número 582. Autos "Leonor Brown con Benito M. Cuñarro. Divorcio". Muebles de comedor, dormitorio, escritorio, sala, etc. Juzgado Letrado Departamental de segundo turo.
Set.5-1816-v.set.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura de patrición sucesoria que a raíz del fallecimiento de don José Angel Mochetti autorizará el escribano Tulio R. Moltedo, se adjudicará a don Héctor Celestino Mochetti y don José Luis Mochetti la casa de comercio en el ramo de alfarería sita en este Departamento, avenida Joaquín Suárez número 3328. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los acreedores para que concurran al citado comercio a percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días, a contar desde el siguiente de la primera publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1931. — Por mí y por mis hijas menores de edad, Perla Angela, Norma Susana, y Gloria Iris Mochetti: María A. O. de Mochetti. — Corina I. Mochetti. — Alberto Labrada. — María A. M. de Labrada. — José L. Mochetti. — Héctor C. Mochetti. — Carmen María M. de Díaz. — Eduardo Díaz.
Set.5-1780-v.set.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del tasador y rematador público don Juan J. Sanguinetti, calle Ituzaingó número 1332, el señor Alfredo Perotti ha prometido vender al señor Ernesto Sebok su casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas fermentadas, sito en la calle Ituzaingó número 1497. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los que se consideran acreedores para que comparezcan dentro del plazo legal con los justificativos correspondientes a esta oficina para serles satisfechos sus créditos. — Montevideo, Setiembre 3 de 1931. — J. J. Sanguinetti.
Set.5-1768-v.set.24.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Sierra número 1544, he contratado vender a favor de don Antonio Doce y Hermano el café y bar sito en la avenida Italia número 3257, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — Francisco Nogueira.
Set.5-1767-v.set.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo que prescribe la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad "Gatiño y Morón", que giraba en ésta, en la avenida General Flores número 2521. Todo aquel que se considere con algún derecho debe justificarlo en el domicilio indicado dentro del término que establece la ley. — Montevideo, Setiembre 3 de 1931. — Samuel Morón. — Moisés Gatiño.
Set.5-1763-v.set.24.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Impresora Uruguaya" S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día sábado 19 de Setiembre a las 18 horas en el local social, calle Cerrito esquina Juncal, para tratar lo siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance e informe de la Sindicatura correspondiente al segundo ejercicio social terminado en 30 de Junio próximo pasado; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta. — Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación al que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1931. — La Secretaría.
Set.5-1799-v set.19.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general que por escritura que autorizará el escribano Joaquín Ferreira Parietti, se disolverá parcialmente la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Morón Hermanos y Compañía, egresando el socio Moisés Gatiño y continuando la sociedad los socios Vital Morón, Samuel Morón y Alejandro Hazan, bajo la misma razón social. Todo aquel que se considere con algún derecho debe justificarlo en la avenida General Flores número 2521, dentro de los términos que establece la ley. — Montevideo, Setiembre 3 de 1931. — Vital Morón. — Samuel Morón. — Moisés Gatiño. — A. Hazan.
Set.5-1764-v.set.24.

"ANTONIO REBOLLO"
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, a las 14 y 30 horas, en el local social, avenida 18 de Julio número 929, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación por el Presidente, de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades y del informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 30 de Junio último; 3.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y el Secretario, el acta de la asamblea. Nota: Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes, hasta el 23 del corriente inclusive, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, en la Secretaría de la Sociedad, avenida 18 de Julio número 929. — Montevideo, Setiembre 2 de 1931. — José Serrato, Presidente. — Rodolfo Fonseca, Secretario.
Set.5-1772-v.set.23.

INTERESA A LOS PROPIETARIOS RURALES

Deslinde, fusión de áreas de propiedades linderas, o rectificaciones, y reclamos sobre zonas de influencia de obras públicas

La Dirección General de Avalúos se interesa por la publicación de esta advertencia

"Para los casos de deslinde de propiedades rurales o para fusión de áreas de parcelas linderas, así como para facilitar el estudio en los casos de reclamos de zonas de influencia de obras públicas, los propietarios deben presentar, siempre que sea posible, — el plano de la mensura y el título de propiedad, o en su defecto, certificado de escribano público. En caso de no existir plano de mensura, presentar un croquis demostrativo de la ubicación con detalle de los linderos actuales.

Si se trata de expedientes por obras nuevas y deslindes de propiedades urbanas y suburbanas de los Departamentos del litoral e interior, deben presentarse los planos o títulos en la Dirección General de Avalúos o en la Oficina Técnica de Empadronamiento del Departamento respectivo, debiendo facilitarse la entrada a las propiedades para la inspección, a los efectos de la tasación correspondiente."

“DIARIO OFICIAL



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y Cámara de Representantes, y la oficiosa del Consejo Nacional de Administración.

Director,
Vicente A. Salaverri.

Administrador interino,
Vicente del [illegible].

TARIFA DE SUBSCRIPCION

(Resolución de 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
“ semestre	“ [illegible]
“ año	“ 12.00

Oficinas: CALLE FLORIDA, 1178

Las gestiones oficiales deben hacerse ante la [illegible], dirigiéndose al Administrador solamente la correspond[illegible]ercial.